RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMADO EN GARANTÍA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 4/11/2020 1:09 PM

Para: Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (11 MB)

CUMPLIMIENTO DECRETO 806 DE 2020.pdf; RADICACION CONTESTACION DDA ODILIA LARA Y ANEXOS.pdf; RADICACION SBS SEGUROS LLAMADO GTA.pdf; RADICAR QBE SEGUROS LALAMDO EN GTA.pdf; RADICACION AXA LLAMADO GTA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

…MEGM…

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Amanda Diaz Pena <amanda.diaz@idu.gov.co>
Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 12:17 p. m.
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMADO EN GARANTÍA

Buenos días, me permito radicar contestación de demanda en el proceso que se indica, junto con llamamiento en garantía y constancia de cumplimiento al Decreto 806 de 2020

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Ref.: MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 11001334306320190036100
DEMANDANTE: ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU Y OTROS

Cordialmente

AMANDA DÍAZ PEÑA
Abogada Externa
DTGJ IDU

Bogotá, D.C. Octubre de 2020

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Ref.:	MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001334306320190036100
DEMANDANTE:	ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU Y OTROS

1. ASUNTO. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

AMANDA DÍAZ PEÑA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.260.320 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional número 126.885 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, conforme al poder que se allega con éste escrito, en forma respetuosa me dirijo a la señora Juez, con la finalidad de proceder a contestar la demanda instaurada por la señora Odilia Lara y Otros, mediante apoderado judicial, en el orden que la parte demandante se pronunció:

2. DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones contenidas en el escrito de la demanda ante la inexistencia del nexo de casualidad que permita endilgar una responsabilidad al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU., tal como se demostrará en el trascurso del debate probatorio; si bien se relata la ocurrencia de un daño – la muerte del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d)- el mismo no puede ser atribuible a mi representada, máxime cuando al margen de las probanzas este daño se produjo por la impericia de un tercero quien con su vehículo tipo volqueta invade la vía por la cual se movilizaba el señor Lara, ocasionándole la muerte; hechos están consignados en el informe de accidente por lo que contrario a lo endilgado por la demandante, no existe incumplimiento alguno por parte de mi representada respecto de las obligaciones dadas por la ley.

Las pretensiones de la demanda así como algunos de los hechos están soportados en supuesto subjetivos que hace la parte demandante, sin que exista prueba hasta el momento que determine sin lugar a equívocos las circunstancias tiempo, modo y lugar que soporten sus afirmaciones.

En virtud de ello no hay lugar al pago de suma de dinero por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - en la forma que se solicita.

3. DE LOS HECHOS OMISIONES QUE SE CONSIGNAN EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA

PRIMERO. Contiene varios hechos los cuales respondo de la siguiente manera:
NO ME CONSTA. Si el señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), era una persona discapacitada.
NO ME CONSTA. Si el señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), se desplazaba desde lugar de trabajo a su lugar de rehabilitación, pues conforme a la prueba aportada por la misma demandante el suceso se produce cuando el señor Lara, se dirigía a su hogar.
NO ME CONSTA. Las circunstancias de tiempo modo y lugar en el que acontecieron los hechos y que narra la parte demandante sin embargo si puedo señalar que conforme a la versión entregada por el señor Fabio Nelson Castellanos Molina, conductor de vehículo tipo volqueta de placa No SPU 403, quien narro que el accidente se produjo cuando este intenta esquivar un vehículo que se le atraviesa por el lado izquierdo y por no estrellarlo giro hacia la derecha invadiendo el espacio de ciclo ruta, señalo además que la velocidad era mínima pues se encontraba estacionado por el semáforo y con dos vehículos delante de él.

ES CIERTO. Que el vehículo de placa SPU 403 invade el carril de la ciclo ruta, así quedo descrito en la hipótesis plasmada por el agente de tránsito.

En este punto, es importante traer a colación la versión rendida por el señor Fabio Nelson Castellanos Molina, conductor del vehículo tipo volqueta de placa SPU 403, quien en interrogatorio rendido el 05 de junio de 2017 en el proceso penal No 110016000028201701554, relato lo siguiente:

*"PREGUNTADO: SABE USTED EL MOTIVO DE LA PRESENTE CITACIÓN. CONTESTO: SU PREGUNTADO: HAGA UN RELATO DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO E LA CALLE 40 SUR CON CARRERA 72 K BIS A EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2017 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13:15 HORAS, EN DONDE USTED SE VIERA INMERSO COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TIPO VOLQUETA DE SERVICIOS PÚBLICO DE PLACA SPU403. CONTESTO EL DÍA 02 DE JUNIO ME LEVANTE APROXIMADAMENTE A LAS 3 AM, BAJO AL PARQUEADERO QUE SE UBICA CERCA A MI CASA EN DONDE TENÍA PARQUEADA LA VOLQUETA, AHÍ REVISE MI CARRO COMO LO HAGO TODOS LOS DÍAS, VERIFICANDO QUE SE ENCONTRABA EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA LABORAR, LA PRENDÍ Y VERIFIQUE LOS ESPEJOS Y TODO LO QUE SE HACE Y SALÍ A LA BOMBA DE TANQUEO EN LA PRIMERA DE MAYO CON 50. DE AHÍ ME DIRIGÍ A LA OBRA QUE SE UBICA EN ENGATIVÁ PUEBLO DONDE LLEGUE SIENDO MÁS O MENOS 5:15 O 5:20 AHÍ ESPERE AL SEÑOR QUE MANEJA LA MÁQUINA RETROEXCAVADORA PARA QUE ME CARGARA Y EL ME CARGO CERCA DE LAS 7:20 AM DE AHÍ SALÍ, COGÍ EL CAMINO HABITUAL QUE ES LA AVENIDA MUTIS, LA AVENIDA CALI SUBO POR LAS AMÉRICAS A ENTRAR A KENNEDY Y DE AHÍ SUBIR POR LA CALLE 40 SUR QUE ES LA QUE ME BOTA A LA BOYACÁ, YA QUE ME DIRIGÍA AL BOTADERO DE SE UBICA SOBRE LA BOYACÁ, QUE ES CONOCIDO EL BOTADERO COMO BOTADERO DE CEMEX O MAQUINAS AMARILLAS, HICE EL PRIMER VIAJE, ME DEVOLVÍ PARA VOLVER A CARGAR EN EL MISMO SITIO Y LLEGUE ALLÁ, CERCA A LAS 11:00 AM YA ME ESTABAN CARGANDO EL SEGUNDO VIAJE QUE SE TRATA DE ESCOMBROS CON UN PESO APROXIMADO DE 6 TONELADAS , **DE AHÍ VOLVÍ A TOMAR EL MISMO RECORRIDO POR LAS MISMAS VÍAS Y CUANDO TRANSITANDO POR LA CALLE 40 LLEGANDO AL SEMÁFORO DE LA CARRERA 72 K EL SEMÁFORO SE PUSO EN ROJO Y ME DETUVE COMO A DOS CARROS DE DISTANCIA DEL SEMÁFORO, AHÍ ESPERO EL CAMBIO DE SEMÁFORO Y EN EL CAMBIO DE ROJO A AMARILLO ME PONGO EN ALISTAMIENTO Y VERIFICO MIS ESPEJOS TANTO AL LADO IZQUIERDO COMO AL LADO DERECHO VERIFICO LAS LUNAS QUE ME DAN MEJOR CAMPO DE VISIÓN YA QUE POR EL LADO DERECHO DE DONDE ESTOY***

ESTACIONADO HAY UNA CICLORUTA DE AHÍ PUES OBSERVO QUE NO VINIERA NADIE POR LOS ESPEJOS Y EMPIEZO A ARRANCAR SUAVEMENTE *YA QUE SOBRE LA MISMA VIA QUE YO TRANSITO HAY DOS HUECOS Y OCUPAN PARTE DE LA VÍA POR DONDE TRÁNSITO,* ***INICIE LA MARCHA SUAVEMENTE E HICE UNA MANIOBRA DE DIRECCIÓN HACIA MI DERECHA CON EL FIN DE ESQUIVAR LOS HUECOS, EN ESE MOMENTO APARECIÓ POR MI LADO IZQUIERDO UN VEHÍCULO QUE PASO POR FRENTE DE MI CARRO Y YO POR NO ESTRELLARLO CONTINÚE CON LA MANIOBRA DE ESQUIVARLO*** *GIRANDO HACIA LA DERECHA, DE AHÍ CONTINUO ENDEREZANDO LA DIRECCIÓN YA QUE ALCANZO A BORDEAR LA LÍNEA DE CICLO RUTA, DE AHÍ SALIENDO DE ESE PUNTO TOMO MI VÍA NORMAL, CUANDO SIENTO QUE ALGO IMPACTA MI VOLQUETA POR LA PARTE DE ATRÁS , MIRO POR EL ESPEJO RETROVISOR DERECHO Y VEO UNA SILLA DE RUEDAS, DE INMEDIATO ME DETENGO, PONGO EL FRENO DE SEGURIDAD, ME BAJO DEL VEHÍCULO PARA OBSERVAR LO QUE ME HABÍA PASADO ATRÁS, CUANDO BAJE MIRE A UN SEÑOR TENDIDO EN EL PAVIMENTO Y EN ESE MOMENTO ENTRE EN SHOCK Y NO SUPE CÓMO ACTUAR, SOLO VI QUE SALIERON UNOS SEÑORES A TRATAR DE AUXILIAR AL SEÑOR.* ***PREGUNTADO: RECUERDA USTED EN EL SEMÁFORO QUE VEHÍCULO SE ENCONTRABAN DELANTE SUYO, CONTESTADO: UN CAMIÓN NPR DE FURGÓN Y UN BUS DEL SIPT DE LOS ALIMENTADORES. PREGUNTADO: PORQUE CARRIL TRANSITABA USTED EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS. CONTESTADO: CARRIL DERECHO QUE ES EL CARRIL DE LOS CARROS DE CARGA PESADA.*** *PREGUNTADO: COMO ERAN LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS EL DÍA Y LA HORA DE LOS HECHOS. CONTESTO ESTABA MEDIO SOLEADO Y DESPEJADO. PREGUNTADO. EN ALGÚN MOMENTO POR LA VÍA QUE USTED TRANSITABA OBSERVO AL PEATÓN QUE TRANSITABA EN LA SILLA DE RUEDA. CONTESTO NO SEÑOR. PREGUNTADO CÓMO ERA EL FLUJO VEHICULAR SOBRE LA VÍA QUE TRANSITABA MOMENTO ANTES DE OCURRIR EL ACCIDENTE. CONTESTO, SIEMPRE HABÍA BASTANTE FLUJO VEHICULAR POR ESA VÍA. PREGUNTADO: HUBO ALGÚN ELEMENTO O UN VEHÍCULO QUE LE HUBIERA IMPEDIDO HABER TENIDO PLENAMENTE DENTRO DE SU CAMPO VISUAL AL PEATÓN EN LA SILLA DE RUEDA. CONTESTO NO.* ***PREGUNTADO A QUÉ VELOCIDAD PROMEDIO TRANSITABA AL MOMENTO DE LOS HECHOS: CONTESTO: LO MAS MÍNIMO YA QUE ESTABA APENAS ARRANCANDO DEL SEMÁFORO****. PREGUNTADO: AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE SE TRASLADABA SOLO O LO HACÍA EN COMPAÑÍA DE ALGUIEN. CONTESTO ME ENCONTRABA SOLO. PREGUNTADO PARA LA FECHA DE LOS HECHOS HACIA CUANTO TIEMPO CONDUCÍA VEHÍCULO AUTOMOTOR. CONTESTO LLEVO MÁS O MENOS 10 AÑOS Y VOLQUETA 2 AÑOS. PREGUNTADO: DURANTE EL TIEMPO QUE LLEVA CONDUCIENDO HABÍA TENIDO ALGÚN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DONDE HUBIERAN RESULTADO PERSONAS LESIONADAS. CONTESTO. NO. PREGUNTADO. CUÁL ERA EL ESTADO TECNICOMECANICO DE LA VOLQUETA PARA LA FECHA DE LOS HECHOS, CONTESTADO. BUENO, PREGUNTADO: COMO ERA EL ESTADO DE LA VÍA EN EL SITIO EN DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE. CONTESTO: MALO PORQUE HAY UNOS HUECOS PROFUNDOS. PREGUNTADO EN ALGÚN MOMENTO MIENTRAS LA VÍCTIMA SE ENCONTRABA TENDIDA EN LA VÍA USTED SE ACERCÓ A DONDE ESTABA PARA TRATAR DE AUXILIARLO. CONTESTO LA VERDAD ENTRE EN SHOCK Y NO ME ACERQUE. PREGUNTADO. RECUERDA COMO IBA VESTIDO EL PEATÓN. CONTESTO. PANTALÓN CAFÉ CHAQUETA CAFÉ Y UNA GORRA BLANCA. PREGUNTADO. COMO ERA SU ESTADO DE ÁNIMO PARA EL DÍA DE LOS HECHOS AL MOMENTO DE ACCIDENTE CONTESTO BUENO EL DÍA ANTERIOR HABÍA DORMIDO BIEN.* ***PREGUNTADO. RECUERDA DE CUANTOS CARRILES CONSTA ESA VÍA. CONTESTO. DOS CARRILES UN SENTIDO****. PREGUNTADO. RECUERDA SI LA VÍA SE ENCONTRABA DEMARCADA HORIZONTALMENTE CON LÍNEAS DE CARRIL Y LÍNEAS DE BORDE. CONTESTO ESTABAN MUY DETERIORADAS.* ***PREGUNTADO. RECUERDA USTED SI POR LA RUTA POR LA CUAL USTED TRANSITABA HABÍA SEÑALES DE TRÁNSITO Y SI LAS VIO CUALES OBSERVO. CONTESTO. VELOCIDAD 30 Y CICLO RUTA SEÑAL HORIZONTAL.*** *PREGUNTADO PARA EL DÍA DE LOS HECHOS HABÍA BEBIDO*

ALGUNA BEBIDA EMBRIAGANTE. CONTESTO: NO PREGUNTADO PARA EL DÍA DE LOS HECHOS A QUÉ HORA HABÍA EMPEZADO SU JORNADA LABORAL 3:30. PREGUNTADO TIENE DATOS DE POSIBLES TESTIGOS PRESENCIALES QUE HUBIERAN PODIDO OBSERVAR COMO OCURRIÓ EL ACCIDENTE. MI ESPOSA TIENE UNOS DATOS DE UNOS SEÑORES QUE OBSERVARON LO OCURRIDO. PREGUNTADO. RECUERDA LA HORA APROXIMADA EN LA QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE. CONTESTO. 13:15 A 13:20 PREGUNTADO. RECUERDA USTED SI POR LA VÍA EN DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE SE ENCONTRABA ADELANTADO ALGUNA CLASE DE OBRA. CONTESTO NO. ***PREGUNTADO QUÉ PARTE DEL VEHÍCULO TIPO VOLQUETA TUVO CONTACTO EL PEATÓN EN SILLA DE RUEDAS: CONTESTO: CON LAS LLANTAS TRASERAS DEL LADO DERECHO****. PREGUNTADO TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR ENMENDAR O CORREGIR A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO PUES QUE YO EN NINGÚN MOMENTO VIOLE LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO QUE REGULA EL TRÁNSITO AUTOMOTOR, QUE NO VIOLE EL DEBER OBJETO DE CUIDADO Y DEBIDO A MI MODO DE CONDUCIR* ***YA QUE HICE LO NECESARIO PARA VER QUE NO HUBIERA NINGUNA PERSONA AL LADO MÍO PARA PODER SEGUIR HACIA MI DESTINO, Y DE LO SUCEDIDO CREO QUE LA CULPABILIDAD ES DE LA VÍCTIMA.*** "Negrilla y subrayado propio.

SEGUNDO. NO ES UN HECHO. Obedece a una apreciación de la parte demandante por cuanto no está demostrada la falla del servicio de las entidades demandadas en la forma que se señala, máxime cuando el Fabio Nelson Castellanos Molina, conductor del vehículo tipo volqueta de placa SPU 403, quien en interrogatorio rendido el 05 de junio de 2017 en el proceso penal No 110016000028201701554 ha señalado que:

"*(…) INICIE LA MARCHA SUAVEMENTE E HICE UNA MANIOBRA DE DIRECCIÓN HACIA MI DERECHA CON EL FIN DE ESQUIVAR LOS HUECOS, EN ESE MOMENTO APARECIÓ POR MI LADO IZQUIERDO UN VEHÍCULO QUE PASO POR FRENTE DE MI CARRO Y YO POR NO ESTRELLARLO CONTINÚE CON LA MANIOBRA DE ESQUIVARLO GIRANDO HACIA LA DERECHA, DE AHÍ CONTINUO ENDEREZANDO LA DIRECCIÓN YA QUE ALCANZO A BORDEAR LA LÍNEA DE CICLO RUTA, DE AHÍ SALIENDO DE ESE PUNTO TOMO MI VÍA NORMAL, CUANDO SIENTO QUE ALGO IMPACTA MI VOLQUETA POR LA PARTE DE ATRÁS , MIRO POR EL ESPEJO RETROVISOR DERECHO Y VEO UNA SILLA DE RUEDAS (…)*"

TERCERO: NO ME CONSTA. Sin embargo se aclara que de acuerdo con la información que reposa en la entidad no tenía conocimiento de reporte alguno de daños en la estructura de la capa asfáltica de la Avenida Boyacá con Calle 40 Sur, ni menos que afectaran la movilidad o la seguridad vial en el sector, sin embargo el daño de la capa asfáltica no obedece a la causa efectiva que ocasiona el daño, sino a las maniobra realizada por el señor Fabio Nelson Castellanos Molina, conductor del vehículo tipo volqueta de placa SPU 403 quien al evitar chocar con otro vehículo realiza manobras que conllevan a invadir el carril de la ciclo ruta donde transitaba el señor Alfonso Lara. (q.d.p.d), a pesar que transitar a una velocidad minina dado el cambio de semáforo que le permitía iniciar su marcha.

CUARTO: NO ME CONSTA: Si en vida el señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), se desempeñaba como reparador eléctrico ni mucho menos si devengaba la suma de $3.087.717, sin embargo sus ingresos no tendrían por qué ubicarlo en el marco de la población pobre o vulnerable para así acceder a los beneficios de los afiliados al Sisben, como lo estada el señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d) en vida.

La salud es de todos — Minsalud

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA — Fecha de Corte: 2020-07-10

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado	Sexo
CC 10164598	DANIEL		ALFONSO	LARA	Fallecido	M

AFILIACIÓN A SALUD — Fecha de Corte: 2020-07-10

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
CAPITAL SALUD E.P.S.	Subsidiado	01/11/2015	Afiliado fallecido	CABEZA DE FAMILIA	BOGOTA D.C.

AFILIACIÓN A PENSIONES — Fecha de Corte: 2020-07-10

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1994-01-28	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES — Fecha de Corte: 2020-07-10

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Los beneficiarios del régimen subsidiado corresponden a toda la población pobre o vulnerable, clasificada en los niveles I y II del Sisben. Esta población recibirá subsidios parciales o totales. También son beneficiarias las poblaciones especiales registradas en los listados censales y las prioritarias que defina el gobierno nacional. Entre otras: Población infantil abandonada a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, menores desvinculados del conflicto armado, población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF, población en condiciones de desplazamiento forzado, comunidades indígenas, población desmovilizada, personas mayores en centros de protección.

QUINTO. NO ME CONSTA. Si el grupo familiar del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), sufrió perjuicios de carácter patrimonial por cuanto no está probado en el proceso, máxime si se tiene en cuenta que la víctima al igual que su grupo familiar se encontraban en el régimen subsidiado SISBEN.

SEXTO. NO ME CONSTA. La dependencia económica de los padres del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), dado que no aportada prueba alguna que sustente su afirmación.

SÉPTIMO: NO ME CONSTA. Las relaciones familiares del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), con su grupo familiar y si las reuniones se efectúan en Ambalema - Tolima en donde reside parte de su grupo familiar o en la ciudad de Bogotá.

OCTAVO: NO ME CONSTA. Las relaciones familiares del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d) con su sobrinas las cuales no son factibles de probar mediante imágenes fotográficas, por cuanto estas no revelan ni el afecto ni la ayuda mutua.

NOVENO: NO ME CONSTA. Si el accidente de tránsito de fecha 03 de junio de 2017 fue trasmitido por canal caracol y si el mismo señalo que el accidente se hubiese producido por un hueco, máxime si no se aportaba prueba alguna de tal afirmación.

DECIMO: NO ES UN HECHO. Sin embargo es notorio que la tasación de los perjuicios aludidos por la parte demandante desborda los preceptos del contenido del artículo 206 del Código General del Proceso, es notoriamente injusta y sospechosa.

Por lo que pido al señor Juez, de aplicación al artículo 13 de la Ley 1743 de 2014, el cual reza: " *Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.*"

UNDÉCIMO: ES CIERTO. La entidad participó de dicha diligencia ante la Procuraduría General de la Nación.

4. EN RELACIÓN CON LOS FUNDAMENTOS DE DEFENSA QUE EXPONE LA PARTE DEMANDANTE ME PRONUNCIO EN LA SIGUIENTE FORMA.

La responsabilidad del Estado quedó constitucionalizada con la expedición de la Carta política de 1991 en el artículo 90, y en virtud de ello la responsabilidad patrimonial del Estado quedó resumida en la existencia de un daño antijurídico causado a un administrado, con vocación de imputación a consecuencia de la acción u omisión asumida por sus autoridades.

Pero esa imputación exige dos aspectos fundamentales: a) el aspecto fáctico, entendido como la relación de los acontecimientos en donde se involucra la responsabilidad del Estado por actos u omisiones; y, b) el aspecto jurídico, cimentado en los títulos de imputación (falla o falta en la prestación del servicio –simple, presunta y probada-, daño especial –desequilibrio de las cargas públicas, daño anormal-; riesgo excepcional); como secuencia de la imputación objetiva como forma propia de responsabilidad patrimonial del Estado.
El Consejo de Estado ha indicado:

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado tiene el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, norma que le sirve de fundamento al artículo 86 del Código Contencioso Administrativo que consagra la acción de reparación directa, cuyo ejercicio dio origen al presente proceso y que establece la posibilidad que tiene el interesado de demandar la reparación del daño cuando su causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa. No obstante que la norma constitucional hace énfasis en la existencia del daño antijurídico como fuente del derecho a obtener la reparación de perjuicios siempre que el mismo le sea imputable a una entidad estatal, dejando de lado el análisis de la conducta productora del hecho dañoso y su calificación como culposa o no, ello no significa que la responsabilidad patrimonial del Estado se haya tornado objetiva en términos absolutos, puesto que subsisten los diferentes regímenes de imputación de responsabilidad al Estado que de tiempo atrás han elaborado tanto la doctrina como la jurisprudencia, entre ellos el de la tradicional falla del servicio, dentro del cual la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos fundamentales: el daño antijurídico sufrido por el interesado, el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, y finalmente, una relación de causalidad entre este último y el primero, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio"

En cuando a la normatividad mencionada por la parte demandante , es preciso indicar que las funciones del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU , están dadas por el Acuerdo 19 de 1972, norma que aun continua vigente y el cual se consignó la creación, reglamentación y funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano, funciones que se encuentran concadenadas a la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico ordenadas dentro del **Plan General de Desarrollo** y los planes y programas sectoriales.

La "Resolución 009 de 2001", mencionada por la parte demandante no es del año 2001 sino del año 2002 y fue derogada por la Resolución IDU 06 de 2003 y obedecía a la estructura orgánica del Instituto de Desarrollo Urbano y las funciones de sus dependencias.

Ahora, la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, define el corredor de Ciclorruta as: "Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva".

La misma norma establece en en su artículo primero- parágrafo:

> "*(…)*
>
> *En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.*
>
> ***Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.***"

La misma norma señala: "*ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito*".

Artículo de gran importancia, si se examina la versión dada por el señor Fabio Nelson Castellanos Molina, conductor del vehículo tipo volqueta de placa SPU 403

"*(…) INICIE LA MARCHA SUAVEMENTE E HICE UNA MANIOBRA DE DIRECCIÓN HACIA MI DERECHA CON EL FIN DE ESQUIVAR LOS HUECOS, EN ESE MOMENTO APARECIÓ POR MI LADO IZQUIERDO UN VEHÍCULO QUE PASO POR FRENTE DE MI CARRO Y YO POR NO ESTRELLARLO CONTINÚE CON LA MANIOBRA DE ESQUIVARLO GIRANDO HACIA LA DERECHA, DE AHÍ CONTINUO ENDEREZANDO LA DIRECCIÓN YA QUE ALCANZO A BORDEAR LA LÍNEA DE CICLO RUTA, DE AHÍ SALIENDO DE ESE PUNTO TOMO MI VÍA NORMAL, CUANDO SIENTO QUE ALGO IMPACTA MI VOLQUETA POR LA PARTE DE ATRÁS , MIRO POR EL ESPEJO RETROVISOR DERECHO Y VEO UNA SILLA DE RUEDAS (…)*"

La normatividad expuesta, debe examinarse a la luz del comportamiento del conductor del vehículo de placa SPU 403 y el comportamiento del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d).

Pues a la luz de las normas que expone la parte demandante no existe argumento legal que sustente la responsabilidad que pretende imputarse al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., el contenido del texto demandatorio y las pruebas allegadas al plenario no recogen los requisitos jurisprudenciales para enervar la responsabilidad administrativa y extracontractual del Estado en punto de la conexidad entre el daño antijurídico que se expresa en la demanda y la omisión de las agencias Distritales como causa determinante de dicho daño, no basta como demostrar el daño causado, sino que debe igualmente acreditarse, probarse, demostrase que efectivamente y sin lugar a dudas que, ese daño es atribuible a la entidad pública.

5. EXCEPCIONES

En forma respetuosa solicito al Señor Juez, se tengan probadas las excepciones que a continuación se plantean

5.1 INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO.

La Responsabilidad Civil Extracontractual del Estado, se encuentra fundamentada en el artículo 90 de la Constitución política, el cual establece, que "el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas..."

De lo anterior se debe deducir, que la responsabilidad de la Administración solo se dará en la medida en que dicho daño antijurídico sea atribuible a la omisión o acción del Estado.

Ahora bien, para que se configure la falla del servicio, deben probarse sus tres elementos constitutivos: El daño antijurídico, es decir aquel que no se está en el deber legal de soportar; la falla del servicio propiamente dicha, esto es, que el servicio no funcionó o lo hizo tardía o defectuosamente; y el nexo causal entre estos dos, es decir, que el daño antijurídico se produjo como consecuencia directa de esa falla, debiendo entonces la demandada, para exonerarse de responsabilidad, comprobar o que actuó cumplida y diligentemente, o la presencia de una causa extraña que rompa el nexo causal entre el daño y el servicio. La confirmación de una causal, bien sea fuerza mayor, caso fortuito, hecho o culpa exclusiva de la víctima o hecho o culpa de un tercero, evitan que el daño sea antijurídico lo que conduciría a que la entidad pública no tenga el deber de reparar.

Se puede afirmar con certeza, que no existe una relación de causalidad entre la supuesta falta o falla de la administración y el daño, toda vez que en los hechos en comento y en el material probatorio aportado por el demandante, no se vislumbra que el accidente haya sido producto de la existencia de un supuesto hueco como pretende hacerlo ver la parte demandante; conforme al Informe de accidente No 608055, consignó el agente de tránsito como causa probable del accidente es la invasión que hiciere el vehículo de placa SPU 403 respecto de la vía exclusiva para el tránsito de bicicleta, lo que ocasiono el lamentable accidente en donde perdió la vida el señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d).

Aunado a lo anterior, el sector carrera 72 con calle 40 sur esta demarcada con señalización de riesgo de accidentalidad - velocidad a 30 km/h, prohibido adelantar, señales de cicloruta, prohibido parquear, entre otros.

El dibujo topográfico, si bien ubica al señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), al lado de un hueco que diagrama el agente de tránsito no significa por ello que el rodante al querer esquivarlo haya invadido el carril exclusivo de ciclo ruta, por el contrario la posición final de vehículo y los puntos de impacto dejan ver que el rodante no se había percatado del arroyamiento al peatón.

El informe de accidente allegado al plenario si revela efectivamente que la muerte del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), se produjo por un tercero, para el caso el conductor del vehículo de SPU 403, así lo indico el agente de tránsito Carlos Villabolo Cruz identificado con cedula de ciudadanía No 79.885.535 de Bogotá y placa No 089671

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL BOGOTÁ

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

N°. S-2017- /SETRA - UNMET – 29

Bogotá D.C., 09 Agosto de 2017

Teniente Coronel
CLAUDIA MILENA NONSOCUA CAMELO
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá (E)
Bogotá, D.C.

Asunto: Aclaración de Informe de Accidente No. A06080555

Muy Atentamente Me Permito Informar A Mi Coronel Que La Hipotesis Que Estableci Fue La 157 Debido A Que La Volqueta Ingreso A Bicicarril Atropellando A Señor De Silla De Ruedas, Causandole La Muerte, Por No Haber Otra Codificacion Que Se Asimilara A Los Hechos Se Estableció La 157 = Invadir El Bicicarril Para La Volqueta.

Atentamente,

GR II NOMBRES Y APELLIDOS Carlos Villalobos Cruz

PLACA POLICIAL No. 089671 CEDULA DE CIUDADANIA No. 79885535 Bta

Elaborado por: SI Jorge Acevedo Gomez
Revisado por: T. John Acosta Zapata
Fecha de elaborado: 18/07/2017
Universo: Comandantes de Salas 2017

Carrera 36 No 11-61
PBX: 3648130 Ext: 5311
meboc.e30@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS- OF – 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

Lo que evidencia el agente de tránsito como primer respondiente del accidente de tránsito es la invasión de vehículo tipo motocicleta al carril de ciclo ruta, generándose la responsabilidad en cabeza de un tercero.

5.2 EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego a usted señor (a) juez, que de materializarse alguna otra excepción que no haya sido advertida por la suscrita, esta sea declarada en favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Para lo anterior, es de resaltar el presente pronunciamiento: Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

En virtud de lo precedente, y en caso de ser notoria la excepción que resulte probada dentro del trámite del presente asunto, debe ser declarada de manera oficiosa por el director del proceso en virtud de las garantías constitucionales.

6. PRUEBAS

6.1 OFICIOS

Solicito al señor Juez, se decreten las siguientes pruebas:

6.1.1. Se oficie al Juzgado 19 de Ejecución de Penas la investigación penal No 110016000028201701554O0 mediante la cual se investigó la muerte del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), con la finalidad que allegue a este proceso copia íntegra de todo el proceso penal adelantada, lo anterior es importante a fin de conocer las averiguaciones previas e hipótesis que resultaron de la investigación con ocasión al accidente de tránsito acaecida el día 02 de junio de 2017 y demás circunstancias.

También es importante dicha investigación penal para conocer la experticia técnicas realizadas al vehículo DE PLACA SPU 403

La versión recogida por quienes fueron testigos del accidente de tránsito en comento.

6.1.2. Se oficie al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que remita copia completa del informe pericial de necropsia del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), quien se identificaba con cedula de ciudadanía No 10.164.598, así como el estudio TOXICOLOGICO del cual se tomaron las muestras de sangre, humor vítreo y orina, pero no reposan los resultados.

6.1.3. Se oficie a la Secretaria de Movilidad, para que se sirva allegar a este proceso copia autentica y legible del informe de accidente No A 0608055, junto con todos y cada uno de sus anexos y aclaraciones.

6.1.4. Oficie a la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) y al Departamento Nacional de Planeación (DNP), con el fin que informen a este Despacho si el señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), identificada con cedula de ciudadanía No 10.164.5989 de Ambalema Tolima, se encontraba afiliado al sistema del régimen contributivo SISBEN, en caso afirmativo aporte la ficha de encuesta a este proceso e indique a este despacho los beneficios económicos que recibía el afiliado y su grupo familiar, lo anterior se solicita a fin de desvirtuar los ingresos que según la parte convocante perciba el occiso.

6.2 TESTIGOS. En forma respetuosa le pido a usted Señor, decrete el testimonio:

6.2.1. **CARLOS VILLABOLO CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.885.535 de Bogotá y placa No 089671, agente de tránsito quien elaboró el informe de accidente No 608055, quien puede ser citado a través de la Policía Nacional – Unidad de Transito- Recursos Humanos, para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que presenció la escena del accidente.

6.2.2. **FABIO NELSON CASTELLANOS MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.119.926 de Bogotá, domiciliado en la Carrera 12 Este No 36 I- 15 Sur Teléfono 319.3763664 o 7110861 conductor del vehículo tipo volqueta de placa SPU 403, a fin que deponga respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaeció el accidente de tránsito del día 02 de junio de 2017.

6.3 Documentales

6.3.1. Certificado expedido por el sistema RUAF, mediante la cual se verifica el sistema de afiliación del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d).

6.3.2 Oficio No S-2017/SETRA – UNMET 29, fechado el 09 de agosto de 2017, mediante el cual se aclare el informe de accidente No A-0605055

6.3.3 Descripción levantamiento de cadáver y versión rendida por el señor Fabio Nelson Castellanos Molina, en el proceso penal No 110016000028201701554 00.

PETICIÓN ESPECIAL

Pido al señor Juez, que al momento de evaluar las pruebas allegas al plenario se tenga en cuenta las documentales aportadas por la demandante relacionadas con la certificación que expide la contadora de nombre Elizabeth Jiménez Borrero, adolecen de: i) su contenido no se encuentra soportado en documento alguno. Ii) no se acredita la calidad de contadora del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), iii) la certificación se expidió dos años después de la muerte del señor Alfonso Lara (q.d.p.d),

Tampoco las documentales relacionadas con contratos de arrendamiento, las cuales no datan de la fecha en la cual se produce el deceso del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), sino que corresponden a los años anteriores (1997-2007) y (2008- 2014).

7. ANEXOS

Poder a mi conferido por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en cabeza del Director Técnico de Gestión Judicial.

8. NOTIFICACIONES

8.1. Mi representada recibe notificaciones en la Calle 20 No 9- 20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@idu.gov.co

8.2 La suscrita en calidad de apoderado judicial de la parte demandada recibe notificaciones Calle 20 No 9- 20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico amanda.diaz@idu.gov.co ó a través de la secretaria de su Despacho o través de mi correo porfesional amanda.diaz.p@gmail.com

8.3. Los demandantes en la dirección aportada al proceso.

Atentamente

AMANDA DÍAZ PEÑA
C.C. No. 52.260.320 de Bogotá.
T.P. No. 126.885 del C. S. de la J.
Abogada Externa
Dirección Técnica de Gestión Judicial

Bogotá, D.C. Julio de 2020.

Honorable Magistrados
Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto)
E. S. D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO CONTRACTUAL**
Demandante: **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**
Demandado: **CONSORCIO MANTENIMIENTO 109 Y OTRO**

PODER ESPECIAL

CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.347.179 de Bogotá, actuando en calidad de Director Técnico de Gestión Judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** en adelante **IDU**, según resolución de nombramiento número 002498 del 04 de marzo de 2020, y con Acta de Posesión No 044 del 10 de marzo de 2020, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, D.C., en virtud de la delegación de funciones señaladas en los Acuerdos 001 y 002 del 3 de febrero de 2009 expedidos por el Consejo Directivo y en especial las asignadas, mediante resolución 002307 de mayo 30 de 2019, por la cual se delegan funciones en los Subdirectores Generales, Directores y Subdirectores Técnicos del IDU expedida por la Dirección General, manifiesto a su despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a **AMANDA DÍAZ PEÑA,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 52.260.320 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 126.885 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación demanda ejecutiva en contra del **CONSORCIO MANTENIMIENTO 109,** identificado con NIT número 900605018-4, representado legalmente por Luis Gabriel Nieto García, identificado con cédula de ciudadanía No 11.331.006, quien por constitución de Acuerdo Consorcial está integrado por ORLANDO FAJARDO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 19.078.873 de Bogotá, como persona natural, con un porcentaje de participación del 50%, Luis Gabriel Nieto García, identificado con cédula de ciudadanía No 11.331.006 de Zipaquirá, como persona natural con un porcentaje d participación del 20% y SERAVEZZA LIMITADA hoy MAQUINARIA E INFRAESTRUCTURA SAS., identificada con Nit No 860503143-4, representado por Luis Gabriel Nieto García, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 11331006 con

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

porcentaje de participación del 30%; y en contra de la **ASEGURADORA DE FIANZA S.A.,- CONFIANZA**, identificada con Nit No 860.070.374, Representada Legalmente por Luis Alejandro Rueda Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No 79.435.025 o quien haga sus veces,

La apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y en especial para conciliar de conformidad con las directrices impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del IDU, transigir, recibir depósitos o títulos judiciales, sustituir y reasumir el poder, interponer recursos y ejercer las demás facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Sírvase Honorable Magistrado, reconocer personería a la apoderada, en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

Carlos Francisco Ramirez Cardenas
Director Técnico de Gestión Judicial
Firma mecánica generada en 14-07-2020 01:12 PM

Acepto,

AMANDA DÍAZ PEÑA
C.C. 52.260.320 de Bogotá
T.P. No. 126.885 del C. S. de la Judicatura.
Correo electrónico institucional amanda.diaz@idu.gov.co
Correo profesional – amanda.diaz.p@gmail.com

Firma mecánica generada en 14-07-2020 01:12 PM

Anexos: 19

Elaboró: Amanda Diaz Pena-Dirección Técnica De Gestión Judicial

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1000598 IND.19.7728/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CC19.03136
efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

ACTA DE POSESIÓN No. 044

En Bogotá D.C., el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), luego de que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos verificara el cumplimiento de los requisitos para dar posesión y que quien tomará posesión no está incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión, compareció **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, con el objeto de tomar posesión del empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, de la planta de empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano, nombrado mediante Resolución No. 002498 del 4 de marzo de 2020, con carácter de **NOMBRAMIENTO ORDINARIO.**

Conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto No. 648 del 2017, mediante el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, bajo la gravedad del juramento, prometió respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como desempeñar a cabalidad los deberes que le impone su cargo.

Fecha de Efectividad: Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

DIRECTOR GENERAL
DIEGO SÁNCHEZ FONSECA

EL POSESIONADO

SUBDIRECTORA TÉCNICA (E) DE RECURSOS HUMANOS
ALEJANDRA MUÑOZ CALDERÓN

Datos de contacto del posesionado:

Dirección: Carrera 49A 80A-40

Teléfono: 3002093190

RESOLUCIÓN NÚMERO 002498 DE 2020

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que por necesidades del servicio se requiere proveer de manera definitiva mediante nombramiento ordinario, el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.**

Que el mencionado empleo público se encuentra provisto transitoriamente mediante encargo, con el doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 009626 del 18 de noviembre de 2019 y el acta de posesión No. 169 del 22 de noviembre de 2019.

Que la Subdirección Técnica de Recursos Humanos verificó el cumplimiento de los requisitos para el empleo y estableció que el doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, cumple con los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** y no se encuentra incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 909 de 2004 y en la Circular Externa No. 004 del 29 de enero de 2019, emitida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, el día 11 de febrero de 2020, le fue aplicada la Evaluación de Competencias Comportamentales de empleos de naturaleza gerencial SEVCOM – DASCD al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, previo a la designación en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.**

Que comoquiera que se requiere proveer con carácter de nombramiento ordinario el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, se hace necesario dar por terminado el encargo efectuado en el mismo empleo, al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS.**

En mérito de lo expuesto,

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

BUREAU VERITAS Certification
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification
ISO 22301
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002498 DE 2020

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.179, en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, de la planta de empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano, con una asignación básica mensual vigente de Diez Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Veintiocho Pesos M/cte. ($10.746.928.oo) y gastos de representación de Cuatro Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Setenta y Un Pesos M/cte. ($4.298.771.oo).

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminado, a partir de la fecha en que tome posesión el **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, el encargo efectuado al referido servidor público, a través de la Resolución No. 009626 del 18 de noviembre de 2019, en el empleo denominado **DIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 009, GRADO 05** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN JUDICIAL** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro días del mes de marzo de 2020.

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
DIRECTOR GENERAL

Subdirectora General de Gestión Corporativa
Subdirectora Técnica de Recursos Humanos
Profesional Especializado STRH

PA: Rosita Esther Barrios Figueroa
A: Paula Tatiana Arenas González
E: Sebastián Jiménez Leal

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU,
en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; 9º, 10º y 11 de la Ley 489 de 1998; 12 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007, Acuerdo Distrital 19 de 1972 y Acuerdos 01 y 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 prescribe que: *"Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".*

Que los artículos 10º y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que *"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)".*

Que los artículos 29 y 30 del Acuerdo 01 del Consejo Directivo del IDU, establece las funciones generales de la Directora General y la facultan para delegar las que considere convenientes en los servidores públicos del nivel directivo y asesor, conforme a los criterios establecidos en la Ley 489 de 1998.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la celeridad y economía y con el fin de cumplir los cometidos de la Administración y optimizar los procesos administrativos para una adecuada y eficiente prestación del servicio, desde el año 2011 las delegaciones de funciones de la Dirección General, en los servidores públicos del nivel Directivo de la entidad, fueron unificados mediante la Resolución 7903 de 2016 de la Dirección,

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
EN LOS ARCHIVOS DE LA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
SE AUTENTICA EL CONTENIDO
DE ESTE DOCUMENTO
ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

pero que a la fecha y después de tres (3) años dicha norma ya tiene 7 modificaciones, por tanto es pertinente recogerlas y en su lugar expedir un solo acto de delegación a efecto de racionalizar y garantizar su correcta aplicación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General del Instituto de Desarrollo Urbano,

RESUELVE:

TÍTULO I
DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 1°. Delegación en los Subdirectores Generales. Delegar en los Subdirectores Generales de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los convenios y contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000 SMMLV.

Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 1°. Además de lo previsto anteriormente, deléguese la competencia al Subdirector General de Infraestructura, en los términos indicados en el presente artículo, para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de los contratos de naturaleza mixta, es decir, los que contienen diseños, construcción y/o mantenimiento, sin importar su cuantía.

PARÁGRAFO 2°. Los Subdirectores Generales, de acuerdo con las cuantías e instrucciones establecidas en este acto administrativo y conforme con los manuales y procedimientos adoptados por la Entidad, tendrán la competencia para elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los contratos o convenios, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU en virtud de los contratos y convenios y realizar las correspondientes gestiones o actuaciones post-contractuales.

PARÁGRAFO 3°. Las actuaciones contractuales, post-contractuales y demás funciones delegadas mediante el presente acto administrativo, que comprendan funciones de más de una Subdirección, y que afecten varios rubros presupuestales o que comprometan acciones del Plan Operativo Anual de Inversiones de distintos funcionarios delegatarios, deben ordenarse por la dependencia delegataria a quien corresponda el mayor valor de los recursos. En el caso que no se comprometan recursos deberá ordenarse por la Subdirección correspondiente o conjuntamente por las Subdirecciones intervinientes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 4°. Las funciones delegadas en este artículo, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la Dirección General del IDU con anterioridad a la presente delegación, el cual comprende igualmente, la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante de la ejecución y liquidación de los mismos, así como la resolución de la impugnación que contra éstos se ejerza, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Cuando en los contratos o convenios referidos en el presente parágrafo confluyan funciones de más de una Subdirección, se aplicarán las reglas establecidas en el parágrafo precedente.

PARÁGRAFO 5°. Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, hacen referencia a:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, conforme con las normas vigentes que regulan la materia.
f. Declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.
g. Actas de liquidación.
h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos o que sean de competencia de los Subdirectores Generales.

ARTÍCULO 2°. Delegación en los Directores Técnicos. Delegar en los Directores Técnicos de las Subdirecciones Generales de Infraestructura, de Desarrollo Urbano y de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los convenios y contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea inferior a 1.000 SMMLV.

La competencia delegada conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

PARÁGRAFO 1°. Los Directores Técnicos, de acuerdo con las cuantías e instrucciones establecidas en este acto administrativo y conforme con los Manuales y Procedimientos adoptados por la Entidad, tendrán la competencia para elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los contratos o convenios y realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU en virtud de los contratos y convenios, y realizar las correspondientes gestiones o actuaciones post-contractuales.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GE
SE AUTENTICA EL CONTENID
DE ESTE DOCUM
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
C018.03578
C018.00598

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 2°. Las actuaciones contractuales, post-contractuales y demás funciones delegadas mediante el presente acto administrativo que comprendan funciones de más de una Dirección Técnica, que afecten varios rubros presupuestales o que comprometan acciones del Plan Operativo Anual de Inversiones de distintos funcionarios delegatarios, deben ordenarse por la dirección delegataria a quien corresponda el mayor valor de los recursos.

PARÁGRAFO 3°. Las funciones delegadas en el presente acto administrativo, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la Dirección General del IDU con anterioridad a la presente delegación, el cual comprende igualmente, la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante de la ejecución y liquidación de los mismos, así como la resolución de la impugnación que contra éstos se ejerza, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Cuando en los contratos o convenios referidos en el presente parágrafo confluyan funciones de más de una Subdirección o Dirección, se aplicarán las reglas establecidas en el parágrafo precedente.

PARÁGRAFO 4°. Los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación, hacen referencia a:

a. Adiciones, prórrogas y contratos adicionales.
b. Reconocimiento de mayores cantidades de obra.
c. Restablecimiento del equilibrio económico de los contratos.
d. Actas de suspensión y de reinicio.
e. Ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad y de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.
f. Declaratoria de siniestro y efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.
g. Actas de liquidación.
h. Las demás actuaciones relacionadas, que garanticen la correcta ejecución de los contratos suscritos y que resulten de competencia de los Directores Técnicos.

ARTÍCULO 3°. Delegación en el Subdirector General de Gestión Corporativa. Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes competencias:

3.1. Celebrar los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, conforme con el Plan Anual de Adquisiciones del IDU aprobado por la Dirección General, sin límite de cuantía, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución de estos contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando sea del caso.

Esta delegación conlleva la ordenación del gasto derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como suscribir adiciones, prórrogas actas de liquidación y demás modificaciones contractuales; garantizar el restablecimiento del equilibrio económico;

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ejercer las facultades excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilaterales; imponer multas, declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, declarar la ocurrencia del siniestro, y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento y sus respectivos amparos.

PARÁGRAFO 1°. Corresponde al Subdirector Técnico de Recursos Humanos, la competencia para la ordenación del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos previstos en este artículo.

PARÁGRAFO 2°. Corresponde a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, la expedición y suscripción de certificaciones relacionadas con la información requerida para el Registro Único de Proponentes, así como la totalidad de las certificaciones en las que conste el objeto, contratista, plazo y valor de los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, celebrados por el IDU.

3.2. La competencia para dirigir y adelantar la fase precontractual y celebrar los contratos y convenios relacionados con el ejercicio de las atribuciones propias de las Oficinas Asesoras de Planeación y Comunicaciones y de la Oficina de Atención al Ciudadano, sin cuantía y sin límite de cuantía; así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos y convenios suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO 4°. Delegación en el Subdirector General Jurídico. Delegar en el Subdirector General Jurídico, de acuerdo con las funciones establecidas en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para dirigir y adelantar los trámites y actuaciones de selección y celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sin límite de cuantía, cuyo objeto sea, por una parte, la elaboración de conceptos en asuntos que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos, jurídicos o artísticos, y por otra, para la asesoría o representación del Instituto ante instancias judiciales, extrajudiciales o administrativas; así como realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para su ejecución y liquidación de los mismos. Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos suscritos, así como el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el Director Técnico de Administración de Infraestructura. Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

5.1. Adelantar las actuaciones procesales y expedir los actos administrativos relacionados con la declaración de incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de la Ley 1474 de 2011.

5.2. Citar a audiencia al contratista y a la compañía aseguradora con el fin de debatir el posible incumplimiento, de conformidad con el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

INSTITUTO DE DESA
ES FOTOCOPIA TOMADA DE
EN LOS ARCHIVOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO
DE ESTE DOCUMENTO.
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03570
CO18.00598

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

de la norma que le modifique, adicione o sustituya, dentro de los procesos de efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público.

5.3. Adelantar la audiencia en la que, entre otras actuaciones procesales, se presentarán las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciando las posibles normas o cláusulas contractuales posiblemente infringidas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista, de conformidad con el literal b) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.4. Expedir el acto administrativo mediante el cual decida sobre la declaratoria o no de incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, constituida dentro de los contratos de obra de infraestructura vial y espacio público, en los términos del literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.5. Resolver el recurso de reposición interpuesto contra et acto administrativo por el cual se declara el incumplimiento y efectividad de la garantía única de cumplimiento en su amparo de calidad y estabilidad de la obra, a que se refiere el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.6. Suspender la audiencia en los términos del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

5.7. Dar por terminado el procedimiento, en cualquier momento, en caso de que tenga conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, en los términos del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, y resolver los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La delegación incluye la elaboración de todos los actos administrativos, la recepción de pruebas, las notificaciones y demás actuaciones procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6°. Competencia residual de la Dirección General. En todo caso, siempre que el Director General del Instituto lo considere pertinente, retomará, sin que medie acto administrativo alguno, la competencia para la suscripción de contratos o convenios, sin perjuicio de que la delegación continúe vigente en relación con las funciones delegadas respecto de la ejecución y liquidación de dichos contratos o convenios.

ARTÍCULO 7°. Excepciones a las delegaciones contractuales. Están excluidas de las delegaciones en materia contractual establecidas en este título, la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

7.1. Contratos de empréstito.

7.2. Contratos de asociación para la constitución de sociedades, o constitución de personas jurídicas de ningún orden ni naturaleza.

7.3. Contratos o convenios para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
C018.03578
C018.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

7.4. Contratos de garantía, ni constitución de gravámenes, ni derechos reales de ninguna índole con cargo al erario público ni al patrimonio de la entidad, ni los que impliquen disposición de bienes.

ARTÍCULO 8°. Competencia en los Subdirectores Generales, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos para solicitar CDP. Corresponde a los Subdirectores Generales, Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos, de conformidad con las funciones asignadas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual Específico de Funciones de Competencias Laborales, la competencia para solicitar la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDP-, previa viabilidad expedida por la Oficina Asesora de Planeación del IDU, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin.

PARÁGRAFO. La competencia para solicitar los Certificados de Registro Presupuestal - CRP- de todos los contratos que suscriba el IDU, corresponde al Director Técnico de Gestión Contractual, de acuerdo con el procedimiento que se establezca para tal fin. No obstante, para solicitar la expedición de los Certificados de Registro Presupuestal – CRP, cuya fuente de financiación o recursos provengan de terceros, la competencia será la establecida en los respectivos convenios o actos administrativos.

TÍTULO II
DELEGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PETICIONES Y REQUERIMIENTOS DE ORGANISMOS DE CONTROL, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

ARTÍCULO 9°. Delegación para contestar Derechos de petición y requerimientos. De conformidad con los Acuerdos 01 y 02 de 2009, 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, corresponde suscribir las respuestas a las peticiones elevadas ante la Dirección General, así como a los requerimientos procedentes de Organismos de Control, Autoridades Administrativas y Judiciales, en los siguientes términos:

9.1. Delegar en el Subdirector General Jurídico, la suscripción oportuna de respuestas a aquellos derechos de petición en temas considerados expresamente por la Dirección General como de alto impacto, por su importancia y trascendencia.

9.2. Delegar en el Subdirector General Jurídico, la suscripción de las respuestas a los requerimientos efectuados por los órganos de control, autoridades administrativas y judiciales, las cuales serán previamente proyectadas y consolidadas por las distintas dependencias responsables de la información, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto.

En caso de que estos derechos de petición y/o requerimientos requieran solicitud de prórroga, ésta deberá ser elaborada y suscrita por el Subdirector General del área competente de proyectar la respuesta a la solicitud, con copia al Subdirección General Jurídica.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTEN... SO

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

Del mismo modo, el proyecto de respuesta a la solicitud se deberá radicar por lo menos el día anterior a su vencimiento en la Subdirección General Jurídica, en el evento que no se hiciera, ésta deberá ser suscrita por el Subdirector General del área competente sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y disciplinaria que corresponda.

9.3. Delegar en el Subdirector General de Desarrollo Urbano, la suscripción de respuestas a los requerimientos formulados en desarrollo de las investigaciones adelantadas por la Policía Nacional o la Fiscalía General de la Nación relacionadas con los accidentes de tránsito, en los cuales solicitan el estado de la malla vial para la fecha en que acontecieron los hechos investigados.

9.4. Las respuestas a peticiones y requerimientos distintos a los citados anteriormente serán suscritos por los Subdirectores Generales, Directores Técnicos, Subdirectores Técnicos y Jefes de Oficina, de conformidad con las funciones asignadas a cada dependencia en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, y el Procedimiento aprobado por la Dirección General.

PARÁGRAFO. El Director General del Instituto suscribirá las comunicaciones dirigidas al Alcalde Mayor de Bogotá, Secretarios de Despacho, Directores, Presidentes o Gerentes de Entidades Públicas Distritales, así como a miembros de las corporaciones públicas, tales como, el Congreso de la República y el Concejo Distrital de Bogotá, Jefes de Organismos de Control y Vigilancia, e igualmente, a los Jefes de Organismos Nacionales e Internacionales, los cuales serán proyectados por las diferentes dependencias responsables de la información y radicados en la Dirección, si tuvieran término, por lo menos el día anterior a su vencimiento.

TÍTULO III
DELEGACIONES EN MATERIA JURÍDICA.

ARTÍCULO 10°. Delegación en el Subdirector General Jurídico. Delegar en el Subdirector General Jurídico de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

10.1. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las condenas y demás decisiones judiciales que se profieran en contra de la entidad.

10.2. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU de acuerdo con las funciones contenidas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 y con el Manual de Competencias Laborales, a abogados titulados inscritos y en ejercicio, para que representen al Instituto de Desarrollo Urbano IDU ante las instancias administrativas de cualquier nivel territorial, en relación con los asuntos de la infraestructura del sistema de movilidad y espacio público, que le compete.

10.3. Ordenar la remisión tributaria de las obligaciones generadas como consecuencia de la asignación de la contribución de valorización, lo mismo que las obligaciones derivadas del programa "obra por tu lugar", de conformidad con la normatividad vigente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 11. Delegación en el Director Técnico de Gestión Judicial. Delegar en el Director Técnico de Gestión Judicial, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

11.1. Ejercer la representación judicial, extrajudicial y en las actuaciones administrativas del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- en los procesos que se adelanten en contra o en defensa de sus intereses.

11.2. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten la defensa de los intereses de la Entidad; así mismo, para adelantar todas las actuaciones relacionadas con la representación judicial del Instituto en los procesos administrativos ante la autoridad competente, con excepción de los procesos de expropiación por vía judicial o administrativa.

11.3. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio, para que adelanten los procesos que por concepto de obligaciones pendientes con la Entidad deban ser recuperadas por vía coactiva.

11.4. Atender, coordinar y responder por la adecuada y oportuna atención de los procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos relacionados con las actividades de la Entidad, a excepción del tema de la Expropiación por vía judicial o administrativa.

11.5. Representar judicial y extrajudicial al Instituto en cualquier jurisdicción en las audiencias de conciliación en asuntos donde la Entidad sea requerida.

11.6. Ejercer la representación judicial del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- dentro de los procesos penales que cursen ante la Fiscalía General de la Nación y posteriormente ante el respectivo juez de conocimiento y garantías en cada una de sus respectivas etapas procesales.

11.7. Llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, los procesos de cobro coactivo que no puedan ser cobrados, para su depuración extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009 del Contador General de Bogotá. Esta delegación comprende la función de ordenar la terminación y archivo de los procedimientos administrativos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Técnica de Gestión Judicial.

11.8. Decretar la prescripción de la acción de cobro, de oficio o a petición de parte, en relación con la cartera no misional de la entidad, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 817 y en el numeral 6° del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, así como en las normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan, y llevar al Comité de Control Financiero, Contable y de Inventarios de la entidad, la relación de aquellas obligaciones y la depuración contable extraordinaria, en los términos de la Circular 01 de 2009 del Contador General de Bogotá o la que le modifique o sustituya.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CO
DE ESTE D
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

TÍTULO IV
DELGACIONES EN LAS SUBDIRECCIONES GENERALES Y JEFES DE OFICINA.

ARTÍCULO 12. Delegación en el Subdirector General de Gestión Corporativa en materia laboral. Delegar en el Subdirector General de Gestión Corporativa, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 02 de 2009 del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

12.1. Conceder licencias ordinarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.4 y siguientes del Decreto Nacional 1083 de 2015, o aquel que lo sustituya.

12.2. Conceder permisos cuando sean igual o superior a dos (2) días hábiles, incluyendo los funcionarios asignados a la Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Nacional 1083 de 2015, o aquel que lo sustituya.

PARÁGRAFO. Los Subdirectores Generales y Jefes de Oficina, tendrán la competencia de otorgar permisos remunerados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.10.16 del Decreto Nacional 1083 de 2015, cuando estos sean iguales a un (1) día hábil.

ARTÍCULO 13. Delegación en los Subdirectores Generales y Directores Técnicos en materia de informes juramentados. Delegar en los Subdirectores Generales y Directores Técnicos, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la función de atender las solicitudes de informes juramentados, conforme lo establecido en el artículo 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

ARTÍCULO 14. Delegación en el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano en calidad de Defensor de la Ciudadanía. Delegar en el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano en su calidad de Defensor de la Ciudadanía, las funciones establecidas en los Decretos, Directivas y Circulares expedidas por la administración distrital en relación con los siguientes temas:

14.1. Garantizar la implementación de la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Entidad, así como el cumplimiento de la normatividad en relación con la atención y prestación del servicio a la ciudadanía, haciendo seguimiento y verificando su cumplimiento.

14.2. Gestionar la disposición de los recursos necesarios para la prestación del servicio y atención a la ciudadanía de acuerdo con lo establecido en la Política Pública Distrital de Servicio a la Ciudadanía, que permitan el posicionamiento estratégico del Instituto en relación con la atención ciudadana.

14.3. Proponer y adoptar las medidas necesarias para garantizar que la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a los requerimientos interpuestos a través de los diferentes canales de interacción, en el marco de lo establecido para el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones - SDQS.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

14.4. Realizar el seguimiento estratégico al componente de atención a la ciudadanía y a los planes de mejoramiento y acciones formuladas para fortalecer el servicio a la ciudadanía en el Instituto.

14.5. Velar por el cumplimiento de las normas legales o internas que rigen el desarrollo de los trámites o servicios que ofrece o presta el Instituto, ofreciendo respuestas de fondo, que no necesariamente deben estar en concordancia con las expectativas ciudadanas.

14.6. Las demás que se requieran para el ejercicio eficiente de la función asignada.

PARÁGRAFO. Corresponderá a la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU estructurar la estrategia de divulgación de las actividades que resulten del desarrollo de esta delegación. Las dependencias del Instituto prestarán toda la colaboración y apoyo al Jefe de la Oficina de la Atención al Ciudadano, para que pueda cumplir de manera eficaz y eficiente las funciones previstas y que le sean asignadas en su calidad de Defensor de la Ciudadanía.

TÍTULO V
DELGACIONES EN LAS DIRECCIONES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 15. Delegaciones en Directores Técnicos y Jefe de Oficina en relación con la asistencia a las audiencias públicas de control social. Delegar en algunos Directores Técnicos y Jefe de Oficina del Instituto, la competencia de asistir a las audiencias públicas de control social en los que convoque y sea convocada la Entidad, en los siguientes términos:

15.1. Delegar en el Director Técnico de Proyectos la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con estudios de diagnóstico, factibilidad, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

15.2. Delegar en el Director Técnico de Construcciones la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la ejecución de las obras a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

15.3. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Atención al Ciudadano la competencia para asistir a las audiencias de control social convocadas por los órganos de control, entidades públicas o privadas y la ciudadanía en general, en las cuales se discutan aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la Entidad, y aquellos temas que sean afines a las funciones de esa dependencia.

ARTÍCULO 16. Delegación en el Director Técnico Administrativo y Financiero. Delegar en el Director Técnico Administrativo y Financiero, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL
SE AUTENTICA EL CON
DE ESTE DO
ISO 9001:2015 - ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
C018.03578
C018.00598

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

16.1. Autorizar los pagos que deba realizar el IDU con cargo a su propio presupuesto en desarrollo de su función institucional.

16.2. Ordenar el traslado de los recursos que recaude el IDU a favor de otras Entidades por concepto de la contribución de valorización.

16.3. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de devoluciones de rendimientos financieros generados en las cuentas en las que se manejen recursos con destinación específica, o provenientes de transferencias de la Secretaría Distrital de Hacienda.

16.4. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto de impuestos y contribuciones.

16.5. Suscribir las actas de compromiso derivadas del procedimiento de administración del Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos y resolver los recursos que del mismo se deriven.

16.6. Suscribir los actos administrativos de liquidación para el pago compensatorio de parqueaderos y/o estacionamientos y resolver los recursos que de la misma se deriven.

16.7. Ordenar los gastos que deba realizar el IDU por concepto del servicio de recaudo y de administración de los recursos correspondientes al Fondo para el Pago Compensatorio de Parqueaderos y/o Estacionamientos.

16.8. Ordenar los gastos y los pagos por concepto de la prestación de los servicios públicos de la Entidad.

PARÁGRAFO. La delegación para la ordenación del gasto de las cajas menores del IDU, se efectuará en el mismo acto administrativo a través del cual se constituyan.

ARTÍCULO 17. Delegación en el Director Técnico de Apoyo a la Valorización. Delegar en el Director Técnico de Apoyo a la Valorización, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

17.1. Autorizar los acuerdos de pago relacionados con la Contribución de Valorización durante la etapa de cobro ordinario y persuasivo y suscribir los respectivos documentos.

17.2. Suscribir los actos administrativos de reconocimiento y autorización de devoluciones causadas por mayores valores pagados por concepto de la Contribución de Valorización, solicitadas por los contribuyentes u ordenadas por autoridad judicial y ordenar el respectivo pago.

17.3. La suscripción de los actos administrativos que reconocen y ordenan la devolución de la contribución de valorización que ordenen los Acuerdos Distritales.

17.4. Suscribir los actos administrativos que ordenen el cobro por concepto de la intervención de antejardines y resolver los recursos que sean interpuestos, lo mismo que declarar decaimientos y/o revocatorias, según el caso.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 18. Delegación el Director Técnico de Predios. Delegar en el Director Técnico de Predios, de conformidad con los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

18.1. Autorizar el reconocimiento y el pago de compensaciones y/o primas de reasentamiento a las unidades sociales beneficiarias.

18.2. Suscribir las actas de transacción por concepto de pagos por reasentamiento y los demás actos inherentes a la autorización del pago de las mismas.

18.3. Expedir los actos administrativos y realizar los trámites tendientes a lograr la expropiación por vía administrativa, respecto de los inmuebles o zonas de terreno requeridos para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en los planos y estudios adelantados por la Secretaría Distrital de Planeación, con base en el acto administrativo correspondiente que expida el Alcalde Mayor, declarando la urgencia, por razones de utilidad pública e interés social sin límite de cuantía.

18.4. Expedir los actos administrativos tendientes a lograr la expropiación por vía judicial.

18.5. Otorgar poderes a los servidores públicos del IDU o a particulares que tengan la calidad de abogados titulados, inscritos y en ejercicio para que adelanten la defensa de los intereses del Instituto en los procesos de expropiación por vía judicial.

18.6. Realizar los trámites inherentes a la adquisición y saneamiento de predios y suscribir los respectivos contratos, promesas, escrituras públicas y demás documentos soporte de la negociación y titulación de predios, incluyendo los trámites notariales, así como los relacionados con la enajenación y administración de predios del IDU.

18.7. Autorizar las inclusiones, exclusiones, actualizaciones y demás modificaciones que deban realizarse al censo que forma parte del Plan de Gestión Social respectivo.

18.8. Elaborar y suscribir los estudios y documentos previos, celebrar los respectivos contratos y/o convenios de concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación destinados a la construcción para infraestructura de la malla vial arterial principal y complementaria, en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y realizar los trámites, actuaciones y actos administrativos requeridos para la debida ejecución y liquidación de estos convenios y/o contratos. La presente delegación se realiza sin consideración a la cuantía de los mismos.

ARTÍCULO 19. Delegación en el Director Técnico de Administración de Infraestructura. Delegar en el Director Técnico de Administración de Infraestructura, de conformidad los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

19.1. Otorgar, negar y controlar las licencias de excavación del espacio público, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C. vigente o las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

INSTITUTO DE DESARR
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL
EN LOS ARCHIVOS D
SUBDIRECCION GENERAL DE
SE AUTENTICA EL CONTEN VERSO
DE ESTE DOCUMENTO
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
CO18.03578
CO18-00598

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

19.2. Otorgar y negar permisos con o sin aprovechamiento económico del espacio público construido, y/o suscribir los contratos que se requieran para este mismo fin. Así como realizar las demás actuaciones, aprobación de garantías, actas, modificaciones, prórrogas, adiciones y demás actos administrativos relacionados que garanticen la correcta ejecución de los mismos.; otorgar y negar permisos de uso temporal de espacio público construido y suscribir los actos administrativos que se requieran para este fin; así mismo, entregar y recibir mediante acto administrativo con otras Entidades Administradoras del Espacio Público, los elementos del espacio público a su cargo en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018, o por las normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

19.3. Realizar las gestiones, adelantar los procedimientos y expedir los actos administrativos necesarios para hacer efectivas las garantías de la estabilidad de las obras de cesión o cargas urbanísticas entregadas por Urbanizadores al Instituto, conforme a la normatividad vigente.

19.4. Autorizar el uso temporal de los antejardines de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU.

TÍTULO VI
DELGACIONES EN LAS SUBDIRECCIONES TÉCNICAS.

ARTÍCULO 20. Delegación en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos. Delegar en el Subdirector Técnico de Recursos Humanos, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

20.1. Ordenar el gasto y el pago de la nómina de la entidad, viáticos y gastos de viaje, así como los pagos derivados de la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, definidos en el Plan de Contratación de la Entidad.

20.2. Resolver las solicitudes y reclamaciones de carácter laboral.

20.3. Reconocer y ordenar el pago de las acreencias que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores públicos de la Entidad.

20.4. Conceder y/o tramitar Licencias de Maternidad, Licencias por Luto, incapacidades, permisos para ejercer la cátedra y vacaciones a los servidores públicos del IDU.

20.5. Reconocer las pensiones convencionales y las respectivas sustituciones a que haya

ARTÍCULO 21. Delegación en el Subdirector Técnico de Operaciones. Delegar en el Subdirector Técnico de Operaciones, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para efectuar la liquidación de los valores a cobrar por concepto de la intervención de antejardines, bajo la coordinación del Director Técnico de Valorización, a partir de los insumos técnicos producidos por las Direcciones Técnicas que se encarguen de realizar seguimiento a las intervenciones de construcción y/o mantenimiento de antejardines.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
C018.03578
C018.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 22. Delegación en el Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales. Delegar en el Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, de conformidad con el Acuerdo 02 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, las siguientes funciones:

22.1. Realizar las acciones requeridas para la preparación y expedición de los proyectos de actos administrativos para el cobro de intervención de antejardines, así como para la resolución oportuna de los recursos y reclamaciones que presenten los propietarios o poseedores, según la normatividad legal vigente.

22.2. Realizar las acciones requeridas para adelantar el proceso de notificación de los actos administrativos que resuelvan los recursos y reclamaciones relacionados con el cobro por concepto de intervención de antejardines, vigilando el cumplimiento de los términos establecidos en la ley.

TÍTULO VII
OTRAS DISPOSICIONES.

CONTROL JERÁRQUICO Y PODER DE INSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 23. Facultades para el ejercicio de las delegaciones. Las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los Acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto, el Manual de Gestión Contractual, el Manual de Gestión Integral de Proyectos de Infraestructura Vial y Espacio Público, el Plan Operativo Anual de Inversión, el Plan Anual de Adquisiciones, el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión del IDU, la presente resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General y el Comité Directivo del Instituto.

ARTÍCULO 24. Deberes del delegante. El ejercicio de la delegación implica para el delegante:

24.1. El deber de informarse sobre el desarrollo de las funciones delegadas.

24.2. El deber de impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de la delegación.

24.3. La facultad de reasumir la función en cualquier momento.

24.4. La facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 25. Deberes de los delegatarios. Los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:

25.1. Rendir informes con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada vigencia, y a solicitud del Director General del IDU sobre el ejercicio de las funciones delegadas, indicando especialmente los compromisos adquiridos y soportando su cumplimiento.

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
C018.03578
C018.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002307 DE 2019

"Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones".

25.2. Comunicar al Director General del IDU las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la Entidad, en el evento en que haya lugar.

25.3. Acatar las disposiciones constitucionales y legales en materia de delegación, en especial, lo relacionado con la imposibilidad de los delegatarios de transferir las funciones delegadas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO 1°. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizarán a través de las instancias de coordinación al interior del Instituto en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas. En todo caso, los Subdirectores Generales deberán implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas a los Directores Técnicos y Subdirectores Técnicos que conforman la estructura interna de cada Subdirección General.

PARÁGRAFO 2°. La ejecución de la función delegada está sujeta en todo caso a la Constitución, las leyes y los reglamentos y de manera especial deberá atender a los principios tanto de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como a los previstos para las actuaciones administrativas –CPACA-, y los enunciados del Estatuto General de Contratación, cuando las funciones delegadas tengan que ver con esa materia.

ARTÍCULO 26. Socialización del presente acto administrativo. Ordenar a la Subdirección General de Gestión Corporativa la comunicación de la presente Resolución a todo el nivel directivo de la entidad. Corresponderá a la Oficina Asesora de Comunicaciones del IDU estructurar y ejecutar la estrategia de divulgación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 27. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Distrital y deroga las Resoluciones 7903 de 2016, 449, 3446, 5086, 5297 de 2017, 2916 de 2018 y 471 de 2019 del IDU y las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de mayo de 2019.

YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN
Directora General

Aprobó: Martha Liliana González Martínez – Subdirectora General Jurídica
Aprobó: Ligia Stella Rodríguez – Subdirectora General de Gestión Corporativa
Revisó: Asesor Dirección General.
Elaboró: Edgar Mauricio Gracia Diaz – Abogado SGJ.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO
DE ESTE DOCUMENTO

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS
Certification
C018.03578
C018.00598

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social

RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA

Fecha de Corte: 2020-07-10

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado	Sexo
CC 10164598	DANIEL		ALFONSO	LARA	Fallecido	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2020-07-10

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
CAPITAL SALUD E.P.S.	Subsidiado	01/11/2015	Afiliado fallecido	CABEZA DE FAMILIA	BOGOTA D.C.

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2020-07-10

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1994-01-28	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2020-07-10

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2020-07-10

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2020-05-31

:L CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2020-07-10

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2020-05-31

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

:L CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL BOGOTÁ

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

N°. S-2017- /SETRA - UNMET – 29

Bogotá D.C., 09- Agosto - de 2017

Teniente Coronel
CLAUDIA MILENA NONSOCUA CAMELO
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá (E)
Bogotá, D.C.

Asunto: Aclaración de Informe de Accidente No. A0608055

Muy Atentamente Me Permito Informar A Mi Coronel Que La Hipotesis Que Estableci Fue La 157 Debido A Que La Volqueta Ingreso A Bicicarril Atropellando A Señor De Silla De Ruedas, Causandole la Muerte, Por No Haber Otra Codificacion Que Se Asimilara A los Hechos Se Estableció La 157 = Invadir El Bicicarril Para la Volqueta.

Atentamente,

GR I T NOMBRES Y APELLIDOS Carlos Villalobos Cruz

PLACA POLICIAL No. 089671 CEDULA DE CIUDADANIA No. 79885535 Bta

Elaborado por: SI. Jorge Acevedo Gómez
Revisado por: IT. John Acosta Zapata
Fecha de elaboración 18/07/2017
Ubicación: Comunicaciones oficiales 2017

Carrera 36 No 11-61
PBX: 3648130 Ext: 5311
mebog.e30@policia.gov.co
www.policia.gov.co

UAI

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO 110016000028201701554
	Dpto: 11 | Mpio: 001 | Ent: 60 | U. Receptora: 00 | Año: 2017 | Consecutivo: 01554

INFORME EJECUTIVO –FPJ3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	Cundinamarca	Municipio	Bogotá D.C.	Fecha	02-06-2017	Hora:	1800

1. Destino del informe:

Fiscal 9 Unidad de Vida.

13 JUN 2017 1:53 h

2. Información del reporte de iniciación:

Fecha	D02M06A2017	Hora	1410	Servidor contactado	Fiscal 9.

Ministerio Público enterado	No intervino

3. Delito:

1. Delitos contra la vida e integridad personal homicidio en accidente de transito

4. Lugar de los hechos:

Dirección	Calle 40 Sur con Carrera 72 K Bis A		
Barrio	Timiza	Zona	Urbana
Localidad	Kennedy	Vereda	
Características	Vía Publica		

5. Narración de los hechos y de las actuaciones realizadas por el laboratorio de Criminalística : (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos	02 de junio de 2017 siendo las 13:15 horas.

En Bogotá D.C. 02 de junio de 2017 siendo las 14:10 horas, el Centro de Control de Tráfico de la Seccional de Transito Bogotá, a través del radio operador del canal general nos reporta el deceso de una persona se sexo masculino por un accidente de tránsito en vía pública en la Calle 40 Sur con Carrera 72 K Bis A, una vez tenemos conocimiento de la Noticia Criminal nos trasladamos el laboratorio de criminalística Omega 3 integrado por el Señor Patrullero Herrera Camargo Jefferson, Señor Patrullero Gómez Duque Alexander y señor Intendente Carlos Arturo Villalobos Cruz, e iniciamos las actuaciones que se derivan del hecho punible así:

Primero llegamos al lugar de los hechos a las 14:30 horas, se observa el lugar acordonado por cinta color amarilla, la zona es un área urbana, el sector comercial, el diseño de vía es un tramo de vía, el estado de tiempo al momento del accidente era normal, su geometría es recta, plana, con aceras, utilización doble sentido de circulación de norte a sur y viceversa, está compuesta de dos calzadas, la Calle 40 sur calzada que lleva el trafico de norte a sur donde ocurrió el accidente consta de dos carriles, material de construcción en asfalto, estado con huecos, condiciones seca, con iluminación natural, con un bici-carril al costado occidental separado por tachas e hitos tubulares, en cuanto a controles existe semáforo vehicular en la intersección de la Calle 40 Sur con Carrera 72 K operando normalmente, como señalización vertical esta la señal reglamentaria SR30 (30 K/H), señal preventiva PS47 (zona escolar), señal reglamentaria SR01(pare), señal preventiva PS56 (terminación de vía con separador); sobre el bici-carril esta la señal preventiva sobre ciclo-ruta SPC01 (vehículos en la vía), en cuanto a señalización horizontal o demarcación vial encontramos, demarcación de color azul que indica prelación y continuación del bici-carril, línea de carril color blanca segmentada, el separador de calzada es en zona verde.

Segundo nos entrevistamos con el Señor Patrullero Leonel Oliveros CC. 92.694.294, Nº celular 3108674927 perteneciente a la Estación de Policía Kennedy, autoridad que obra como Primer Respondiente, hace entrega del formato FPJ-4, escena acordonada, cadena de custodia de la volqueta, me informa que los hechos ocurrieron cuando el Señor Fabio Nelson Castellanos Molina CC. 80.119.926 de 35 años conducía la volqueta placa SPU403, atropello al Señor Daniel Alfonso Lara Indocumentado de 53 años, el cual se movilizaba en silla de ruedas por el bici-carril, fallece en vía pública.

Tercero realizamos una observación general de la escena sobre la Calle 40 sur, calzada que llevá el trafico de norte a sur donde ocurrió el accidente y se determina el método de búsqueda por franjas o líneas, se procede a numerar los EMP-EF (Elementos Materiales Probatorios y Evidencias Físicas); Encontrando como evidencia número **uno (1)** se halla sobre la demarcación de color azul, que indica prelación y continuación del bicicarril, una huella de derrape color negra. Como Evidencia numero **dos (2)** se halla sobre el carril derecho huecos en la vía. Como evidencia número **tres (3)** se halla sobre el intercambiador de calzada ubicado al costado occidental de la vía, un cuerpo sin vida de sexo masculino en posición de cubito abdominal, su cabeza está orientada hacia el occidente y los pies hacia el sur, el cual vestía: chaqueta de color azul, camisa de color blanco, cinturón negro, pantalón de tela café, calcetines negros, calzado tipo botín color negro; presentando las siguientes lesiones: aplastamiento en región pélvica, herida región femoral anterior izquierda con exposición de tejido muscular. Como Evidencia número **cuatro (4)** se halla sobre el intercambiador de calzada ubicado al costado occidental de la vía, una silla de ruedas color negra y plateada, en volamiento lateral derecho, la cual presenta los siguientes daños: descansa pies fracturados, apoya manos izquierdo desalojado parcialmente, abolladura en llanta izquierda con huellas de rose color naranja, mango izquierdo rayado y doblado hacia abajo. Como evidencia número **cinco (5)** se halla sobre el intercambiador de calzada ubicado al costado occidental de la vía, una huella de arrastre metálica continua. Como Evidencia número **seis (6)** se halla sobre la carpeta de asfalto carril derecho una volqueta, color blanco, servicio público, marca Chevrolet, modelo 2009 de placas SPU403, sus llantas del costado derecho se encuentran sobre el bici carril, presenta los siguientes daños: demostraciones de limpieza en llantas anteriores y posteriores costado derecho, muestra de fluidos biológicos en llantas posteriores derechas. Se procede a la fijación fotográfica, topográfica y descriptiva de las evidencias encontradas.

Cuarto se realiza la inspección técnica a cadáver, se documenta fotográficamente la evidencia hallada y se describen los signos de violencia del hoy interfecto, posterior a ello se recolecta, se embala y se rotula para ser trasladado al instituto nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses para su respectivo estudio pericial, se solicita el examen pericial de necropsia, identificación plena, examen de toxicología para establecer posible ingestión de sustancias prohibidas o bebidas embriagantes.

Quinto se inmoviliza la volqueta en el Patio Oficial de Álamos, se lleva propios medios escoltado por el señor Patrullero Herrera Camargo Jefferson adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, se autoriza el descargue del material aproximadamente 9 toneladas de escombro. El conductor es trasladado al instituto nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses para realizar prueba de embriaguez resultado negativo.

Sexto se presenta en la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá la Señora Leidy Yohana Alfonso Vargas identificada con CC. 1.106.712.610 sobrina del hoy occiso, haciéndole entrega de las pertenencias, se explicaron las posibles circunstancias en las cuales falleciera su familiar, se entrego copia del croquis y se notifico de los derechos a víctimas.

Séptimo entregamos las diligencias adelantadas al investigador de la Fiscal 9 (Inspección a Cadáver, fijación fotográfica y topográfica de la escena, notificación derechos a víctimas, Arraigo Social y acta de compromiso al indiciado, se inmoviliza la volqueta y se solicita el Experticio Técnico, entrega de pertenencias a la familia del occiso, Examen médico legal de embriaguez conductor resultado negativo) con el fin de continuar con la investigación, realizar Labores de Vecindario, ubicar cámaras, identificación plena al indiciado por medio de cotejo decadactilar, licencia de conducción, consulta de accidentalidad, entrevistas, citación con abogado para interrogatorio.

HIPOTESIS DE LOS HECHOS

Basados en las labores investigativas y evidencia identificada del evento, puede plantearse sobre el accidente una dinámica probable en la cual la volqueta placa SPU403 transita de norte a sur sobre la calle 40 sur, al llegar a la carrera 72 K Bis A, ingresa al bici carril y atropella una persona que se movilizaba en silla de ruedas y lo sobrepasa con las llantas posteriores derechas, el peatón fallece en vía pública.

Se diligenció el Informe Policial de Accidentes de Tránsito Nº A0608055 y se asigno como posible hipótesis generadora del evento para el conductor de la volqueta la causa 157 (invadir el bici- carril).

6. **Identificación del indiciado conductor de la volqueta placa SPU403.**

Primer Nombre:	FABIO	Segundo Nombre:	NELSON
Primer Apellido:	CASTELLANOS	Segundo Apellido:	MOLINA
Documento de Identidad	C. C. No 80.119.926	de	BOGOTA
Edad: 35 Años.	Género: M X F	Fecha de nacimiento:	D 04 M 09 A 1981
Lugar de nacimiento	País COLOMBIA	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio BOGOTA
Profesión u oficio	CONDUCTOR	Estado civil	CASADO
Dirección	CARRERA 12 ESTE # 36 I – 15 SUR ALPES FUTURO	Teléfono	3193763664 - 3187086902
Relación con la victima	NINGUNA		

7. **Datos del Occiso Peaton, Fallece Vía Pública.**

Primer Nombre	DANIEL	Segundo Nombre	ALFONSO
Primer Apellido	LARA	Segundo Apellido	
Documento de Identidad	C.C No EN AVERIGUACION	de	
Edad: 53 Años.	Género: M X F	Fecha de nacimiento:	D X X M X X A X X X X
Lugar de nacimiento	País COLOMBIA	Departamento TOLIMA	Municipio AMBALEMA
Profesión u oficio	TECNICO ELECTRONICO	Estado civil	UNION LIBRE
Dirección	CALLE 37 A BIS SUR # 68 A – 32 ALQUERIA LA FRAGUA	Teléfono	3227550220 – 3004225018 – 3214678047 - 3103281954
Relación con el indiciado	NINGUNO.		

8. Datos de los testigos

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono
NINGUNO		

9. Diligencias adelantadas

Inspección a Cadáver, fijación fotográfica y topográfica de la escena, notificación derechos a víctimas, Arraigo Social y acta de compromiso al indiciado, se inmoviliza la volqueta en patio oficial y se solicita el Experticio Técnico, entrega de pertenencias a la familia del occiso, Examen médico legal de embriaguez conductor resultado negativo.

10.Descripción de EMP o EF recolectados y enviados a Medicina Legal:

UN CUERPO SIN VIDA SEXO MASCULINO DE 53 AÑOS DE EDAD.

11.Vehículos (Diligencie informe técnico sólo si es útil)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
CHEVROLET	CAMION	BLANCO	DIAZ ALVAREZ ALIX	SPU403

12.Datos relacionados con bienes del indiciado

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección
NINGUNO		

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta
NO			

13.Anexos:

Acta de Inspección a Cadáver, Formato de Primer Respondiente, Derecho a las victimas, Arraigo Social, Informe Policial de Accidentes de Tránsito A608055, Formato de entrega de pertenencias a la familia del occiso, Dibujo Topográfico, Ficha Técnica Fotográfica, Solicitud de Experticio Técnico a La volqueta, Examen médico legal de embriaguez conductor.

14.Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
PONAL	089671	TRANSITO OMEGA 3	**Intendente CARLOS ARTURO VILLALOBOS CRUZ. C.C. Nº 79'885.535 de Bogotá D.C.**

tel: 3212699360

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO					
	110016000028201701554					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER –FPJ-10-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha	02-06-2017	Hora:	1800

I. Destino del informe:

FISCAL 9 UNIDAD DE VIDA

Grupo/turno LABORATORIO DE CRIMINALISTICA OMEGA TRES DE TRANSITO En BOGOTA siendo las 14:10 horas del día DOS (02) del mes de JUNIO de Dos mil DIECISIETE, (2017) de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial, **Señor Patrullero Herrera Camargo Jefferson, Señor Patrullero Gómez Duque Alexander y Señor Intendente Carlos Villalobos Cruz** nos trasladamos al lugar ubicado en la CALLE 40 SUR CON CARRERA 72 K BIS A, Con el fin de efectuar inspección técnica al cadáver.

II. INFORMACIÓN GENERAL

1. Zona donde ocurrieron los hechos: URBANA, KENEDY Barrio: TIMIZA

Dirección: CALLE 40 SUR CON CARRERA 72 K BIS A

FECHA DE LOS HECHOS: 02 DE JUNIO DE 2017 A LAS 13:15 HORAS. Sitio de los hechos: Residencia___ Sitio de Recreación ___ Vía Pública _XX_ Sitio de trabajo___ Vehículo___ Despoblado___ Desconocido___ Otros ___ Cuál? _____

2. Lugar de diligencia: AUTOPISTA SUR CON CARRERA 62ª

FECHA DILIGENCIA: 02 DE JUNIO DE 2017 A LAS 14:30 HORAS.

Vía Pública XX, Recinto Cerrado __, Objeto Movible___, Campo abierto____, Residencia___ Sitio de Recreación___ Sitio de trabajo___ Vehículo___ Despoblado___ Otro _____.

3. Nombre del occiso CNI O DANIEL ALFONSO LARA, peatón.
Sexo: F__ M XX Edad 53 AÑOS, indocumentado.
Ocupación. TECNICO ELECTRONICO
Profesión TECNICO ELECTRONICO Estado Civil UNION LIBRE
Nombre de los padres ODILIA LARA, DANIEL POVEDA ALFONSO
Lugar y fecha de nacimiento AMBALEMA- TOLIMA
Residencia CALLE 37 A BIS SUR # 68 A – 32 Barrio KENNEDY- ALQUERIA LA FRAGUA Teléfono 3228550220 – 3004225018 – 3214678047 – 3103281954 – 3115399558.

4. Hubo otros muertos: SI __ NO XX Cuántos?_____
Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver. _____
5. Hubo heridos en el mismo hecho: SI __ NO XX Cuántos? __
Nombres y apellidos e identificación

Nombres y apellidos	Identificación

Lugar donde se encuentran: _____
6. Indiciados: SÍ XX NO __ Cuántos? 01 Capturados: SI __ NO XX Cuántos? __
Nombre: FABIO NELSON CASTELLANOS MOLINA, Conductor volqueta SPU403
Cedula de Ciudadanía: CC, 80.119.926 DE BOGOTA Sexo: F__ M XX Edad 35 AÑOS
Ocupación. CONDUCTOR
Profesión NINGUNA Estado Civil CASADO
Nombre de los padres LUIS CASTELLANOS – BLANCA MOLINA
Lugar y fecha de nacimiento BOGOTA 04/09/1981
Residencia CARRERA 12 ESTE # 36 I – 15 SUR Barrio ALPES FUTURO- Teléfono 3193763664 - 3187086902 Relación con la víctima: Familiar __ Conocido __ Desconocido __ Sin Información __ Ninguna XX

Se recibe protegido el lugar de los hechos SI XX NO __ Hora: 09:00 Formato: SI XX

No FPJ 4 Responsable Patrullero Leonel Oliveros CC. 92.694.294, Nº celular 3108674927 perteneciente a la Estación de Policía Kennedy Se entrega informe ejecutivo SI XX NO _____

III. DESCRIPCION DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA. Incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados

Primero llegamos al lugar de los hechos a las 14:30 horas, se observa el lugar acordonado por cinta color amarilla, la zona es un área urbana, el sector comercial, el diseño de vía es un tramo de vía, el estado de tiempo al momento del accidente era normal, su geometría es recta, plana, con aceras, utilización doble sentido de circulación de norte a sur y viceversa, está compuesta de dos calzadas, la Calle 40 sur calzada que lleva el trafico de norte a sur donde ocurrió el accidente consta de dos carriles, material de construcción en asfalto, estado con huecos, condiciones seca, con iluminación natural, con un bici-carril al costado occidental separado por tachas e hitos tubulares, en cuanto a controles existe semáforo vehicular en la intersección de la Calle 40 Sur con Carrera 72 K operando normalmente, como señalización vertical esta la señal reglamentaria SR30 (30 K/H), señal preventiva PS47 (zona escolar), señal reglamentaria SR01(pare), señal preventiva PS56 (terminación de vía con separador); sobre el bici-carril esta la señal preventiva sobre ciclo-ruta SPC01 (vehículos en la vía), en cuanto a señalización horizontal o demarcación vial encontramos, demarcación de color azul que indica prelación y continuación del bici-carril, línea de carril color blanca segmentada, el separador de calzada es en zona verde.

Segundo nos entrevistamos con el Señor Patrullero Leonel Oliveros CC. 92.694.294, Nº celular 3108674927 perteneciente a la Estación de Policía Kennedy, autoridad que obra como Primer Respondiente, hace entrega del formato FPJ-4, escena acordonada, cadena de custodia de la volqueta, me informa que los hechos ocurrieron cuando el Señor Fabio Nelson Castellanos Molina CC. 80.119.926 de 35 años conducía la volqueta placa SPU403, atropello al Señor Daniel Alfonso Lara indocumentado de 53 años, el cual se movilizaba en silla de ruedas por el bici-carril, fallece en vía pública.

Tercero realizamos una observación general de la escena sobre la Calle 40 sur, calzada que lleva el trafico de norte a sur donde ocurrió el accidente y se determina el método de búsqueda por franjas o líneas, se procede a numerar los EMP-EF (Elementos Materiales Probatorios y Evidencias Físicas), Encontrando como evidencia número **uno (1)** se halla sobre la demarcación de color azul, que indica prelación y continuación del bicicarril, una huella de derrape color negra. Como Evidencia numero **dos (2)** se halla sobre el carril derecho huecos en la vía. Como evidencia número **tres (3)** se halla sobre el intercambiador de calzada ubicado al costado occidental de la vía, un cuerpo sin vida de sexo masculino en posición de cubito abdominal, su cabeza está orientada hacia el occidente y los pies hacia el sur, el cual vestía: chaqueta de color azul, camisa de color blanco, cinturón negro, pantalón de tela café, calcetines negros, calzado tipo botín color negro; presentando las siguientes lesiones: aplastamiento en región pélvica, herida región femoral anterior izquierda con exposición de tejido muscular. Como Evidencia número **cuatro (4)** se halla sobre el intercambiador de calzada ubicado al costado occidental de la vía, una silla de ruedas color negra y plateada, en volamiento lateral derecho, la cual presenta los siguientes daños: descansa pies fracturados, apoya manos izquierdo desalojado parcialmente, abolladura en llanta izquierda con huellas de rose color naranja, mango izquierdo rayado y doblado hacia abajo. Como evidencia número **cinco (5)** se halla sobre el intercambiador de calzada ubicado costado occidental de la vía, una huella de arrastre metálica continua. Como Evidencia número **seis (6)** se halla sobre la carpeta de asfalto carril derecho una volqueta, color blanco, servicio público, marca Chevrolet, modelo 2009 de placas SPU403, sus llantas del costado derecho se encuentran sobre el bici carril, presenta los siguientes daños: demostraciones de limpieza en llantas anteriores y posteriores costado derecho, muestra de fluidos biológicos en llantas posteriores derechas. Se procede a la fijación fotográfica, topográfica y descriptiva de las evidencias encontradas.

Cuarto se realiza la inspección técnica a cadáver, se documenta fotográficamente la evidencia hallada y se describen los signos de violencia del hoy interfecto, posterior a ello se recolecta, se embala y se rotula para ser trasladado al instituto nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses para su respectivo estudio pericial, se solicita el examen pericial de necropsia, identificación plena, examen de toxicología para establecer posible ingestión de sustancias prohibidas o bebidas embriagantes.

IV. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO
1. Posición:
Natural XX Artificial __ Orientación: Cabeza hacia el occidente Pies hacia el sur
Cuerpo de Cúbito: Dorsal __ Abdominal XX Lateral: Derecho ___ Izquierdo __
Fetal_____ Genupectoral _____ Sedente _____ Semisedente __
Suspendido: Totalmente_____ Parcialmente_____
Sumergido: Totalmente _____ Parcialmente _____

Describa otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc. _____

Cabeza	Sobre su eje		
MSD	Flexión aducción	Mano	Pronación.
MSI	Semi- flexión abducción	Mano	Supinación
MID	Extensión	Pie	Rotación externa o a la derecha
MII	Semi- flexión	Pie	Rotación interna o a la izquierda.

Prendas: Desnudo _____ Semidesnudo _____ Vestido XX

2. Descripción: Detalle las prendas de vestir incluyendo las interiores si es posible, calzado, color, talla y textura y escriba las condiciones en que se encuentran incluyendo daños, manchas, adherencias, como residuos, de pólvora, biológicos, fibras, y otras características, que puedan ser útiles para la investigación.

chaqueta de color azul, camisa de color blanco, cinturón negro, pantalón de tela café, calcetines negros, calzado tipo botín color negro.

En caso de ser necesario realizar modificaciones y procedimientos a las prendas, deje las respectivas constancias.
Ninguna

En caso de ser hospitalario solicitar formato de inventario de pertenencias, EMP Y EF con los registros de cadena de custodia.

3. PERTENENCIAS: DESCRITAS EN EL INVENTARIO DE PERTENENCIAS.
3.1. Descripción de joyas:

3.2. Descripción documentos:

3.3 Descripción de títulos valores y/o dinero

3.4 Otros
Nombres y Apellidos de la persona a quien se le entregan las pertenencias
Nombre LEIDY JOHANA ALFONSO C.C. 1.106.712.610 Firma EN EL FORMATO DE PERTENENCIAS

Nota: En el evento en que no se encuentre familiar en la escena o se trate de NN, las pertenencias serán enviadas al INML como EMP con fines de identificación y serán entregados una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

V. CRONOTANATOLOGIA EN LA ESCENA
Signos postmorten:
Tempranos: tibio, flácido y sin lividece s
Tardíos: ninguno.
Posible fecha y hora de muerte: JUNIO 02 DE 2017 A LAS: 13:15 HORAS.
Cómo la determina SEGÚN FORMATO DE PRIMER RESPONDIENTE
Hipótesis de manera de muerte: HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.
Hipótesis de causa de la muerte: VIOLENTA POR ACCIDENTE DE TRANSITO.

VI. DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER
Color de piel: Blanca___ Negra __ Trigueña XX Albina___ Estatura: Baja __ Media XX Alta __ Contextura: Obesa __ Robusta __ Atlética____ Mediana XX Delgada __Aspecto: Cuidado XX Descuidado __
Observaciones: NINGUNA
Señales particulares:

- NINGUNA A SIMPLE VISTA.

SIGNOS DE VIOLENCIA.
Solo en el caso en que las partes estén descubiertas, describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.

- aplastamiento en región pélvica, herida región femoral anterior izquierda con exposición de tejido muscular.
- Las que determine el INML y CF mediante estudio pericial de Necropsia.

VII. ACTIVIDAD EN LUGAR DE LOS HECHOS
1. LOFOSCOPISTA / DACTILOSCOPISTA
Se realiza exploración losfoscópica dentro de la diligencia Si_____ No XX.
Anexa formato de exploración dactiloscópica: Si____ No XX
Se practicaron reseñas de descarte? Si_____ No XX
Si se realizaron reseñas de descarte relacione las personas registradas con su documento de identidad y lugar de residencia.

Nombres y apellidos	No. documento de identidad	Lugar de residencia

Se utilizaron luces forenses Si __ No XX
Se recuperó documento de identidad del occiso dentro de la diligencia Si __ No XX
Cuáles y Número: _____
Cómo se obtuvo: _____
Se envía el documento de identidad a Medicina Legal Si __ No XX
Elabore y anexe los registros de cadena de custodia correspondientes a su actividad.

2. FOTOGRAFO / CAMAROGRAFO
Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía: Convencional __ Digital XX
Se realiza filmación en la escena Si___ No XX
Diligencie la ficha técnica correspondiente:
Nombre y Apellidos del servidor Señor Patrullero GOMEZ DUQUE ALEXANDER

CC 16.138.920 DE ARANZAZU firma: Alexander Gomez Duque

3. PLANIMETRISTA / TOPOGRAFO.
Se fija el Lugar de los Hechos mediante la elaboración de plano Si XX No __
Anexe formato de plano preliminar
Nombre y Apellidos del servidor Señor Patrullero HERRERA CAMARGO JEFFERSON

CC 80.879.952 DE BOGOTÁ firma: _____

4. SE REALIZA TOMA DE MUESTRA PARA PRUEBA DE RESIDUOS DE DISPARO: NO APLICA

5. Se envían elementos materiales probatorios y Evidencia Física a:
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Si XX NO_ Cuantas: 01 CUERPO SIN VIDA
Laboratorios Policía Judicial Cuál?_____ SI_____ NO _XX__ Cuantas_____
Otros laboratorios _____ SI_____ NO _XX__ Cuantas_____
Bodegas generales de evidencia SI_____ NO__XX__ Cuantas_____

6. Se solicita al INML realizar al cadáver los siguientes exámenes.
NECROPSIA, IDENTIFICACIÓN PLENA, TOXICOLOGÍA, ALCOLEMIA, FÁRMACOS.

7. Observaciones: Ninguna.
Notas
1- Cuando la inspección del cadáver se realice en centro hospitalario, deberá consignarse en la presente acta la información que obre en el libro de población, para establecer el Lugar de los Hechos y si es posible realizar inspección al mismo.
2- En inspección de cadáver por homicidio culposo (accidente de tránsito), deberá realizarse inspección judicial al (a los) vehículo(s), apoyándose en lo posible en el personal experto requerido (fotógrafo, automotores, etc).

8. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 11,136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

LEYDY JOHANA ALFONSO VARGQAS. CC. 1.106.712.610 BTA — FIRMA EN EL FORMATO DE DERECHO A VICTIMAS
Nombre y cédula de la persona a quien se informa — Firma

9. Anexos:

Informe ejecutivo, cadena de custodia cuerpo.

Servidores de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
PONAL TRANSITO	OMEGA 3	TRANSITO	Intendente. CARLOS ARTURO VILLALOBOS CRUZ CC. 79.885.535 DE BOGOTÁ

Alexander Gomez Duque
Señor Patrullero GOMEZ DUQUE ALEXANDER
CC 16.138.920 DE BOGOTA
FOTÓGRAFO JUDICIAL

Señor Patrullero HERRERA CAMARGO JEFFERSON
CC 80.879.952 DE BOGOTÁ
TOPOGRAFO

40

No. Expediente CAD

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CASO

Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
11	001	6	000028	2017	01554

37

INTERROGATORIO DE INDICIADO –FPJ-27-

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 05 M 06 A 2017 Hora 1444 Lugar: Estación Metropolitana De Transito

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer al interrogado el artículo 282: "... que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra si mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad...".

Se le pregunta al Indiciado si entiende su Derecho y renuncia a él SI [ ] NO [XX]

Nota aclaratoria

Si no renuncia a su derecho, no procede la diligencia, en caso contrario se realiza el Interrogatorio en presencia de su abogado

Hay presencia de Ministerio Público SI [ ] NO [X]

I. DATOS DEL INTERROGADO:

Primer Nombre FABIO Segundo Nombre NELSON

Primer Apellido CASTELLANOS Segundo Apellido MOLINA

Documento de Identidad C.C [X] otra _____ No. 80.119.926 de BOGOTA

Alias _____

Edad: 35 Años. Género: M X F ___ Fecha de nacimiento: D 04 M 09 A 1981

Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento BOGOTA Municipio CUNDINAMARCA

Profesión _____ Oficio CONDUCTOR

Estado civil CASADO Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencia: CARRERA 12 ESTE # 36 I – 15 SUR Teléfono 3193763664

Dirección sitio de trabajo: _____ Teléfono 7110861

Dirección notificación CARRERA 12 ESTE # 36 I – 15 SUR Teléfono _____

País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA

Relación con la victima Ninguna

Usa anteojos SI [ ] NO [X] Usa audífonos SI [ ] NO [X]

conforme a lo establecido en los artículos 29, 93 de la c.p.n. 205, 282, 385 del c.p.p. en la ciudad bogotá hora 14:48 del 06 de junio de 2017 grupo/ turno sección de investigación de accidentes en el tránsito, el servidor de policía judicial, subintendente anyelo gonzales castillo

dentificado como aparece al piè de la firma, procede a realizar interrogatorio al señor fabio nelson castellanos molina identificado con cédula de ciudadanía número 80119926 de bogota también se encuentra presente la doctor (a) edilberto beltran quimbay identificado con cedula de ciudadanía numero80433163 de profesión abogado titulado, con tarjeta profesional número 237574 del concejo superior de la judicatura y quien actúa en la presente como abogado defensor para la presente diligencia, domiciliado profesionalmente en la carrera 4 # 24-59 oficina 1901 bloque a edificio torres blancas bogota con los abonados telefónicos 3137285986.

II. RELATO

AL ESTABLECER COMUNICACIÓN CON LA PERSONA REFERENCIADA, MANIFIESTA: PREGUNTADO: SABE USTED EL MOTIVO DE LA PRESENTE CITACIÓN. CONTESTO: SI PREGUNTADO: HAGA UN RELATO DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EN LA CALLE 40 SUR CON CARRERA 72K BIS A EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2017 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13:15 HORAS, EN DONDE USTED SE VIERA INMERSO COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TIPO VOLQUETA DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACAS SPU403. CONTESTO: EL DÍA 2 DE JUNIO ME LEVANTE APROXIMADAMENTE A LAS 3 AM, BAJE AL PARQUEADERO QUE SE UBICA CERCA A MI CASA EN DONDE TENÍA PARQUEADA LA VOLQUETA, AHÍ REVISE MI CARRO COMO LO HAGO TODOS LOS DÍAS, VERIFICANDO QUE SE ENCONTRARA EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA LABORAR, LA PRENDÍ Y VERIFIQUE LOS ESPEJOS Y TODO LO QUE SE HACE Y SALÍ A LA BOMBA DE TANQUEO EN LA PRIMERO DE MAYO CON 50, DE AHÍ ME DIRIGÍ A LA OBRA QUE SE UBICA EN ENGATIVA PUEBLO DONDE LLEGUE SIENDO MÁS O MENOS 5:15 O 5:20, AHÍ ESPERE AL SEÑOR QUE MANEJA LA MÁQUINA RETROEXCAVADORA PARA QUE ME CARGARA Y EL ME CARGO CERCA DE LA 7:20 AM DE AHÍ SALÍ, COJI EL CAMINO HABITUAL QUE ES LA AVENIDA MUTIS, LA AVENIDA CALI, SUBO POR LAS AMÉRICAS A ENTRAR HACIA KENNEDY Y DE AHÍ SUBIR POR LA CALLE 40 SUR QUE ES LA QUE ME BOTA A LA BOYACÁ, YA QUE ME DIRIGÍA AL BOTADERO QUE SE UBICA SOBRE LA BOYACÁ, QUE ES CONOCIDO EL BOTADERO COMO BOTADERO DE CEMEX O MAQUINAS AMARILLAS, HICE EL PRIMER VIAJE, ME DEVOLVÍ PARA VOLVER A CARGAR EN EL MISMO SITIO Y LLEGUE ALLA, CERCA DE LAS 11:00 AM YA ME ESTABAN CARGANDO EL SEGUNDO VIAJE QUE SE TRATABA DE ESCOMBRO CON UN PESO APROXIMADO DE 6 TONELADAS, DE AHÍ VOLVÍ A TOMAR EL MISMO RECORRIDO POR LAS MISMAS VÍAS Y CUANDO TRANSITANDO POR LA CALLE 40 LLEGANDO AL SEMÁFORO DE LA CARRERA 72 K EL SEMÁFORO SE PUSO EN ROJO Y ME DETUVE COMO A DOS CARROS DE DISTANCIA DEL SEMÁFORO, AHÍ ESPERO EL CAMBIO DE SEMÁFORO Y EN EL CAMBIO DE ROJO A AMARILLO ME PONGO EN ALISTAMIENTO Y VERIFICO MIS ESPEJOS TANTO LADO IZQUIERDO COMO DERECHO VERIFICO LAS LUNAS QUE ME DAN MEJOR CAMPO DE VISIÓN YA QUE POR EL LADO DERECHO DE DONDE ESTOY ESTACIONADO HAY UNA CICLO RUTA, DE AHÍ PUES OBSERVO QUE NO VINIERA NADIE POR LOS ESPEJOS Y EMPIEZO A ARRANCAR SUAVEMENTE YA QUE SOBRE LA MISMA VÍA QUE YO TRANSITO HAY DOS HUECOS Y OCUPAN PARTE DE LA VÍA POR DONDE TRÁNSITO, INICIE LA MARCHA SUAVEMENTE E HICE UNA MANIOBRA DE DIRECCIÓN HACIA MI DERECHA CON EL FIN DE ESQUIVAR LOS HUECOS, EN ESE MOMENTO APARECIÓ POR MI LADO IZQUIERDO UN VEHÍCULO QUE PASO POR FRENTE A MI CARRO Y YO POR NO ESTRELLARLO CONTINÚE CON LA MANIOBRA DE ESQUIVARLO GIRANDO HACIA LA DERECHA, DE AHÍ CONTINUO ENDEREZANDO LA DIRECCIÓN YA QUE ALCANZO A BORDEAR LA LÍNEA DE CICLO RUTA, DE AHÍ SALIENDO DE ESE PUNTO TOMO MI VÍA NORMAL, CUANDO SIENTO QUE ALGO IMPACTA MI VOLQUETA POR LA PARTE DE ATRÁS, MIRO POR EL ESPEJO RETROVISOR DERECHO Y VEO UNA SILLA DE RUEDAS, DE INMEDIATO ME DETENGO, PONGO EL FRENO DE SEGURIDAD, ME BAJO DEL VEHÍCULO PARA OBSERVAR LO QUE HABÍA PASADO ATRÁS, CUANDO BAJE MIRE A UN SEÑOR TENDIDO EN EL PAVIMENTO Y EN ESE MOMENTO ENTRE EN SHOCK Y NO SUPE CÓMO ACTUAR, SOLO VI QUE SALIERON UNOS SEÑORES A TRATAR DE AUXILIAR AL SEÑOR. PREGUNTADO: RECUERDA USTED EN EL SEMÁFORO QUE VEHÍCULOS SE ENCONTRABAN ADELANTE SUYO, CONTESTADO: UN CAMIÓN NPR DE FURGÓN Y UN BUS DEL SITP DE LOS ALIMENTADORES. PREGUNTADO: PORQUE CARRIL TRANSITABA USTED EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS, CONTESTADO: CARRIL DERECHO QUE ES EL CARRIL DE LOS CARROS DE CARGA PESADA PREGUNTADO: COMO ERAN LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS EL DÍA Y LA HORA DE LOS HECHOS. CONTESTO: ESTABA MEDIO SOLEDADO Y DESPEJADO. PREGUNTADO: EN ALGÚN MOMENTO POR LA VÍA QUE USTED TRANSITABA OBSERVO AL PEATÓN QUE TRANSITABA EN LA SILLA DE RUEDAS. CONTESTO: NO SEÑOR. PREGUNTADO: COMO

ERA EL FLUJO VEHICULAR SOBRE LA VÍA QUE TRANSITABA MOMENTOS ANTES DE OCURRIR EL ACCIDENTE. CONTESTO: SIEMPRE HABÍA BASTANTE FLUJO VEHICULAR POR ESA VÍA. PREGUNTADO: HUBO ALGÚN ELEMENTO O UN VEHÍCULO QUE LE HUBIERA IMPEDIDO HABER TENIDO PLENAMENTE DENTRO DE SU CAMPO VISUAL AL PEATÓN EN SILLA DE RUEDAS CONTESTO: NO. PREGUNTADO: A QUÉ VELOCIDAD PROMEDIO TRANSITABA AL MOMENTO DE LOS HECHOS. CONTESTO: LO MAS MÍNIMO YA QUE ESTABA APENAS ARRANCANDO DEL SEMÁFORO. PREGUNTADO: AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTÉ SE TRASLADABA SOLO O LO HACÍA EN COMPAÑÍA DE ALGUIEN. CONTESTO: ME ENCONTRABA SOLO PREGUNTADO: PARA LA FECHA DE LOS HECHOS HACIA CUANTO TIEMPO CONDUCÍA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. CONTESTO: LLEVO MÁS O MENOS 10 AÑOS Y VOLQUETA 2 AÑOS PREGUNTADO: DURANTE EL TIEMPO QUE LLEVABA CONDUCIENDO HABÍA TENIDO ALGÚN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DONDE HUBIERAN RESULTADO PERSONAS LESIONADAS. CONTESTO: NO. PREGUNTADO: CUÁL ERA EL ESTADO TECNICOMENCANICO DE LA VOLQUETA PARA LA FECHA DE LOS HECHOS, CONTESTADO BUENO, PREGUNTADO COMO ERA EL ESTADO DE LA VÍA EN EL SITIO EN DONDE OCURRE EL ACCIDENTE. CONTESTO: MALO PORQUE HAY UNOS HUECOS PROFUNDOS. PREGUNTADO: EN ALGÚN MOMENTO MIENTRAS LA VÍCTIMA SE ENCONTRABA TENDIDA EN LA VÍA USTED SE ACERCÓ A DONDE ESTABA PARA TRATAR DE AUXILIARLA. CONTESTO: LA VERDAD ENTRE EN SHOCK Y NO ME ACERQUE PREGUNTADO: RECUERDA CÓMO IBA VESTIDO EL PEATÓN. CONTESTO: PANTALÓN CAFÉ, CHAQUETA CAFÉ Y UNA GORRA BLANCA PREGUNTADO: COMO ERA SU ESTADO ANÍMICO PARA EL DÍA DE LOS HECHOS Y AL MOMENTO DEL ACCIDENTE. CONTESTO: BUENO EL DÍA ANTERIOR HABÍA DORMIDO BIEN. PREGUNTADO: RECUERDA DE CUANTOS CARRILES CONSTA ESA VÍA. CONTESTO: DOS CARRILES UN SENTIDO. PREGUNTADO: RECUERDA USTED SI LA VÍA SE ENCONTRABA DEMARCADA HORIZONTALMENTE CON LÍNEAS DE CARRIL Y LÍNEAS DE BORDE. CONTESTO: ESTABAN MUY DETERIORADAS. PREGUNTADO: RECUERDA USTED SI POR LA RUTA POR LA CUAL USTED TRANSITABA HABÍAN SEÑALES DE TRÁNSITO Y SI LAS VIO CUALES OBSERVO. CONTESTO: VELOCIDAD 30 Y CICLO RUTA SEÑAL HORIZONTAL, PREGUNTADO: PARA EL DÍA DE LOS HECHOS HABÍA INGERIDO ALGUNA BEBIDA EMBRIAGANTE. CONTESTO: NO. PREGUNTADO: PARA EL DÍA DE LOS HECHOS DESDE QUE HORA HABÍA EMPEZADO SU JORNADA LABORAL. CONTESTO: 3:30.PREGUNTADO: TIENE DATOS DE POSIBLES TESTIGOS PRESÉNCIALES QUE HUBIERAN PODIDO OBSERVAR COMO OCURRIÓ EL ACCIDENTE. CONTESTO: MI ESPOSA TIENE UNOS DATOS DE UNOS SEÑORES QUE OBSERVARON LO OCURRIDO. PREGUNTADO: RECUERDA LA HORA APROXIMADA EN LA QUE OCURRE EL ACCIDENTE. CONTESTO: DE 13:15 A 13:20. PREGUNTADO: RECUERDA USTED SI POR LA VÍA EN DONDE OCURRE EL ACCIDENTE SE ENCONTRABAN ADELANTANDO ALGUNA CLASE DE OBRA. CONTESTO: NO. PREGUNTADO: CON QUE PARTE DEL VEHÍCULO TIPO VOLQUETA TUVO CONTACTO EL PEATÓN EN SILLA DE RUEDAS. CONTESTADO: CON LAS LLANTAS TRASERAS DEL LADO DERECHO. PREGUNTADO: TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR ENMENDAR O CORREGIR A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTADO: PUES QUE YO EN NINGÚN MOMENTO VIOLE LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO QUE REGULA EL TRÁNSITO AUTOMOTOR, QUE NO VIOLE EL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO Y DEBIDO A MI MODO DE CONDUCIR YA QUE HICE LO NECESARIO PARA VER QUE NO HUBIERA NINGUNA PERSONA AL LADO MÍO PARA PODER SEGUIR HACIA MI DESTINO, Y DE LO SUCEDIDO CREO QUE LA CULPABILIDAD ES DE LA VÍCTIMA.

Para constancia firman:

INDICE

Fabio Nelson Castellanos
Nombre del Interrogado

Fabio Nelson Castellanos
Firma

C.C. No 80119926

Nombre del Abogado Defensor

Edilberto Beltran D.
Firma

T.P. No 238529 C.S.J.

Nombre del Servidor
Código No

Firma

Bogotá, D.C. Octubre de 2020.

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Ref.:	MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001334306320190036100
DEMANDANTE:	ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU Y OTROS

1. ASUNTO. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

AMANDA DÍAZ PEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.260.320 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 126.885 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU- de conformidad con el poder que anexo, comedidamente me dirijo a la señora Juez con el fin de solicitar el llamamiento en garantía de AXA COLPATRIA ., identificado con Nit No 860.002.183-9 en citado y otros en la referencia, en los siguientes términos

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

1. Nombre del demandado, domicilio y el de su representante y apoderado.-

Nombre del demandado: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Domicilio: Calle 20 No. 9 – 20
Correo electrónico: idu.gov.co

Nombre apoderada Judicial: AMANDA DÍAZ PEÑA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá.
Cédula de ciudadanía: 52.260.320 de Bogotá
Tarjeta profesional: 126.885 del Consejo Superior de la Judicatura
Domicilio: Calle 20 No. 9 – 20
Correo electrónico: amanda.diaz@idu.gov,co
Correo profesional

AXA COLPATRIA
Nit 860.002.183-9
Representante Legal FERNANDO QUINTERO ARTURO
Dirección Carrera 7 No 24-89 Piso 7
Correo de notificaciones notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

3. HECHOS.

1. La parte demandante Odilia Lara y Otros, instauraron demanda de Reparación Directa en contra del Instituto de desarrollo Urbano y Otros, con la finalidad que se declare la responsabilidad de la entidad con ocasión a la muerte del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), quien fue atropellado por un vehículo tipo volqueta de placa SPU 403, según narra la parte demandante el vehículo que ocasiona el accidente al esquivar un hueco en la vía invade el carril de la ciclorura causando la muerte al señor Alfonso Lara.

4. SOLICITUD DEL LLAMAMIENTO Y FUNDAMENTOS

Solicito señor juez se cite al proceso en calidad de tercero llamado en garantía a la AXA COLPATRIA, identificado con Nit No 860.002.183-9 persona jurídica representada legalmente por Fernando Quintero Arturo identificado con C.C. 19.386.354 y/o quien haga sus veces, con base en los siguientes hechos:

PRIMERO Entre el llamado y el llamante en garantía se suscribieron la póliza No. 000706534243 con la Compañía Seguros QBE hoy ZURICH COLOMBIA que ampara la ocurrencia de daños ocasionados a terceros, poliza que tiene como coasegurado a la compañía AXA COLPATRIA,

SEGUNDO.- La citada póliza ampara la ocurrencia de un presunto siniestro que ocurriere entre el 18 de octubre de 2016 al 09 de marzo de 2018

TERCERO: Con base en las pólizas es exigible en caso de una eventual condena.

5. SUSTENTO JURÍDICA

"ARTICULO 217. DENUNCIA DEL PLEITO, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y RECONVENCIÓN: En los procesos relativos a controversias contractuales y de reparación directa, la parte demandada podrá, en el término de fijación en lista, denunciar el pleito, realizar el llamamiento en garantía o presentar demanda de reconvención, siempre que ello sea compatible con la índole o naturaleza de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

La figura del llamamiento en garantía se rige además por lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

6. PRUEBAS

1. Copia del certificado de expedición de la póliza No 000706534243 con la Compañía Seguros QBE y se encuentra como coasegurado la compañía AXA COLPATRIA que ampara la ocurrencia de daños ocasionados a terceros, que ampara la ocurrencia de

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

un presunto siniestro que ocurriere entre el 18 de octubre de 2016 al 09 de marzo de 2018.

2. Certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA expedido por Cámara de Comercio.

7. ANEXOS

Copia de la demanda.
Copia de la contestación
Copia de la póliza No 000706534243

8. NOTIFICACIONES

8.1. Mi representada recibe notificaciones en la Calle 20 No 9- 20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico idu.gov.co

8.2. Al llamado en garantía aseguradora AXA COLPATRIA, en la dirección de notificación judicial que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la compañía, Carrera 7 No 24-89 Piso 7 en la ciudad de Bogotá, o mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.com

8.3 La suscrita en calidad de apoderado judicial de la parte demandada recibe notificaciones Calle 20 No 9- 20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico amanda.diaz@idu.gov.co ó a través de la secretaria de su Despacho o mediante correo personal amanda.diaz.p@gmail.com

Atentamente;

AMANDA DÍAZ PEÑA
C.C. No. 52.260.320 de Bogotá.
T.P. No. 126.885 del C. S. de la J.
Abogada Externa
Dirección Técnica de Gestión Judicial

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1000578 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03136
efr certificado en conciliación
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Nit: 860.002.183-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010741
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pulgarín Trujillo

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá D.C. (6).

Que por Acta No. 510 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2002, inscrita el 26 de septiembre de 2002 bajo el número 106430 del libro VI, se decretó la apertura de sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Que, por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Que por Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., de 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 1157328 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad COMPAÑIA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., que se constituye.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2703 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013 bajo el número 01752763 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la creación de 3 sociedades en el extranjero.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $23.802.000.378,00
No. de acciones : 16.060.729,00
Valor nominal : $1.482,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $10.222.954.560,00
No. de acciones : 6.898.080,00
Valor nominal : $1.482,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $10.222.954.560,00
No. de acciones : 6.898.080,00
Valor nominal : $1.482,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 72 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590998 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Langand Ep Derocles Marie Madeleine	C.E. No. 000000000491397
Segundo Renglon	Serrano Lopez Bernardo Rafael	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Fernandez Brando Tomas	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Tranchimand Vincent Pierre	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Pacheco Cortes Claudia Helena	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Lersundy Angel Luciano Enrique	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Decker Erick Jean-Charles	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Audrin Marc Pierre Charles	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Germain Frederic	P.P. No. 00000012AA85744

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Rodriguez Pages Carlos	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Gaitan Daza Francisco Andres	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Duran Martinez Nicolas	C.C. No. 000000079778471
Septimo Renglon	Angueyra Ruiz Alfredo	C.C. No. 000000079142306

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 71 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512530 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S.	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 2 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512531 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 11 de marzo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2020 con el No. 02566504 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vanegas Contreras Yaneth Rocio	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 22 de agosto de 2005 bajo el No. 9957 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al Dr. Jorge Eliécer Jimenez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9983 del libro V, Fernando Quintero Arturo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jorge Andres Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los números. 00031842 del libro V, comparecido Jose Manuel Ballesteros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79..386.114 de Bogotá en su calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: Objetar o declinar las reclamaciones afectadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033992 y 00033994 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernandez Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037728 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre del 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00038540 libro IX comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con C.C.1.112.101.2016 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar B) absolveré interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00039204 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su condición de apoderada en representación legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Maria Elvira Bossa Madrid identificada con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041702 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela González Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El

poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0899 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041706 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041837 del libro V, compareció PAULA MARCELA MORENO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá que obrando en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA Seguros S.A. y la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a ANA CAROLINA MENDOZA MEZA identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y LUISANA CHOLES REGALADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, b). Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1909 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 2019/11/08, inscrita el 20 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042617 del libro V, compareció Marie Madeleine Langand Derocles, identificada con cédula de extranjería No. 491.397, obrando en su condición de Representante Legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Marcela Groot Hernández de Alba, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.727.429 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. TERCERO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019043 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jose Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de noviembre de 2007, inscrito el 14 de noviembre de 2007 bajo el No. 12773 del libro V, modificado mediante documento privado del representante legal del 22 de mayo de 2012 inscrito bajo el No. 00022672 del libro V, en donde amplia las facultades otorgadas por el señor Fernando Quintero Arturo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., en el poder especial conferido al doctor Miguel Alfonso Beltran Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.791 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la

compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 6 de septiembre de 2012, del representante legal, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023429 del libro V, Juan Carlos Matamoros Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num del 5 de junio de 2013, inscrito el 8 de julio de 2013 bajo el No. 00025708 del libro V, Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114, en su calidad de primer suplente del presidente, representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Rodrigo Efren Galindo Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las Audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
121	30-I-1.959	9 BTA	3-II-1.959 NO. 27.519

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1574	8-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.941
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X-1.977 NO. 50.543
2387	6-VII-1.971	8 BTA	21-VII-1.971 NO. 44.569
287	11-II-1.974	8 BTA	20-III-1.974 NO. 16.420
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X- 1.977 NO. 50.543
3558	2-XI-1.977	8 BTA	18-XI-1.977 NO. 51.637
1679	19-VI-1.978	8 BTA	28-VI-1.978 NO. 59.115
2037	7-VII-1.978	8 BTA	28-VII-1.978 NO. 60.123
1859	8-VI-1.979	8 BTA	26-VII-1.979 NO. 73.092
1428	15-VI-1.981	8 BTA	13-VII-1.981 NO. 102797
531	19-IV-1.982	32 BTA	29-IV-1.982 NO. 115.071
2623	17-VII-1.989	32 BTA	25-VIII-1.989 NO. 273.121
2284	5-VII-1.990	32 BTA	18-VII -1.990 NO. 299.651
1861	30-V- 1.991	32 BTA.	17-VI- 1.991 NO. 329.464
4090	18-XI- 1.991	32 STAFE BTA.	29-XI-1991 NO. 347.468
1224	15-IV- 1.993	32 STAFE BTA.	3-V- 1993 NO. 403.976
4669	7-XII- 1.993	32 STAFE BTA.	10-XII-1993 NO. 430.150
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 513.852
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 514.014
0003	02- I-1.997	32 STAFE BTA	15- I-1997 NO. 569.576

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001566 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00588258 del 6 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003071 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00605720 del 9 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615361 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000994 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632526 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00681048 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002809 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 46	00859502 del 27 de diciembre de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0002025 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157328 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000458 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01201055 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001042 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01225355 del 3 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1832 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288442 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5275 del 30 de noviembre de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01686728 del 5 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752763 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0915 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01821028 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1463 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01832984 del 8 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4604 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038323 del 24 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de mayo de 2014, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835377 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- AXA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial
Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835377 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512
Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.:	00327121
Fecha de matrícula:	29 de abril de 1988
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.:	00490483

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	6 de marzo de 1992
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.:	01216655
Fecha de matrícula:	26 de septiembre de 2002
Último año renovado:	2019
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Ak 15 104 33
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. CENTRO DE REHABILITACION COLPATRIA CRC
Matrícula No.:	02151474
Fecha de matrícula:	19 de octubre de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 77 A # 84 - 55
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE ASESORIA PARA LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES
Matrícula No.:	02369467
Fecha de matrícula:	25 de septiembre de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 15 # 104 33
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A BOGOTÁ ZONA NORTE
Matrícula No.:	03155443
Fecha de matrícula:	21 de agosto de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 30
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. BOGOTA 104
Matrícula No.:	03207932
Fecha de matrícula:	23 de enero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 15 No. 104-33
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de septiembre de 2020.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 814,214,635,367

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

TOMADOR INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	DIRECCIÓN 11001, , CL 22 6 - 27
IDENTIFICACIÓN 899999081 TELÉFONO 3386660	CIUDAD BOGOTA
TOMADOR	
ASEGURADO INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	DIRECCIÓN 11001, , CL 22 6 - 27
IDENTIFICACIÓN 899999081 TELÉFONO 3386660	CIUDAD BOGOTA
ASEGURADO	

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	% PARTICIPACIÓN

MONEDA :	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA				No.DÍAS
			DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	
TASA DE CAMBIO	1	2016/10/14	2016/10/18	00:00	2018/03/09	24:00	508

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES Valor / Porc.	Tipo	Mínimo
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**$ 16,000,000,000**			
Predios, Labores Y Operaciones	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Patronal	$ 3,530,000,000	0		.0
Gastos Médicos	$ 550,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Contratistas Y Subcontratistas	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Cruzada	$ 8,800,000,000	0		.0
Vehiculos Propios Y No Propios	$ 6,625,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Para Parqueaderos-Excluido Hurto	$ 750,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Por Uso De Armas De Fuego -Vigilantes Empleados Del Asegurado Y Errores De Punteria	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Uso De Maquinaria Y Equipo De Trabajo De Cargue Y Descargue Y Transporte De Mercancias Dentro De Los Predios Del Asegurado	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Por Incendio Y Explosion	$ 16,000,000,000	0		.0

FORMA DE PAGO	Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO	
PRIMA	$ 695,890,411
DESCUENTOS	$
IVA EN PESOS	$ 111,342,466
VALOR TOTAL A PAGAR	$ 807,232,877
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	$ 807,232,877

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	100

COASEGURO

CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	45.00	$ 7,200,000,000.00	$ 313,150,684.93
860002184	SEGUROS COLPATRIA S.A	15.00	$ 2,400,000,240.00	$ 104,383,572.08
98	AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	40.00	$ 6,399,999,760.00	$ 278,356,153.94

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

CONDICIONES PARTICULARES

$16.000.000.000 Límite asegurado Evento/Agregado Anual

Coberturas Basicas

FIRMA AUTORIZADA — Gerencia Técnica

FIRMA TOMADOR

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95; CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996).
FORMULA-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con ellas, incluidos los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo de funciones propias a tal carácter.

De igual forma, se acuerda que para todos los efectos de la presente póliza, el termino de "perjuicios patrimoniales" contemplar los relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales; y el termino de "perjuicios extrapatrimoniales" comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales.

La aseguradora, no obstante lo señalado en el clausulado general de la póliza, anexos u otras condiciones , acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el ART. 1131 relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción.

Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:
La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza

- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y

- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la victima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares dentro o fuera de los predios
Responsabilidad Civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes. (Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigidas por la ley).

Uso de armas de fuego y errores de punteria por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. Nota:

En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia.

Gastos médicos, incluyendo personal del asegurado: Sin aplicación de deducible. Sublímite $550.000.000 Evento/Vigencia.

Queda expresamente acordado que la aseguradora implementará el procedimiento con base en el cual atenderá directamente a los centros e instituciones y profesionales que presten los servicios médicos, hospitalarios, medicamentos y demás complementarios que se enmarquen en esta cobertura, dirigidos lograr la adecuada y oportuna atención de los afectados, incluida la realización de convenios, y se compromete a presentar el mismo al IDU dentro de los diez (20) días hábiles, en reunión en la cual expondrá su alcance y condiciones, así como también se acordarán en forma conjunta los ajustes y adecuaciones que aplicarán para lograr la agilidad, operatividad y funcionalidad del amparo.
Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Productos y trabajos terminados

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios .
Contaminación ambiental subita e imprevista. Sublimite 10% del valor asegurado evento /agregado anual

Contratistas y subcontratistas independientes

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $ 710.000.000 evento / $3.530.000.000 agregado anual.

Extensión de Cobertura para Vehiculos propios, en exceso de las indemnizaciones de los seguros de automóviles y SOAT. Sublímite de $6.625.000.000 evento/vigencia.

Queda expresamente acordado bajo esta condición, que la cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen los vehículos de propiedad de Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, bajo su tenencia, control y/o responsabilidad.

De igual forma queda pactado que en la extensión de la cobertura referida aplicarán las siguientes condiciones:

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA FIEL TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO
DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE I.V.A E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95- CODIGO ICA 660 - 8662
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7329 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -
F-GAYA-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

- El monto del límite operará en adición al del límite general de la póliza.

- Así mismo. el límite aplicará en exceso de los montos que sean indemnizados en los siniestros de la póliza de seguro de automóviles y/o SOAT, bajo la(s) cual(es) se encuentre(n) amparado(s) el (los) vehículo(s)

- Las indemnizaciones serán objeto de aplicación de deducible

Actividades y eventos sociales y culturales dentro y fuera de los predios

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías
La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios en los que el asegurado desarrolle sus actividades.

Actividades y campos deportivos dentro y fuera de los predios

Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.

Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior. Cobertura de Responsabilidad en los paises de Estados Unidos , Puerto Rico y Canada

Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente, para eventos accidentales, súbitos e imprevistos. Sublimite 5% del valor asegurado evento / Agregado anual

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios.

Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable
Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad.
Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Daños y/o hurto y/o hurto calificado de vehículos y sus acccesorios de terceros y funcionarios en parqueaderos y predios del asegurado. (Sublímite $750.000.000 evento / agregado anual)

Amparo automático para nuevos predios y operaciones y/o actividades, con aviso de (180) días
El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o actividades y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas (Sublímite 55% del valor asegurado evento /agregado anual
El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma

Gastos adicionales: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite $900.000.000 Evento/Agregado anual

Gastos adicionales para honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc.:
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado.

Gastos adicionales para demostrar el siniestro y su cuantía: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

QBE SEGUROS Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 023/96; CODIGO ICA 660 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7329 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996).-
A-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados.

Cláusulas Básicas

Conocimiento del riesgo.
La Compañía declara el conocimiento de las actividades desarrolladas por el Asegurado y de los predios donde desarrolla tales actividades; por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de la vigencia, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los predios donde desarrolla sus actividades el Asegurado cuantas veces lo juzgue pertinente.

Variaciones del riesgo, con término de reporte de ciento veinte (120) días.
La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los ciento veinte (120) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de ciento veinte (120) días.
El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días.
Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia
Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. Sublimite 15% del valor asegurado evento/agregado anual.

Extención de cobertura: Se considerarán terceros todos los aprendices que se encuentren en las instalaciones, predios o actividades desarrolladas por la entidad en desarrollo de las actividades académicas propias de un programa de formación. El amparo de la presente póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparen a los aprendices.

Designación de bienes
Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Eliminacion de Clausula de Garantia:
Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

Conocimiento del riesgo
Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado
Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Modificaciones del riesgo
Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 120 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 120 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.

Costos e intereses de mora
En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de la Condena en

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO
DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE I/A E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95 CODIGO ICA 6801 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 -
A-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentecia se declare en firme hasta cuando la compañia haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

Designación de Ajustador
Queda entendido y convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, que requieran la asignación de un perito o ajustador, la aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Errores, omisiones e inexactitudes
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Propietarios, arrendatarios o poseedores
Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado
Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.
El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.
Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.
Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entederán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros

Selección de profesionales para la Defensa.
El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previo común acuerdo con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones
"Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia."

Experticio Técnico:
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial , o con relación de otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación preveén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

Solución de Conflictos:
Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

Arbitramento o cláusula compromisoria
"El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.
El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.
En cualquier caso y no obstante, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 64 del C.G.P"

FIRMA		FIRMA	
	AUTORIZADA		TOMADOR

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 023/95) CODIGO ICA 3801 - 4662
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7729 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1966)
CARTA-ESTA Rev 29-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula de Descuento por buena Experiencia
"Queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora otorgará a la Entidad tomadora un descuento sobre la prima pagada durante el periodo contratado, equivalente al diez (10%) por ciento del valor calculado sobre el valor positivo que se obtenga de aplicar la siguiente formula:
"

***Total primas facturadas en el periodo anual causado**
***Menos siniestros incurridos del periodo anual causado (Pagados + Pendientes)**
***Menos IBNR (20% de los siniestros incurridos)**
***Menos 20% de costos administrativos y operacionales (Reaseguro, intermediación, administrativos)**
Sobre la diferencia, si ésta es positiva, la compañía calculará el porcentaje de participación de utilidades a favor de el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

DEDUCIBLES

PARQUEADEROS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

DEMAS AMPAROS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

PERDIDAS INFERIORES A $5.000.000: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

GASTOS MEDICOS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/12/18	$ 807,232,877

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95 CODIGO ICA 6901 - 9602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No. 7329 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 -

QBE SEGUROS S.A. Gerencia Técnica

FIRMA	AUTORIZADA	FIRMA	TOMADOR

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO
DE ESTE DOCUMENTO

Bogotá, D.C. Octubre de 2020

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Ref.:	MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001334306320190036100
DEMANDANTE:	ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU Y OTROS

1. ASUNTO. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

AMANDA DÍAZ PEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.260.320 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 126.885 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU- de conformidad con el poder que anexo, comedidamente me dirijo a la señora Juez con el fin de solicitar el llamamiento en garantía de QBE hoy ZURICH COLOMBIA ., identificado con Nit No 860.002.534-0 en citado y otros en la referencia, en los siguientes términos

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

1. Nombre del demandado, domicilio y el de su representante y apoderado.-

Nombre del demandado: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Domicilio: Calle 20 No. 9 – 20
Correo electrónico: idu.gov.co

Nombre apoderada Judicial: AMANDA DÍAZ PEÑA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá.
Cédula de ciudadanía: 52.260.320 de Bogotá
Tarjeta profesional: 126.885 del Consejo Superior de la Judicatura
Domicilio: Calle 20 No. 9 – 20
Correo electrónico: amanda.diaz@idu.gov,co
Correo profesional

QBE hoy ZURICH COLOMBIA
Nit 860.002.534-0
Representante Legal Oscar Manuel Carrillo
Dirección Calle 116 No 7-15 Oficina 1401
Correo de notificaciones co@zurich.com

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

3. HECHOS.

1. La parte demandante Odilia Lara y Otros, instauraron demanda de Reparación Directa en contra del Instituto de desarrollo Urbano y Otros, con la finalidad que se declare la responsabilidad de la entidad con ocasión a la muerte del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), quien fue atropellado por un vehículo tipo volqueta de placa SPU 403, según narra la parte demandante el vehículo que ocasiona el accidente al esquivar un hueco en la vía invade el carril de la ciclorura causando la muerte al señor Alfonso Lara.

4. SOLICITUD DEL LLAMAMIENTO Y FUNDAMENTOS

Solicito señor juez se cite al proceso en calidad de tercero llamado en garantía a la QBE , identificado con Nit No 860.002.534-0 persona jurídica representada legalmente por Oscar Manuel Carillo identificado con C.C.55.658.3645 y/o quien haga sus veces, con base en los siguientes hechos:

PRIMERO Entre el llamado y el llamante en garantía se suscribieron la póliza No. 000706534243 con la Compañía Seguros QBE que ampara la ocurrencia de daños ocasionados a terceros.

SEGUNDO.- La citada póliza ampara la ocurrencia de un presunto siniestro que ocurriere entre el 18 de octubre de 2016 al 09 de marzo de 2018

TERCERO: Con base en las pólizas es exigible en caso de una eventual condena.

5. SUSTENTO JURÍDICA

“ARTICULO 217. DENUNCIA DEL PLEITO, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y RECONVENCIÓN: En los procesos relativos a controversias contractuales y de reparación directa, la parte demandada podrá, en el término de fijación en lista, denunciar el pleito, realizar el llamamiento en garantía o presentar demanda de reconvención, siempre que ello sea compatible con la índole o naturaleza de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

La figura del llamamiento en garantía se rige además por lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

6. PRUEBAS

1. Copia del certificado de expedición de la póliza No 000706534243 con la Compañía Seguros QBE que ampara la ocurrencia de daños ocasionados a terceros, que ampara la ocurrencia de un presunto siniestro que ocurriere entre el 18 de octubre de 2016 al 09 de marzo de 2018.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1000598 IND.19.7720/MS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03136
efr certificado en conciliación
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

2. Certificado de existencia y representación legal de QBE expedido por Cámara de Comercio.

7. ANEXOS

Copia de la demanda.
Copia de la contestación
Copia de la póliza No 000706534243

8. NOTIFICACIONES

8.1. Mi representada recibe notificaciones en la Calle 20 No 9- 20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico idu.gov.co

8.2. Al llamado en garantía aseguradora QEB., en la dirección de notificación judicial que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la compañía, Calle 116 No 7-15 oficina 1401 en la ciudad de Bogotá, o mediante correo electrónico co@zurich.com

8.3 La suscrita en calidad de apoderado judicial de la parte demandada recibe notificaciones Calle 20 No 9- 20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico amanda.diaz@idu.gov.co ó a través de la secretaria de su Despacho o mediante correo personal amanda.diaz.p@gmail.com

Atentamente;

AMANDA DÍAZ PEÑA
C.C. No. 52.260.320 de Bogotá.
T.P. No. 126.885 del C. S. de la J.
Abogada Externa
Dirección Técnica de Gestión Judicial

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1000598 IND.19.7720/MS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03136
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1000578 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03136
efr certificado en conciliación
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7-15 Of 1401 Edificio Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7-15 Of 1401 Edificio

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No. 456.371 del libro IX, la denominación de la sociedad anónima es: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A. Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el juzgado 12 de civil del circuito de Santiago de Cali, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se

---

decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el juzgado 20 civil municipal de oralidad de Santiago de Cali, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el juzgado quinto civil municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunico que en el proceso verbal sumario No. 760014003005 2017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el juzgado segundo civil del circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0537 del 18 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el No. 00168449 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-001-2018-00121-00 de: Elizabeth Chaljub Sierra, Dorca Yanelis Ramos Chaljub, Francia Elena Ramos Chaljub, Tatiana Maria Lopez, apoderado: Victor Jaramillo Fuentes contra: Jhony Rafael De La Ossa Acosta, SOTRACOR S.A., Lilia Sofia Calderón Gaviria y QBE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de

---

Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salguedo y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01621 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 29 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176788 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 11001310300920190028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310300620190034400 de: Lucia Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4516 del 02 de diciembre de 2019, inscrito el 7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Febrero de 2020 bajo el No. 00183030 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-303-00 de: Lupe Yolima Garcia Caicedo CC. 36.346.018, Luis Hernando Escobar Melo CC. 6.391.196, Maria Irma Arboleda Rodriguez CC. 30.720.873, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COOTRANSMAYO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña Garcia CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183261 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 174 del 28 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso civil extracontractual No.76001310300320200000400, de: José Uriel Betancourt Alchur, Oriana Betancourt Salazar, Nasly Yisseth Betancourt Molina, Paola Andrea Betancourt Ulchur, Marisel Betancourt Ulchur, Virgelina Ulchur de Betancourt, José Miguel Betancourt Arboleda y Doris Alicia Salazar Córdoba, Contra: Arles Marín Morales, Diego Alonso Londoño Lotero, TORO AUTOS SAS y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183664 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020bajo el No. 00186097 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: a) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. b) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. c) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. d) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. e) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. f) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. g) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de

gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. h) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. i) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y j) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tengo interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $300.000.000.006,00
No. de acciones : 50.000.000.001,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : $6,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 109 del 19 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2019 con el No. 02469305 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carrillo Oscar Manuel	P.P. No. 000000556583657
Segundo Renglon	Freshwater Neil Andrew	P.P. No. 000000510936418
Tercer Renglon	Camacho Melo Jaime Rodrigo	C.C. No. 000000079650508
Cuarto Renglon	Fratini Lagos Carola Noemi	P.P. No. 000000AAF150963
Quinto Renglon	Rairan Hernandez Luis Alberto	C.C. No. 000000019336825

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Del Rio Cristian Alberto	C.E. No. 000000000701104
Segundo Renglon	Raffin Alejandro	P.P. No. 000000AAB648303
Tercer Renglon	Perkins Barry John	P.P. No. 000000554308859
Cuarto Renglon	Marquez Fermin	P.P. No. 00000014268086N
Quinto Renglon	Ares Jeronimo	P.P. No. 000000AAE349316

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 109 del 19 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 con el No. 02485477 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 15 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 con el No. 02485478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vanegas Contreras Yaneth Rocio	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T
Revisor Fiscal Suplente	Peña Moncada Jacqueline	C.C. No. 000000052427773 T.P. No. 95362-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con

las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velasquez Angel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ruben Dario Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en santa rosa de cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Ruben Dario Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo Gonzalez identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del consejo superior de la judicatura, para

---

que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Luis Ernesto Cantillo Gonzalez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Maria Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernandez Perez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de

procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Jaime Enrique Hernandez Perez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernandez Perez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernadez Perez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente

público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltran Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del consejo superior de la judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos

judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jimenez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente tas siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jimenez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la

posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Hector Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Hector Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06

---

de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio Garcia Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar,

Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A Que el doctor Manuel Antonio Garcia Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolas Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTA D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolas Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la

poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a

---

la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarias y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del consejo superior de la judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante,

absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24

---

de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 2401 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032851 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.779 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.736.405 gerente de recursos humanos de QBE SEGUROS S.A. Para que represente a QBE SEGUROS en: las firmas de los contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de terminación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a QBE SEGUROS como patrón; apruebe auxilios y prestaciones consagradas en el pacto colectivo celebrado entre los empleados de QBE y la compañía.

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincon identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para

---

que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincon Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Ivan Rodriguez Rodriguez identificado con Cédula ciudadfanía No. 12.981.001 de pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código del procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Ivan Rodriguez Rodriguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

---

01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro

incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realphe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodriguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cedula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones

legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cedula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. identificado con la cedula de ciudadanía número 94.426.721. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. identificado con la cedula de ciudadanía número 72.219.720. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. identificada con la cedula de

ciudadanía número 37.616.081. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984	NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984	NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984	NO. 156943
3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986	NO. 192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989	NO. 279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992	NO. 367762
895	15- VI--1992	46 STAFE BTA	18-VI -1992	NO. 368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA	26-VII -1994	NO. 456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA	26- IX-1995	NO. 510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA	01-VIII-1996	NO. 548493

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 000000X de Representante Legal del 25 de julio de 2005, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE INSURANCE CORPORATION
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 16 de junio de 2008, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE HOLDINGS
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 3 de abril de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 16 de abril de 2019, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE GROUP AG
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la situación de control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. _02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales)

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CENTRO DE ATENCION ZURICH
Matrícula No.:	02967131
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 2018
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0141 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183817 del libro VIII, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal No. 76-520-31-03-001-2012-00109-00, de: Bertha Lilia García de Buendía CC. 29.644.393, Miller Martínez Hernández CC. 16.695.393, contra: QBE SEGUROS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 331,963,130,792

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

TOMADOR INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	DIRECCIÓN 11001, , CL 22 6 - 27
IDENTIFICACIÓN 899999081 TELÉFONO 3386660	CIUDAD BOGOTA
TOMADOR	
ASEGURADO INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	DIRECCIÓN 11001, , CL 22 6 - 27
IDENTIFICACIÓN 899999081 TELÉFONO 3386660	CIUDAD BOGOTA
ASEGURADO	

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	% PARTICIPACIÓN

MONEDA :	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA				No.DÍAS
			DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	
TASA DE CAMBIO	1	2016/10/14	2016/10/18	00:00	2018/03/09	24:00	508

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES Valor / Porc.	Tipo	Mínimo
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**$ 16,000,000,000**			
Predios, Labores Y Operaciones	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Patronal	$ 3,530,000,000	0		.0
Gastos Médicos	$ 550,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Contratistas Y Subcontratistas	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Cruzada	$ 8,800,000,000	0		.0
Vehiculos Propios Y No Propios	$ 6,625,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Para Parqueaderos-Excluido Hurto	$ 750,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Por Uso De Armas De Fuego -Vigilantes Empleados Del Asegurado Y Errores De Punteria	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Uso De Maquinaria Y Equipo De Trabajo De Cargue Y Descargue Y Transporte De Mercancias Dentro De Los Predios Del Asegurado	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Por Incendio Y Explosion	$ 16,000,000,000	0		.0

FORMA DE PAGO	Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO	
PRIMA	$ 695,890,411
DESCUENTOS	$
IVA EN PESOS	$ 111,342,466
VALOR TOTAL A PAGAR	$ 807,232,877
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	$ 807,232,877

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	100

COASEGURO

CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	45.00	$ 7,200,000,000.00	$ 313,150,684.93
860002184	SEGUROS COLPATRIA S.A	15.00	$ 2,400,000,240.00	$ 104,383,572.08
98	AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	40.00	$ 6,399,999,760.00	$ 278,356,153.94

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

CONDICIONES PARTICULARES

$16.000.000.000 Límite asegurado Evento/Agregado Anual

Coberturas Basicas

FIRMA AUTORIZADA — Gerencia Técnica

FIRMA TOMADOR

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95; CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996).
FORMULA-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con ellas, incluidos los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo de funciones propias a tal carácter.

De igual forma, se acuerda que para todos los efectos de la presente póliza, el termino de "perjuicios patrimoniales" contemplar los relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales; y el termino de "perjuicios extrapatrimoniales" comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales.

La aseguradora, no obstante lo señalado en el clausulado general de la póliza, anexos u otras condiciones , acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el ART. 1131 relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción.

Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:
La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza

- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y

- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la victima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares dentro o fuera de los predios
Responsabilidad Civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes. (Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigidas por la ley).

Uso de armas de fuego y errores de punteria por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. Nota:

En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia.

Gastos médicos, incluyendo personal del asegurado: Sin aplicación de deducible. Sublímite $550.000.000 Evento/Vigencia.

Queda expresamente acordado que la aseguradora implementará el procedimiento con base en el cual atenderá directamente a los centros e instituciones y profesionales que presten los servicios médicos, hospitalarios, medicamentos y demás complementarios que se enmarquen en esta cobertura, dirigidos lograr la adecuada y oportuna atención de los afectados, incluida la realización de convenios, y se compromete a presentar el mismo al IDU dentro de los diez (20) días hábiles, en reunión en la cual expondrá su alcance y condiciones, así como también se acordarán en forma conjunta los ajustes y adecuaciones que aplicarán para lograr la agilidad, operatividad y funcionalidad del amparo.
Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Productos y trabajos terminados

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios .
Contaminación ambiental subita e imprevista. Sublimite 10% del valor asegurado evento /agregado anual

Contratistas y subcontratistas independientes

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $ 710.000.000 evento / $3.530.000.000 agregado anual.

Extensión de Cobertura para Vehiculos propios, en exceso de las indemnizaciones de los seguros de automóviles y SOAT. Sublímite de $6.625.000.000 evento/vigencia.

Queda expresamente acordado bajo esta condición, que la cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen los vehículos de propiedad de Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, bajo su tenencia, control y/o responsabilidad.

De igual forma queda pactado que en la extensión de la cobertura referida aplicarán las siguientes condiciones:

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA FIEL TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO
DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE I.V.A E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95- CODIGO ICA 660 - 8662
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7329 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -
F-GAYA-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

- El monto del límite operará en adición al del límite general de la póliza.

- Así mismo. el límite aplicará en exceso de los montos que sean indemnizados en los siniestros de la póliza de seguro de automóviles y/o SOAT, bajo la(s) cual(es) se encuentre(n) amparado(s) el (los) vehículo(s)

- Las indemnizaciones serán objeto de aplicación de deducible

Actividades y eventos sociales y culturales dentro y fuera de los predios

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías
La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios en los que el asegurado desarrolle sus actividades.

Actividades y campos deportivos dentro y fuera de los predios

Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.

Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior. Cobertura de Responsabilidad en los paises de Estados Unidos , Puerto Rico y Canada

Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente, para eventos accidentales, súbitos e imprevistos. Sublimite 5% del valor asegurado evento / Agregado anual

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios.

Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable
Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad.
Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Daños y/o hurto y/o hurto calificado de vehículos y sus acccesorios de terceros y funcionarios en parqueaderos y predios del asegurado. (Sublímite $750.000.000 evento / agregado anual)

Amparo automático para nuevos predios y operaciones y/o actividades, con aviso de (180) días
El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o actividades y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas (Sublímite 55% del valor asegurado evento /agregado anual
El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma

Gastos adicionales: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite $900.000.000 Evento/Agregado anual

Gastos adicionales para honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc.:
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado.

Gastos adicionales para demostrar el siniestro y su cuantía: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

QBE SEGUROS Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 023/96; CODIGO ICA 660 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7329 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996).-
A-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados.

Cláusulas Básicas

Conocimiento del riesgo.
La Compañía declara el conocimiento de las actividades desarrolladas por el Asegurado y de los predios donde desarrolla tales actividades; por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de la vigencia, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los predios donde desarrolla sus actividades el Asegurado cuantas veces lo juzgue pertinente.

Variaciones del riesgo, con término de reporte de ciento veinte (120) días.
La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los ciento veinte (120) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de ciento veinte (120) días.
El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días.
Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia
Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. Sublimite 15% del valor asegurado evento/agregado anual.

Extención de cobertura: Se considerarán terceros todos los aprendices que se encuentren en las instalaciones, predios o actividades desarrolladas por la entidad en desarrollo de las actividades académicas propias de un programa de formación. El amparo de la presente póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparen a los aprendices.

Designación de bienes
Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Eliminacion de Clausula de Garantia:
Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

Conocimiento del riesgo
Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado
Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Modificaciones del riesgo
Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 120 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 120 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.

Costos e intereses de mora
En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de la Condena en

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO
DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE I/A E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95 CODIGO ICA 6801 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 -
A-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentecia se declare en firme hasta cuando la compañia haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

Designación de Ajustador
Queda entendido y convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, que requieran la asignación de un perito o ajustador, la aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Errores, omisiones e inexactitudes
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Propietarios, arrendatarios o poseedores
Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado
Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.
El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.
Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.
Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entederán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros

Selección de profesionales para la Defensa.
El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previo común acuerdo con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones
"Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia."

Experticio Técnico:
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial , o con relación de otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación preveén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

Solución de Conflictos:
Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

Arbitramento o cláusula compromisoria
"El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.
El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.
En cualquier caso y no obstante, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 64 del C.G.P"

FIRMA		FIRMA	
	AUTORIZADA		TOMADOR

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 023/95) CODIGO ICA 3801 - 4662
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7729 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1966)
CARTA-ESTA Rev 29-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula de Descuento por buena Experiencia
"Queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora otorgará a la Entidad tomadora un descuento sobre la prima pagada durante el periodo contratado, equivalente al diez (10%) por ciento del valor calculado sobre el valor positivo que se obtenga de aplicar la siguiente formula:
"

***Total primas facturadas en el periodo anual causado**
***Menos siniestros incurridos del periodo anual causado (Pagados + Pendientes)**
***Menos IBNR (20% de los siniestros incurridos)**
***Menos 20% de costos administrativos y operacionales (Reaseguro, intermediación, administrativos)**
Sobre la diferencia, si ésta es positiva, la compañía calculará el porcentaje de participación de utilidades a favor de el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

DEDUCIBLES

PARQUEADEROS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

DEMAS AMPAROS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

PERDIDAS INFERIORES A $5.000.000: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

GASTOS MEDICOS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/12/18	$ 807,232,877

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95 CODIGO ICA 6901 - 9602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No. 7329 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 -

QBE SEGUROS S.A. Gerencia Técnica

FIRMA	AUTORIZADA	FIRMA	TOMADOR

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO
DE ESTE DOCUMENTO

Bogotá, D.C. Octubre de 2020

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Ref.:	MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001334306320190036100
DEMANDANTE:	ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU Y OTROS

1. ASUNTO. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

AMANDA DÍAZ PEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.260.320 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 126.885 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU- de conformidad con el poder que anexo, comedidamente me dirijo a la señora Juez con el fin de solicitar el llamamiento en garantía de SBS SEGUROS COLOMBIA antes AIG COLOMBIA SEGUROS ., identificado con Nit No 860.037.707-9 en citado y otros en la referencia, en los siguientes términos

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

1. Nombre del demandado, domicilio y el de su representante y apoderado.-

Nombre del demandado: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Domicilio: Calle 20 No. 9 – 20
Correo electrónico: idu.gov.co

Nombre apoderada Judicial: AMANDA DÍAZ PEÑA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá.
Cédula de ciudadanía: 52.260.320 de Bogotá
Tarjeta profesional: 126.885 del Consejo Superior de la Judicatura
Domicilio: Calle 20 No. 9 – 20
Correo electrónico: amanda.diaz@idu.gov,co
Correo profesional

SBS SEGUROS COLOMBIA antes AIG COLOMBIA SEGUROS
Nit 860.037.707-9
Representante Legal Santigo Lozano Atuesta
Dirección Ak 9 No 101-67 Piso 6 y 7
Correo de notificaciones seguros@sbseguros.co

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

3. HECHOS.

1. La parte demandante Odilia Lara y Otros, instauraron demanda de Reparación Directa en contra del Instituto de desarrollo Urbano y Otros, con la finalidad que se declare la responsabilidad de la entidad con ocasión a la muerte del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), quien fue atropellado por un vehículo tipo volqueta de placa SPU 403, según narra la parte demandante el vehículo que ocasiona el accidente al esquivar un hueco en la vía invade el carril de la ciclorura causando la muerte al señor Alfonso Lara.

4. SOLICITUD DEL LLAMAMIENTO Y FUNDAMENTOS

Solicito señor juez se cite al proceso en calidad de tercero llamado en garantía a la SBS SEGUROS COLOMBIA antes AIG COLOMBIA SEGURO., identificado con Nit No 860.037.707-9 persona jurídica representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta identificado con C.C. 19.115.178 y/o quien haga sus veces, con base en los siguientes hechos:

PRIMERO Entre el llamado y el llamante en garantía se suscribieron la póliza No. 000706534243 con la Compañía Seguros QBE hoy ZURICH COLOMBIA que ampara la ocurrencia de daños ocasionados a terceros, póliza que tiene como coasegurado a la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA antes AIG COLOMBIA SEGUROS.

SEGUNDO.- La citada póliza ampara la ocurrencia de un presunto siniestro que ocurriere entre el 18 de octubre de 2016 al 09 de marzo de 2018

TERCERO: Con base en las pólizas es exigible en caso de una eventual condena.

5. SUSTENTO JURÍDICA

"ARTICULO 217. DENUNCIA DEL PLEITO, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y RECONVENCIÓN: En los procesos relativos a controversias contractuales y de reparación directa, la parte demandada podrá, en el término de fijación en lista, denunciar el pleito, realizar el llamamiento en garantía o presentar demanda de reconvención, siempre que ello sea compatible con la índole o naturaleza de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

La figura del llamamiento en garantía se rige además por lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

6. PRUEBAS

1. Copia del certificado de expedición de la póliza No 000706534243 con la Compañía Seguros QBE y se encuentra como coasegurado la compañía SBS SEGUROS

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1000598 IND.19.7720/MS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03136
efr certificado en conciliación
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

COLOMBIA antes AIG COLOMBIA SEGUROS que ampara la ocurrencia de daños ocasionados a terceros, que ampara la ocurrencia de un presunto siniestro que ocurriere entre el 18 de octubre de 2016 al 09 de marzo de 2018.

2. Certificado de existencia y representación legal de SBS SEGUROS COLOMBIA antes AIG COLOMBIA SEGUROS., identificado con Nit No 860.037.707-9 expedido por Cámara de Comercio.

7. ANEXOS

Copia de la demanda.
Copia de la contestación
Copia de la póliza No 000706534243

8. NOTIFICACIONES

8.1. Mi representada recibe notificaciones en la Calle 20 No 9- 20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico idu.gov.co

8.2. Al llamado en garantía aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA antes AIG COLOMBIA SEGUROS, en la dirección de notificación judicial que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la compañía, Ak 9 No 101-67 Piso 6 y 7 en la ciudad de Bogotá, o mediante correo electrónico notificaciones.sbseguros@ sbseguros.co

8.3 La suscrita en calidad de apoderado judicial de la parte demandada recibe notificaciones Calle 20 No 9- 20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico amanda.diaz@idu.gov.co ó a través de la secretaria de su Despacho o mediante correo personal amanda.diaz.p@gmail.com

Atentamente;

AMANDA DÍAZ PEÑA
C.C. No. 52.260.320 de Bogotá.
T.P. No. 126.885 del C. S. de la J.
Abogada Externa
Dirección Técnica de Gestión Judicial

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1000598 IND.19.7720/MS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03136
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1000578 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03136
efr certificado en conciliación
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860.037.707-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 3138700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3138700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pulgarín Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá

utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2750 del 08 de agosto de 2018 inscrito el 6 de febrero de 2019 bajo el No. 00173313 del libro VIII, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso Verbal No. 11001310302420180024 7 de: diego Andres Gomez Cardozo, Mayerlin Cardozo Yépez, Henry Oswaldo Gomez Maradey, contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., Marco Medellín Garcia, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUGA y Wilson Onatra Félix, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 443 del 12 de marzo de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176155 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal mayor cuantía No. 76-001-31-03-005-2018-00477-00 de: Lady Diana Yela Muñoz y otros, contra: Nancy Penagos Díaz y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1942 del 14 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176470 del libro VIII, Juzgado 41 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001 31 03 041 2019-00164 00 de Víctor David Linares,Martha Elena Muñoz De Jesús en nombre propio y en representación del menor Juan Manuel Carvajal Muñoz y Andrea Yeraldin Linares Hidalgo contra Leidy Yurany Ramírez Gómez, Sigifredo Ramírez Gómez, SBS SEGUROS COLOMBIA S. A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del

proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucia Londoño Pulgarin, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 3028 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina C.C. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán C.C. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez C.C. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. , LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez C.C.1 .098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185359 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0933 del 30 de septiembre de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 520013103004-2020-00109-00 de Mabel del Socorro Montenegro Jurado C.C. 30.739.450 y Mario Andrés Obando Montenegro C.C. 1.085.312.480, Contra: Jaider Messu C.C. 1.130.674.539, Yesid Enrique Palencia Figueroa C.C. 74.373.610, ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA y FLOTA MAGDALENA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185900 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: Accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco); perdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual,

rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general, cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art 21 l. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4) Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1691 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social. 6) Desistir, sustituir, transigir, los negocios sociales y recibir títulos valores etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles, alterar la forma de los bienes raíces, 7) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra y constituir sociedades filiales; 8) En general, efectuar todas y cualesquiera

---

operaciones de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social. Igualmente podrá actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $185.016.068.653,00
No. de acciones : 23.292.971,00
Valor nominal : $7.943,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : $7.943,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : $7.943,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 122 del 29 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615639 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Khosrowshahi Bijan	P.P. No. 000000561876170

Segundo Renglon	Pava Velez Martha Lucia	C.C. No. 000000039785448
Tercer Renglon	Campos Fabricio Croce	P.P. No. 000000505991228
Cuarto Renglon	Sarmiento Piñeros Ricardo	C.C. No. 000000019363207
Quinto Renglon	Bobbin Simon James	P.P. No. 000000536685462

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Farat Milani Marcelo	P.P. No. 0000000FX838870
Segundo Renglon	Maya Echeverry Luisa Fernanda	C.C. No. 000000042101187
Tercer Renglon	Cloutier Jean	P.P. No. 0000000AH831804
Cuarto Renglon	Lozano Atuesta Santiago	C.C. No. 000000019115178
Quinto Renglon	Bernate Rozo Andres Mauricio	C.C. No. 000000080089233

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 122 del 29 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615640 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. sin num del 23 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

septiembre de 2020 con el No. 02615641 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pedraza Pulido Edgar Augusto	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-t
Revisor Fiscal Suplente	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-t

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal

contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el articulo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisoria.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: Para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial_ administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridad administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del re prestante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos

mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sir limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica d pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas qué así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas,

quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y

---

las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar , comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procésales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede c prometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos

admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para

---

recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal Garcia, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal Garcia amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS

SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o clausulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes

---

actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demando) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar,

adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta ciase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3764 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040289 del libro V, compareció Luis Carlos Gonzáles Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, que, en uso de las anteriores calidad y facultades, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general a la Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y tarjeta profesional No. 48.259 del C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga a la Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata, amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contenciosos administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad

---

sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contenciosos administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contenciosos administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces

civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A,; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisitos de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de procedimiento administrativo y de los contenciosos administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de ltagui y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y replantación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, labora penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de

documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará valida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás

normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: Aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de a República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciaIes que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2954 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039948 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Luis Miguel Montoya Moreno identificado con cédula ciudadanía no. 98.666.441 de envigado, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS

COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos

derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2959 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039954 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jose Alejandro Ayalde Lemos identificado con cédula ciudadanía No. 14.621.052 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2962 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039955 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a miguel escobar botero identificado con cédula ciudadanía no. 1.152.195.263 de Medellín, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2957 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039956 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jose Ricardo Villegas Gutiérrez identificado con cédula ciudadanía No. 94.544.692 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las

solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro v, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate

---

Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3382 de la notaria 11 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040291 del libro V, compareció Luis Carlos Gonzáles Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial a David Andrés Tibaduiza Villamarin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.991 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguros emitidas por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas

por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios

tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA

SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1326 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043712 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Astrid Jimena Moreno Romero identificada con cedula ciudadanía No. 53.051.039 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1324 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043714 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Javier Felipe Ladino Casas identificado con cedula ciudadanía No. 1.014.206.992 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668275 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal	01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01161137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01677545 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre	01788290 del 10 de diciembre

de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01871905 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02577188 del 16 de junio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 29 de agosto de 2017, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
Matrícula No.:	01092002
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2001
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Ac 9 101 No. 101 - 67 P 6 4 7
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 25 de agosto de 2017 inscrita el 28 de agosto de 2017 bajo el número 02254314 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.SBSEGUROS.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1,066,653,022,026

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

TOMADOR INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	DIRECCIÓN 11001, , CL 22 6 - 27
IDENTIFICACIÓN 899999081 TELÉFONO 3386660	CIUDAD BOGOTA
TOMADOR	
ASEGURADO INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	DIRECCIÓN 11001, , CL 22 6 - 27
IDENTIFICACIÓN 899999081 TELÉFONO 3386660	CIUDAD BOGOTA
ASEGURADO	

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	% PARTICIPACIÓN

MONEDA :	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA				No.DÍAS
			DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	
TASA DE CAMBIO	1	2016/10/14	2016/10/18	00:00	2018/03/09	24:00	508

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES Valor / Porc.	Tipo	Mínimo
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**$ 16,000,000,000**			
Predios, Labores Y Operaciones	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Patronal	$ 3,530,000,000	0		.0
Gastos Médicos	$ 550,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Contratistas Y Subcontratistas	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Cruzada	$ 8,800,000,000	0		.0
Vehiculos Propios Y No Propios	$ 6,625,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Para Parqueaderos-Excluido Hurto	$ 750,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Por Uso De Armas De Fuego -Vigilantes Empleados Del Asegurado Y Errores De Punteria	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Uso De Maquinaria Y Equipo De Trabajo De Cargue Y Descargue Y Transporte De Mercancias Dentro De Los Predios Del Asegurado	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Por Incendio Y Explosion	$ 16,000,000,000	0		.0

FORMA DE PAGO	Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO	
PRIMA	$ 695,890,411
DESCUENTOS	$
IVA EN PESOS	$ 111,342,466
VALOR TOTAL A PAGAR	$ 807,232,877
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	$ 807,232,877

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	100

COASEGURO

CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	45.00	$ 7,200,000,000.00	$ 313,150,684.93
860002184	SEGUROS COLPATRIA S.A	15.00	$ 2,400,000,240.00	$ 104,383,572.08
98	AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	40.00	$ 6,399,999,760.00	$ 278,356,153.94

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

CONDICIONES PARTICULARES

$16.000.000.000 Límite asegurado Evento/Agregado Anual

Coberturas Basicas

FIRMA AUTORIZADA — Gerencia Técnica

FIRMA TOMADOR

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95; CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996).
FORMULA-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con ellas, incluidos los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo de funciones propias a tal carácter.

De igual forma, se acuerda que para todos los efectos de la presente póliza, el termino de "perjuicios patrimoniales" contemplar los relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales; y el termino de "perjuicios extrapatrimoniales" comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales.

La aseguradora, no obstante lo señalado en el clausulado general de la póliza, anexos u otras condiciones , acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el ART. 1131 relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción.

Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:
La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza

- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y

- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la victima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares dentro o fuera de los predios
Responsabilidad Civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes. (Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigidas por la ley).

Uso de armas de fuego y errores de punteria por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. Nota:

En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia.

Gastos médicos, incluyendo personal del asegurado: Sin aplicación de deducible. Sublímite $550.000.000 Evento/Vigencia.

Queda expresamente acordado que la aseguradora implementará el procedimiento con base en el cual atenderá directamente a los centros e instituciones y profesionales que presten los servicios médicos, hospitalarios, medicamentos y demás complementarios que se enmarquen en esta cobertura, dirigidos lograr la adecuada y oportuna atención de los afectados, incluida la realización de convenios, y se compromete a presentar el mismo al IDU dentro de los diez (20) días hábiles, en reunión en la cual expondrá su alcance y condiciones, así como también se acordarán en forma conjunta los ajustes y adecuaciones que aplicarán para lograr la agilidad, operatividad y funcionalidad del amparo.
Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Productos y trabajos terminados

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios .
Contaminación ambiental subita e imprevista. Sublimite 10% del valor asegurado evento /agregado anual

Contratistas y subcontratistas independientes

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $ 710.000.000 evento / $3.530.000.000 agregado anual.

Extensión de Cobertura para Vehiculos propios, en exceso de las indemnizaciones de los seguros de automóviles y SOAT. Sublímite de $6.625.000.000 evento/vigencia.

Queda expresamente acordado bajo esta condición, que la cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen los vehículos de propiedad de Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, bajo su tenencia, control y/o responsabilidad.

De igual forma queda pactado que en la extensión de la cobertura referida aplicarán las siguientes condiciones:

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA FIEL TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO
DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE I.V.A E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95- CODIGO ICA 660 - 8662
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7329 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -
F-GAYA-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

- El monto del límite operará en adición al del límite general de la póliza.

- Así mismo. el límite aplicará en exceso de los montos que sean indemnizados en los siniestros de la póliza de seguro de automóviles y/o SOAT, bajo la(s) cual(es) se encuentre(n) amparado(s) el (los) vehículo(s)

- Las indemnizaciones serán objeto de aplicación de deducible

Actividades y eventos sociales y culturales dentro y fuera de los predios

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías
La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios en los que el asegurado desarrolle sus actividades.

Actividades y campos deportivos dentro y fuera de los predios

Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.

Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior. Cobertura de Responsabilidad en los paises de Estados Unidos , Puerto Rico y Canada

Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente, para eventos accidentales, súbitos e imprevistos. Sublimite 5% del valor asegurado evento / Agregado anual

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios.

Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable
Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad.
Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Daños y/o hurto y/o hurto calificado de vehículos y sus acccesorios de terceros y funcionarios en parqueaderos y predios del asegurado. (Sublímite $750.000.000 evento / agregado anual)

Amparo automático para nuevos predios y operaciones y/o actividades, con aviso de (180) días
El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o actividades y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas (Sublímite 55% del valor asegurado evento /agregado anual
El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma

Gastos adicionales: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite $900.000.000 Evento/Agregado anual

Gastos adicionales para honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc.:
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado.

Gastos adicionales para demostrar el siniestro y su cuantía: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

QBE SEGUROS Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 023/96; CODIGO ICA 660 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7329 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996).-
A-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados.

Cláusulas Básicas

Conocimiento del riesgo.
La Compañía declara el conocimiento de las actividades desarrolladas por el Asegurado y de los predios donde desarrolla tales actividades; por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de la vigencia, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los predios donde desarrolla sus actividades el Asegurado cuantas veces lo juzgue pertinente.

Variaciones del riesgo, con término de reporte de ciento veinte (120) días.
La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los ciento veinte (120) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de ciento veinte (120) días.
El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días.
Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia
Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. Sublimite 15% del valor asegurado evento/agregado anual.

Extención de cobertura: Se considerarán terceros todos los aprendices que se encuentren en las instalaciones, predios o actividades desarrolladas por la entidad en desarrollo de las actividades académicas propias de un programa de formación. El amparo de la presente póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparen a los aprendices.

Designación de bienes
Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Eliminacion de Clausula de Garantia:
Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

Conocimiento del riesgo
Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado
Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Modificaciones del riesgo
Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 120 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 120 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.

Costos e intereses de mora
En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de la Condena en

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO
DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE I/A E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95 CODIGO ICA 6801 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 -
A-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentecia se declare en firme hasta cuando la compañia haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

Designación de Ajustador
Queda entendido y convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, que requieran la asignación de un perito o ajustador, la aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Errores, omisiones e inexactitudes
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Propietarios, arrendatarios o poseedores
Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado
Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.
El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.
Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.
Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entederán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros

Selección de profesionales para la Defensa.
El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previo común acuerdo con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones
"Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia."

Experticio Técnico:
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial , o con relación de otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación preveén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

Solución de Conflictos:
Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

Arbitramento o cláusula compromisoria
"El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.
El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.
En cualquier caso y no obstante, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 64 del C.G.P"

FIRMA		FIRMA	
	AUTORIZADA		TOMADOR

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 023/95) CODIGO ICA 3801 - 4662
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7729 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1966)
CARTA-ESTA Rev 29-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula de Descuento por buena Experiencia
"Queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora otorgará a la Entidad tomadora un descuento sobre la prima pagada durante el periodo contratado, equivalente al diez (10%) por ciento del valor calculado sobre el valor positivo que se obtenga de aplicar la siguiente formula:
"

***Total primas facturadas en el periodo anual causado**
***Menos siniestros incurridos del periodo anual causado (Pagados + Pendientes)**
***Menos IBNR (20% de los siniestros incurridos)**
***Menos 20% de costos administrativos y operacionales (Reaseguro, intermediación, administrativos)**
Sobre la diferencia, si ésta es positiva, la compañía calculará el porcentaje de participación de utilidades a favor de el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

DEDUCIBLES

PARQUEADEROS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

DEMAS AMPAROS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

PERDIDAS INFERIORES A $5.000.000: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

GASTOS MEDICOS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/12/18	$ 807,232,877

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95 CODIGO ICA 6901 - 9602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No. 7329 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 -

QBE SEGUROS S.A. Gerencia Técnica

FIRMA	AUTORIZADA	FIRMA	TOMADOR

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO
DE ESTE DOCUMENTO

Gmail **Amanda Diaz Pena <amanda.diaz@idu.gov.co>**

CUMPLIMIENTO DECRETO 806 DE 2020 CONTESTACION DE DEMANDA

1 mensaje

Amanda Diaz Pena <amanda.diaz@idu.gov.co> 4 de noviembre de 2020, 12:01
Para: "jackelin.sanchez@hotmail.com" <jackelin.sanchez@hotmail.com>

Buenos días, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, me permito dar traslado de la contestación de la demanda.

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Ref.: MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 11001334306320190036100
DEMANDANTE: ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU Y OTROS

Cordialmente

AMANDA DÍAZ PEÑA
Abogada Externa
DTGJ IDU

RADICACION CONTESTACION DDA ODILIA LARA Y ANEXOS.pdf
5770K

Gmail **Amanda Diaz Pena <amanda.diaz@idu.gov.co>**

cumplimiento decreto 806 de 2020

1 mensaje

Amanda Diaz Pena <amanda.diaz@idu.gov.co> 4 de noviembre de 2020, 12:06
Para: co@zurich.com

Buenos días, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, me permito dar traslado del llamado

JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Ref.: MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 11001334306320190036100
DEMANDANTE: ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU Y OTROS

Cordialmente

AMANDA DÍAZ PEÑA
Abogada Externa
DTGJ IDU

2 adjuntos

RADICAR QBE SEGUROS LALAMDO EN GTA.pdf
1684K

RADICACION CONTESTACION DDA ODILIA LARA Y ANEXOS.pdf
5770K

Gmail **Amanda Diaz Pena <amanda.diaz@idu.gov.co>**

cumplimiento decreto 806 de 2020

1 mensaje

Amanda Diaz Pena <amanda.diaz@idu.gov.co> 4 de noviembre de 2020, 12:07
Para: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Buenos días, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, me permito dar traslado del llamado

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Ref.: MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 11001334306320190036100
DEMANDANTE: ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU Y OTROS

Cordialmente

AMANDA DÍAZ PEÑA
Abogada Externa
DTGJ IDU

2 adjuntos

RADICACION AXA LLAMADO GTA.pdf
1649K

RADICACION CONTESTACION DDA ODILIA LARA Y ANEXOS.pdf
5770K

Gmail **Amanda Diaz Pena <amanda.diaz@idu.gov.co>**

CUMPLIMIENTO DECRETO 806 DE 2020

2 mensajes

Amanda Diaz Pena <amanda.diaz@idu.gov.co> 4 de noviembre de 2020, 12:05
Para: sbseguros@sbseguors.co

Buenos días, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, me permito dar traslado del llamado

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Ref.: MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 11001334306320190036100
DEMANDANTE: ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU Y OTROS

Cordialmente

AMANDA DÍAZ PEÑA
Abogada Externa
DTGJ IDU

2 adjuntos

RADICACION SBS SEGUROS LLAMADO GTA.pdf
1702K

RADICACION CONTESTACION DDA ODILIA LARA Y ANEXOS.pdf
5770K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com> 4 de noviembre de 2020, 12:05
Para: amanda.diaz@idu.gov.co

No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **sbseguros@sbseguors.co** porque no se ha encontrado el dominio sbseguors.co. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

La respuesta fue:

```
DNS Error: 19950883 DNS type 'mx' lookup of sbseguors.co responded with code NXDOMAIN Domain
name not found: sbseguors.co
```

Final-Recipient: rfc822; sbseguros@sbseguors.co
Action: failed
Status: 4.0.0
Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: 19950883 DNS type 'mx' lookup of sbseguors.co responded with code NXDOMAIN Domain name not found: sbseguors.co
Last-Attempt-Date: Wed, 04 Nov 2020 09:05:23 -0800 (PST)

---------- Mensaje reenviado ----------
From: Amanda Diaz Pena <amanda.diaz@idu.gov.co>
To: sbseguros@sbseguors.co
Cc:
Bcc:
Date: Wed, 4 Nov 2020 12:05:13 -0500
Subject: CUMPLIMIENTO DECRETO 806 DE 2020
----- Message truncated -----

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Mar 14/07/2020 12:14 PM

Para:

- Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CONTESTACION ANEXOS ODILIA LARA!.pdf
19 MB

SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO ALLEGA CONTESTACION DEMANDA-SE REENVIA AL JUZGADO…LMBV G141…

Responder
Reenviar

RM

Respuesta Judicial Movilidad <respuestajudicial+noreply@movilidadbogota.gov.co>
Mié 8/07/2020 8:51 AM

Responder
Responder a todos
Reenviar

Para:

- Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

A través del presente correo electrónico de respuesta automática, se da acuse de recibo de su notificación judicial, conforme a las previsiones del artículo 197, *“Dirección electrónica para efectos de notificaciones”*, de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, *en concordancia con la Directiva presidencial No. 05 de 2012 y, en cumplimiento del numeral 1.6 del Anexo 1 de la Resolución No. 3564 de 2015, *“Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.1.2.1.1, 2.1.1.2.1.11, 2.1.1.2.2.2, y el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.3.1.1 del Decreto No. 1081 de 2015".*

Se le informa que, de conformidad con el Decreto Distrital No. 842 de 2018, “*Por medio del cual se establece el horario de trabajo de los/las servidores/as públicos/as del sector central de la Administración Distrital y se dictan lineamientos sobre la flexibilización del horario para servidores/as en circunstancias especiales y se dictan otras disposiciones”; *el horario de trabajo y atención de esta Entidad, es de lunes a viernes, de 7:00 a. m. a 4:30 p. m., razón por la cual, todo correo

remitido por fuera del anterior horario, se entenderá recibido al día siguiente hábil al del presente acuse de recibo

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad

J

Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C.
Mié 8/07/2020 8:50 AM

Para:

- Maria Camila Araque Perez

PROTOCOLO DE RADICACION DE DOCUMENTOS

En aras de implementar la atención virtual que deban desarrollarse dentro de los procesos que se adelantan en este Despacho, se hará uso de las herramientas tecnológicas, lo anterior con el fin de facilitar la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, se ha implementado el siguiente lineamiento:

La correspondencia y los memoriales dirigidos al Juzgado, se deberán remitir al correo electrónico de la Oficina de Apoyo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** y simultáneamente a la dirección electrónica de todos los sujetos procesales dispuesta para notificaciones, en aplicación a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.

Incluir en el correo los siguientes datos:

- Número de proceso (23 Dígitos)
- Partes del proceso (demandante/demandado)
- Juzgado al cual dirige el memorial
- Asunto del memorial (oficio, contestación de demanda…)
- Documento anexo máximo 5000 KB (si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el encale compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este).

El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cual será tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

JM

Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>
Mié 8/07/2020 8:33 AM

Para:

- Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

y 3 más
CONTESTACION ANEXOS ODILIA LARA!.pdf
19 MB

Señores:
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91, Piso 5, Sede Judicial "C.A.N"

Ciudad

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
RADICACIÓN No:	11001-33-43-063-2019-00361-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO:	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y OTROS.

LAURA MILENA ALVAREZ PRADILLA, mayor de edad, vecina de Bogotá, D. C., identificada con cédula de ciudadanía No. 37.754.473 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 212.949 del C.S. de la Jud., actuando en representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,** conforme con el poder conferido y dentro del término legalmente establecido, presento ante el Despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA,** dentro del proceso de la referencia.

Se agrega en un PDF (S) lo mencionado,

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad

Bogotá D.C.,
SDM-SGJ-DRJ- 94832-2020

Señores
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 Sede Judicial CAN
E.S.D.

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO No.:	11001 3343 063 **2019 00361** 00
DEMANDANTE:	ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADA:	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD Y OTROS

LAURA MILENA ALVAREZ PRADILLA, mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., identificada con cédula de ciudadanía No. 37.754.473 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. 212.949 del C.S. de la Jud., actuando en representación de **BOGOTA, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, conforme con el poder conferido y dentro del término legalmente establecido, presento ante el Despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia.

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La parte demandante, en su escrito demandatorio pretende lo siguiente:

*"**PRIMERA**: Que se DECLARE administrativamente y solidariamente responsable a la Nación - Alcaldía Mayor de Bogotá, Instituto de Desarrollo Urbano IDU -Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por los perjuicios materiales y morales ocasionados a los demandantes.*

Que como consecuencia de lo anterior,

***SEGUNDA**: Se CONDENE a la NACIÓN; ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ; INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, a pagar a los señores ODILIA LARA, DANIEL ALFONSO POVEDA, HERNANDO ALFONSO LARA, MABEL ALFONSO LARA, ROSA HERMINDA LARA, JASBLEIDY MAYELY VARÓN ALFONSO y LEIDY YOHANA ALFONSO VARGAS, la suma de ciento noventa y ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve trescientos cuarenta y cinco pesos ($198.489.345), por el concepto de daño emergente consecuencia del pago de honorarios de la abogada.*

***TERCERA**: Se CONDENE a la NACIÓN; ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ; INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, a pagar a los señores ODILIA LARA, DANIEL ALFONSO POVEDA, (en su calidad de padres), la suma de cuatrocientos cuarenta y seis millones doscientos ochenta y nueve novecientos cincuenta y seis pesos ($446.289.956), por el concepto de lucro cesante futuro.*

***CUARTA:** Se CONDENE a la NACIÓN; ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ; INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL, a pagar a los señores ODILIA LARA, DANIEL ALFONSO POVEDA, HERNANDO ALFONSO LARA, MABEL ALFONSO*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

S8

LARA, ROSA HERMINDA LARA, JASBLEIDY MAYELY VARÓN ALFONSO y LEIDY YOHANA ALFONSO VARGAS, la suma de trescientos cuarenta y siete millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos veinte pesos ($347.668.720), por el concepto de daño moral.

DAÑO MORAL

A) Odilia Lara (Madre): $82.811.600 (100 SMLMV)
B) Daniel Alfonso Poveda (Padre): $82.811.600 (100 SMLMV)
C) Hernando Alfonso Lara (Hermano): $41.405.800 (50 SMLMV)
D) Mabel Alfonso Lara (Hermana): $41.405.800 (50 SMLMV)
E) Rosa Herminda Lara (Hermana): $41.405.800 (50 SMLMV)
F) Jasbleidy Mayely Varón Alfonso (sobrina): $28.914.060 (35 SMLMV)
G) Leidy Yohana Alfonso Vargas (Sobrina): $28.914.060 (35 SMLMV)

***QUINTA**: Se condene a las entidades demandadas, al pago de las costas, agencias en derecho y demás gastos que se originen en el presente proceso".*

Sea lo primero manifestar oposición a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que de los fundamentos fácticos y probatorios no se desprende responsabilidad imputable a la Entidad que represento.

De igual forma, me opongo a que se declare patrimonialmente responsable a la Secretaria de Distrital de Movilidad, por cuanto en el caso que nos ocupa, no se presentan los elementos esenciales para la configuración de la obligación de reparar por parte de la Entidad, ya que esta no ha desarrollado ninguna conducta irregular sea activa u omisiva que conlleve la causación de los perjuicios patrimoniales que el actor afirma irrogados, es decir, de las circunstancias de hecho relatadas en la demanda, no se esgrime en modo alguno la configuración de un daño imputable a la Administración, el cual se pretende sea reparado a través del presente proceso.

Así mismo, la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de sus funciones, asignadas mediante Decreto 672 de 2018, *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones",* cumplió con la función de planear, coordinar y controlar la operación de la señalización de los segmentos viales del Distrito Capital, no siendo de su competencia, el mantenimiento de la malla vial de la ciudad.

En consecuencia, solicito, de manera respetuosa, sean denegadas todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que carecen de fundamento factico y jurídico, tal como se demostrará en el presente escrito.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Respecto a los hechos narrados en el escrito de demanda, se manifiesta lo siguiente:

*"**PRIMERO**: El señor DANIEL ALFONSO LARA (Q.E.P.D) persona discapacitada, se desplazaba por el carril de la cicloruta de la carrera 72 con calle 40 Sur de la ciudad de Bogotá, camino de su lugar de trabajo a su lugar de habitación; vía por donde transitaba todos los días. En fecha 02 de Junio de 2017, fue arrollado por el camión KODIAK 190 de placas SPU 403, que era conducido por el señor Fabio Nelson Castellanos Molina, el cual por esquivar un hueco de gran magnitud como se evidencia en el croquis, invadió el carril de la cicloruta por donde se desplazaba el señor DANIEL ALFONSO LARA, causándole la muerte de manera instantánea por aplastamiento".*

RESPUESTA: No me consta que se pruebe. Los hechos narrados deben ser objeto de debate probatorio y el Juez le dará el valor probatorio de conformidad a las reglas de la sana crítica. Se resalta que la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

de las funciones y competencia atribuidas legalmente, no se encuentra la de realizar el mantenimiento de la malla vial de la ciudad.

*"**SEGUNDO**: Las entidades Alcaldía Mayor de Bogotá, Instituto de Desarrollo Urbano, Idu y la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial omitieron su deber legal administrativo, incurriendo en una falla en el servido, al no realizar el arreglo de la malla vial de forma oportuna en la carrera 72 calle 40 Sur de la ciudad de Bogotá, ocasionando un daño antijurídico que es la muerte del señor DANIEL ALFONSO LARA (Q.E.P.D)".*

RESPUESTA: No me consta que se pruebe. Los hechos narrados deben ser objeto de debate probatorio y el Juez le dará el valor probatorio de conformidad a las reglas de la sana crítica. Se resalta que la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro de las funciones y competencia atribuidas legalmente, no se encuentra la de realizar el mantenimiento de la malla vial de la ciudad.

*"**TERCERO**: Esta vía posterior al accidente y a la muerte del señor DANIEL ALFONSO LARA, días después y luego de varios reclamos públicos de la comunidad, fue arreglada".*

RESPUESTA: No me consta que se pruebe. Los hechos narrados deben ser objeto de debate probatorio y el Juez le dará el valor probatorio de conformidad a las reglas de la sana crítica.

*"**CUARTO**: El señor Daniel Alfonso Lara, tenía 63 años de edad y se desempeñó en su vida como técnico reparador de electrodomésticos, teniendo unos ingresos de $3.087.717, discriminados de la siguiente forma:*

- *Contrato con el señor Nelson Díaz; $ 2.350.000*
- *Salario mínimo local de radio - reparación: - $ 737. 717".*

RESPUESTA: Me atengo a los que se pruebe, sin embargo, en el acervo probatorio allegado con la demanda, se adjunta cédula de ciudadanía del señor DANIEL ALFONSO LARA (Q.E.P.D), Certificación de ingresos suscrita por Contador Público y Certificación del Contrato de Prestación de servicios suscrito con el señor Nelson Díaz, a los cuales el juez le dará el valor probatorio que corresponda.

*"**QUINTO**: El hecho narrado en el numeral 1, le ha generado perjuicios de tipo patrimonial y moral a los siguientes señores, en su calidad de:*

A) ODILIA LARA C.0 28.574346 de Ambalema Tolima (Madre)
B) DANIEL ALFONSO POVEDA C.0 2.241.107 de Ambalema Tolima (Padre)
C) HERNANDO ALFONSO LARA C.0 5.837.046 de Ambalema Tolima (Hermano)
D) MABEL ALFONSO LARA C.0 51.595.451 de Bogotá (Hermana)
E) ROSA HERMINDA LARA C.0 24.478.249 de Armenia - Quindío (Hermana)
F) JASBLEIDY MAYELY VARÓN ALFONSO C.0 52.528.307 de Bogotá (Sobrina)
G) LEIDY YOHANA ALFONSO VARGAS C.0 1.106.712.610 de Bogotá (Sobrina)".

RESPUESTA: No me consta que se pruebe. Los hechos narrados deben ser objeto de debate probatorio y el Juez le dará el valor probatorio de conformidad a las reglas de la sana crítica.

*"**SEXTO**: Los señores Odilia Lara y el señor Daniel Alfonso Poveda, actuando en su calidad de padres, personas de la tercera edad, ambos de 86 años de edad, dependían económicamente del señor DANIEL ALFONSO LARA (Q.E.P.D), toda vez que el causante les daba una suma de dinero mensualmente".*

RESPUESTA: No me consta que se pruebe. Los hechos narrados deben ser objeto de debate probatorio y el Juez le dará el valor probatorio de conformidad a las reglas de la sana crítica.

*"**SÉPTIMO**: Los señores ODILIA LARA (madre), DANIEL ALFONSO POVEDA (padre), HERNANDO ALFONSO LARA (Hermano), MABEL ALFONSO LARA (Hermana), ROSA HERMINDA LARA (Hermana), JASBLEIDY MAYELY VARÓN*

ALFONSO (Sobrina) y LEIDY YOHANA ALFONSO VARGAS (Sobrina), fuera del apoyo económico que les brindaba a sus progenitores; con estas personas que era su núcleo familiar compartían diferentes momentos como comidas, cumpleaños, fiestas, integraciones familiares, tristezas, alegrías y diferentes eventos o situaciones que se comparten en familia. En razón de su muerte a sus seres queridos le ha generado un daño patrimonial y psicológico que no han podido superar".

RESPUESTA: No me consta que se pruebe. Los hechos narrados deben ser objeto de debate probatorio y el Juez le dará el valor probatorio de conformidad a las reglas de la sana crítica.

*"**OCTAVO**: Las señoras JASBLEIDY MAYELY VARÓN ALFONSO y LEIDY YOHANA, ALFONSO VARGAS en calidad de sobrinas, mantuvieron una relación afectiva, de apoyo y de ayuda mutua con su tío, como se demuestra en los videos, fotos y demás medios probatorios que se anexan a la presente demanda".*

RESPUESTA: No me consta que se pruebe. Los hechos narrados deben ser objeto de debate probatorio y el Juez le dará el valor probatorio de conformidad a las reglas de la sana crítica.

*"**NOVENO**: En fecha junio 03 de 2017, la noticia de la muerte del señor DANIEL ALFONSO LARA, fue difundida por diferentes medios de comunicación, entre ellos Caracol Televisión ya que tuvo un alto impacto social porque una persona discapacitada falleció atropellada por un camión por esquivar un hueco".*

RESPUESTA: No me consta que se pruebe. Los hechos narrados deben ser objeto de debate probatorio y el Juez le dará el valor probatorio de conformidad a las reglas de la sana crítica.

*"**DECIMO**: Los conceptos a indemnizar y la tasación razonada de los perjuicios son los siguientes:*
SALARIO: 2017: $737.717 (1 SMLMV)
CONTRATO CON EL SEÑOR NELSON DÍAZ AL AÑO 2017: $2.350.000 TOTAL AL AÑO 2017: $3.087.717
RENTA ACTUALIZADA PARA EL AÑO 2019: $3.129.124".

RESPUESTA: No es un hecho. Los perjuicios reclamados son objeto de debate probatorio y el Juez determinará si hay o no lugar a su reconocimiento y en cabeza de quien está su reconocimiento.

"UNDÉCIMO: En fecha 24 de Mayo de 2019, se radicó solicitud de conciliación administrativa fijándose la fecha de audiencia para el día 12 de Agosto de 2019, convocándose a las entidades demandadas a audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación sin llegar a ningún acuerdo".

RESPUESTA: Es cierto, tal y como consta en el Acta expedida por la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. COMPETENCIA

Con el fin de determinar la relación procesal que pueda llegar a tener la Secretaría Distrital de Movilidad, es necesario determinar la competencia para comparecer en el caso que nos ocupa, para lo cual es preciso tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El Acuerdo 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, en su artículo 108, estableció la naturaleza, objeto y funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, al señalar que es un organismo del Sector Central de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. con autonomía

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

El artículo 3° del Acuerdo precitado, determina que la función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y de los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad, y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Finalmente, el Decreto Distrital No. 212 de 2018, *"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C*., *se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"*, establece en el artículo 1°, reza:

"*Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delegase en los Secretarios de Despacho; Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería Jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial: de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos, inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto"*

Las facultades de representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el citado decreto se delegan en su artículo 2º, comprenden las siguientes facultades:

> *"2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.*
>
> *2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.*
>
> *2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de esta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.*
>
> *Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital".*

Por lo precedente, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, se pronunciará sobre la demanda impetrada, en representación judicial y defensa de los intereses, única y exclusivamente de Bogotá Distrito Capital, sin que exista solidaridad con las otras entidades demandadas.

Inicialmente se debe enunciar la naturaleza de la Secrearía Distrital de Movilidad, con el fin de que el Despacho judicial, tenga en cuenta sus funciones en el momento de vincular o no a la Entidad en el prsente litigio.

• NATURALEZA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

Reiterando, de conformidad con el Decreto Distrital No. 212 de 2018, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, se pronunciará sobre la demanda en el

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

presente proceso, en representación judicial y extrajudicial, durante las audiencias en defensa de los intereses única y exclusivamente de Bogotá Distrito Capital.

A través del artículo 105 del Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, se creó la Secretaría Distrital de Movilidad, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal, y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

En cumplimiento del Acuerdo atrás referido, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., expidió el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, *"Por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se dictan otras disposiciones"* que, a su vez, fue derogado por el Decreto 672 de 2018, *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones"*; el cual establece las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, así:

> *"Artículo 2. Funciones. La Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, tiene las siguientes funciones básicas:*
>
> *"1. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.*
>
> *2. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.*
>
> *3. Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.*
>
> *4. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.*
>
> *5. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.*
>
> *6. Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.*
>
> *7. Orientar, establecer y planear el servicio de transporte público urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.*
>
> *8. Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.*
>
> *9. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.*
>
> *10. Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.*
>
> *11. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.*
>
> *12. Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.*
>
> *13. Administrar los sistemas de información del sector".*

Dentro del escrito de la demanda, la parte actora hace alusión a un hueco en la vía, el cual, según lo narrado, fue la cusa para que el camión de placas SPU403

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

desviara su trayecto e invadiera la cicloruta por la cual transitaba el señor DANIEL ALFONSO LARA (Q.E.P.D), causándole la muerte, por lo que, ni dentro de los hechos ni las pretensiones se vincula a la Secretaría de Movilidad, máxime cuando ésta cumplió con las funciones y atribuciones legales encaminadas a la señalización en vía, por lo que no es dable su participación en el presente litigio.

El demandante también dirige el presente litigio al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, por lo que es necesario enunciar sus funciones, con el fin de determinar la diferencia entre las atribuciones y competencias entre éste y la Secretaría Distrital de Movilidad.

• NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, fue creado mediante el Acuerdo 19 de 1972 *"Por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano",* expedido por el Concejo de Bogotá D.C. y destinado a ejecutar obras viales y de espacio público para el desarrollo urbano de la Capital, teiendo como funciones principales las señaladas en el Artículo 2º, en concordancia con el Acuerdo No. 001 de febrero 3 de 2009, *"Por el cual se establece la estructura Organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano, las funciones de sus dependencias y se dictan otras dispocisiones"*, que estipula lo siguiente:

"El Instituto atenderá la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico ordenadas dentro del Plan General de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización y de pavimentación, para la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar obras de desarrollo urbanístico tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias.

2. Ejecutar obras de renovación urbana: conservación, habilitación, remodelación.

3. Construir edificios e instalaciones para servicios comunales, administrativos, de higiene, de educación y culturales.

4. Colaborar con la Secretaría de Obras Públicas, en el mantenimiento y conservación de vías.

5. Ejecutar obras relacionadas con los programas de transporte masivo.

6. Ejecutar obras de desarrollo urbano, dentro de programas de otras entidades públicas o privadas, o colaborar en su ejecución o financiación.

7. Realizar, conforme a disposiciones vigentes, las operaciones administrativas de cálculo, liquidación, distribución, asignación y cobro de la contribución de valorización, a causa de obras de interés público o de servicios públicos, ya construidas, en construcción o que se construyan por el instituto o por cualquiera otra entidad o dependencia del Distrito, o por obras que ejecuten otras entidades públicas, cuando el crédito sea cedido al Distrito Especial o al Instituto, o cualquiera de estos sea delegado para su cobro .

8. Ordenar las expropiaciones necesarias para la ejecución de los planes y programas aprobados

9. Adquirir bienes muebles o inmuebles, administrarlos, enajenarlos y gravarlos.

10. Obtener recursos de crédito para la financiación de sus programas y obras propios.

11. Emitir bonos de deuda pública.

12. Celebrar los contratos que requiera la administración de los Fondos Rotatorios a su cargo y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines específicos de éstos, gravar los bienes adscritos a cada fondo y pignorar total o parcialmente sus respectivos patrimonios o rentas y el producto de los gravámenes, en garantía de operaciones de crédito para la realización de las obras que causen

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

contribuciones.

13. En general, celebrar toda clase de negocio jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones."

A su vez, el Decreto 190 de 2004 *"Por medio del-cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*", en su artículo 153 establece:

"Competencias en la ejecución del Sistema Vial.

La malla arterial principal y la malla arterial complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital de acuerdo a las prioridades establecidas en el presente capítulo, y en coherencia con las operaciones estructurantes y programas fijados por él Plan de Ordenamiento Territorial. Para ello deberá adquirir las zonas de reserva correspondientes.

La ejecución de la malla vial intermedia y local en terrenos en proceso de urbanización deberán ser construidas y cedidas gratuitamente al Distrito por parte del urbanizador responsable, y deberá ajustarse a las determinaciones técnicas establecidas para la misma en el presente capítulo y/o a los condicionamientos fijados por los respectivos planes parciales. La interventoría de este tipo de obra estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

En sectores urbanos desarrollados la construcción de las vías de la malla vial intermedia y local podrá ser adelantada por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

Parágrafo. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD)".

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y domicilio en Bogotá, y que por ley tiene definidas sus funciones, por tanto, en un supuesto caso de responsabilidad, no hay, ni existe responsabilidad solidaria con la Secretaría Distrital de Movilidad, que en este caso actúa en representación judicial y defensa de los intereses única y exclusivamente de Bogotá Distrito Capital.

Tal y como lo establece el Decreto 190 de 2004, en cabeza del Instituto de Desarrollo Urbano está la construcción de las vías de la malla arterial principal y de la malla arterial complementaria, no obstante, hay otras entidades del orden distrital que intervienen en el mantenimiento de la malla vial, como son la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, que hace parte del sector descentralizado, así como las alcaldías locales que hacen mantenimiento de la vía local de su jurisdicción.

La **Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial**, de conformidad con el Acuerdo del Concejo de Bogotá D.C. No.257 del 30 de noviembre de 2006, es una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, la cual tiene como objeto: *"Programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar el mantenimiento de la malla vial local construida de la ciudad y la atención de situaciones imprevistas que dificulten la movilidad".*

Complemento de lo precedente, se considera importante aclarar las competencias que tienen las diferentes Entidades que intervienen en la atención de la malla vial distrital, las cuales se encuentran establecidas en el Acuerdo 06 de 1992, Acuerdo 02 de 1999, Decreto 190 de 2004 -Plan de Ordenamiento de Bogotá y, el Acuerdo 257 de 2006, de la siguiente manera:

INTERVENCION Y TIPO DE MALLA VIAL	ENTIDAD COMPETENTE	MARCO NORMATIVO
• CONSTRUCCIÓN DE MALLA ARTERIAL PRINCIPAL Y MALLA ARTERIAL COMPLEMENTARIA • EN SECTORES URBANOS DESARROLLADOS PODRÁ ADELANTAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS DE LA MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL.	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – Decreto 190 de 2004 *Artículo 172*
• CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VÍAS LOCALES E INTERMEDIAS	FONDOS DE DESARROLLO LOCAL	ACUERDO 6 DE 1992.*"Artículo 3°*
• REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA MALLA VIAL LOCAL. • ATENCIÓN INMEDIATA DE TODO EL SUBSISTEMA DE LA MALLA VIAL CUANDO SE PRESENTEN SITUACIONES IMPREVISTAS QUE DIFICULTEN LA MOVILIDAD EN EL DISTRITO CAPITAL.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL	ACUERDO 257 DE 2006 *Articulo 109* *(Normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades del D.C.)*
• INVENTARIO Y DIAGNÓSTICO DE LA MALLA VIAL, Y EL ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDOS EN LA CIUDAD.	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	ACUERDO 02 DE 1999 *(Sistema de información de la malla vial)*

Definidas las funciones y competencias de cada una de las Entidades Distritales que tienen que ver con el mantenimiento, rehabilitación y señalización de la malla víal del Distrito capital, la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro de sus facultades y atribuciones, se pronunciará dentro del presente litigio y se reitera que en un posible caso de responsabilidad, no hay, ni existe responsabilidad solidaria con la Secretaría Distrital de Movilidad, que en este caso actúa en representación judicial y defensa de los intereses única y exclusivamente de Bogotá Distrito Capital.

Dentro de los hechos y pretensiones esgrimidos por el demandante, NO atribuye, responsabilida alguna a la Entidad que represento, por lo que se solicita respetuosamente al despacho, no vincular a la Secretaría Distrital de Movilidad en el presente litigio, ya que adémas de presentarse una Falta de Legitimación en la causa por pasiva, se presenta un hecho exclusivo de un tercero, quien, al invadir el carril en el cual se encontraba el señor DANIEL ALFONSO LARA (Q.E.P.D), causó el resultado fatal, tal y como se demostrará a lo largo del presente escrito.

IV. EXCEPCIONES PROPUESTAS

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE BOGOTA D.C. – SECRETARÍA DE MOVILIAD

Tal como se explicó atrás, de conformidad con el Decreto Distrital No. 212 de 2018, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, se pronunciará sobre la demanda en el presente proceso, en representación judicial y defensa de los intereses única y exclusivamente de Bogotá Distrito Capital.

La secretaría Distrital de Movilidad se pronunciará frente a los hechos y pretensiones relativas a la señalización del tramo donde sucedieron los hechos, en que falleció DANIEL ALFONSO LARA (Q.E.P.D), cuando se encontraba transitando por la cicloruta de la Carrera 72 con calle 40 sur.

De conformidad con informción suministrada, mediante comunicación SDM-SS-128141-19, por la Subdireccción de Señalización de la Entidad, se emite el siguiente informe vial:

"1. Ubicación general del sitio del requerimiento:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Esquema No. 1 Muestra la localización general de la Muestra la localización general de la Avenida Carrera 72 con Calle 40 sur.

Esquema No. 1. *Localización del sitio del requerimiento.*

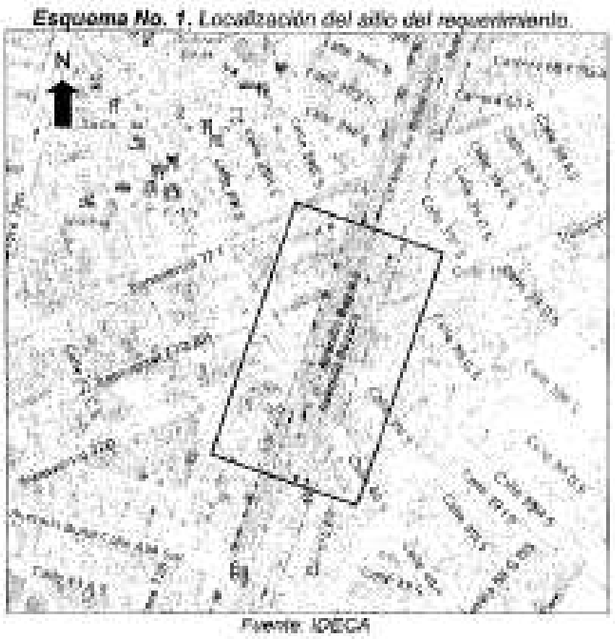

2. Descripción general

La Avenida Boyacá (Avenida Carrera 72) a la altura de la Calle 40 sur, pertenece a la malla vial arterial de la ciudad. Está compuesta por cuatro calzadas (dos por sentido) de dos carriles cada una y un separador central, permitiendo la circulación en sentido norte-sur y viceversa. Sobre el costado occidental, paralela a la Avenida Boyacá, se localiza una ciclorruta de calzada sencilla con un carril por sentido de circulación.

La Calle 40 sur en el sector del requerimiento, es una vía perteneciente a la malla vial intermedia de la ciudad, conformada por una calzada de dos carriles, con sentido de circulación occidente-oriente y viceversa.

(Ver Esquema No. 2)

3. Señalización existente

Tomando como referencia la visita técnica realizada al sitio del requerimiento (el 11 de Junio de 2019), donde se revisaron las condiciones de señalización vial para el sector de la solicitud y consultada la base de datos georreferenciada de la Entidad, a continuación, se presenta y relaciona en el cuadro No.1 y en el esquema No.2, la señalización del sector:

Tabla N° 1. Señalización existente en el sector del requerimiento.

Identificación *	Tipo de señal	Descripción de la señal	Fecha de Instalación[1] o Inventario[2] (mes / año)
1	51-08	Paradero de Buses	Agosto/ 2010[2]
2	SR-02	Ceda el paso	Abril / 2012[2]

3	Marcador de Obstáculo Vertical	Marcador Doble	Mayo / 2006[2]
4	5I-08	Paradero de Buses	Mayo / 2006[2]
5	SR-26	Prohibido Adelantar	Mayo / 2000[2]
6	SR-26	Prohibido Adelantar	Mayo / 2000[2]
7	SR-26	Prohibido Adelantar	Mayo / 2000[2]
8	SI-26/SR-39	Nomenclatura Urbana (Calle 40 Sur) / Sentido de Circulación Doble	Agosto/ 2000[2]
9	Marcador de Obstáculo Vertical	Marcador Doble	Mayo / 2006[2]
10	SP-67/SR-30	Riesgo de Accidente / Velocidad Máxima 30 Km/h	Julio 12000[2]
11	SP-67/SR-30	Riesgo de Accidente / Velocidad Máxima 30 Km/h	Julio / 2000[2]
12	SP-67/SR-30	Riesgo de Accidente / Velocidad Máxima 30 Km/h	Julio / 2000[2]
13	51-08	Paradero de Buses	Agosto/ 2017[2]
14	SIC-02	Dirección de la cicloruta (señal de ciclorruta)	Marzo 12019'
15	SR-01	Pare	Junio 12006[2]
16	SP-40	Flecha Direccional	Mayo / 2006[2]
17	SPC-01	Vehículos en la Vía. (Señal de ciclorruta).	Julio /2005[2]
18	SR-01	Pare	Octubre 12012[2]
19	SR-01	Pare	Marzo / 2019[1]
20	SP-46A / SP-24	Proximidad de cruce peatonal / Superficie rizada	Marzo / 2019'
21	SIC-01	Información previa de destino	Marzo 12019'
22	SR-28 / Plaqueta	Prohibido parquear / "En esta cuadra"	Septiembre / 2018[2]
23	SR-28 / Plaqueta	Prohibido parquear / "En esta cuadra"	Septiembre 12018[2]
24	SIC-01	Información previa de destino	Marzo / 2019'
25	SIC-02	Dirección de la cicloruta (señal de ciclorruta)	Marzo / 2019'
26	SI-27	Seguridad vial (Prioridad ciclistas)	
27	SPC-01	Vehículos en la Vía. Señal de ciclorruta.	Julio / 2005[2]
28	31-08	Paradero de Buses	Agosto/ 2017[2]
29	SPB-46	Peatones en la Vía. Señal de ciclorruta.	Julio / 2005[2]
30	SP-53/SR-30	Barrera / Velocidad Máxima 30 Km/h	Julio / 2000[2]

Fuente: Elaboración propia (* Identificación de señales existentes, válida solo para efectos de esta respuesta).

Esquema No. 2. *Señalización vertical existente en el sector del requerimiento.*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

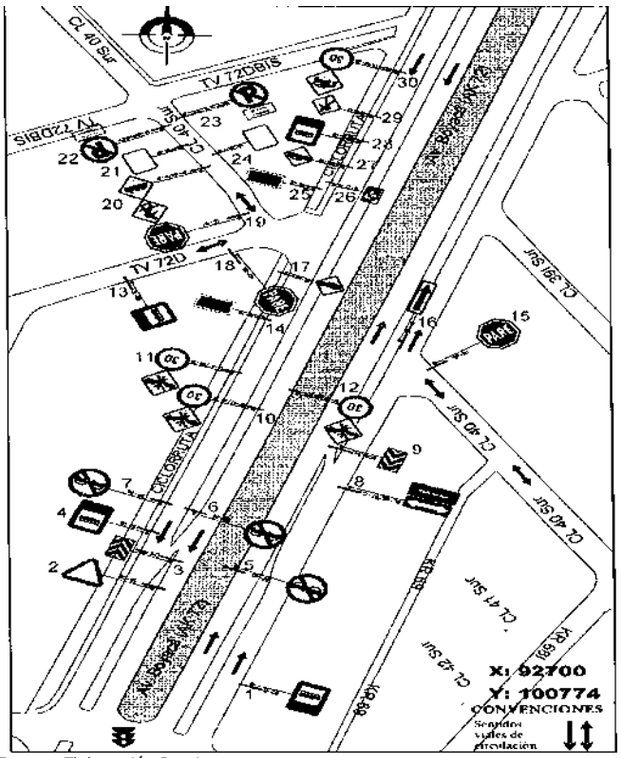

Fuente: Elaboración Propia

Para el caso de la señalización horizontal o demarcación, el determinar su existencia o estado para la fecha del requerimiento, implicaría una valoración técnica en el momento preciso de ocurrencia de los hechos.

4. La Entidad a cargo del mantenimiento y señalización de la via aludida en los hechos de solicitud de conciliación.

Es pertinente mencionar que la Secretaría Distrital de Movilidad actualmente orienta sus esfuerzos a la implementación de señales verticales reglamentarias (pare, prohibido parquear, sentidos viales de circulación, entre otras), mediante las cuales se indica a los usuarios de la vía las limitaciones, prohibiciones restricciones sobre su uso así como señales verticales preventivas (zonas escolares, peatones en la vía, zonas deportivas, entre otras).

La Secretaria Distrital de Movilidad (SDM) conforme al Decreto 672 de 2018 "...por el cual se modifica la estructura organizacional y se dictan otras disposiciones de la Secretaria. Distrital de Movilidad y otras disposiciones..." A través de la Subdirección de Señalización se encarga de ejecutar políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la señalización vertical y horizontal de la ciudad, así como los demás elementos y dispositivos que propendan por garantizar la seguridad vial, el buen uso del espacio público y la gestión del tránsito en la ciudad.

En el caso particular la avenida Boyacá (o carrera 72) con calle 40 sur por tratarse de un corredor perteneciente a la malla vial principal de la ciudad y teniendo en cuenta las funciones generales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) según el acuerdo 001 de 2009 expedido por el Consejo Directivo del IDU, específicamente la función número tres (3) la cual menciona sobre: "... Ejecutar la construcción y mantenimiento de los proyectos de los sistemas de movilidad y de espacio público construido, de parqueaderos públicos y de operaciones urbanas a cargo de la Entidad..." Esta Entidad es la encargada de mantener este corredor vial principal de la Ciudad de Bogotá D.C.

4. Velocidad permitida.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

La velocidad en este sector está regulada por lo indicado en la señalización reglamentaria existente SR30 "Velocidad Máxima Permitida" y por lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) en sus artículos 74 y 106 (modificado por la Ley 1239 de 2008 en su artículo 1), los cuales se citan a continuación:

> ***"Artículo 74. Reducción de velocidad.*** *Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:*
>
> - *En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.*
> - *En las zonas escolares.*
> - *Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.*
> - *Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.*
> - *En proximidad a una intersección."*
>
> ***"Articulo 1.*** *El artículo 106 del Código Nacional de Tránsito quedará así:*
>
> ***Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales.*** *En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.*
>
> *El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será de hasta de treinta (30) kilómetros por hora".*

6. Pasos peatonales y elevados

En el área de influencia del requerimiento no se encontraron pasos elevados ni pasos peatonales. Sin embargo, respecto a la circulación peatonal la Ley 769 de 2002 (CNTT), menciona lo siguiente:

> ***"Artículo 57. Circulación peatonal.*** *El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo".*
>
> ***"Artículo 58. Prohibiciones a los peatones.*** *Los peatones no podrán:*
>
> - *Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.*
> - *Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.*
> - *Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.*
> - *Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.*
> - *Remolcarse de vehículos en movimiento.*
> - *Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.*
>
> *Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.*
>
> - *Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.*
> - *Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.*
> - *Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Parágrafo 1°. *Además de las prohibiciones generales a los peatones, en relación con el STTMP, éstos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello.*

Parágrafo 2°. *Los peatones que queden incursos en las anteriores prohibiciones se harán acreedores a una multa de un salario mínimo legal diario vigente, sin perjuicio de las demás accione s de carácter civil, penal y de policía que se deriven de su responsabilidad y conducta.*
Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles".

"Artículo 59. Limitaciones a peatones especiales. *Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:*

- *Las personas que padezcan de trastornos mentales permanentes o transitorios.*
- *Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos.*
- *Los invidentes, los sordomudos, salvo que su capacitación o entrenamiento o la utilización de ayudas o aparatos ortopédicos los habiliten para cruzar las vías por sí mismos.*
- *Los menores de seis (6) años.*
- *Los ancianos."*

7. Normatividad Aplicable

De acuerdo con las disposiciones definidas en la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre-CNTT), en relación a reglas generales y educación en el tránsito, peatones, conducción de vehículos, ciclistas y motociclistas, clasificación y uso de las vías, y señales de tránsito, se informa que estas se reglamentan en los artículos siguientes:

Peatones

- *Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.*
- *Artículo 57. Circulación peatonal.*
  Artículo 58. Prohibiciones a los peatones. (Modificado por el Art.8 de la Ley 1881 de 21 de octubre de 2016)
- *Artículo 59. Limitaciones a peatones especiales.*

Conducción de vehículos

- *Artículo 60. Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados.*

  (Modificado por el Art.17 de la Ley 1781 del 21 de octubre de 2016)
- *Artículo 66. Giros en cruce **de** intersección.*
- *Artículo 68. Utilización de los carriles.*
- *Artículo 70. Prelación en intersecciones o giros.*
- *Artículo 73. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo.*
  Artículo 74. Reducción de velocidad.

Ciclistas y motociclistas

- *Articulo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos.*
- *Artículo 95. Normas específicas para bicicletas y triciclos. (modificado*

  Art.9 Ley 1881 de 21 de octubre de 2016)
- *Articulo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos.*

Clasificación y uso de las vías

- *Artículo 105. Clasificación de vías.*
- *Artículo 106. Límites de velocidad en zonas urbanas público*

Señales de tránsito

- *Artículo 109. De la obligatoriedad.*
- *Artículo 111. Prelación de las señales.*

8. Registro Fotográfico.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita técnica realizada inspección el 14 de Junio de 2019:

Fotografía No 1. Avenida carrera 72 a la altura de la Calle 40 sur. Calzada occidental. Vista al Sur

Fotografía No 2. Avenida carrera 72 a la altura de la Calle 40 sur. Calzada occidental. Vista al Norte

Fotografía No 3. Avenida carrera 72 a la altura de la Calle 40 sur. Calzada oriental. Vista al Norte.

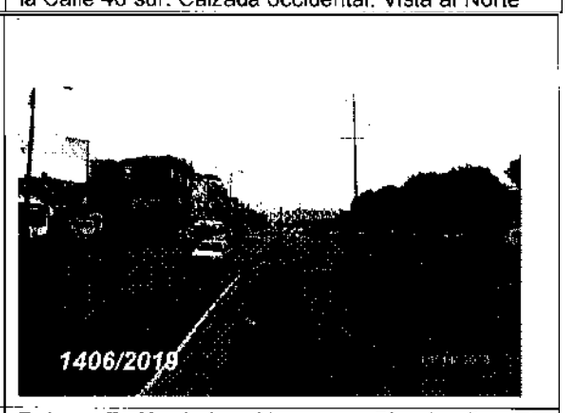

Fotografía No 4. Avenida carrera 72 a la altura de la Calle 40 sur. Calzada oriental. Vista al Sur

Adicionalmente es importante aclarar, que en caso que el requerimiento haga parte de una investigación por accidente de tránsito, se debe tener en cuenta que cada incidente o accidente de tránsito tiene unas características de circunstancias particulares que deben ser evaluadas por el investigador correspondiente y por lo tanto el concepto emitido por esta Entidad no es vinculante toda vez que dentro de las funciones asignadas a esta Secretaría no se encuentra la de investigadores de accidentes de tránsito".

Del precedente informe, se destaca que el tramo donde sucedieron los hechos, cuenta con la suficiente y debida señalización, resaltando que en ningun aparte del escrito demandatorio se hace alusión a la falta de señalización, ni mucho menos a endilgar responsabilida alguna a la Secreraía Distrital de Movilidad, además, dentro de los hechos y pretensiones de la demanda, se menciona, como la causa del accidente, un hueco como obstáculo para que el camión pudiera continuar con el trayecto normal, produciendo que se desviara a la ciclorruta donde se encontraba la víctma, causando el resultado fatal, por lo que es claro que la Secretaría Distrital de Movilidad cumplió con las funciones legalmente asignadas.

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

Frente a la responsabilidad estatal, la Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 90:

> *"Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".*

En consecuencia, la norma establece tres requisitos para que opere la responsabilidad, a saber 1) una actividad desplegada por la Administración, 2) que haya un daño antijurídico, y 3) que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública.

Al respecto, ha dicho la Corte Constitucional:

> *"(...) Por ende, la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor, sea contraria al derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico: de soportar el perjuicio, por lo cual éste se reputa indemnizable. Esto significa obviamente que no todo perjuicio debe ser reparado porque puede no ser antijurídico, y para saberlo será suficiente acudir a los elementos del propio daño, que puede contener causales de justificación que hacen que la persona tenga que soportarlo.*
>
> *(...) Igualmente no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública. Esta imputación está ligada pero no se confunde con la causación material, por cuanto a veces, como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, se produce una disociación entre tales conceptos. Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño "es menester, que además de constatar la antijuricidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un 'título jurídico' distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la "imputatio juris" además de la imputatio facti"*

En materia de responsabilidad de la administración se han determinado como elementos constitutivos de ésta, la presencia de una conducta de la administración que pueda tildarse de alguna manera como irregular, la existencia de un daño y un nexo de causalidad. De cualquier manera y para esbozar de una manera aún más clara y hacer un análisis aún más certero dentro del caso objeto de debate, se procurará esquematizar los elementos de la responsabilidad de la siguiente forma:

1. Daño.
2. Imputación.
3. Fundamento o deber de reparar.

Así las cosas, frente a los elementos atas citados tenemos:

A) DAÑO

Es el primer elemento de la Responsabilidad del Estado esto es la certera afirmación de que sin daño no hay Responsabilidad. Esto significa que lo primero que hay que observar es qué le ocurrió a la víctima.
Cuando se manifiesta que el daño es el primer elemento de la Responsabilidad, deben entenderse dos aspectos:

- Que es necesario
- Que es suficiente.

Se Dice que es necesario, pero no suficiente porque para que haya daño se requiere, además:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2. Imputación y

3. Fundamento de reparar.

Es decir, los tres elementos tienen que estar acumulativamente para que exista certeramente una Responsabilidad. El Consejo de Estado - Sección Tercera7, frente a la responsabilidad administrativa determinó que:

> *"El daño en "su sentido natural y obvio", es L117 hecho consistente en el "detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia, causado a alguien", en "su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc. (..)" y "supone la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extra patrimoniales de que goza un individuo". Según se ha visto, condición necesaria para que se desencadene la reparación es que el daño sea antijurídico, calificación que se obtiene de constatar que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de "causales de justificación". Adviértase como, entendido así el daño antijurídico frente al cual el estatuto superior impone la obligación reparatoria a cargo del Estado, si bien puede revestir modalidades diversas (material, moral, fisiológico, etc.), constituye una constante, razón por la cual, al tiempo que constituye un elemento indispensable para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, se sitúa en la base misma de la institución jurídica proveyéndola de fundamento".*

Determinemos este elemento entonces dentro del caso que nos ocupa, la parte demandante esgrime que las entidades demandadas omiten funciones y por ende responsables, sin que exista el respectivo acervo probatorio, sino las simples afirmaciones subjetivas del apoderado.

En resumen tenemos lo siguiente: (i) el supuesto accidente pudo ocurrir por muchas causas (conducción de motocicletas, bicicletas, monopatines, practicando algún deporte, incluso, cuál era su estado anímico, etc); **(ii) en lo que compete a esta entidad las vías del sector cuentan con su debida demarcación y señalización vial; (iii) no se encuentran acreditados los supuestos de la responsabilidad patrimonial del Estado.**

De lo anterior, podemos empezar a esbozar lo que los, componentes del daño nos señala:

Carácter personal del daño. En este punto se debe señalar que el perjuicio sea sufrido por la persona que solicita reparación, es un principio fundamental del derecho de la responsabilidad y que además que el perjuicio lesione un derecho o una situación jurídicamente protegida.

Bajo esta perspectiva notamos que sí, existe un vínculo directo entre los hechos, perjuicios y la parte demandante.

Sin embargo, y como uno de los hechos decisivos en este debate procesal, dentro de los componentes del carácter personal del daño, encontramos que quien sufre el daño, lo hace en condiciones de una situación jurídicamente protegida, lo cual no ocurre en el presente caso, ya que si bien es cierto, el daño es evidente con la muerte DANIEL ALFONSO LARA (QEPD), no es responsabilidad que pueda ser endilgada a la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de sus funciones o por la falta o falla del servicio.

B) IMPUTACIÓN

El daño debe ser atribuido a alguien diferente de la víctima. Se parte del daño, se toman entonces uno o varios autores, en este punto, lo que hay que probar es quien causa el daño, y luego establecer un nexo de causalidad, la lógica es: Daño, hecho dañino y hecho dañino autor.

Es regla que el daño sea atribuible a una persona distinta a la víctima, porque de no ser así se confundirían en una misma persona acreedor y deudor, por eso se estudia el hecho o culpa de la víctima porque en ese caso no existe la responsabilidad.

Pero, si hay daño e imputación todavía no puede tener certeza de que exista responsabilidad. Es decir, estos dos elementos también son necesarios, pero no definitivos, porque amén de haber daño imputado, puede, sin embargo, no existir Responsabilidad porque falta el fundamento. Incluso, se pueden causar daños lícitos, la discusión es: cuáles se deben o no reparar.

Bajo esta perspectiva, y asumiendo una supuesta falla del servicio que se pretende

atribuir y es supuesta, porque más allá de la exposición de los hechos o aseveraciones, estos deberán ser acreditados y demostrados ante el Juez de conocimiento, por lo que no se puede atribuir a la Secretaria de Movilidad el fallecimiento de DANIEL ALFONSO LARA (QEPD), ya que no se demuestra el nexo causal entre el daño sufrido y que la acción u omisión de la Entidad, fuera la causa eficiente de dicho daño.

C) FUNDAMENTO O DEBER DE REPARAR

El fundamento responde a la siguiente pregunta: La persona a la que se le imputa el daño ¿debe repararlo? Si se establece que hay un fundamento del deber de reparar, pues hay que reparar, si no, no hay que reparar porque hay daños antijurídicos y daños jurídicos; los daños jurídicos son daños que se imputan a alguien pero que no hay que repararlos.

> *"Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".*

Este artículo es la fuente de la responsabilidad del Estado en el derecho colombiano y cobija todas las áreas del derecho, cabe tanto para la contractual como para la extracontractual.

Lo que es susceptible de reparación son los daños antijurídicos que las personas no tenían el deber de soportar, decía García de Enterría, "daños que no se subsumen ninguno de los regímenes de responsabilidad".

Los Daños que no fueron cometidos dentro de la falla del servicio, ni por daño especial, ni por riesgo, significa que deben ser soportados por los agentes. En concreto, dentro de este fundamento están los títulos de imputación:

- Falla del servicio
- Riesgo
- Daño especial

El caso debe acomodarse en alguna de las tres hipótesis mencionadas, si esto no se logra hacer no existirá la Responsabilidad.

El fundamento -título de imputación- es el que da la anti juridicidad del daño, del artículo 90, los tres fundamentos principales, como ya se dijo, son: falla del servicio, riesgo o daño especial, pero pueden existir otros como enriquecimiento sin justa causa, etc.

En este tema, resulta fundamental exponer el título de imputación y el desarrollo del mismo, hecho que adolece totalmente la demanda, ya que la redacción de los hechos es confusa, y se dedicó más a la exposición del capítulo de pretensiones, que, a demostrar la responsabilidad endilgada a las entidades demandadas, labor que corresponde al profesional del derecho y no al Juez de la causa.

En ese orden de ideas, la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en representación judicial y defensa de los intereses única y exclusivamente de Bogotá - Distrito Capital, no tiene dentro de sus funciones el mantenimiento de la vía pública, o mucho menos, de la refacción o parcheo de los huecos en las vías, va sea por acción de la naturaleza, o por causa de, una obra pública, en el sitio del accidente, hecho que debe ser resuelto en el debate procesal, sin que exista responsabilidad solidaria alguna con las otras entidades demandadas.

- **CAUSALES EXONERATIVAS**

Estas causales exonerativas confirman o infirman la imputación que se ha hecho hasta la fase 4. Es decir, si no hay causales exonerativas se confirma lo que se decidió hasta la fase de imputación inmediatamente anterior.

Pero si hay causales de exoneración, significa que el hecho dañino no era el que se había escogido por parte del accionante, de darse esto se rompe por completo la causal de exoneración.

En este punto se encuentran 4 causales de exoneración a saber:

- Fuerza mayor
- Caso fortuito
- Hecho o culpa de la victima
- Hecho o culpa de un tercero.

Deprecadas todas las fases anteriores, más adelante se excepcionará el **Hecho o culpa de un tercero**, puesto que no hay prueba evidente de que el accidente sufrido por el demandante sea atribuible a la acción u omisión de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Aquí, es importante referirse al Informe Policial de Accidente de Tránsito, presentado como acervo probatorio en el escrito de la demanda, señalando inicialmente que:

En Sentencia C-429/03[1], la Corte Constituciones, respecto al valor probatorio del Informe de Accidente de Tránsito afirma que:

"El marco normativo y el manual permiten establecer que el informe policial de accidente de tránsito no es un informe pericial, sino un informe descriptivo. Este informe, a su vez, tiene unos criterios de evaluación propios, que no son los establecidos por el CPG o el CPACA para este tipo de prueba. Esta evaluación implica, entre otras, que la ratificación del informe debe hacerse según el protocolo establecido en el manual, es decir, que las preguntas planteadas en el proceso deben estar orientadas a establecer si el agente se ciñó al protocolo. Asimismo, el hecho de que el manual del diligenciamiento entienda que el informe policial de accidente de tránsito puede hacer parte de un proceso, implica que aquel debe ser considerado como un material probatorio, el cual se revisa en conjunto con otras pruebas.
(…)
Cabe recordar que según lo dispuesto por el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal, las exposiciones de la policía judicial no tendrán valor de testimonio ni de indicios y solo podrán servir como criterios orientadores de la investigación, Este informe de policía entonces, en cuanto a su contenido material, deberá ser analizado por el fiscal o juez correspondientes siguiendo las reglas de la sana crítica y tendrá el valor probatorio que este funcionario le asigne en cada caso particular al examinarlo junto con los otros medios de prueba que se aporten a la investigación o al proceso respectivo, como quiera que en Colombia se encuentra proscrito, en materia probatoria, cualquier sistema de tarifa legal.

En este orden de ideas, el informe descriptivo elaborado por una autoridad de tránsito, constituye un importante instrumento al servicio de la administración de justicia como quiera que en éste se da cuenta de la ocurrencia de un hecho, en algunos casos con implicaciones de orden civil pero en otros además con carácter penal, en el que aparecen identificados los conductores implicados, así como consignados datos sobre las posibles condiciones en que aquél tuvo lugar, y además estará firmado por los conductores o en su defecto por un testigo. Datos todos estos que resultan fundamentales para orientar una futura investigación o proceso y a partir los cuales se puede producir la prueba que se requiera para establecer la realidad y veracidad de los hechos.

Así pues, en virtud del artículo 148 de la Ley 769 de 2002, el informe descriptivo que elabora un agente de tránsito en los casos de accidentes de esta naturaleza con implicaciones penales, corresponde al ejercicio de una actividad de policía judicial consistente en rendir un informe cuyo contenido y efectos se encuentran regulados por el artículo 149 del nuevo Código Nacional de Tránsito y, en lo pertinente, por los artículos 314 a 321 del C.P.P. De tal

[1] Sentencia C-429/03. Referencia: expediente D-4339. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 149 (parcial) de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". M.P.: CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil tres (2003).

suerte que se trata de un documento público cuyo contenido material puede ser desvirtuado en el proceso respectivo y que debe ser apreciado por el funcionario judicial de acuerdo a las reglas de la sana crítica a fin de otorgarle el alcance probatorio que corresponda una vez sea valorado en conjunto con todas las pruebas practicadas, bien oficiosamente o bien a petición de parte.

Cabe recordar, que cuando el agente de tránsito ha presenciado la ocurrencia misma del accidente de tránsito, se estará ante la posibilidad de decretar dicho testimonio para que sea controvertido ante la autoridad judicial correspondiente en el curso del proceso respectivo a fin de poder ser apreciado por el correspondiente funcionario junto con las demás pruebas y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Dentro del acervo probatorio allegado, se encuentra el Informe de Accidente de Tránsito, suscrito por el Agente de Tránsito, Herrera Camrgo Jeferson, en el cual se extracta:

"7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS"

En el informe se registra que la vía contaba con "Huecos".

En el Item No. ***"11- Hipótesis del accidente de tránsito":*** se señala la siguiente:

"DEL CONDUCTOR 157"- Otro: "*Invadir bici carril"*

De conformidad con la Resolución 11268 de 2012, *"Por la cual se adopta el nuevo informe Policial de accidentes de tránsito (IPAT), su manual de diligenciamiento y se dictan otras disposiciones"*, el código de Hipótesis 157, corresponde a la de "*Otro*", por lo que quien realizó el Informe, la especificó, indicando, por el vehículo camión de placa SPU403 "***Invadir bici carril***", por lo que, si bien es cirto, el Informe de Tránsito es un elemento descriptivo que sirve de orientación, consigna la existencia de unos huecos en la vía, y la invasión de bici carril del vehículo camión que causo la muerte al señor LARA (qepd), lo cual reitera que la Secretaría Distrital de Movilidad no tiene injerencia en el presente asunto y que además, ha cumplido con su función de señaliar los tramos viales del Distrito Capital.

Por lo precedente, la impericia y la imprudencia del conductor, pudieron llevar al resultado fatal del accidente, ya que obvió el deber objetivo de cuidado que debe seguirse al momento de ejercer una actividad peligrosa, como lo es la conducción de vehículos, donde es el conductor quien ejerce como garante y responsable del bienestar de sus pasajeros y de los demás actores viales, que conllevarían a la existencia de un eximente de responsabilidad como la **culpa exclusiva o atribuible a un tercero**.

Ahora, la Ley 769 de 2002 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 5º consagra que:

"Demarcación y señalización vial. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de 60 días posteriores a la sanción de esta ley, las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial y su aplicación y cumplimiento será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción…".

Lo precedente indica que la demarcación y señalización de la infraestructura vial es responsabilidad del organismo de tránsito que, para el caso de Bogotá D.C., es la Secretaria Distrital de Movilidad, tal y como lo reza el artículo 2º del Decreto 672 de 2018 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones"*.

A su vez, el artículo 9º de la precitada norma, atribuye a la Secretaría Distrital de Movilidad, la planeación, coordinación y control de la señalización de los segmentos viales de Bogotá D.C.

Siendo la competencia de la Entidad, la señalización del la ciudad de Bogotá, mediante el oficio **SDM-SS-128141-19**, suscrito por el Subdirector de Señalización, informó la señalización existe y el inventario de la misma del tramo donde sucedieron los hechos, evidenciando que las funciones atribuidas a la Secretaría Distrital de Movilidad fueron cumplidas a cabalidad.

Aunado al análisis realizado a lo largo del presente escrito, no se configuran los elementos de la responsabilidad, ya que la Entidad no tiene injerencia en las causas que dieron origen al fallecimiento de DANIEL ALFONSO LARA (QEPD), entonces, al no haberse acreditado los elementos de la responsabilidad por falla en el servicio, ésta no se configura y las pretensiones de la demanda deben ser negadas por su Despacho.

Así las cosas, se concluye de lo anterior, que frente al caso que nos ocupa, existe una **falta de legitimación en la causa por pasiva**, así como un eximente de responsabilidad, por cuanto el daño que se alega, y el perjuicio que se irroga, son producto del desarrollo de actividades y competencias de Entidades distritales diferentes a las de la Secretaría Distrital de Movilidad, aunado a que el resultado fatal fue **ocasionado por un tercero**, es decir, por el conductor del camión de placas SPU403, por lo que no es dable que el Despacho acceda a las pretensiones de la demanda, en lo que se refiere a la vinculación de la Secretaría Distrital de Movilidad, que representa a la Alcaldía Mayor de Bogotá, que por demás, no se encuentra enunciada en ningún aparte del escrito demandatorio, ni nunguna pretensión es dirigida a endilgar responsabilida alguna.

2. CULPA EXCLUSIVA O ATRIBUIBLE A UN TERCERO

Dicho medio exceptivo, toma fundamento de manera inicial en lo señalado por parte del Honorable Consejo de Estado, quien ha sostenido lo siguiente:

> *(...) Por otra parte, a efectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder activo u omisivo de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima. (...)*

El Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que para poder endilgarle a la administración pública la reparación de un daño se requiere que este le sea imputable, como en el caso en que se evidencie una falla en el servicio, entendida como el incumplimiento de sus deberes ya sea por acción o por omisión:

> *"la falla del servicio tiene como presupuesto el reconocimiento de la existencia de mandatos de abstención —deberes negativos, como de acción —deberes positivos- a cargo del Estado; empero, para que se genere responsabilidad con fundamento en ello es menester acreditar, a título de ejemplo, i) el incumplimiento o deficiente cumplimiento de deberes normativos. ii) la omisión o inactividad de la administración pública, o iii) el desconocimiento de la posición de garante institucional que pueda asumir la administración. (...)" (Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección C. Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá, D.C., fallo del 28 de enero de 2015. Radicación número: 05 001 23 31 000 2002 03487 01 (32912).*

Además, la jurisprudencia contenciosa ha considerado que para que se presente la figura del hecho del tercero como causal de exoneración de responsabilidad, es necesario que confluyan los siguientes elementos:

1) debe ser un hecho exclusivo del daño producido, y

2) debe ser un hecho producido por circunstancias imprevisibles e irresistibles,

tal como se enuncia a continuación:

> *"El hecho del tercero debe ser causa exclusiva única y determinante del daño para que se convierta en exoneratorio de responsabilidad. El supuesto más común del hecho del tercero es aquel en el cual la participación del alguien extraño al demandante y al demandado fue la verdadera causa del daño, y en este sentido se configura una inexistencia del nexo causal. No obstante, también hay casos en los cuales el hecho es causado desde el punto de vista fáctico por el demandado quien ve determinada su conducta por el actuar de un tercero, haciendo que el daño sea imputable a ese tercero de forma exclusiva, como en el caso de la legítima defensa cuando el daño producto de esa defensa se causa a alguien distinto de aquel cuya agresión se pretende repeler. En este último caso nos encontramos frente a una imposibilidad de imputación puesto que la defensa fue determinada por el hecho del tercero agresor". (Salvamento de voto del magistrado Alier Hernández a sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 28 de agosto de 2002, exp. 10952, M. P. Ricardo Hoyos Duque).*

En el caso en particular, tenemos el hecho que es determinante y, que como lo establece la jurisprudencia, constituyen hechos realizados por terceros que no son parte procesal y que su actuar determinó el resultado.

Se resaltar que el occiso se encontraba, debido a su discapacidad, en el bici carril, siendo arrollado por un camión que, según la narración, por esquivar un hueco, invadió el bici carril, ocasionando el fatal resultado, entonces, debido negligencia y a la falta de pericia, del conductor del vehículo tipo camión, produce la muerte del señor DANIEL LARA (QEPD).

Es pertinente señalar que, aunque dentro de las hipótesis manejadas por las autoridades que conocieron del hecho no se menciona exceso de velocidad, (lo cual será materia de debate procesal), sin embargo, y debido a las fatales consecuencias, se hace pertinente indicar lo siguiente:

Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".*

> *"CAPITULO XI.*
>
> *LIMITES DE VELOCIDAD EN ZONAS URBANAS PÚBLICO*
>
> *ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN ZONAS URBANAS PÚBLICO. Modificado por el art. 1, Ley 1239 de 2008, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 15 de 2011. En vías urbanas las velocidades máximas serán de* ***sesenta (60) kilómetros por hora*** *excepto cuando las autoridades competentes por medio de señales indiquen velocidades distintas".* (Negrilla fuera de texto).

En el mismo sentido, el ARTÍCULO 74 de la precitada Ley - REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Consagra que:

> *"Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:*
>
> *En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.*
>
> *En las zonas escolares.*
>
> ***Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.***
>
> *Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.*
>
> *En proximidad a una intersección".* (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, el Artículo 94, reza que:

> *"Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*
>
> *• Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público*

colectivo.

(...)

• Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

• No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar".

Dentro del acervo probatorio no se señala exceso de velocidad del conductor del camión, sin embargo, debido al faltal resultado, y puediendo tener el control del vehículo y la panoramica de la vía, pudo haber reaccionado y elegir, entre esquivar un hueco y evitar atropellar una persona en silla de ruedas que se encontraba, en la ciclorruta, respetando las normas de tránsito.

Lo precedente para evidenciar que el conductor de la motocicleta debió conducir cumpliendo con las normas de tránsito, con diligencia y pericia, lo cual en su oportunidad será parte del debate procesal.

En este acápite también es pertinente traer a colación que:

La actividad de conducir es catalogada por la doctrina y la jurisprudencia como una **ACTIVIDAD PELIGROSA**, al respecto, la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil en Sentencia de fecha 26 de Agosto de 2010, Magistrada Ponente Ruth Marina Díaz Rueda estimó lo siguiente:

"… no es el mero daño que se produce ni el riesgo que se origina por el despliegue de una conducta calificada como actividad peligrosa la que es fuente de la responsabilidad civil extracontractual de indemnizar a quien resulta perjudicado, sino que es la presunción rotunda de haber obrado, en el ejercicio de un comportamiento de dichas características con malicia, negligencia, desatención incuria, esto es, con la imprevisión que comporta de por sí la culpa".

Entonces, siendo el señor FABIO NELSON CASTELLANOS, quien iba manejando el vehículo tipo camión que produjo la muerte de DANIEL ALFONSO LARA (QEPD), la responsabilidad de dicho hecho fatal, debe recaer sobre el conductor, ya que el hecho determinante, aunque materia de debate, se puede atribuir al desconocimiento de las normas de tránsito, que de haber conducido de una manera prudente, considerando la conducción una actividad peligrosa, no hubiera ocasionado el resultado fatal.

Además, la parte actora, cuenta con otros mecanismos judiciales para reclamar los perjuicios al señor conductor del vehículo tipo camión que causó el daño alegado, ya que no es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la competente para realizar investigaciones penales, ni mucho menos imputar cargos por la comisión de delitos.

Entonces, las causas que llevaron al fallecimiento de DANIEL ALFONSO LARA (QEPD), no pueden ser atribuidas a la Secretaria Distrital de Movilidad, ya que la causa del accidente fue la invasión del bici carril, por parte del camión, y atropellando a la víctima, reiterando, que la función de la Entidad a la que represento, estuvo satisfecha a cabalidad, señalizando el tramo donde sucedieron los hechos.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En la verificación de los presupuestos procesales materiales o de fondo, dentro de los cuales se encuentra la legitimación en la causa, compete analizar la legitimidad para obrar dentro del proceso de la parte demandada y su interés jurídico, pues la legitimación en la causa constituye una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable a las demandadas.

Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la

"calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber:

> *"La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada".*

Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo, no el procesal; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder y, por eso, el demandado debe ser absuelto.

La jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado relacionada a continuación:

> *"La legitimación en la causa -legitimatio ad causam- se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas. Es decir, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquélla exista. Es un elemento de mérito de la Litis y no un presupuesto procesal. (Negrilla fuera de texto)*

En el mismo sentido, la Sala recientemente precisó:

> *"Como es bien sabido, la legitimación en la causa, que corresponde a la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, no constituye una excepción de fondo, entendida ésta como un hecho nuevo alegado por la parte demandada para enervar la pretensión, puesto que tiende a destruir, total o parcialmente, el derecho alegado por el demandante, sino que corresponde a un presupuesto procesal de la sentencia de fondo favorable a las pretensiones, toda vez que consiste en la posibilidad que tiene la parte demandante de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa- y de hacerlo frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva-, por haber sido parte de la relación material que dio lugar al litigio".*

Lo anterior, aunado a los hechos relacionados en la demanda, traduce que no existe nexo causal que involucre a esta entidad con el perjuicio sufrido por la parte actora.

En ese orden de ideas, es evidente que la Secretaría Distrital de Movilidad, no tiene participación y por ende responsabilidad alguna en el presente caso, ya que cumplió con las atribuciones legales atribuidas, y por ende se presenta el fenómeno de falta de legitimación en la causa por pasiva, sin que se demuestre en algún punto la falla en el servicio que le haga atribuible los daños causados a la parte actora, puesto que la participación de la Secretaría Distrital de Movilidad, se reitera que las funciones de la Entidad consisten en: "*orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal, y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de su interconexión con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior",* funciones reiteradas en los artículos 1º y 2º del Decreto Distrital 567 de 2006, así como reiteradas en los Decretos Distritales 319 y 309 de 2009.

La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, con base en la funcionalidad y objetivos plasmados en el Capítulo I, numeral 9 del Decreto 672 del 2018 en donde cita: *"...Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital..."*, es la encargada de la señalización de la ciudad de Bogotá y tiene como prioridad la implementación de señales verticales-horizontales, reglamentarias y preventivas que contribuyan a la seguridad vial de toda la ciudad y poder brindar así una movilidad segura para los diferentes actores viales, toda vez que el estado y las condiciones del pavimento lo permitan, lo cual se cumplió, tal y como se expuso en líneas anteriores.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad cumplió a cabalidad con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley, no pudiendo atribuir responsabilidad alguna por los perjuicios sufridos por la parte demandante.

4. EXCEPCIÓN DE OFICIO

Conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, en armonía con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito se declaren de oficio las excepciones que resulten probadas en el desarrollo del proceso.

V. ANEXOS

Poder legalmente otorgado con sus respectivos anexos, aclarando que los soportes del poder no necesitan autenticación en sede notarial o administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 (Ley antitrámites).

VI. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la Secretaría Distrital de Movilidad, ubicada en la Avenida Calle 13 No. 37-35, teléfono 3649400 Extensión No.: 6301, correo electrónico: notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co y con fines informativos: judicial@movilidadbogota.gov.co

Respetuosamente,

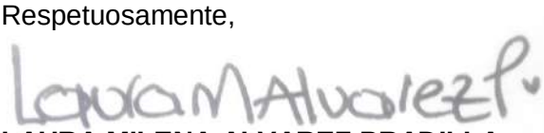

LAURA MILENA ALVAREZ PRADILLA
Apoderada Judicial
Bogotá, Distrito Capital - Secretaría Distrital de Movilidad

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

C.C. No. 37.754.473 de Bucaramanga
T.P. No. 212.949 del C.S. de la Judicatura

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C.

Señores:
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN
Ciudad

REFERENCIA:	PODER ESPECIAL
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO No.:	11001 3343 063 **2019 00361** 00
DEMANDANTE:	ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS

GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Director de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, según Resolución No. 041 del 14 de febrero de 2019, expedida por el Secretario Distrital de Movilidad y, Acta de posesión que se adjunta; en representación del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad-, de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Distrital No. 212 del 05 de abril de 2018, "*Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones*", a mi delegadas en virtud de la Escritura pública No. 853 de fecha 06 de abril de 2020, protocolizada en la Notaría 64 del Círculo de Bogotá, D. C., por parte de **JONNY LEONARDO VÁSQUEZ ESCOBAR**, en su condición de Secretario de Despacho (e), código 020, grado 09, de la Secretaría Distrital de Movilidad, según Decretos No. 089 del 17 de marzo de 2020 y No. 100 del 01 de abril de 2020, expedidos por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D. C., y Acta de posesión No. 099 del 18 de marzo de 2020; manifiesto a Uds., muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAURA MILENA ALVAREZ PRADILLA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. **37.754.473** de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No. **212.949** del C.S de la J., para que, en nombre de Bogotá, Distrito Capital - Secretaría Distrital de Movilidad- ejerza la representación judicial y defienda los intereses de la Entidad, en el medio de control de la referencia.

El apoderado queda igualmente facultado para conciliar o no, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa judicial de la Entidad y, en general, para todas las atribuciones inherentes al presente mandato y que se deriven del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012.

Le solicito, muy respetuosamente, señor(a) Juez(a), se sirva reconocerle personería jurídica al apoderado, en los términos y para los fines aquí señalados.

GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ
C.C. 80.240.264 de Bogotá
Director de Representación Judicial

LAURA MILENA ALVAREZ PRADILLA
C.C. 37.754.473 de Bucaramanga
T.P. 212.949 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA — Notaría 40 — ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Ca359319320

República de Colombia

Aa065904950

1 853

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:. ----------

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (853). ----------

DE FECHA: SEIS (06) DE ABRIL. ----------

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020). ----------

NOTARIA SESENTA Y CUATRO (64) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ---------

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: IDENTIFICACIÓN

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE LA MOVILIDAD NIT. 899.999.061-9

A: GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ C.C. 80.240.264

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **seis (06)** días del mes de **abril** del año **dos mil veinte (2.020)**, ante el Despacho de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del Circulo de Bogotá, cuyo notario encargado es el doctor **FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS**, de acuerdo con la Resolución número 3168 de fecha 25 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, CON MINUTA, Compareció: compareció **JONNY LEONARDO VÁSQUEZ ESCOBAR**, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 80.022.129 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal -Secretario del Despacho (E), Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Movilidad, con Acta de Posesión No. 099 de fecha 18 de marzo de 2020 y de conformidad con los Decretos 089 de fecha 17 de marzo de 2020 y 100 del 1 de abril de 2020, expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., documentos que se protocolizan con esta escritura; Entidad creada mediante decreto 567 de 2006 con domicilio principal en Bogotá D.C., Colombia, y dijo: ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca359319320

10005C5HUV5aMH9Q

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ**, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, en calidad de Director de Representación Judicial, nombrado mediante Resolución No. 041 del 14 de febrero de 2019 la cual se protocoliza con esta escritura junto con la respectiva Acta de Posesión, identificado con cédula de ciudadanía número 80.240.264 de Bogotá, para que represente a la Secretaría Distrital de Movilidad en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales deba comparecer como parte tales como: audiencias de conciliación, procesos judiciales, investigaciones y/o audiencias de carácter penal, o laboral, civil y/o administrativo, cuyas facultades se especifican a continuación: ----------

1. Recibir notificaciones de las conciliaciones, demandas laborales, civiles y/o administrativas; denuncias penales y demás procesos en los cuales sea parte la Secretaria Distrital de Movilidad.----------
2. Comparecer en nombre y representación de la Secretaria de movilidad, a las audiencias laborales, civiles, administrativas, penales y todas aquellas en las que sea citada; adelantar conciliaciones, y absolver interrogatorios de parte que sean decretados.----------
3. Y en general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en las audiencias de conciliación y en los procesos laborales, civiles, penales y/o administrativos.----------
4. Conferir poderes a abogados internos o externos para que representen a la entidad en las diligencias y procesos respectivos ante las autoridades judiciales y/o administrativas en las que sea requerido.----------
5. El apoderado queda igualmente facultado para conciliar o no, de acuerdo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa judicial de la Entidad y, en general, para todas las atribuciones inherentes al presente mandato y que se deriven del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012.----------

SEGUNDO: Que el presente poder se otorga atendiendo a: ----------

- El artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.----------

- Así mismo, el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. ----------

- El artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá"* dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades. ----------

- El artículo 40 de la precitada Ley, señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la Ley y los Acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas. ----------

- La Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo'* en su artículo 159, determina

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. Nit. 8909059916 26-12-19
10901HCQ5CUH6VMa

que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal y, el artículo 160 señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo. ----------

- De conformidad con el Decreto 212 de 2018 *"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 2° faculta al Secretario de Despacho para constituir apoderados generales para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia. ----------

- El Decreto 672 de 2018 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones"*, crea, en su artículo 33, la Dirección de Representación Judicial, como área encargada de llevar todos los procesos relacionados con la representación judicial de la entidad y su defensa. ----------

---

NOTA 1: Los comparecientes, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución y la Ley 1581 de 2012, autorizan expresamente la toma de sus huellas, fotografías y recepción y guarda de datos personales, para el otorgamiento de la presente escritura pública, tanto de manera física, sobre el papel, como de forma electrónica a través de los aparatos dispuestos para tales efectos en el entendido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que son importantes y necesarios para la seguridad, prueba y formalización de la escritura pública; para el cotejo con la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC -; para los informes, requerimientos e investigaciones de la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN – y de las demás autoridades colombianas que en el legítimo ejercicio de sus funciones, así lo requieran. La notaría no comparte información personal con terceros, excepto en lo que atañe al correcto desarrollo de los contratos, negocios jurídicos y para las finalidades que los titulares autoricen, lo mismo que para los casos exigidos por la ley. ----------

---

NOTA 2: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) NO asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de El(la) Notario(a). En tal caso, este(os) deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Articulo 35, Decreto Ley 960 de 1.970). Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad de demás datos. Declaran además, que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma. Conocen la Ley y saben que la notaria responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

L E I D O: El presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca359319322
Aa065904952
10902aMHQQ5CUH5V

Suscrito Notario quien da fé y quien les advirtió la necesidad de inscribirlo en la Cámara de Comercio de su localidad, dentro de los días que señala la ley para los efectos legales.----------

Derechos Notariales (según Resolución 01299 de fecha 11 de febrero de 2.020, supernotariado) $61.700.oo.----------

IVA.....$30.400.oo.----------

SUPERINTENDENCIA.....$ 6.600.oo.---------

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO..... $ 6.600,oo.----------

Se utilizaron las hojas de papel Notarial con código de barras números: Aa065904950, Aa065904951, Aa065904952, Aa065904953.----------

JONNY LEONARDO VÁSQUEZ ESCOBAR

C.C.No. 80-022.129 Estado civil: Soltero

Dirección: Calle 66 # 59-31 Teléfono: 304-735-7083

Actividad Económica: Empleado público.

Correo Electrónico : Jlvasquez@movilidadbogota.gov.co

PROFESIÓN U OFICIO: Ingeniero Civil

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X NO ___

Cargo: Secretario de Movilidad (E) F. Vinc. 18/02/2019 F. Desv. 17/04/2020

(Resolución 033/44/2007 de la UIAF).-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca359319324

853

AUTENTICACIÓN PARA ESCRITURA PÚBLICA

119793

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (06) de abril de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JONNY LEONARDO VASQUEZ ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080022129.

-------- Firma autógrafa --------

nbpegnb3ro2z
06/04/2020 - 14:55:24:705

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Este folio se asocia al contrato de PODER GENERAL del día 06 de abril de 2020.

FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS
Notario sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbpegnb3ro2z

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca359319324

26-12-19

10904HUV5aMHMQ5C

853-

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 80.022.129
VASQUEZ ESCOBAR
APELLIDOS
JONNY LEONARDO
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 04-ABR-1979
BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
24-ABR-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500150-00206558-M-0080022129-20091229 0019418806A 1 1200117194

853-

Ca359319325

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
U.C.N.C.
UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Ca359319325

Cadena s.a. NIT 860.037.950-2 26-12-19

10905C5HUV5aMHUQ

853

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACTA DE POSESIÓN

FECHA:

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, se hizo presente en la fecha el (la) Señor (a) **GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **80.240.264**, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario de Función Pública 1083 de 2015 (modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017) y tomar posesión como requisito para el ejercicio del empleo de **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07 – DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL**, cargo de libre nombramiento y remoción de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, para el cual se le nombró mediante Resolución No. 041 del 14 de febrero de 2019.

Se deja constancia que previas las advertencias de Ley, rindió el correspondiente juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de 1991, comprometiéndose a cumplir fielmente los deberes que el ejercicio del cargo y los principios de la función pública le imponen.

De igual manera, manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las previstas en la Constitución Política, en la Ley y demás disposiciones normativas vigentes y aplicables al Distrito Capital de Bogotá establecidas para todos (as) los (as) servidores (as) públicos (as).

EL (LA) POSESIONADO (A)

SECRETARIO DE DESPACHO

Revisó: Nasly Jenniter Ruiz G. – Subsecretaria de Gestión Corporativa
Ana Lucia Angulo Villamil. – Directora Administrativa
Miguel Muñoz – Profesional Contratista SGC
Preparó: Maritza Cortés. – Profesional Contratista DAF

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

BOGOTÁ | SECRETARÍA GENERAL

853

Ca359319326

ACTA DE POSESIÓN No. 099

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), compareció el doctor **JONNY LEONARDO VASQUEZ ESCOBAR**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 089 de fecha 17 de marzo de 2020, con carácter Encargo.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 80 022 129
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 17 de marzo de 2020
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 143715006
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos, expedido por Hortensia Maldonado Rodríguez, Directora de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Movilidad, de fecha 17 de marzo de 2020

Fecha de efectividad: 18 de marzo de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone

LA SUBSECRETARIA CORPORATIVA

EL POSESIONADO

Proyectó: Johana James Denoyes
Revisó: Camilo Andres Pino Sotelo
Revisó: Yanis Esther Jaramillo Merlano
Revisó: Liz Karime Fernandez Castillo
Revisó: Carolina Pinzon Ayala
Aprobó: Maria Clemencia Perez Uribe

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel. 381 3000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

SGS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Cadena s.a. Nit. 890930940 26-12-19
10901H5Q5CUH5VMa

853

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 DE
(17 MAR 2020)

"Por medio del cual se concede una licencia no remunerada y se hace un encargo"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.5.5 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, "*La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más*".

Que mediante comunicación radicada con el No. 1-2020-8946 del 17 de marzo de 2020, el doctor NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.084.418, Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Movilidad, solicitó licencia no remunerada del 18 de marzo al 1 de abril de 2020.

Que se hace necesario efectuar el encargo de las funciones del cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Movilidad, para garantizar la continua prestación de los servicios que ese Despacho tiene a su cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Conceder licencia no remunerada del 18 de marzo al 1 de abril de 2020, al doctor NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.084.418, Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Movilidad, debiéndose reintegrar el 2 de abril de 2020.

Ca359319327

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"Por medio del cual se concede una licencia no remunerada y se hace un encargo"

Artículo 2°.- Encargar del 18 de marzo al 1 de abril de 2020, al doctor JONNY LEONARDO VÁSQUEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.022.129, Subsecretario de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, de las funciones del cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la misma entidad.

Artículo 3°.- Comunicar a los doctores NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO, JONNY LEONARDO VÁSQUEZ ESCOBAR, a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente decreto, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta misma Secretaría.

Artículo 4°.- El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

17 MAR 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Camilo Andres Fino Sotelo – Profesional Especializado
Revisó: Annis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano
Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Carolina Pinzón Ayala – Asesora
María Clemencia Pérez Uribe – Subsecretaria Corporativa
Lina María Sánchez Romero – Asesora
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis - Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena s.a. Nit. 8909039340 26-12-19
10902aMHHQ5CUH5V

853 - [illegible]

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 100 DE

(01 ABR 2020)

"Por medio del cual se prorroga una licencia no remunerada y se hace un encargo"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.5.5 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, "*La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más*".

Que mediante Decreto No. 089 del 17 de marzo de 2020, se concedió licencia no remunerada por diez (10) días hábiles, del 18 de marzo al 1 de abril de 2020, al doctor NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.084.418, Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que mediante correo electrónico del 1 de abril de 2020, el doctor NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO, solicitó prorroga de la licencia no remunerada en los mismos términos de la concedida inicialmente con el citado acto administrativo.

Que se hace necesario efectuar el encargo de las funciones del cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Movilidad, para garantizar la continua prestación de los servicios que ese Despacho tiene a su cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrogar la licencia no remunerada concedida mediante el Decreto No. 089 de 2020, al doctor NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO, identificado con

Ca359319328

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

"Por medio del cual se prorroga una licencia no remunerada y se hace un encargo"

la cédula de ciudadanía No. 80.084.418, Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Movilidad, por diez (10) hábiles más, del 2 al 17 de abril de 2020.

Artículo 2°.- Encargar del 2 al 17 de abril de 2020, al doctor JONNY LEONARDO VÁSQUEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.022.129, Subsecretario de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, de las funciones del cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la misma entidad.

Artículo 3°.- Comunicar al doctor NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO en la siguiente dirección Calle 94 No. 23-17, al doctor JONNY LEONARDO VÁSQUEZ ESCOBAR en la siguiente dirección Calle 66 No. 59-31, a la Secretaria Distrital de Movilidad y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente decreto, lo cual se realizará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta misma Secretaría.

Artículo 4°.- El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 01 ABR 2020
Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado
Revisó: Camilo Andres Fino Sotelo – Profesional Universitario
Ennis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano
Luz Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Carolina Pinzón Ayala – Asesora
María Clemencia Pérez Uribe – Subsecretaria Corporativa
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis - Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca359319328
Cadena S.A. Nit. 8909939244 26-12-19
10903V5aMHAQ5CUH

853 - - - -

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 041 14 FEB. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD"

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, los artículos 4 numeral 20 y 47 del Decreto Distrital 672 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 672 del 22 de noviembre de 2018, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Movilidad y se deroga el Decreto Distrital 567 de 2006.

Que el artículo 47 ídem, estableció un periodo de transición en el cual la Secretaría Distrital de Movilidad *"(...) adecuará la estructura organizacional establecida en el mismo, dentro de un término de hasta de cuatro (4) meses siguientes a su expedición, término en el cual se ajustarán los procesos y procedimientos, así como se adelantarán las acciones ante las entidades competentes para la provisión de los empleos de carrera administrativa y todas aquellas novedades necesarias para el funcionamiento propio de la entidad".*

Que mediante el Decreto Distrital 673 del 22 de noviembre de 2018, se modificó la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que el artículo 4 ídem señala que: *"La planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad comenzará a regir en un término hasta de cuatro (4) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto, término en el cual se realizarán las acciones necesarias para la provisión de los empleos de acuerdo con las normas vigentes."*

Que mediante Resolución N° 248 del 27 de diciembre de 2018, se distribuyen los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que la implementación de la nueva estructura organizacional y la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad se efectuarán a partir del 18 de febrero de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a los (as) siguientes funcionarios (as) en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad:

DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	COD	GRAD	NOMBRE	CEDULA	ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
DESPACHO	ASESOR	105	6	DAVID LOUIS UNIMAN CRUZ	14.606.720	$ 6.106.384	$ 2.442.546

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Ca359319329

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

RESOLUCIÓN Nº 041 14 FEB. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD"

DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	CÓD	GRAD	NOMBRE	CÉDULA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
DESPACHO	ASESOR	105	5	MARTHA CAROLINA CÁCERES RODRIGUEZ	52.996.467	$ 5.476.137	$ 1.642.841
DESPACHO	ASESOR	105	4	SERGIO RAÚL TOVAR FARFAN	1.130.676.771	$ 4.961.900	$ 1.488.570
OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y CULTURA PARA LA MOVILIDAD	JEFE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES	115	7	ANDRÉS FABIÁN CONTENTO MUÑOZ	80.133.889	$ 6.691.577	$ 2.676.631
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA PARA LA MOVILIDAD	DIRECTOR TÉCNICO	009	7	MARÍA CAROLINA LECOMPTE PLATA	1.020.715.217	$ 6.691.577	$ 2.676.631
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO	SUBDIRECTOR TÉCNICO	068	5	CLAUDIA JANETH MERCADO VELANDIA	1.032.382.125	$ 5.476.137	$ 1.642.841
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE PRIVADO	SUBDIRECTOR TÉCNICO	068	5	ANA MILENA GOMEZ GUZMAN	1.026.281.109	$ 5.476.137	$ 1.642.841
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	8	JONNY LEONARDO VASQUEZ ESCOBAR	80.022.129	$ 7.496.071	$ 2.998.428
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO	DIRECTOR TÉCNICO	009	7	ADRIANA MARCELA NEIRA MEDINA	1.032.441.671	$ 6.691.577	$ 2.676.631
SUBDIRECCIÓN DE SEÑALIZACIÓN	SUBDIRECTOR TÉCNICO	068	5	MARIO GABRIEL CARBONELL GUTIÉRREZ	7.228.778	$ 5.476.137	$ 1.642.841
SUBDIRECCIÓN DE PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO	SUBDIRECTOR TÉCNICO	068	5	MARTHA CECILIA BAYONA GÓMEZ	51.911.680	$ 5.476.137	$ 1.642.841
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	SUBDIRECTOR TÉCNICO	068	5	RAFAEL ALBERTO GONZÁLEZ RODRIGUEZ	80.038.724	$ 5.476.137	$ 1.642.841
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN JURÍDICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO	045	8	CAROLINA POMBO RIVERA	35.478.850	$ 7.496.071	$ 2.998.428
DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL	DIRECTOR TÉCNICO	009	7	GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ	80.240.264	$ 6.691.577	$ 2.676.631
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS	DIRECTOR TÉCNICO	009	7	PAULO ANDRÉS RINCON GARAY	80.204.155	$ 6.691.577	$ 2.676.631

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
Cadena S.A. NIT. 860.530.940 26-12-19
10904HUV5aMHDQ5C

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

853-----

RESOLUCIÓN Nº 041 14 FEB. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD"

DEPENDENCIA	DENOMINACIÓN	CÓD	GRAD	NOMBRE	CEDULA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN	DIRECTOR TÉCNICO	009	7	ANGELICA MARIA RAMIREZ	63.532.188	$ 6.691.577	$ 2.676.631
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	068	5	SONIA MIREYA ALFONSO MUÑOZ	52.265.789	$ 5.476.137	$ 1.642.841
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	7	HORTENSIA MALDONADO RODRÍGUEZ	52.557.104	$ 6.691.577	$ 2.676.631

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir del 18 de febrero de 2019 y contra la misma no procede recurso alguno de la sede administrativa de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 14 FEB. 2019

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Aprobó: Nasly Jennifer Ruiz G. – Subsecretaria de Gestión Corporativa.
Revisó: Ana Lucia Angulo Villamil. – Directora Administrativa
Elaboró: Miguel Fernando Muñoz A. Profesional Contratista SGC

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

República de Colombia

7 853- - - -

Ca359319323

Aa065904953

ESTA HOJA NOTARIAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO : ----------

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (853). ----------

DE FECHA: SEIS (06) DE ABRIL. ----------

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).. ----------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS
Notario 64 Encargado
BOGOTÁ, D.C.

FERNANDO RODRÍGUEZ OLMOS

NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64)

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADO

Resolución No. 3168 de fecha 25 de marzo de 2020 - Supernotariado.-

Mcc

6N4

NOTARÍA SESENTA Y CUATRO
DE CIRCULO DE BOGOTÁ

RECIBIO :	Mandella.	RADICO :	Mandella Ch.
DIGITO :	Mandella Ch	IDENTIFICO:	Mandella Ch.
HUELLAS/ FOTO :	Mandella	LIQUIDO:	
REV./TESTA :		REV./LEGAL :	Danicza Burgos P.
CERRO:	Mandella Ch.	ORGANIZO:	Jolieth Romero

12-12-19

26-12-19

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. Nit. 890930940

10903V5aMHVQ5CUH

NOTARIA SESENTA Y CUATRO 64
DE CIRCULO DE BOGOTA

La Primera copia tomada de su original

la expide y autorizó en Diez (10)

hojas útiles con destino a: Giovanny Andres García Rodriguez

dada en Bogotá, D.C. 06 ABR 2020

por el Decreto 1942

...ría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS
Notario 64 Encargado
BOGOTA. D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.754.473**
ALVAREZ PRADILLA

APELLIDOS
LAURA MILENA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-SEP-1980**
BUCARAMANGA (SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.63
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
11-NOV-1998 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00019703-F-0037754473-20080705

0000781919A 1

1230008126

REPUBLICA DE COLOMBIA
330722
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

212949
Tarjeta No.

16/02/2012
Fecha de Expedicion

15/12/2011
Fecha de Grado

LAURA MILENA
ALVAREZ PRADILLA

37754473
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/BTA
Universidad

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Laura M. Alvarez P.

RV: Contestación proceso UAERMV 11001334306320190036100

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/11/2020 4:04 PM

Para: Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

Contestación y anexos 2019-00361.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: andrea patiño jaramillo <napami_ja@hotmail.com>
Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 3:35 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Contestación proceso UAERMV 11001334306320190036100

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 11001334306320190036100
Demandante: Odilia Lara y Otros
Demandado: Bogotá D.C. Distrito Capital, Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV).
Anexos: Demanda y pruebas

Libre de virus. www.avg.com

Bogotá D.C.,

Señora Juez
LUCELLY ROCIO MUNAR CASTELLANOS
Juzgado 63 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Tercera
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia:

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicación:	11001334306320190036100
Demandante:	Odilia Lara y Otros.
Demandado:	Bogotá D.C. Distrito Capital, Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV).

Asunto: Contestación de demanda.

NURY ANDREA PATIÑO JARAMILLO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada especial de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), respetuosamente procedo a contestar la demanda de la referencia, en los términos que siguen a continuación.

I. SOBRE LOS HECHOS.

HECHO PRIMERO: es cierto en cuanto a la fecha, la hora, el lugar y la posible causa del deceso del señor Daniel Alfonso Lara. No obstante, no consta la afirmación relativa a los antecedentes del accidente.

HECHO SEGUNDO: no es cierto como se expondrá mas adelante, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento vial no era la entidad competente para adelantar las acciones que se le reclaman.

Por otra parte, la afirmación *"todo estaba dado para que pudiesen perder la vida en ese momento",* no es un hecho sino una expresión personal de la parte demandante.

HECHO TERCERO: no nos consta.

HECHO CUARTO: no nos consta.

HECHO QUINTO: no nos constan.

HECHO SEXTO: no nos consta.

HECHO SÉPTIMO: no nos consta.

HECHOS OCTAVO: no nos consta.

HECHO NOVENO: no es un hecho sino una expresión personal de la parte actora que guarda relación con sus pretensiones.

HECHO DECIMO: no es un hecho corresponde a la formulación de una pretensión.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES (ARGUMENTOS DE DEFENSA)

La parte actora pretende que las entidades demandadas respondan patrimonialmente por la aparente falla en el servicio al no realizar el mantenimiento de la malla vial ubicada en la ***"carrera 72 con calle 40 sur"*** (demanda inicial) o ***"calle 40 sur con carrera 72K Bis A"*** (reforma de la demanda) de la ciudad de Bogotá D.C., lo que produjo el accidente de tránsito en el que falleció el señor Daniel Alfonso Lara (Q.E.P.D.) el día 2 de junio de 2017.

Esta defensa se opone a la prosperidad de las pretensiones de la demanda porque, en relación con la dirección ***"carrera 72 con calle 40 sur",*** la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) no tenía competencia para su intervención en la fecha que ocurrieron los hechos y, en relación con la dirección ***"calle 40 sur con carrera 72K Bis A"***, la parte demandante no agotó el requisito de procedibilidad, ambos conforme pasa a exponerse.

1. Argumentos en cuanto la *"carrera 72 con calle 40 sur".*

El Acuerdo Distrital 257 de 2006 **"***Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, en su artículo 106, transformó la antigua Secretaría de Obras Públicas en la actual Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) y, a continuación, en su artículo 109, le estableció la naturaleza jurídica, el objeto y las funciones, en los siguientes términos:

> *Artículo 109. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.*
>
> *Tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en el Distrito Capital.*
>
> *La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial tiene las siguientes funciones básicas:*
>
> *a. Programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial local.*

b. *Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Malla Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten.*
c. *Programar y ejecutar las acciones de mantenimiento y aquellas que sean necesarias para atender las situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.*
d. *Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades como la Secretaría de Ambiente y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE o quienes hagan sus veces.*

Parágrafo. Respecto de vías locales que soporten circuitos de transporte público colectivo y el resto de la malla vial se aplicará el literal c).

El Acuerdo Distrital 761 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*, en su artículo 95, estableció la actual naturaleza jurídica, objeto y funciones de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), a partir del 11 de junio de 2020, así:

"Artículo 95. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. El artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006 quedará así:

Artículo 109. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar la rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local, intermedia y rural; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones que dificulten la movilidad en el Distrito Capital.

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial en desarrollo de su objeto institucional tendrá las siguientes funciones:

a. *Programar, realizar el seguimiento a la programación e información, y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.*
b. *Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Malla Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten.*
c. *Atender la construcción y desarrollo de obras específicas que se requieran para complementar la acción de otros organismos y entidades del Distrito.*
d. *Ejecutar las obras necesarias para el manejo del tráfico, el control de la velocidad, señalización horizontal y la seguridad vial, para obras de mantenimiento vial, cuando se le requiera.*

e. *Ejecutar las acciones de adecuación y desarrollo de las obras necesarias para la circulación peatonal, rampas y andenes, alamedas, separadores viales, zonas peatonales, pasos peatonales seguros y tramos de ciclorrutas cuando se le requiera.*
f. *Ejecutar las actividades de conservación de la cicloinfraestructura de acuerdo con las especificaciones técnicas y metodologías vigentes y su clasificación de acuerdo con el tipo de intervención y tratamiento requerido (intervenciones superficiales o profundas).*

Parágrafo 1. En el caso de las intervenciones para mejoramiento de la movilidad de la red vial arterial, éstas deberán ser planeadas y priorizadas de manera conjunta con el Instituto de Desarrollo Urbano.

Parágrafo 2. Las obras a las que hacen mención los literales c, d y e responderán a la priorización que haga la Secretaría Distrital de Movilidad y deberán cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por esta y/o por el Instituto de Desarrollo Urbano cuando no existan las especificaciones técnicas requeridas. Así mismo la Secretaría Distrital Movilidad regulará lo pertinente frente a las características de los proyectos de acuerdo a la escala de intervención.

Parágrafo 3. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial podrá suscribir convenios y contratos con otras entidades públicas y empresas privadas para prestar las funciones contenidas en el presente artículo.

Lo anterior significa que, desde el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y hasta el Acuerdo Distrital 761 de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) sólo tuvo competencia para realizar acciones de REHABILITACIÓN y MANTENIMIENTO de la malla vial local, y la ATENCIÓN INMEDIATA del subsistema de la malla vial del Distrito Capital cuando se presentaran situaciones que dificultaran la movilidad. Y, a partir del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la entidad tiene además la competencia para realizar la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ESPECÍFICAS para COMPLEMENTAR la acción de otras entidades y la EJECUCIÓN DE OBRAS NECESARIAS DE MANTENIMIENTO VIAL CUANDO SE LE REQUIERA, según la priorización que realice la Secretaría Distrital de Movilidad y se cumplan las especificaciones técnicas establecidas por ella y/o por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

Ahora bien, en cuanto el lugar dónde ocurrió el supuesto daño antijurídico que se reclamó en la demanda inicial, es importante explicar lo siguiente:

(*i) Los componentes del Subsistema Vial del Distrito Capital.*

(ii) La distribución de competencias para intervenir la malla vial del Distrito Capital en la fecha de los hechos.

(iii) El tipo de malla vial ***“carrera 72 con calle 40 sur”*** de Bogotá D.C.

Así, sobre los *componentes del Subsistema Vial del Distrito Capital*, el artículo 165 del Decreto Distrital 190 de 2004, contentivo del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C, señala que aquel está compuesto por:

1. La malla vial arterial principal. es la red de vías de mayor jerarquía, que actúa como soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional y de conexión con el resto del país.

2. La malla arterial complementaria. Es la red de vías que articula operacionalmente los subsistemas de la malla arterial principal, facilita la movilidad de mediana y larga distancia como elemento articulador a escala urbana.

3. La malla vial intermedia. Está constituida por una serie de tramos viales que permean la retícula que conforma las mallas arterial principal y complementaria, sirviendo como alternativa de circulación a éstas. Permite el acceso y la fluidez de la ciudad a escala zonal.

4. La malla vial local. Está conformada por los tramos viales cuya principal función es la de permitir la accesibilidad a las unidades de vivienda.

5. Intersecciones. Son soluciones viales, tanto a nivel como a desnivel, que buscan racionalizar y articular correctamente los flujos vehiculares del Sistema Vial, con el fin de incrementar la capacidad vehicular, disminuir los tiempos de viaje y reducir la accidentalidad, la congestión vehicular y el costo de operación de los vehículos.

Sobre la distribución de competencias para intervenir el subsistema de la malla vial para la fecha de los hechos, se presenta cuadro que resume las competencias entre algunas entidades del Distrito Capital y el fundamento normativo de cada una o propio:

Intervención según tipo de Malla Vial	Competencia	Marco Normativo
• Construcción de malla arterial principal y complementaria • En sectores urbanos desarrollados; la construcción de la malla vial intermedia y local	IDU – Instituto de Desarrollo Urbano	Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto 190 de 2004 (junio 22) (Art. 102): *"La construcción y mantenimiento de malla arterial principal y complementaria y en sectores urbanos desarrollados*, la construcción de la malla vial intermedia y local podrá ser adelantada por el instituto de Desarrollo Urbano (IDU)"_
• Construcción y mantenimiento vías locales (incluye peatonales) e intermedias.	FDL – Fondo de Desarrollo Local	Acuerdo 06 de 1992 (abril 30) Art. 3 Num 3: "*Le compete a las Localidades del D.C. efectuar la construcción y mantenimiento de las obras y proyectos locales (incluye vías locales, peatonales e intermedias)*
• Rehabilitación y mantenimiento de la malla vial local. • Atención inmediata del subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en el Distrito Capital	UMV – Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	Acuerdo 257 de 2006 (Noviembre 30) (Art. 109): *"Programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar el mantenimiento de la malla vial local construida* de la ciudad y la atención de emergencias que dificulten la movilidad"
• Inventario y diagnóstico de la malla vial y el espacio público construido en la ciudad	IDU – Instituto de Desarrollo Urbano	Acuerdo 02 de 1999 (diciembre 21):" Por el cual se crea el sistema de información de la malla vial de Santa Fe de Bogotá"

Y, *sobre el tipo de malla vial de la* ***"carrera 72 con calle 40 sur"*** de Bogotá D.C., la Subdirección Técnica de Mejoramiento de la Malla Vial Local de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), mediante Memorando No. 20191200034753 de fecha 12-07-2019, informó a la respectiva Oficina Asesora Jurídica durante el trámite de conciliación prejudicial de este asunto, lo siguiente:

> En atención al requerimiento de la referencia y en aras de soportar el análisis de la Conciliación de la señora Odilia Lara y otros, se informa que esta Subdirección, realizó la georreferenciación de la vía solicitada, en el Sistema de Información Geográfica del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU), en donde se evidenció que el tramo vial requerido *"Carrera 72 Calle 40 Sur"* corresponde a la Avenida Carrera 72 y/o Avenida Boyacá, la cual hace parte de la **MALLA VIAL ARTERIAL DE LA CIUDAD (AR)** a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el cual está identificado con el Código de Identificación Vial – **CIV No. 8011358 y 8013257**.

Así las cosas, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) **no tenía competencia para intervenir la Carrera 72 con Calle 40 Sur de Bogotá D.C. para el día 2 de junio de 2017** (fecha de los hechos), por lo que no es responsable del supuesto daño antijurídico producto del fallecimiento del señor Daniel Alfonso Lara (Q.E.P.D.).

2. Argumentos en cuanto la *"calle 40 sur con carrera 72K Bis A".*

El artículo 2 del Decreto 1716 de 2009 *"por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001",* establece que son susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa, los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la jurisdicción a través de los medios de control de reparación directa, controversias contractuales y nulidad y restablecimiento del derecho.

El numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* señala, como requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda, el trámite de conciliación extrajudicial cuando los asuntos sean conciliables y se trate de pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En el presente asunto, la conciliación extrajudicial obligatoria se agotó ante la Procuraduría 3ª Judicial II para Asuntos Administrativos mediante radicado SIGDEA E-2019-306771 de 27 de mayo de 2019, frente al accidente ocurrido el 2 de junio de 2017 en la *"**Carrera 72 con Calle 40 Sur"*** de Bogotá D.C.

Por lo tanto, frente a la dirección ***"calle 40 sur con carrera 72K Bis A"*** de Bogotá D.C., NO HAY AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD por lo que su inclusión en la reforma de la demanda contravino el numeral 3º del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

Además, en caso de intentarse la conciliación extrajudicial en la actualidad, la acción estaría caducada por tratarse de hechos ocurridos el 2 de junio de 2017.

III. EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Como quedó explicado, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV) carece de falta de legitimación en la causa por pasiva en cuanto el segmento vial ***"carrera 72 con calle 40 sur"***.

El Honorable Consejo de Estado tiene amplia jurisprudencia al respecto de la cual es suficiente y oportuno traer a colación la siguiente:

(Consejo de Estado, sentencia 31 de enero de 2019, radicado 19001-23-31-000-2005-00941-01(43511).

> "La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica), como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda; de esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda -legitimación por activa- frente a quien fue demandado -legitimación por pasiva.
>
> En ese sentido, se entiende que la primera (la legitimación por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo, al paso que la segunda (la legitimación por pasiva), es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.
>
> Así las cosas, es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el llamado a responder por aquélla. Ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos, habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda"

2. FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

También como quedó explicado, respecto del segmento vial ***"calle 40 sur con carrera 72K Bis A"*** y las pretensiones que fueron invocadas, la parte actora no agotó la conciliación extrajudicial establecida en el artículo 2º del Decreto 1716 de 2009 y en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, requisito que debió ser demostrado con la presentación de la demanda y, en el caso concreto, con su reforma.

De lo contrario, se infringió el numeral 3º de la Ley 1437 de 2011 - "*Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad"* - y, en caso de intentarse el agotamiento del requisito de procedibilidad en la actualidad, el mismo será rechazado por haber operado la caducidad de la acción.

3. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL.

El artículo 90 de la Constitución Política señala que *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos* ***que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas".*** **NFT**

Por su parte, el artículo 140 del CPACA define el Medio de Control de Reparación Directa así:

> "En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico **producido por la acción u omisión de los agentes del Estado**.
>
> "De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos **o por cualquier causa imputable a una entidad pública** o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma (…)" **NFT**

De lo anterior se puede concluir que al no existir conexidad entre la acci
ón u omisión que supuestamente generó el daño antijurídico a la parte demandante, con las competencias de la entidad que represento para la época de los hechos, se debe declarar la excepción de inexistencia de nexo causal.

4. APLICABILIDAD DEL DECRETO 806 DE 2020 PARA RESOLVER LAS EXCEPCIONES

El artículo 12 del Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",* introdujo la siguiente modificación en el procedimiento para resolver las excepciones en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa:

> *"De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso, o el que lo sustituya. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.*
>
> *"Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.*

"Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente.

"La providencia que resuelva las excepciones mencionadas deberá ser adoptada en primera instancia por el juez, subsección, sección o sala de conocimiento. Contra esta decisión procederá el recurso apelación, el cual será resuelto por la subsección, sección o sala del tribunal o Consejo de Estado.

"Cuando esta decisión se profiera en única instancia por los tribunales y Consejo de Estado se decidirá por el magistrado ponente y será suplicable"

Dicho esto, solicito al Despacho que las excepciones que propongo sean resueltas en las oportunidades procesales descritas en la anterior normatividad.

IV. PRUEBAS

1. Memorando No. 20191200034753 de fecha 12-07-2019 de la Subdirección Técnica de Mejoramiento de la Malla Vial Local de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV).

2. Solicitud de Conciliación Extrajudicial relacionada con el presente asunto en la cual consta el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de la dirección ***"carrera 72 con calle 40 sur"***

V. NOTIFICACIONES

En los términos del poder conferido, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV recibe notificaciones en el correo electrónico notificaciones@umv.gov.co y esta apoderada en el correo electrónico napami_ja@hotmail.com.

Atentamente,

NURY ANDREA PATIÑO JARAMILLO
C.C. 52.882.747 de Bogotá
T.P. 188.105 del C.S. de la J

Anexo: en archivos electrónicos, documentos de representación y pruebas

Con copia: jackelin.sanchez@hotmail.com
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

notificacionesjudiciales@idu.gov.co

Documento 20201400059311 firmado electrónicamente por:

NURY ANDREA PATIÑO JARAMILLO, contratista, OFICINA ASESORA JURÍDICA, Fecha firma: 30-11-2020 15:13:35
Anexos: 3 folios

21741d1750d6c78eabefd6c0321da27c199469d9ae2f09b5f8523f9ef43031a0

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
20191120064622 Fecha: 22/05/2019 12:59
Remitente Jakeline Sanchez Mahecha
Destino: IVA OFICINA ASESORA JURIDICA
Por: HAROLD MENA | Anexos: 39 Folios

Bogotá, Mayo 20 de 2019

REF – SOLICITUD CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

1) Señor, **PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

2) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL

I. PARTE CONVOCANTE

DANIEL ALFONSO LARA (Q.E.P.D) C.C 10.164.598 (Causante)

- HEREDEROS Y GRUPO FAMILIAR

A) ODILIA LARA C.C 28.574.346 de Ambalema Tolima (Madre)
B) DANIEL ALFONSO POVEDA C.C 2.241.107 de Ambalema Tolima (Padre)
C) HERNANDO ALFONSO LARA C.C 5.837.046 de Ambalema Tolima (Hermano)
D) MABEL ALFONSO LARA C.C 51.595.451 de Bogota (Hermana)
E) ROSA HERMINDA LARA C.C 24.478.249 de Armenia – Quindio (Hermana)
F) JASBLEIDY MAYELY VARON ALFONSO C.C 52.528.307 de Bogota (Sobrina)
G) LEIDY YOHANA ALFONSO VARGAS C.C 1.106.712.610 de Bogota (Sobrina)

- **APODERADA**

A) JAKELINE SANCHEZ MAHECHA C.C. No 39.813.302 de Guaduas, Cundinamarca T.P. No. 226.481 expedida por el C.S. de la J.

II. PARTE CONVOCADA

A) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
B) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
C) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL

3) PRETENSIONES

- Se fije fecha para la celebración de audiencia de conciliación extrajudicial entre las partes indicadas en el numeral 2.

- Se solicita el pago de los perjuicios ocasionados por la muerte del señor DANIEL ALFONSO LARA (Q.E.P.D)

A) LUCRO CESANTE FUTURO
B) PERJUICIO MORAL
C) Daño emergente (honorarios abogada en la conciliación)

Las pretensiones se encuentran estimadas en el valor de **$913.052.477**

Novecientos trece millones cincuenta y dos cuatrocientos setenta y siete pesos.

Reclaman en calidad de padres, hermanos y sobrinos.

4) Se instauraría el medio de control de reparación directa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca/Bogota.

5). Medios de pruebas

- **DOCUMENTALES**

A) Registro civil de defunción de Daniel Alfonso Lara (Q.E.P.D)
B) Registro civil de nacimiento de Daniel Alfonso Lara
C) Registro civil de nacimiento de Hernando Alfonso Lara
D) Registro civil de nacimiento de Rosa Herminda Lara.
E) Registro civil de nacimiento de Mabel Alfonso Lara.
F) Registro civil de nacimiento de Jasbleidy Mayely Varon Alfonso
G) Registro civil de nacimiento de Edgar Alfonso Lara
H) Registro civil de defunción de Edgar Alfonso Lara
I) Registro civil de nacimiento de Leidy Yohana Alfonso Vargas
J) Registro civil de nacimiento Odilia Lara
K) Registro civil de nacimiento Daniel Alfonso Poveda
L) Copia croquis accidente de tránsito Leidy Yohana Alfonso Vargas
M) Copia periódico de la noticia por medios de comunicación
N) Videos y fotos familiares relación afectiva en cd y fotos (tío sobrinas)
O) Videos del accidente divulgado en medios de amplia circulación nacional.
P) Copia declaración extrajuicio dependencia económica padres del causante.
Q) Fotocopia estudios técnicos Sena reparador de radio y televisión Daniel Alfonso Lara
R) Fotocopia diploma bachiller académico Daniel Alfonso Lara
S) Copia certificación de Ingresos del señor Daniel Alfonso Lara expedido por contador público.
T) Copia certificación contrato de prestación de servicios con el señor Nelson Díaz.
U) Certificaciones contratos de arrendamiento de las señora Nubia Cecilia Ramírez Zarate y Beatriz Jiménez Rivera.

6). No hay agotamiento de la vía gubernativa en virtud de una omisión administrativa por parte de las entidades convocadas por ser una responsabilidad extracontractual del estado bajo el título de imputación falla en el servicio.

7). El valor de las pretensiones se encuentra estimada en el valor de: $**$913.052.477,** novecientos trece millones cincuenta y dos cuatrocientos setenta y siete pesos.

8). Manifiesto Sr Procurador, bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra solicitud de conciliación, ni medio de control por los mismos hechos y los mismos derechos aquí relacionados.

9) NOTIFICACIONES

Direcciones, teléfonos y correos electrónicos

I. PARTE CONVOCANTE

DANIEL ALFONSO LARA (Q.E.P.D) C.C 10.164.598

- HEREDEROS Y GRUPO FAMILIAR

A) ODILIA LARA C.C 28.574.346 de Ambalema Tolima (Madre)
Carrera 7 No 6 – 18 Barrio la Bolsa – Ambalema Tolima, celular 3143137349, sin correo electrónico

B) DANIEL ALFONSO POVEDA C.C 2.241.107 de Ambalema Tolima (Padre)
Carrera 7 No 6 – 18 Barrio la Bolsa – Ambalema Tolima, sin teléfono, sin correo electrónico

C) HERNANDO ALFONSO LARA C.C 5.837.046 de Ambalema Tolima (Hermano)
Carrera 7 No 6 – 18 Barrio la Bolsa – Ambalema Tolima, celular 3203803179, sin correo electrónico

D) MABEL ALFONSO LARA C.C 51.595.451 de Bogota (Hermana)
Calle 36 Bis No 68D – 67, Bogota, celular 3102386129, correo electrónico: mabelsita1260@gmail.com

E) ROSA HERMINDA LARA C.C 24.478.249 de Armenia – Quindío (Hermana)
Carrera 102B No 140A – 22 Barrio Bochalema, Bogota, celular 3125352305, no tiene correo electrónico.

F) JASBLEIDY MAYELY VARON ALFONSO C.C 52.528.307 de Bogota (Sobrina)
Calle 36 Bis No 68D – 67 Sur Barrio Alquería de la Fragua, Bogotá, celular 3142443979, correo electrónico jasjulis@hotmail.com

G) LEIDY YOHANA ALFONSO VARGAS C.C 1.106.712.610 de Bogota (Sobrina)
Calle 37A No Bis A No 68A – 32, celular 3227550220, correo electrónico leidyjohana2704@hotmail.com

- **APODERADA**

JAKELINE SANCHEZ MAHECHA C.C. No 39.813.302 de Guaduas, Cundinamarca T.P. No. 226.481 expedida por el C.S. de la J. Calle 57 R sur N° 62-65 Interior 7 Apartamento 302, Barrio Madelena de Bogotá, correo electrónico: jackelin.sanchez@hotmail.com, celular 3185574390

II. PARTE CONVOCADA

A) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, ubicada en la carrera 8 No 10 – 65, Bogota, D.C

B) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, ubicado en la calle 22 No 6 – 27, Bogota, teléfono: 3386660, correo electrónico: notificacionesjudiciales@idu.gov.co

C) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL, ubicada en la Avenida Calle 26 No 57 – 41, Torre 8 piso 7 y 8, teléfono: 3779555 correo electrónico: notificaciones@umv.gov.co

10). De la presente solicitud y sus anexos, se realizó la radicación de dichos documentos de forma previa ante las entidades convocadas en el presente asunto.

11).

Cordialmente

JAKELINE SANCHEZ MAHECHA
C.C. No 39.813.302 de Guaduas, Cundinamarca
T.P. No. **226.481** expedida por el C.S. de la J.

Con copia:

- Alcaldía Mayor de Bogota
- IDU – Instituto de Desarrollo Urbano – Idu
- Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

PROCESO DE INTERVENCION	Fecha de Revisión	26/02/2015
SUBPROCESO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
CARATULA SOLICITUD DE CONCILIACION	Versión	2
REG-IN-CE-001	Página	1 de 1

1. Ciudad y fecha de presentación solicitud | 2. Fecha (Formato dd/mm/aaaa) | 3. Hora

INFORMACION DEL CONVOCANTE

4. No. Documento de Identificación	5. Nombre del convocante
28579376	Odilia Lora y otros

INFORMACION DE LA SOLICITUD

6. Clase de medio de control a precaver	7. Despacho Judicial Competente: Tribunal [X] Juzgado [ ]	
Reparación directa		
8. Fecha caducidad de la pretensión (formato dd/mm/aaaa)	Lugar de los hechos	
02/06/2019	9. Departamento: Bogotá	10. Municipio: Bogotá
11. Fecha de los hechos (formato dd/mm/aaaa)	12. Cuantía estimada de la pretensión	13. No. Folios
02/06/2019	913052477 (A la conciliación)	

INFORMACION DEL CONVOCADO

14. No. Documento de Identificación	15. Nombre del convocado
900127052	Unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial
16. Dirección	17. Teléfono
calle 22 d #120-40 Predio la Elvira, Bogotá	Linea 195 3779555 Ext 1002
18. Correo electrónico	19. Fax
atencionalciudadano@umv.gov.co	

INFORMACION DEL APODERADO DEL CONVOCANTE

20. No. Documento de Identificación	21. Nombre apoderado
39811352	Jacqueline Sanchez Maheca
22. Dirección domicilio: Calle 57R Sur Nº 62-65 Int 7 Apto 302, Modelero, Bogotá	23. Teléfono de contacto: 3185574390

Con fundamento en el artículo 56 del CPACA en armonía con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, AUTORIZO a la Procuraduría competente para efectuar las NOTIFICACIONES que se produzcan en el trámite de la conciliación extrajudicial en la siguiente dirección electrónico y fax:

24. Correo electrónico apoderado del convocante	25. Fax apoderado del convocante
jockelin.sanchez@hotmail.com	NO

Firma del apoderado del convocante

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LA INFORMACION APORTADA ES CIERTA Y EN NADA SUSTITUYE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DECRETO 1716 DE 2009.

Ambalema - Tolima, 15 Abril de 2019

Señores
1) PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
2) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
3) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
4) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL
E.S.D

REFERENCIA: PODER

HERNANDO ALFONSO LARA, mayor y vecino de Ambalema - Tolima, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito nombro apoderada de confianza y confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **JAKELINE SANCHEZ MAHECHA**, mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma abogada en ejercicio, para que en mi nombre y representación, adelante el trámite de conciliación pertinente ante la Procuraduría General de la Nación requerido, previo a la instauración del medio de control de reparación directa.

Mi apoderada queda facultada para tramitar, transigir, desistir, conciliar, sustituir, recibir, otorgándole amplias facultades y las demás de conformidad al Artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

Hernando Alfonso Lara
HERNANDO ALFONSO LARA
C.C 5.837.046 de Ambalema Tolima

Acepto:

JAKELINE SANCHEZ MAHECHA
C.C. No 39.813.302 de Guaduas, Cundinamarca
T.P. No. **226.481** expedida por el C.S. de la J.

Notaría Única
Ambalema Tolima
27 ABR 2019

2

Esta Hoja pertenece al documento dirigido a Señores Procuraduría General de la Nación y otros, firmado por Hernando Alfonso Lara

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA

El anterior escrito dirigido a SEÑORES PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Único de Ambalema por HERNANDO ALFONSO LARA

Quien se identificó con C.C. 3.839.046 de AMBALEMA y T.P. ____ Declaro que la firma que aparece en el presente memorial es suya y el contenido del mismo es cierto

Firma del Declarante

Ambalema 22 ABR 2019

La presentación y reconocimiento

NOTARIO UNICO DE AMBALEMA

NOTARIO UNICO AMBALEMA (TOL) LUIS ALFREDO FRAGOSO TORRES

Por [illegible] el sistema biométrica por inasistencia de las partes se hace manualmente.

NOTARIA UNICA DE AMBALEMA TOLIMA

A solicitud del interesado(a) se certifica la huella De su dedo índice derecho (La cual causa derechos notariales)

22 ABR 2019

Notario

NOTARIO UNICO AMBALEMA (TOL) LUIS ALFREDO FRAGOSO TORRES

22 ABR 2019

Notaría Única

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Nueve
Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, 13- Mayo -2019

Compareció ante el secretario de este despacho Inkelure Sanchez Maheca quien presenta la C. C. N°. 39.813.302 de Bucaramanga - Cund. y T. P. 226.981 Camel N°. ____

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente.

El secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C.

3618

Bogota D.C, 15 Abril de 2019

Señores
1) PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
2) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
3) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
4) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL
E.S.D

REFERENCIA: PODER

ROSA HERMINDA LARA, mayor y vecina de Bogota, identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito nombro apoderada de confianza y confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **JAKELINE SANCHEZ MAHECHA**, mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma abogada en ejercicio, para que en mi nombre y representación, adelante el trámite de conciliación pertinente ante la Procuraduría General de la Nación requerido, previo a la instauración del medio de control de reparación directa.

Mi apoderada queda facultada para tramitar, transigir, desistir, conciliar, sustituir, recibir, otorgándole amplias facultades y las demás de conformidad al Artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

Rosa Lara
ROSA HERMINDA LARA
C.C 24.478.249 de Armenia - Quindio

Acepto:

JAKELINE SANCHEZ MAHECHA
C.C. No 39.813.302 de Guaduas, Cundinamarca
T.P. No. **226.481** expedida por el C.S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, 13- Mayo -2019
Compareció ante el secretario de este despacho Jakeline Sanchez Mahecha quien presenta la C. C. N°. 39813302 de Guaduas y T. P. 226481 Carnet N°. —
y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
El compareciente,
El secretario (a),

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C.

4

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

33618

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ROSA HERMINDA LARA , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0024478249, presentó el documento dirigido a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA-INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU , UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

1dew3ou5ana5
16/04/2019 - 09:18:06:982

- - - - - - Firma autógrafa - - - - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1dew3ou5ana5

NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARÍA 57 ESPACIO EN BLANCO

2619

Bogota D.C, 15 Abril de 2019

Señores
1) PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
2) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
3) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
4) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL
E.S.D

REFERENCIA: PODER

MABEL ALFONSO LARA, mayor y vecina de Bogota, identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito nombro apoderada de confianza y confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **JAKELINE SANCHEZ MAHECHA**, mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma abogada en ejercicio, para que en mi nombre y representación, adelante el trámite de conciliación pertinente ante la Procuraduría General de la Nación requerido, previo a la instauración del medio de control de reparación directa.

Mi apoderada queda facultada para tramitar, transigir, desistir, conciliar, sustituir, recibir, otorgándole amplias facultades y las demás de conformidad al Artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

Mabel Alfonso Lara
MABEL ALFONSO LARA
C.C 51.595.451 de Bogota

Acepto:

JAKELINE SANCHEZ MAHECHA
C.C. No 39.813.302 de Guaduas, Cundinamarca
T.P. No. **226.481** expedida por el C.S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, 13-mayo-2019
Compareció ante el secretario de este despacho Jakeline Sanchez Mahecha quien presenta la C. C. N°. 39.813.302 de Guaduas-Cund. y T. P. 226.481 Carnet N°. — — —
y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
El compareciente,
El secretario (a),

SECRETARÍA Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá

6

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

33619

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MABEL ALFONSO LARA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051595451, presentó el documento dirigido a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA-INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU , UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2jp00mxpfu53
16/04/2019 - 09:19:42:952

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2jp00mxpfu53

NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARÍA 57 ESPACIO EN BLANCO

7

Ambalema - Tolima, 15 Abril de 2019

Señores
1) PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
2) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
3) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
4) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL
E.S.D

REFERENCIA: PODER

ODILIA LARA, mayor y vecina de Ambalema - Tolima, identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito nombro apoderada de confianza y confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **JAKELINE SANCHEZ MAHECHA**, mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma abogada en ejercicio, para que en mi nombre y representación, adelante el trámite de conciliación pertinente ante la Procuraduría General de la Nación requerido, previo a la instauración del medio de control de reparación directa.

Mi apoderada queda facultada para tramitar, transigir, desistir, conciliar, sustituir, recibir, otorgándole amplias facultades y las demás de conformidad al Artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

ODILIA LARA
C.C 28.574.346 de Ambalema Tolima

Acepto:

JAKELINE SANCHEZ MAHECHA
C.C. No 39.813.302 de Guaduas, Cundinamarca
T.P. No. **226.481** expedida por el C.S. de la J.

Notaría Única
27 ABR 2019

8

Hoja perteneee el documento dirigido a Señores Procuraduria General de la Nacion y Otros, Firmado Odila Lara

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA

El anterior escrito dirigido a SEÑORES PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Único de Ambalema por ODILA LARA

Quien se identificó con C.C 28.594.346 de Ambalema - T.P. ____ Declaro que la firma que aparece en el presente memorial es suya y el contenido del mismo es cierto

Firma del Declarante

Ambalema 22 ABR 2019 la presente diligencia de reconocimiento

NOTARIO UNICO DE AMBALEMA

NOTARIA UNICA DE AMBALEMA TOLIMA

A solicitud del interesado(a) se certifica la huella
De su dedo indice derecho (La cual causa derechos notariales)

hoy 22 ABR 2019

Notario

Por fallas en el sistema no se utilizó la Biometría por insistencia de las partes

22 ABR 2019

Notaria Unica Ambalema Tolima

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Nueve
Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, 20-Mayo-2019

Compareció ante el secretario de este despacho Jakeline Sanchez Mahecha quien presenta la C. C. N°. 39.813.302 de Gradvas-Cund. y T. P. 226.481 Camel N°. ____

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente, ____

El secretario (a), ____

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C.
SECRETARIA

9

Ambalema - Tolima, 15 Abril de 2019

Señores
1) PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
2) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
3) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
4) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL
E.S.D

REFERENCIA: PODER

DANIEL ALFONSO POVEDA, mayor y vecino de Ambalema - Tolima, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito nombro apoderada de confianza y confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **JAKELINE SANCHEZ MAHECHA**, mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma abogada en ejercicio, para que en mi nombre y representación, adelante el trámite de conciliación pertinente ante la Procuraduría General de la Nación requerido, previo a la instauración del medio de control de reparación directa.

Mi apoderada queda facultada para tramitar, transigir, desistir, conciliar, sustituir, recibir, otorgándole amplias facultades y las demás de conformidad al Artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

DANIEL ALFONSO POVEDA
C.C 2.241.107 de Ambalema Tolima

Acepto:

JAKELINE SANCHEZ MAHECHA
C.C. No 39.813.302 de Guaduas, Cundinamarca
T.P. No. **226.481** expedida por el C.S. de la J.

Notaría Única
Ambalema Tolima
27 ABR 2019
6194

10

EL NOTARIO UNICO AMBALEMA, (TOL.)

El compareciente DANIEL ALFONSO GONZALEZ
identificado con la Cedula de Ciudadania 2.241.107
manifesto no saber firmar El presente documento le fue leido en voz alta y hallandose conforme con su contenido lo APROBO estampando la huella del indice Derecho
Ruego para que firme en su nombre a MABEL ALFONSO LOPEZ
vecino de BOGOTA DC
identificado con la Cedula de Ciudadania 53.595.451
por encontrarse suscrito en el Notaria AMBALEMA TOLIMA
Hoy 22 ABR 2019

Notario

Mabel Alfonso Lopez

NOTARIO UNICO AMBALEMA (TOL.) LUIS ALFREDO FRAGOSO TORRES

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Nueve
Administrative del Circuito de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, 13 - Mayo - 2019
Compareció ante el secretario de este despacho Jakeline
Sanchez Maheca quien presenta la
C.C.N°. 39.813.302 de Gonzalez - Cund.
y T.P. 226-981 Carnet N°.
y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbre en todos sus actos públicos y privados.
El compareciente,
El secretario (a),

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogota D.C, 15 Abril de 2019

Señores
1) PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
2) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
3) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
4) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL
E.S.D

REFERENCIA: PODER

JASBLEIDY MAYELY VARON ALFONSO, mayor y vecina de Bogota, identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito nombro apoderada de confianza y confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **JAKELINE SANCHEZ MAHECHA**, mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma abogada en ejercicio, para que en mi nombre y representación, adelante el trámite de conciliación pertinente ante la Procuraduría General de la Nación requerido, previo a la instauración del medio de control de reparación directa.

Mi apoderada queda facultada para tramitar, transigir, desistir, conciliar, sustituir, recibir, otorgándole amplias facultades y las demás de conformidad al Artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

JASBLEIDY MAYELY VARON ALFONSO
C.C 52.528.307 de Bogota

Acepto:

JAKELINE SANCHEZ MAHECHA
C.C. No 39.813.302 de Guaduas, Cundinamarca y T.P. No. **226.481** expedida por el C.S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Nueve
Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, 13-Mayo-2019
Compareció ante el secretario de este despacho Jakeline Sanchez Mahecha quien presenta la C. C. N°. 39.813.302 de Guaduas-Cund. T. P. 226481 Carnet N°. —0—
y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
El compareciente,
El secretario (a),

SECRETARÍA Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C.

11

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

33615

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JASBLEIDY MAYELY VARON ALFONSO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052528307, presentó el documento dirigido a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU , UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

52qvr0foy0yn
16/04/2019 - 09:14:14:464

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NIBARDO AGUSTÍN FUERTES MORALES
Notario cincuenta y siete (57) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 52qvr0foy0yn

NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARÍA 57 ESPACIO EN BLANCO

12

Bogota D.C, 15 Abril de 2019

Señores
1) PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
2) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
3) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
4) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL
E.S.D

REFERENCIA: PODER

LEIDY YOHANA ALFONSO VARGAS, mayor y vecina de Bogota, identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito nombro apoderada de confianza y confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **JAKELINE SANCHEZ MAHECHA,** mayor y vecina de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma abogada en ejercicio, para que en mi nombre y representación, adelante el trámite de conciliación pertinente ante la Procuraduría General de la Nación requerido, previo a la instauración del medio de control de reparación directa.

Mi apoderada queda facultada para tramitar, transigir, desistir, conciliar, sustituir, recibir, otorgándole amplias facultades y las demás de conformidad al Artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

LEIDY YOHANA ALFONSO VARGAS
C.C 1.106.712.610 de Bogota

Acepto:

JAKELINE SANCHEZ MAHECHA
C.C. No 39.813.302 de Guaduas, Cundinamarca
T.P. No. **226.481** expedida por el C.S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Nueve
Administrativo del Circuito de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, 13- Mayo -2019
Compareció ante el secretario de este despacho Jakeline Sánchez Mahecha quien presenta la C.C. N°. 39.813.302 de Guaduas-Cund. y T.P. 226.481 Carnet N°.
y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
El compareciente,
El secretario (a),

13

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

45746

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LEIDY YOHANA ALFONSO VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1106712610, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4bhwm4a6huis
16/04/2019 - 11:19:01:431

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
Notario treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4bhwm4a6huis

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.164.598

ALFONSO LARA

APELLIDOS

DANIEL

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-MAY-1954

AMBALEMA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.45	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

12-JUL-1977 LA DORADA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00164789-M-0010164598-20090729 0014094024A 1 1360104807

BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

No. A 9680055

MINTRANSPORTE

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 1 1 0 0 1 0 0 0

BOGOTÁ D.C.

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
X		

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

CÓDIGO DE RUTA — VÍA Y KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. 4 6° 3 6' 4 2 "

Long. 7 4° 0 5' 3 3 "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE [1] CAÍDA OCUPANTE [4]
ATROPELLO [2] INCENDIO [5]
VOLCAMIENTO [3] OTRO _____ [6]

5.1. CHOQUE CON

VEHÍCULO [1] TREN [2] SEMOVIENTE [3] OBJETO FIJO [4]

5.2. OBJETO FIJO

MURO [1] POSTE [2] ÁRBOL [3] BARANDA [4]
SEMÁFORO [5] INMUEBLE [6] HIDRANTE [7] VALLA, SEÑAL [8]
TARIMA, CASETA [9] VEHÍCULO ESTACIONADO [10] OTRO _____ [11]

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA
RURAL
*NACIONAL
*DEPARTAMENTAL
*MUNICIPAL
URBANA X

6.2. SECTOR
RESIDENCIAL X
INDUSTRIAL
COMERCIAL X

6.3. ZONA
ESCOLAR DEPORTIVA
TURÍSTICA PRIVADA
MILITAR HOSPITALARIA

6.4. DISEÑO
GLORIETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE
INTERSECCIÓN PONTÓN PASO INFERIOR TRAMO DE VÍA X
LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TÚNEL

6.5. CONDICION CLIMATICA
GRANIZO VIENTO
LLUVIA NORMAL X
NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

	VÍA 1	VÍA 2
7.1 GEOMÉTRICAS		
A. RECTA	X	
CURVA		
B. PLANO	X	
PENDIENTE		
C. BAHÍA DE EST.		
CON ANDÉN		
CON BERMA		
7.2. UTILIZACIÓN		
UN SENTIDO		
DOBLE SENTIDO	X	
REVERSIBLE		
CONTRAFLUJO		
CICLOVÍA		
7.3. CALZADAS		
UNA		
DOS	X	
TRES O MÁS		
VARIABLE		
7.4. CARRILES		
UN		
DOS		
TRES O MÁS	X	
VARIABLE		
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA		
ASFALTO	X	
AFIRMADO		
ADOQUÍN		
EMPEDRADO		
CONCRETO		
TIERRA		
OTRO		
7.6. ESTADO		
BUENO		
CON HUECOS	X	
DERRUMBES		
EN REPARACIÓN		
HUNDIMIENTO		
INUNDADA		
PARCHADA		
RIZADA		
FISURADA		
7.7. CONDICIONES		
ACEITE		
HÚMEDA		
LODO		
ALCANTARILLA DESTAPADA		
MATERIAL ORGÁNICO		
MATERIAL SUELTO		
SECA	X	
OTRA		
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		
A. CON		
BUENA		
MALA		
B. SIN		
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO		
A. AGENTE DE TRÁNSITO		
B. SEMÁFORO		
OPERANDO		
INTERMITENTE		
CON DAÑOS		
APAGADO		
OCULTO		
C. SEÑALES VERTICALES		
PARE	X	
CEDA EL PASO		
NO GIRE		
SENTIDO VIAL		
NO ADELANTAR		
VELOCIDAD MÁXIMA		
OTRA		
NINGUNA		
D. SEÑALES HORIZONTALES		
ZONA PEATONAL		
LÍNEA DE PARE		
LÍNEA CENTRAL AMARILLA		
CONTINUA		
SEGMENTADA		
LÍNEA DE CARRIL BLANCA		
CONTINUA		
SEGMENTADA		
LÍNEA DE BORDE BLANCA		
LÍNEA DE BORDE AMARILLA		
LÍNEA ANTIBLOQUEO		
FLECHAS		
LEYENDAS		
SÍMBOLOS		
OTRA		
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD		
BANDAS SONORAS		
RESALTO		
MÓVIL		
FIJO		
SONORIZADOR		
ESTOPEROL		
OTRO		
F. DELINEADOR DE PISO		
TACHA		
ESTOPEROLES		
TACHONES		
BOYAS		
BORDILLOS		
TUBULAR		
BARRERAS PLÁSTICAS		
NITOS TUBULARES		
CONOS		
OTRO		
7.10. VISIBILIDAD		
A. NORMAL	X	
B. DISMINUIDA POR		
CASETAS		
CONSTRUCCIÓN		
VALLAS		
ÁRBOL/VEGETACIÓN		
VEHÍCULO ESTACIONADO		
ENCANDILAMIENTO		
POSTE		
OTROS		

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO [1]

8.1 CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO	GRAVEDAD
[illegible]	C	80 [illegible]	Colombiano	0 4 0 9 8 1	M X F	MUERTO HERIDO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN	AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS
[illegible]	[illegible]	3193636[illegible]	SÍ X NO	SÍ NO	POS NEG X	0.0	SÍ NO

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP VEN X (DÍA MES AÑO)	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SÍ NO	80094426	C2		[illegible]	11651	SÍ NO	SÍ NO	SÍ NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES
[illegible] LEGAL	

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.
[illegible]		COLOMBIANO X EXTRANJERO	CHEVROLET	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	02	[illegible]

EMPRESA	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:	TARJETA DE REGISTRO No.
NIT	BOGOTA	A DISPOSICIÓN DE: [illegible]	
REV. TEC. MEC. SÍ NO No. 2766[illegible]		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:	

PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
SÍ NO	AT [illegible] 0631671 6	[illegible]	[illegible]

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SÍ NO	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)	PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL SÍ NO	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
No. / ASEGURADORA		No. / ASEGURADORA	

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
SÍ X NO	[illegible]	C	39[illegible]

8.3. CLASE VEHÍCULO
AUTOMÓVIL, BUS, BUSETA, CAMIÓN, CAMIONETA, CAMPERO, MICROBÚS, TRACTOCAMIÓN, VOLQUETA X, MOTOCICLETA, M. AGRÍCOLA, M. INDUSTRIAL, BICICLETA, MOTOCARRO, MOTOTRICICLO, TRACCIÓN ANIMAL, MOTOCICLO, CUATRIMOTO, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE

8.4. CLASE SERVICIO
OFICIAL, PÚBLICO X, PARTICULAR, DIPLOMÁTICO

8.5. MODALIDAD DE TRANS.
MIXTO, CARGA X
* EXTRADIMENSIONADA
* EXTRAPESADA
* MERCANCÍA PELIGROSA
- CLASE DE MERCANCÍA

PASAJEROS
* COLECTIVO, * INDIVIDUAL, * MASIVO, * ESPECIAL TURISMO, * ESPECIAL ESCOLAR, * ESPECIAL ASALARIADO, * ESPECIAL OCASIONAL

8.6. RADIO DE ACCIÓN
NACIONAL X, MUNICIPAL

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

[illegible]

8.7. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL LATERAL POSTERIOR

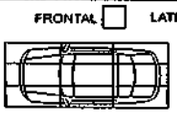

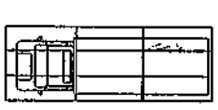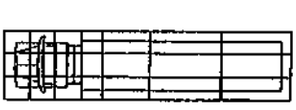

Otro

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME: CONDUCTORES INVOLUCRADOS.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

16

3ra COPIA: INTERESADO

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

No. A 060055

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO 2

8.1 CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO (M F)	GRAVEDAD (MUERTO / HERIDO)

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN SÍ NO			
			AUTORIZÓ (SÍ NO)	EMBRIAGUEZ POS NEG	GRADO	S. PSICOACTIVAS (SÍ NO)

PORTA LICENCIA (SÍ NO)	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP VEN (DÍA MES AÑO)	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO (SÍ NO)	CASCO (SÍ NO)	CINTURÓN (SÍ NO)

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE/SEMI	NACIONALIDAD (COLOMBIANO / EXTRANJERO)	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRÁNS No.

EMPRESA	MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:	TARJETA DE REGISTRO No.
NIT		A DISPOSICIÓN DE:	
REV. TEC. MEC. (SÍ NO) No.		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:	

PORTA SOAT (SÍ NO)	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (SÍ NO)		VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)	PORTA SEG. RESP. EXTRACONTRACTUAL (SÍ NO)		VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
No.	ASEGURADORA		No.	ASEGURADORA	

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR (SÍ NO)	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.

8.3. CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	M. AGRÍCOLA		
BUS	M. INDUSTRIAL		
BUSETA	BICICLETA		
CAMIÓN	MOTOCARRO		
CAMIONETA	MOTOTRICICLO		
CAMPERO	TRACCIÓN ANIMAL		
MICROBÚS	MOTOCICLO		
TRACTOCAMIÓN	CUATRIMOTO		
VOLQUETA	REMOLQUE		
MOTOCICLETA	SEMI-REMOLQUE		

8.4. CLASE SERVICIO

OFICIAL	
PÚBLICO	
PARTICULAR	
DIPLOMÁTICO	

8.5. MODALIDAD DE TRANS.

MIXTO	
CARGA	
* EXTRADIMENSIONADA	
* EXTRAPESADA	
* MERCANCÍA PELIGROSA	
- CLASE DE MERCANCÍA	

PASAJEROS

* COLECTIVO	
* INDIVIDUAL	
* MASIVO	
* ESPECIAL TURISMO	
* ESPECIAL ESCOLAR	
* ESPECIAL ASALARIADO	
* ESPECIAL OCASIONAL	

8.6. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL	
MUNICIPAL	

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.7. FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐

8.9. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐

Otro

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 — DEL VEHÍCULO No. ☐

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO (M F)
CN1 Y/O LARA YANEL ALFONSO	CC	[illegible]	COLOMBIANA		

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	CINTURÓN (SÍ NO)	8.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA — CONDICIÓN
CL 39 A BIS # 68A-52 SUR, BARRIO LA FRAGUA	BOGOTÁ	3224502226 3004725015		PEATÓN ☑

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	SE PRACTICÓ EXAMEN SÍ ☐ NO ☑				CASCO (SÍ NO)	PASAJERO ☐
	AUTORIZÓ (SÍ NO)	EMBRIAGUEZ POS NEG	GRADO	S. PSICOACTIVAS (SÍ NO)		ACOMPAÑANTE ☐
CAMINA EN VIA PUBLICA						GRAVEDAD
DESCRIPCIÓN DE LESIONES					CHALECO (SÍ NO)	MUERTO ☑
ATROPELLADO EN REGION [illegible] AUTOR						HERIDO ☐
FRACTURA CON EXPOSICION DE TEJIDO OSEO						

10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN 01 ACOMPAÑANTE ☐ PASAJERO ☐ CONDUCTOR ☐ TOTAL HERIDOS ☐ MUERTOS 01

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR V1 157 ☐☐☐ ☐☐☐

DEL VEHÍCULO ☐☐☐ ☐☐☐

DE LA VÍA ☐☐☐ ☐☐☐

DEL PEATÓN ☐☐☐ ☐☐☐

DEL PASAJERO ☐☐☐ ☐☐☐

OTRA 157 ESPECIFICAR ¿CUÁL?: INVADIR CARRIL

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES [illegible]

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ☐ ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros) ☐ OTROS ANEXOS (Fotos y videos) ☐

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
PT	[illegible]	CC	[illegible]	[illegible]	SIN	

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

17

BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A 0 60 80 55

MINTRANSPORTE

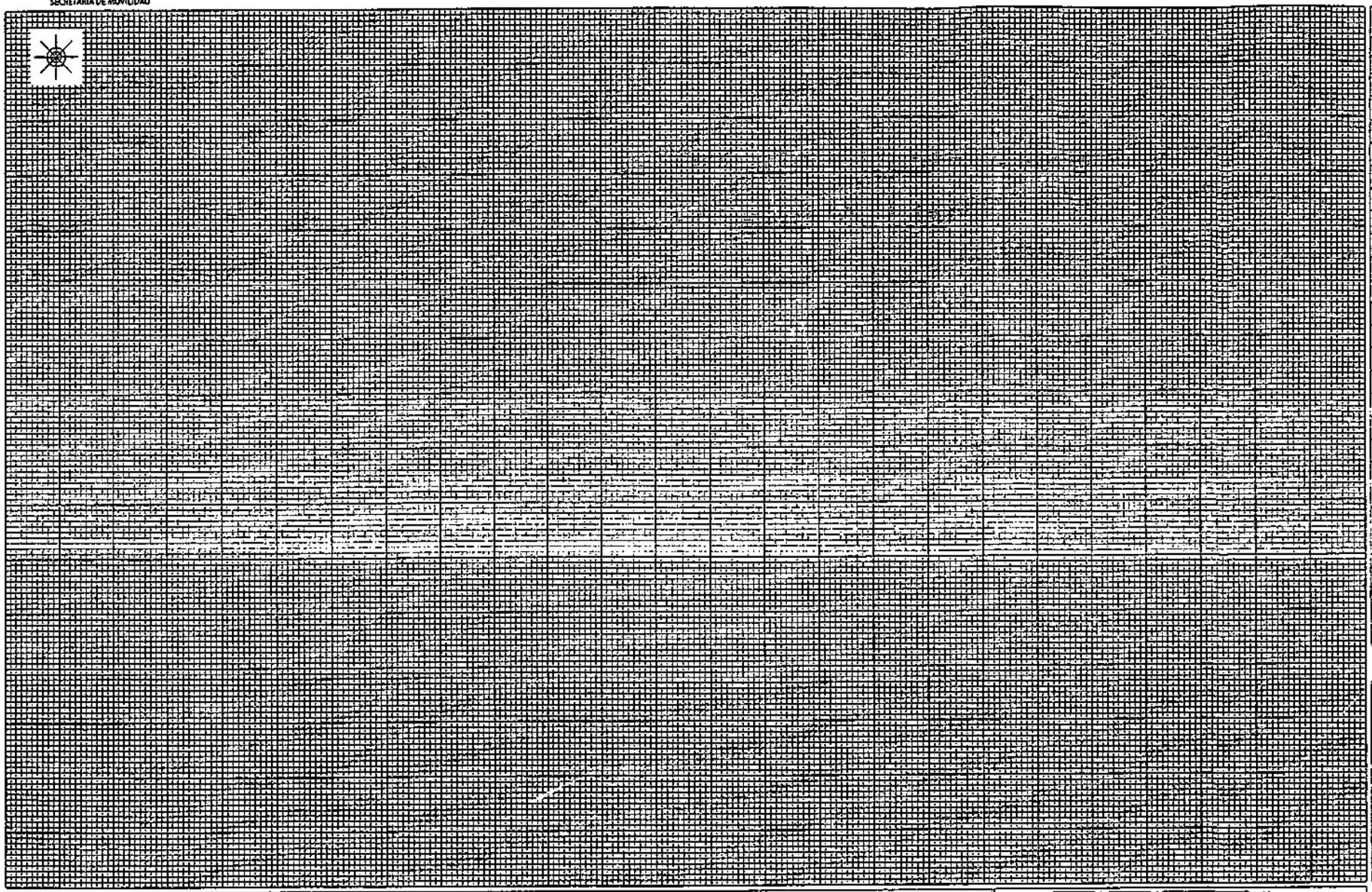

PUNTO DE REFERENCIA P R

TABLA DE MEDIDAS

Nº	"X" ó "A"	"Y" ó "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

LONG. HUELLAS

Nº	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA

16. CORRESPONDIÓ NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

Día	Mes	Ent.	U. receptora	Año	Consecutivo

Long. ° ' "
Lat. ° ' "
ESCALA:
PLANO:
VISTA:

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		

3ra COPIA: INTERESADO

Hoja 3 de 3

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

10847617

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
88 04 27.	

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Código
	NOTARIA UNICA .-	AMBALEMA .-	6040

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: ALFONSO .-	(7) Segundo apellido: VARGAS .-	(8) Nombres: LEIDY YOHANA .-					
SEXO	(9) Masculino o femenino: FEMENINO .-	(10) Masculino 1 Femenino 2	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 27	(12) Mes: ABRIL .-	(13) Año: 1.988		
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA .-	169	(15) Departamento, Int. o Com.: TOLIMA .-	73	(16) Municipio: AMBALEMA .-	050		

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN ANTONIO DE AMBALEMA .-			(18) Hora: 12 PM.
	(19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO .-	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: - JAIME BLANCO PACHECO.-		(21) No. licencia: ---
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): VARGAS LOAIZA .-	(23) Nombres: AMANDA .-		(24) Edad actual: 10 AÑOS
	(25) Identificación (clase y número): C.C.#	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA .-	(27) Profesión u oficio: HOGAR .-	
PADRE	(28) Apellidos: ALFONSO LARA	(29) Nombres: EDGAR .-		(30) Edad actual: 20 AÑOS
	(31) Identificación (clase y número): C.C.#17.6 3.262 DE FLORENCIA (C.)	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO.-	(33) Profesión u oficio: VIGILANTE .-	

DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C.C.#17.6[illegible]3.262 DE FLORENCIA (C.)	(35) Firma (autógrafa): [signature]	
	(36) Dirección postal y Municipio: CALLE 7a No. 6-10 AMBALEMA .-	(37) Nombre: EDGAR ALFONSO LARA .-	
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número): - - - - - - - - - - - - - - - -	(39) Firma (autógrafa): - - - - - - - - - - - - - - - -	
	(40) Domicilio (Municipio): - - - - - - - - - - - - - - - -	(40) Nombre: - - - - - - - - - - - - - - - -	
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número): - - - - - - - - - - - - - - - -	(43) Firma (autógrafa): - - - - - - - - - - - - - - - -	
	(44) Domicilio (Municipio): - - - - - - - - - - - - - - - -	(45) Nombre: - - - - - - - - - - - - - - - -	

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)			
	(46) Día: 05	(47) Mes: MAYO .-	(48) Año: 1.988	(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

FORMA DANE IP 10 - 0 XII/82

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil 24790745-4

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL.

24 ABR. 2019

19

CODIGOS DE LOS MESES	MAYO ...05	JUNIO ...06	JULIO ...07	AGOSTO 08
	SEPT. ...09	OCTUBRE ...10	NOV. ...11	DIC. ...12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION Nº

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
7 9 0 9 1 5	08856

Indicativo Serial: 4450909

OFICINA REGISTRO CIVIL — (3) Clase oficina, Alcaldía, Corregiduría, etc.: NOTARIA DIECISEIS (16) . - (4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: BOGOTA, CUNDINAMARCA .- - - - (5) Código: 1016

SECCION GENERICA

INSCRITO — (6) Primer apellido: VARON .- - - - - (7) Segundo apellido: ALFONSO .- - - - (8) Nombres: JASBLEIDY MAYELY . - - - - - - -

SEXO — (9) Masculino o Femenino: FEMENINO .- - - (10) Masculino [ ] Femenino [X]

FECHA DE NACIMIENTO — (11) Día: 15 (12) Mes: SEPTIEMBRE .- (13) Año: 1.979

LUGAR DE NACIMIENTO — (14) País: COLOMBIA .- - - (15) Departamento, Int. o Com.: CUNDINAMARCA.- (16) Municipio: BOGOTA .- - - - - - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO — (17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO LORENCTIA VILLEGAS DE SANTOS (18) Hora: 6.25p.m.

(19) Documento presentado - Antecedente (cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO MEDICO .- - - - - - - (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: DR. JUAN DE DIOS SANTANA (21) Nº licencia: 4215

MADRE — (22) Apellidos de soltera: ALFONSO LARA .- - - - - - - - - - (23) Nombres: MABEL .- - - - - - - - - - (24) Edad (años): 18 -

(25) Identificación (clase y número): C.C. 51.595.451 de Bogotá. - - - - (26) Nacionalidad: COLOMBIANA. (27) Profesión o oficio: HOGAR .- - -

PADRE — (28) Apellidos: VARON .- - - - - - - - - - - - - - - (29) Nombres: JAIRO .- - - - - - - - - - (30) Edad (años): 24 -

(31) Identificación (clase y número): C.C. 14.223.703 de Ibagué Tol.- - - (32) Nacionalidad: COLOMBIANA. - (33) Profesión o oficio: EMPLEADO .- - -

DECLARANTE — (34) Identificación (clase y número): C.C. 14.223.703 de Ibagué Tol. - - (35) Firma (autógrafa): Jairo Varon

(36) Dirección postal: carrera 17 Nº 63-57 . - - - - - (37) Nombre: JAIRO VARON.

TESTIGO — (38) Identificación (clase y número): - - - - - - - - - - - - - - - - (39) Firma (autógrafa): - - - - - - - - - - - - - - - - - -

(40) Dirección (Municipio): - - - - - - - - - - - - - - - - - - (41) Nombre: -

TESTIGO — (42) Identificación (clase y número): - - - - - - - - - - - - - - - - - - (43) Firma (autógrafa): - - - - - - - - - - - - - - - - - -

(44) Dirección (Municipio): - - - - - - - - - - - - - - - - - - (45) Nombre: -

FECHA DE INSCRIPCION — (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día: 03 (47) Mes: octubre . - - - - (48) Año: 1.979

FIRMA AUTORIDAD QUE AUTORIZA EL REGISTRO

FIRMA FUNCIONARIO ENCARGADO DEL REGISTRO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo [illegible] de la Ley 75 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo
natural, en cuya constancia firmo.

(59) _____
Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) _____
Firma

(61) NOTAS [illegible] 24 ENE. 1997

LA PRESENTE FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970 Y ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 278 DE 1972 PARA ACREDITAR PARENTESCO.

A SOLICITUD DE Jhonleidy Varon DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 52528309
DE [illegible] FECHA DE EXPEDICIÓN 10-10-97 CON DESTINO AL INTERESADO

RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DEL 2019
VALOR $ 7.250

16 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CIVIL
JORGE ORLANDO BARRIOS GUERRERO
NOTARIO 16 (E)

JORGE ORLANDO BARRIOS GUERRERO
NOTARIO DIECISEIS 16 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D,C.

CRA 9 No. 69 A 06 TEL 3106636 PBX 7425745 BOGOTA D.C., COLOMBIA
e-mail. administración@notaria16bogota.org

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COPIA AUTENTICA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
24278566-4

53450118

NUIP 28.574.346...

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53450118

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [X] Notaria [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policia [ ] Código T 5 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE AMBALEMA - COLOMBIA - TOLIMA - AMBALEMA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
LARA	

Nombre(s): ODILIA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1932 Mes DIC Día 31	FEMENINO	AB	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA TOLIMA VALLE DE SAN JUAN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CEDULA DE CIUDADANIA	0028574346

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: LARA EULOGIA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: LOAIZA MURILLO YANETH

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 28.575.794	Yaneth Loaiza M.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes JUN Día 21	JUAN JOSE LOZANO SANCHEZ - REGIST Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

OEIXPRES SAS NIT. 900.150.906-1 900238573

#443

Nombre y apellidos del registrado

Daniel Alfonso Lara

En la República de Colombia Departamento de el Cesar
Municipio de Aubalema (Corregimiento, Vereda, etc.)
a veinte del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro,
se presentó el señor Oliva Galindo (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad colombiana
natural de Tocaima domiciliado en Aubalema y declaró: que el día
diez y seis del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro siendo las
doce de la mañana nació en el Hospital "San Antonio" (dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Aubalema República de Colombia un niño de sexo
masculino a quien se le ha dado el nombre de Daniel hijo legítimo (legítimo o natural)
del señor Daniel Alfonso (Con Cédula No.) de - de 21 años de edad, natural
de Beltrán República de Colombia de profesión jornalero y la señora
Odilia Lara de 23 años de edad, natural de Armenia
República de Colombia de profesión oficios dom. siendo abuelos paternos Luis
Alfonso y Paulina Poveda y abuelos maternos Eulogio
Lara
Fueron testigos
Miguel H. Torres y Enrique Cavizales.

En fé de lo cual se firma la presente acta

El declarante, Oliva Galindo (Cdla. No.) 2830 - Aubalema

El testigo, Miguel H Torres M (Cdla. No.) 2074118 - Aubalema

El testigo, Enrique Cavizales (Cdla. No.) 3811398 - Ibagué

Alberto Gutiérrez Guarín
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
24278582-6

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

COPIA AUTENTICA

22

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL Presente Registro Civil es fiel y Autentica fotocopia tomada de su Original que Reposa en los Archivos de la Registraduría del Estado Civil de Ambalema - Tolima.

VALIDO SIN SELLOS DECRETO 2150/95. (Art... 114 y 115 del Decreto 1260 de 1970 y Art. 1 del Decreto 278 del 72.)

Dado en Ambalema a los 17 ABR 2019

VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES

SIN NOTA MARGINAL HASTA LA FECHA

Juan José Lozano Sánchez
Registrador Municipal Estado Civil

JUAN JOSE LOZANO SANCHEZ
Registrador del Estado Civil
Ambalema – Tolima

COPIA AUTENTICA

2717629

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica	Parte complemen.
621010.-	

OFICINA REGISTRO CIVIL: Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.: NOTARIA UNICA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- | Municipio: AMBALEMA.-.-.-.-.-.-.-.-.- | Código: 6040.

SECCION GENERICA

INSCRITO — Primer apellido: ALFONSO.-.-.-.-.- | Segundo apellido: LARA.-.-.-.-.-.-.- | Nombres: HERNANDO.-.-.-.- -.-.-.-.-.-.-

SEXO — Masculino o femenino: Masculino.- - | Masculino [X] | Femenino [ ]

LUGAR DE NACIMIENTO — Fecha de nacimiento: Día: 10. | Mes: Octubre.-.-.- | Año: 1.962.

País: Colombia.-.-.-.- | Departamento: Tolima.-.-.-.-.- | Municipio: Ambalema.-.-.-.-.-.-.-.-.-

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO — Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: Hospital San Antonio de Ambalema.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- | Hora: 5 a.m.

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.): Partida de Bautismo.-.-.-.-.-.- | Nombre del profesional que certificó el nacimiento: .- | No. de licencia: .-.-.-.-.-

MADRE — Apellidos: Lara.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- | Nombres: Odilia.- .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- | Edad (años cump.): 45 años.-

Identificación: 28.574.346 de Ambalema.-.-.-.-.- | Nacionalidad: Colombiana.-.-.-.- | Profesión u oficio: Hogar.-.-.-.-.-.-.-

PADRE — Apellidos: Alfonso Poveda.-.-.-.-.-.-.-.- | Nombres: Daniel.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- | Edad (años cump.): 45 años.-

Identificación: 2241107 de Ambalema.-.-.-.-.- | Nacionalidad: Colombiano.-.-.-.-.- | Profesión u oficio: Obrero.-.-.-.-.-.-

DECLARANTE — Identificación: 2241107 de Ambalema.-.-.-.-.-.- | Dirección postal: Barrio La Bolsa Ambalema.- - | Firma: Daniel Alfonso | Nombre: Daniel Alfonso Lara.-.-.-.-.-.-.-.-

TESTIGO — Identificación: .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- | Domicilio (Municipio): .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- | Firma: .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- | Nombre: .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

TESTIGO — Identificación: .-.-.-.-. .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- | Domicilio (Municipio): .- | Firma: .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- | Nombre: .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

FECHA DE INSCRIPCION — FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO: Día: 28. | Mes: Mayo.-- - - - | Año: 1.977.-

Firma del Funcionario

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE N° 10-0 12/75

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIO — AMBALEMA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
24278560-6

COPIA AUTENTICA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL Presente Registro Civil es fiel y Autentica fotocopia tomada de su Original que Reposa en los Archivos de la Registraduría del Estado Civil de Ambalema - Tolima.

VALIDO SIN SELLOS DECRETO 2150/95. (Art... 114 y 115 del Decreto 1260 de 1970 y Art. 1 del Decreto 278 del 72.)

Dado en Ambalema a los 12 ABR 2019

VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES

SIN NOTA MARGINAL HASTA LA FECHA

Juan José Lozano Sánchez
Registrador Municipal Estado Civil
JUAN JOSE LOZANO SANCHEZ
Registrador del Estado Civil
Ambalema – Tolima

COPIA AUTENTICA

DE	MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	09
S.	SEPT.	09	OCTUBRE	1°	NOV.	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
48-10-14	

1354558

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA.-

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: AMBALEMA. TOLIMA.-

(5) Código: 6040.-

SECCION GENERICA

(6) Primer apellido: LARA.-

(7) Segundo apellido: -

(8) Nombres: ROSA HERMINDA.-

(9) Masculino o Femenino: Femenino.-

(10) Masculino ☐ Femenino ☒

FECHA DE NACIMIENTO: (11) Día: 14. (12) Mes: Octubre.- (13) Año: 1.948.

(14) País: COLOMBIA.-

(15) Departamento, Int., o Com.: TOLIMA.-

(16) Municipio: AMBALEMA.-

SECCION ESPECIFICA

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Hospital San Antonio de esta ciudad de Ambalema.-

(18) Hora: 7 A.M.

(19) Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): PARTIDA DE BAUTISMO.-

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: -

(21) No. licencia: -

(22) Apellidos (de soltera): LARA.-

(23) Nombres: Odilia.-

(24) Edad (años): 48 años.

(25) Identificación (clase y número): 28.574.346 de Ambalema.-

(26) Nacionalidad: Colombiana.-

(27) Profesión u oficio: Hogar.-

(28) Apellidos: -

(29) Nombres: -

(30) Edad (años): -

(31) Identificación (clase y número): -

(32) Nacionalidad: -

(33) Profesión u oficio: -

(34) Identificación (clase y número): 28.574.346 de Ambalema.-

(35) Firma (autógrafa): Odilia Lara

Dirección postal: Barrio La Bolsa de Ambalema.-

(37) Nombre: Odilia Lara.-

(38) Identificación (clase y número): -

(39) Firma (autógrafa): -

(40) Domicilio (Municipio): -

(41) Nombre: -

(42) Identificación (clase y número): -

(43) Firma (autógrafa): -

(44) Domicilio (Municipio): -

(45) Nombre: -

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 9.- (47) Mes: Enero.- (48) Año: 1.981.

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ESPACIO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE P-1-0 VI/77

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil 24278564-8

COPIA AUTENTICA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL Presente Registro Civil es fiel y Autentica fotocopia tomada de su Original que Reposa en los Archivos de la Registraduría del Estado Civil de Ambalema - Tolima.

VALIDO SIN SELLOS DECRETO 2150/95. (Art... 114 y 115 del Decreto 1260 de 1970 y Art. 1 del Decreto 278 del 72.)

Dado en Ambalema a los 12 ABR. 2019

VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES

SIN NOTA MARGINAL HASTA LA FECHA

Juan José Lozano Sanchez

Registrador Municipal Estado Civil

JUAN JOSE LOZANO SANCHEZ
Registrador del Estado Civil
Ambalema – Tolima

COPIA AUTENTICA

2717553

DANE

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica	Parte complem
601112.-	

OFICINA REGISTRO CIVIL — Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.: NOTARIA UNICA.- | Municipio: AMBALEMA.- | Código: 6040.

SECCION GENERICA

INSCRITO

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
ALFONSO.-	LARA.-	MABEL.-

SEXO

Masculino o femenino: Femenino.- — Masculino [ ] Femenino [X]

LUGAR DE NACIMIENTO

Fecha de nacimiento	Día	Mes	Año
	12.	Noviembre.-	1.96

País	Departamento	Municipio
Colombia.-	Tolima.-	Ambalema.-

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: Hospital San Antonio de Ambalema.- — Hora: 3 a.m.

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.): Partida de Bautismo.- — Nombre del profesional que certificó el nacimiento: .- — No. de licencia: .-

MADRE

Apellidos	Nombres	Edad (años cu
Lara.-	Odilia.-	45 años

Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
sin documentación.-	colombiana.-	Hogar.-

PADRE

Apellidos	Nombres	Edad (años
Alfonso.-	Daniel.-	44 año

Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
2241107 de Ambalema.-	Colombiano.-	Obrero.-

DENUNCIANTE

Identificación: 2241107 de Ambalema.- — Firma: Daniel Alfonso P.

Dirección postal: Barrio La Bolsa Ambalema.- — Nombre: Daniel Alfonso P.-

TESTIGO

Identificación: .- — Firma: .-

Domicilio (Municipio): .- — Nombre: .-

TESTIGO

Identificación: .- — Firma: .-

Domicilio (Municipio): .- — Nombre: .-

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO

Día	Mes	Año
5.	MARZO.-	1.977.-

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA UNICA — AMBALEMA

Firma del funcionario

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil 24278562-2

COPIA AUTENTICA

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL Presente Registro Civil es fiel y Autentica fotocopia tomada de su Original que Reposa en los Archivos de la Registraduria del Estado Civil de Ambalema - Tolima.

VALIDO SIN SELLOS DECRETO 2150/95. (Art... 114 y 115 del Decreto 1260 de 1970 y Art. 1 del Decreto 278 del 72.)

Dado en Ambalema a los 12 ABR. 2019

VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES

SIN NOTA MARGINAL HASTA LA FECHA

Juan José Lozano Sánchez
Registrador Municipal Estado Civil
JUAN JOSE LOZANO SANCHEZ
Registrador del Estado Civil
Ambalema – Tolima

COPIA AUTENTICA

2111627

DANE

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica	Parte complemen
670903.-	

OFICINA DE REGIS. CIVIL: Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.: NOTARIA UNICA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-. | Municipio: AMBALEMA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- | Código: 6040

SECCION GENERICA

INSCRITO
- Primer apellido: ALFONSO.-.-.-.-.-.-
- Segundo apellido: LARA.-.-.-.-.-.-.
- Nombres: EDGAR.-.-.-.-.-.-.-.- -.-.-.-.-

SEXO
- Masculino o femenino: Masculino.-.-.-
- Masculino [X]
- Femenino [ ]
- Fecha de nacimiento: Día 3. Mes Septiembre. Año 1.967

LUGAR DE NACIMIENTO
- País: Colombia.-.-.-.-
- Departamento: Tolima.-.-.-.-.-.-
- Municipio: Ambalema.-.-.-.-.-.-.-.-.-

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
- Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento: Hospital San Antonio de Ambalema.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-. | Hora: 10 p.m.
- Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.): Partida de Bautismo.-.-.-.-.-. | Nombre del profesional que certificó el nacimiento: .-. | No. de licencia: .-.-.-.-.

MADRE
- Apellidos: Lara.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL Presente Registro Civil es fiel y Autentica fotocopia tomada de su Original que Reposa en los Archivos de la Registraduría del Estado Civil de Ambalema - Tolima.

VALIDO SIN SELLOS DECRETO 2150/95. (Art.. 114 y 115 del Decreto 1260 de 1970 y Art. 1 del Decreto 278 del 72.)

Dado en Ambalema, a los 25 ABR. 2019

VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES

Juan José Lozano Sánchez
Registrador Municipal Estado Civil

JUAN JOSE LOZANO SANCHEZ
Registrador del Estado Civil
Ambalema - Tolima

COPIA AUTENTICA

REGISTRO DE DEFUNCION

Forma DANE IF 25-1 AV99

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICATIVO SERIAL	3348643

FECHA EN QUE SESIENTA ESTE REGISTRO: (1) Día 13 | (2) Mes MAYO X X X | (3) Año 1999

OFICINA DE REGISTRO: (4) Clase (notaría, registraduría, inspección, etc.) REGISTRADURIA NAL.DEL EST.CIVIL | (5) Código 3130 | (6) Municipio o departamento SOACHA(CUNDINAMARCA) X X X X X

DATOS DEL INSCRITO

(7) Primer apellido: ALFONSO X X X X X | (8) Segundo apellido o de casada: LARA X X X X X | (9) Nombres: EDGAR X X X X X X X X X X X X

No. Identificación personal	FECHA DE NACIMIENTO (10) Año	(11) Mes	(12) Día	PARTE COMPLE (13)	LUGAR DE NACIMIENTO (14) Departamento o país si no es Colombia	(15) Municipio
	1967	SEPTIEMBRE	03	X X	TOLIMA X X X X X X X	AMBALEMA

(16) Indicativo serial o folio No.: X X X X X X X X X X X X

COPIA AUTENTICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
24278589-3

NUIP 2.241.107

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43438152

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código T 5 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE AMBALEMA - COLOMBIA - TOLIMA - AMBALEMA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ALFONSO	POVEDA

Nombre(s): DANIEL

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1932 Mes DIC Día 31	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA TOLIMA AMBALEMA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CEDULA DE CIUDADANIA	0002241107

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: POVEDA PAULINA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA, COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ALFONSO LUIS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION	COLOMBIA, COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ALFONSO POVEDA DANIEL

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 2.241.107	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2009 Mes NOV Día 17	LEONEL LOZANO - REGISTRADOR Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 860.013.453-5 TEL 4302100

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

28

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL Presente Registro Civil es fiel y Autentica fotocopia tomada de su Original que Reposa en los Archivos de la Registraduria del Estado Civil de Ambalema - Tolima.

VALIDO SIN SELLOS DECRETO 2150/95. (Art... 114 y 115 del Decreto 1260 de 1970 y Art. 1 del Decreto 278 del 72.)

Dado en Ambalema a los 12 ABR. 2019

VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES

SIN NOTA MARGINAL HASTA LA FECHA

Juan José Lozano Sánchez
Registrador Municipal Estado Civil

JUAN JOSE LOZANO SANCHEZ
Registrador del Estado Civil
Ambalema - Tolima

COPIA AUTENTICA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

Colegio San Francisco Solano

Bachillerato Nocturno

APROBADO POR RESOLUCION Nº 18932 DE DICIEMBRE 12 DE 1978

EMANADA DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,

Teniendo en cuenta que

Daniel Alejandro Mejía

Terminó satisfactoriamente los estudios correspondientes a la Educación Secundaria y fue aprobado en todos los exámenes y pruebas reglamentarias, le confiere el Título de:

BACHILLER académico

EL RECTOR, _____ LA SECRETARIA, _____

ARMENIA, Diciembre 5 DE 1979

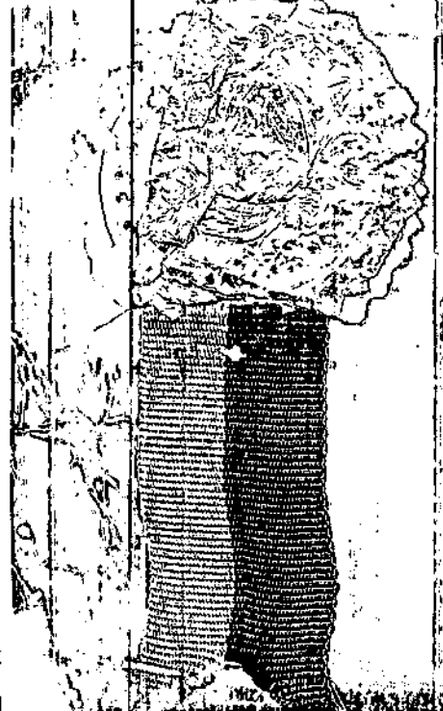

Gobernación del Depto del Quindío

ANOTADO AL FOLIO 24 DEL LIBRO DE REGISTRO Nº 3

EL GOBERNADOR _____

EL SECRETARIO DE EDUCACION, _____

EL JEFE DE ENSEÑANZA MEDIA _____

DADO EN ARMENIA, A _____ DE _____ DE 197

República de Colombia

El Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"

Certifica

La Aptitud Profesional de:

DANIEL ALFONSO LARA

en el oficio de **REPARADOR DE RADIO Y TELEVISION**

Areas aprobadas

LAS DE LA ESPECIALIDAD

Modo de Formación: **COMPLEMENTACION**

Subgerente Regional

Secretario

Industria	Armenia, 25 de Febrero de 1986	001354
Centro de Formación	Ciudad y Fecha	Registro No

30

TIPO C
F6-052/10-77

ANEXO 1

EL "SENA" EXPIDE LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS

TIPO	PARA	REQUISITO
A.	ASESORES DE EMPRESA SUPERVISORES E INSTRUCTORES SENA INSTRUCTORES DE EMPRESA	APROBAR O VALIDAR LOS CURSOS TANTO DEL SENA COMO DE EMPRESAS.
B.	TECNICOS	APROBAR LOS CURSOS DE PROMOCION EN FORMA CONSECUTIVA Y OBTENER LA TOTALIDAD DE LOS CREDITOS QUE CONFORMEN EL RESPECTIVO CURSO.
C.	CERTIFICAR APTITUD PROFESIONAL EN UN OFICIO SEA POR APRENDIZAJE O COMPLEMENTACION.	APROBAR LOS CURSOS CORRESPONDIENTES A UN OFICIO MOTIVO DE APRENDIZAJE O HABER OBTENIDO LA TOTALIDAD DE LOS CREDITOS QUE COMPONEN EL OFICIO CURSADO POR COMPLEMENTACION.
D.	ACREDITAR APROBACION O VALIDACION DE CURSOS DE HABILITACION, COMPLEMENTACION, ESPECIALIZACION O PROMOCION.	APROBAR O VALIDAR LOS CURSOS CORRESPONDIENTES A LOS MODOS DE FORMACION ENUNCIADOS. LA ACUMULACION DE CREDITOS NECESARIOS EN UN OFICIO U OCUPACION DA DERECHO A LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL, PREVIA EVALUACION FINAL.
E.	CONSTANCIA DE ASISTENCIA A CURSOS.	ASISTIR A CURSOS INFORMATIVOS, SEMINARIOS, CHARLAS Y CONFERENCIAS DICTADAS POR EL SENA O EN FORMA CONJUNTA CON OTRAS ENTIDADES. LA DURACION DEBE SER MENOR A DIEZ (10) HORAS.

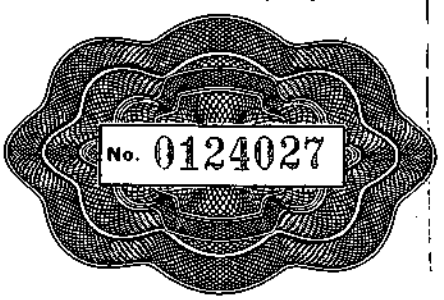

Nota: En la esquina inferior derecha se registra el tipo de certificado.

República de Colombia

El Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"

Certifica

La Aptitud Profesional de:

DANIEL ALFONSO LARA

en el oficio de **REPARADOR DE RADIO Y TELEVISION**

Areas aprobadas

LAS DE LA ESPECIALIDAD

Modo de Formación: **COMPLEMENTACION**

Subgerente Regional

Secretario

Industria	Armenia, 25 de Febrero de 1986	001354
Centro de Formación	Ciudad y Fecha	Registro No

31

TIPO C
F6-052/10-77

ANEXO 1

EL "SENA" EXPIDE LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS

TIPO	PARA	REQUISITO
A.	ASESORES DE EMPRESA SUPERVISORES E INSTRUCTORES SENA INSTRUCTORES DE EMPRESA	APROBAR O VALIDAR LOS CURSOS TANTO DEL SENA COMO DE EMPRESAS.
B.	TECNICOS	APROBAR LOS CURSOS DE PROMOCION EN FORMA CONSECUTIVA Y OBTENER LA TOTALIDAD DE LOS CREDITOS QUE CONFORMEN EL RESPECTIVO CURSO.
C.	CERTIFICAR APTITUD PROFESIONAL EN UN OFICIO SEA POR APRENDIZAJE O COMPLEMENTACION.	APROBAR LOS CURSOS CORRESPONDIENTES A UN OFICIO MOTIVO DE APRENDIZAJE O HABER OBTENIDO LA TOTALIDAD DE LOS CREDITOS QUE COMPONEN EL OFICIO CURSADO POR COMPLEMENTACION.
D.	ACREDITAR APROBACION O VALIDACION DE CURSOS DE HABILITACION, COMPLEMENTACION, ESPECIALIZACION O PROMOCION.	APROBAR O VALIDAR LOS CURSOS CORRESPONDIENTES A LOS MODOS DE FORMACION ENUNCIADOS. LA ACUMULACION DE CREDITOS NECESARIOS EN UN OFICIO U OCUPACION DA DERECHO A LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL, PREVIA EVALUACION FINAL.
E.	CONSTANCIA DE ASISTENCIA A CURSOS.	ASISTIR A CURSOS INFORMATIVOS, SEMINARIOS, CHARLAS Y CONFERENCIAS DICTADAS POR EL SENA O EN FORMA CONJUNTA CON OTRAS ENTIDADES. LA DURACION DEBE SER MENOR A DIEZ (10) HORAS.

Nota: En la esquina inferior derecha se registra el tipo de certificado.

DECLARACION EXTRAPROCESO N°116-2019
NOTARIA ÚNICA DE AMBALEMA TOLIMA
LUIS ALFREDO FRAGOSO TORRES
NOTARIO

A los Veintidós (22) días del mes de Abril del Año Dos Mil Diecinueve (2019) ante mí **LUIS ALFREDO FRAGOSO TORRES NOTARIO DEL CIRCULO DE AMBALEMA**, compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(e) **YANETH LOAIZA MURILLO** vecino(a) de Ambalema Tolima, residente en la carrera 7ª N° 6-18 Barrio La Bolsa identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 28.575.794 de Ambalema, con celular N° 310-8832860, de estado civil Soltera, con unión marital de hecho quien(es) hizo(eron) las siguientes manifestaciones: **PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentan en éste instrumento se rinden bajo la gravedad del JURAMENTO.**SEGUNDA:** Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA:** Que conoce la responsabilidad que implica JURAR EN FALSO de conformidad con el Código Penal Colombiano, Y su responsabilidad civil **CUARTA:** Que las declaraciones aquí rendidas versan hechos reales de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le constan personalmente. **QUINTA:** Me llamo como quedó anteriormente dicho y anotado de las condiciones civiles antes conocidas. **SEXTA:** Es un hecho cierto que conoci al señor **DANIEL ALFONSO LARA (Q.E.P.D.)** y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 10.164.598 de La Dorada, aproximadamente Treinta y Cinco (35) años, porque fui vecina de él. **SEPTIMA:** También es un hecho cierto que el era hijo del señor **DANIEL ALFONSO POVEDA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°2.241.107 de Ambalema Tolima y de la señora **ODILIA LARA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 28.574.346 de Ambalema. **OCTAVA:** También es un hecho cierto y me consta que a sus padres, antes mencionados, el señor **DANIEL ALFONSO LARA (Q.E.P.D.),** les hacia una ayuda económica mensualmente. Todo esto me consta porque siempre me di cuenta de los hechos y por ser vecina. **NOVENA:** Por lo cual se hace necesario presentar esta declaración juramentada con destino a la entidad competente para los trámites a que haya lugar. NO ES MÁS. La presente declaración se rinde con sujeción a lo establecido en el Decreto 1557 de 1989. POR INSISTENCIA DE LAS PARTES. En consecuencia se levanta la presente Acta una vez leída y aprobada por los que en la misma han intervenido. En la fecha indicada y haciendo constar que la(las) persona(s) con idóneas para hacerlo. DERECHO $13.100.oo IVA $2.489.oo

Por fallas en el sistema no se utilizó la Biométrica por insistencia de las partes se hace manualmente.

LA DECLARANTE:

YANETH LOAIZA MURILLO Huella dedo índice derecho

EL NOTARIO

LUIS ALFREDO FRAGOSO TORRES

DECLARACION EXTRAPROCESO N°115-2019
NOTARIA ÚNICA DE AMBALEMA TOLIMA
LUIS ALFREDO FRAGOSO TORRES
NOTARIO

A los Veintidós (22) días del mes de Abril del Año Dos Mil Diecinueve (2019) ante mi **LUIS ALFREDO FRAGOSO TORRES NOTARIO DEL CIRCULO DE AMBALEMA**, compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(e) **MARIA MELVA CASTAÑEDA RONDON** vecino(a) de Ambalema Tolima, residente en la Calle 7ª N° 5-71 Barrio La Bolsa identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 51.764.242 de Bogotá D.C., con celular N° 320-9806166 de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, quien(es) hizo(eron) las siguientes manifestaciones: **PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentan en éste instrumento se rinden bajo la gravedad del JURAMENTO.**SEGUNDA:** Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA:** Que conoce la responsabilidad que implica JURAR EN FALSO de conformidad con el Código Penal Colombiano, Y su responsabilidad civil **CUARTA:** Que las declaraciones aquí rendidas versan hechos reales de los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le constan personalmente. **QUINTA:** Me llamo como quedó anteriormente dicho y anotado de las condiciones civiles antes conocidas. **SEXTA:** Es un hecho cierto que conocí al señor **DANIEL ALFONSO LARA (Q.E.P.D.)** y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 10.164.598 de La Dorada, aproximadamente Cuarenta y Siete (47) años, porque fuimos vecinos. **SEPTIMA:** También es un hecho cierto que el era hijo del señor **DANIEL ALFONSO POVEDA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°2.241.107 de Ambalema Tolima y de la señora **ODILIA LARA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 28.574.346 de Ambalema. **OCTAVA:** También es un hecho cierto y me consta que a sus padres, antes mencionados, el señor **DANIEL ALFONSO LARA (Q.E.P.D.),** les hacia una ayuda económica mensualmente. Todo esto me consta porque siempre hemos sido vecinos y conocidos de toda la vida y esa es como mi segunda casa. **NOVENA:** Por lo cual se hace necesario presentar esta declaración juramentada con destino a la entidad competente para los trámites a que haya lugar. NO ES MÁS. La presente declaración se rinde con sujeción a lo establecido en el Decreto 1557 de 1989. POR INSISTENCIA DE LAS PARTES. En consecuencia se levanta la presente Acta una vez leída y aprobada por los que en la misma han intervenido. En la fecha indicada y haciendo constar que la(las) persona(s) con idóneas para hacerlo. DERECHO $13.100.oo IVA $2.489.oo

Por fallas en el sistema no se utilizó la Biometría por insistencia de las partes se hace manualmente.

LA DECLARANTE:

María Melva Castañeda Rondón

MARIA MELVA CASTAÑEDA RONDON Huella dedo índice derecho

EL NOTARIO

LUIS ALFREDO FRAGOSO TORRES

Asesorías Contables Y
Proyectos S.A.S.

CERTIFICACION DE INGRESOS:

La suscrita contadora **ELIZABETH JIMENEZ BORRERO** Identificada con cédula de ciudadanía No 52.206.619 de Bogotá y con matricula profesional **No 226174-T** expedida por la Junta Central de Contadores:

C E R T I F I C A:

Que el Señor: **DANIEL ALFONSO LARA** identificado con cedula de ciudadanía No 10.164.598 de La Dorada, tuvo un promedio de ingresos mensuales por los siguientes conceptos;

1. SALARIO POR PARTE DEL SEÑOR NELSON DIAZ ROCHA, CON NIT 79.284.014-9, UBICADO EN LA CR 38 No. 8 A – 08 LOCAL 45 Y 46 CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

INGRESOS LIBRES.....$2.350.000

2. TECNICO INDEPENDIENTE EN MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRICO DESDE EL 23 DE JUNIO DE 2005 SEGÚN R.U.T.

INGRESOS COMO INDEPENDIENTE.....$828.000

TOTAL INGRESOS MENSUALES.....$3.178.000

Son: TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.

La presente certificación se expide a solicitud de la persona interesada, en Bogotá a los nueve (09) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2.019).

ELIZABETH JIMENEZ BORRERO
CC No 52.206.619 de Bogotá
TP No 226174-T.
Contadora pública.

Elizabeth Jimenez Borrero
CONTADOR PÚBLICO
TP No. 226174-T
SELLO ORIGINAL

312 582 9131 • 317 821 7824 Calle 16 Sur No. 16 - 39 B. Restrepo - Bogotá, D.C. (+57 1) 407 7016
info@ejbasesoriascontablesyproyectossas.com / elizabeth.coach@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
52.206.619
NUMERO
JIMENEZ BORRERO
APELLIDOS
ELIZABETH
NOMBRES
FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

226174-T

ELIZABETH
JIMENEZ BORRERO
C.C. 52206619
RES. INSCRIPCION 189 DEL 03/03/2017
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

280261 244115

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUN-1974
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

03-DIC-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ HENRIQUEZ LOPEZ

INDICE DERECHO

A-1500115-45136301-F-0052206619-20051115 0035105319C 02 2028050 35

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C

FIRMA

Elizabeth Jimenez Borrero
CONTADOR PÚBLICO
TP NO. 226174-T
SELLO ORIGINAL

SS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

7AFE7B6881410421

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Elizabeth Jimenez Borrero
CONTADOR PÚBLICO
TP No. 226174-T
SELLO ORIGINAL

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ELIZABETH JIMENEZ BORRERO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 52206619 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 226174-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

NIT. 79284014-9

A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente certifico que el señor **DANIEL ALFONSO LARA** identificado con cedula de ciudadanía No 10.164.598de Ambalema (Tolima), laboro como técnico electrónico con un contrato por prestación de servicios desde el mes de enero de 2009 hasta junio 01 de 2017, con un promedio salarial mensual de $2.350.000.

La presente se expide a solicitud del interesado al 02 de mayo de 2019.

Cordialmente,

NELSON DIAZ

C.C.No 79.284.014

Cel. 312 3426515

Cr 38 No 8 A-08 Locales 45-46. nelsondiaz_16@hotmail.com

CERTIFICACION HABITAD

Yo, **NUBIA CECILIA RAMIREZ ZARATE** identificada con cedula de ciudadanía No.21.225.928 de Villavicencio, certifico que el señor **DANIEL ALFONSO LARA** identificado con C.C. No. 10164598 de Dorada (Caldas) vivió en mi casa por un periodo de diez años (1997- 2007) cancelando un canon de Trescientos mil pesos ($300.000) M/Cte. mas servicios, demostrando ser una persona responsable, trabajadora y de buen cumplimiento de sus obligaciones, quedando a paz y salvo por todo concepto.

Agradezco su atención prestada.

Se expide esta certificación a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2019.

Cordialmente,

Nubia C. Ramirez Z.

NUBIA CECILIA RAMIREZ ZARATE
C.C.21.225.928 VILLAVICENCIO
CEL. 3142556790
DIR. CRA. 68 C NO. 38 C 03 SUR
BARRIÓ ALQUERIA LA FRAGUA
PROPIETARIA

Bogotá D.C. 26 de Abril de 2019

CERTIFICACION

Yo, **BEATRIZ JIMENEZ RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.796.223 de Bogotá, certifico que el señor **DANIEL ALFONSO LARA** identificado con C.C. No. 10164598 de Dorada (Caldas) vivió en mi casa por un periodo de seis años (2008- 2014), cancelando un valor de cuatrocientos setenta mil pesos ($470.000) sin servicios incluidos, demostrando ser una persona responsable, trabajadora y de buen cumplimiento de sus obligaciones, quedando a paz y salvo por todo concepto.

Agradezco su atención prestada.

Cordialmente,

Beatriz Jimez Rivera.

BEATRIZ JIMENEZ RIVERA
C.C. 41.796.223 Bogotá
CEL.3125102197
DIR.CALLE 38 C SUR No. 68 C 17
PROPIETARIA

Bogotá, junio 4 de 2019

Señores:
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL.
E.S.D

REF – SOLICITUD CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

JAKELINE SANCHEZ MAHECHA, identificada con C.C N° 39.813.302 y T:P N° 226.481 del C.S., obrando en calidad de apoderada de las partes convocantes a la solicitud de conciliación extrajudicial, me permito anexar a la solicitud de conciliación radicada el día 22 de Mayo del presente año con numero de radicado **20191120064622** el documento completo que se radico en la Procuraduría Judicial para Asuntos Civiles

Al realizar una modificación donde se incluyeron los hechos por los cuales estamos solicitando la conciliación y los valores específicos, hago llegar el documento completo de solicitud de conciliación que se radico en la procuraduría.

Agradezco la atención a la presente, Muchas gracias.

Cordialmente

JAKELINE SANCHEZ MAHECHA
C.C. No 39.813.302 de Guaduas, Cundinamarca
T.P. No. **226.481** expedida por el C.S. de la J.

Anexo: copia de solicitud de conciliación extrajudicial radicada en la procuraduría.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
20191120077432 Fecha: 18/06/2019 12:51
Remitente: Jakeline Sanchez Mahecha
Destino: 140-OFICINA ASESORA JURÍDICA
Por: SANDRA.GUTIERREZ | Anexos: 0 Folios : 6-

Bogotá, junio 4 de 2019

REF – SOLICITUD CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

1) Señor, **PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

2)

I. PARTE CONVOCANTE

DANIEL ALFONSO LARA (Q.E.P.D) C.C 10.164.598 (Causante)

- HEREDEROS Y GRUPO FAMILIAR

A) ODILIA LARA C.C 28.574.346 de Ambalema Tolima (Madre)
B) DANIEL ALFONSO POVEDA C.C 2.241.107 de Ambalema Tolima (Padre)
C) HERNANDO ALFONSO LARA C.C 5.837.046 de Ambalema Tolima (Hermano)
D) MABEL ALFONSO LARA C.C 51.595.451 de Bogota (Hermana)
E) ROSA HERMINDA LARA C.C 24.478.249 de Armenia – Quindio (Hermana)
F) JASBLEIDY MAYELY VARON ALFONSO C.C 52.528.307 de Bogota (Sobrina)
G) LEIDY YOHANA ALFONSO VARGAS C.C 1.106.712.610 de Bogota (Sobrina)

- **APODERADA**

A) JAKELINE SANCHEZ MAHECHA C.C. No 39.813.302 de Guaduas, Cundinamarca T.P. No. 226.481 expedida por el C.S. de la J.

II. PARTE CONVOCADA

A) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
B) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
C) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL

3) PRETENSIONES

- Se fije fecha para la celebración de audiencia de conciliación extrajudicial entre las partes indicadas en el numeral 2.

- Se solicita el pago de los perjuicios ocasionados por la muerte del señor DANIEL ALFONSO LARA (Q.E.P.D)

A) LUCRO CESANTE FUTURO
B) PERJUICIO MORAL
C) Daño emergente (honorarios abogada en la conciliación)

Las pretensiones se encuentran estimadas en el valor de **$913.052.477**

Novecientos trece millones cincuenta y dos cuatrocientos setenta y siete pesos en la conciliación.

Reclaman en calidad de padres, hermanos y sobrinos.

4) Se instauraría el medio de control de reparación directa ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca/Bogota.

5). Medios de pruebas

- **DOCUMENTALES**

A) Registro civil de defunción de Daniel Alfonso Lara (Q.E.P.D)
B) Registro civil de nacimiento de Daniel Alfonso Lara
C) Registro civil de nacimiento de Hernando Alfonso Lara
D) Registro civil de nacimiento de Rosa Herminda Lara.
E) Registro civil de nacimiento de Mabel Alfonso Lara.
F) Registro civil de nacimiento de Jasbleidy Mayely Varon Alfonso
G) Registro civil de nacimiento de Edgar Alfonso Lara
H) Registro civil de defunción de Edgar Alfonso Lara
I) Registro civil de nacimiento de Leidy Yohana Alfonso Vargas
J) Registro civil de nacimiento Odilia Lara
K) Registro civil de nacimiento Daniel Alfonso Poveda
L) Copia croquis accidente de tránsito Leidy Yohana Alfonso Vargas
M) Copia periódico de la noticia por medios de comunicación
N) Videos y fotos familiares relación afectiva en cd y fotos (tío sobrinas)
O) Videos del accidente divulgado en medios de amplia circulación nacional.
P) Copia declaración extrajuicio dependencia económica padres del causante.
Q) Fotocopia estudios técnicos Sena reparador de radio y televisión Daniel Alfonso Lara
R) Fotocopia diploma bachiller académico Daniel Alfonso Lara
S) Copia certificación de Ingresos del señor Daniel Alfonso Lara expedido por contador público.
T) Copia certificación contrato de prestación de servicios con el señor Nelson Díaz.
U) Certificaciones contratos de arrendamiento de las señora Nubia Cecilia Ramírez Zarate y Beatriz Jiménez Rivera.

6). No hay agotamiento de la vía gubernativa en virtud de una omisión administrativa por parte de las entidades convocadas por ser una responsabilidad extracontractual del estado bajo el título de imputación falla en el servicio.

7). El valor de las pretensiones se encuentra estimada en el valor de: **$$913.052.477,** novecientos trece millones cincuenta y dos cuatrocientos setenta y siete pesos.

8). Manifiesto Sr Procurador, bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra solicitud de conciliación, ni medio de control por los mismos hechos y los mismos derechos aquí relacionados.

9) NOTIFICACIONES

Direcciones, teléfonos y correos electrónicos

I. PARTE CONVOCANTE

DANIEL ALFONSO LARA (Q.E.P.D) C.C 10.164.598

- HEREDEROS Y GRUPO FAMILIAR

A) ODILIA LARA C.C 28.574.346 de Ambalema Tolima (Madre)
Carrera 7 No 6 - 18 Barrio la Bolsa - Ambalema Tolima, celular 3143137349, sin correo electrónico

B) DANIEL ALFONSO POVEDA C.C 2.241.107 de Ambalema Tolima (Padre)
Carrera 7 No 6 - 18 Barrio la Bolsa - Ambalema Tolima, sin teléfono, sin correo electrónico

C) HERNANDO ALFONSO LARA C.C 5.837.046 de Ambalema Tolima (Hermano)
Carrera 7 No 6 - 18 Barrio la Bolsa - Ambalema Tolima, celular 3203803179, sin correo electrónico

D) MABEL ALFONSO LARA C.C 51.595.451 de Bogota (Hermana)
Calle 36 Bis No 68D - 67, Bogota, celular 3102386129, correo electrónico: mabelsita1260@gmail.com

E) ROSA HERMINDA LARA C.C 24.478.249 de Armenia - Quindío (Hermana)
Carrera 102B No 140A - 22 Barrio Bochalema, Bogota, celular 3125352305, no tiene correo electrónico.

F) JASBLEIDY MAYELY VARON ALFONSO C.C 52.528.307 de Bogota (Sobrina)
Calle 36 Bis No 68D - 67 Sur Barrio Alquería de la Fragua, Bogotá, celular 3142443979, correo electrónico jasjulis@hotmail.com

G) LEIDY YOHANA ALFONSO VARGAS C.C 1.106.712.610 de Bogota (Sobrina)
Calle 37A No Bis A No 68A - 32, celular 3227550220, correo electrónico leidyjohana2704@hotmail.com

- **APODERADA**

JAKELINE SANCHEZ MAHECHA C.C. No 39.813.302 de Guaduas, Cundinamarca T.P. No. 226.481 expedida por el C.S. de la J. Calle 57 R sur N° 62-65 Interior 7 Apartamento 302, Barrio Madelena de Bogotá, correo electrónico:

jackelin.sanchez@hotmail.com, celular 3185574390

II. PARTE CONVOCADA

A) ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, ubicada en la carrera 8 No 10 - 65, Bogota, D.C

B) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, ubicado en la calle 22 No 6 - 27, Bogota, teléfono: 3386660, correo electrónico: notificacionesjudiciales@idu.gov.co

C) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL, ubicada en la Avenida Calle 26 No 57 - 41, Torre 8 piso 7 y 8, teléfono: 3779555 correo electrónico: notificaciones@umv.gov.co

10). De la presente solicitud y sus anexos, se realizó la radicación de dichos documentos de forma previa ante las entidades convocadas en el presente asunto.

11) HECHOS

A) El señor Fabio Nelson Castellanos Molina en fecha 02 de Junio de 2017, se desplazaba en vía pública conduciendo el Camión KODIAK 190 de placas **SPU 403 ,** por la carrera 72 calle 40 Sur de la ciudad de Bogotá y por esquivar un hueco, invadió el carril de la cicloruta por donde se movilizaba el señor DANIEL ALFONSO LARA (Q.E.P.D), persona discapacitada, ocasionándole la muerte en este accidente de tránsito.

12) Fecha de los hechos: **02 de Junio de 2017**

13) Fecha caducidad medio de control: **02 de Junio de 2019**

14) Conceptos que componen la indemnización

Salario 2017: 737.717
Contrato 2017: 2.350.000
Total: 3.129.124

- Lucro cesante futuro (Odilia Lara y Daniel Alfonso Poveda, padres): $ 446.289.956

DAÑO MORAL

A) Odilia Lara (Madre): $ 82.811.600
B) Daniel Alfonso Poveda (Padre): $ 82.811.600
C) Hernando Alfonso Lara (Hermano): $ 41.405.800
D) Mabel Alfonso Lara (Hermana): $ 41.405.800
E) Rosa Herminda Lara (Hermana): $ 41.405.800
F) Jasbleidy Mayely Varon Alfonso (sobrina): $ 28.914.060
G) Leidy Yohana Alfonso Vargas (Sobrina): $ 28.914.060

- DAÑO EMERGENTE (Honorarios abogada conciliación): $119.093.801

Total: 913.052.477 Novecientos trece millones cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y siete pesos.

Si no hay conciliación: Proceso judicial, honorarios abogada 198.489.345

Total si hay proceso: Novecientos noventa y dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos.

Cordialmente

JAKELINE SÁNCHEZ MAHECHA
C.C. No 39.813.302 de Guaduas, Cundinamarca
T.P. No. **226.481** expedida por el C.S. de la J.

Con copia:

- Alcaldía Mayor de Bogota
- IDU – Instituto de Desarrollo Urbano – Idu
- Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

MEMORANDO

Fecha: viernes 12 de julio de 2019

PARA: **LUZ DARY CASTAÑEDA HERNANDEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: **SILVIA PILAR FORERO BONILLA**
Subdirección de Mejoramiento de la Malla Vial Local

ASUNTO: Información solicitada sobre la vía pública *"Carrera 72 Calle 40 Sur"*, con radicado UAERMV **No. 20191400034323** del 10 de julio de 2019.

Respetada Dra. Luz Dary:

En atención al requerimiento de la referencia y en aras de soportar el análisis de la Conciliación de la señora Odilia Lara y otros, se informa que esta Subdirección, realizó la georreferenciación de la vía solicitada, en el Sistema de Información Geográfica del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU), en donde se evidenció que el tramo vial requerido *"Carrera 72 Calle 40 Sur"* corresponde a la Avenida Carrera 72 y/o Avenida Boyacá, la cual hace parte de la **MALLA VIAL ARTERIAL DE LA CIUDAD (AR)** a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el cual está identificado con el Código de Identificación Vial – **CIV No. 8011358 y 8013257**.

Así mismo, se informa las competencias en cuanto al Subsistema Vial de la Ciudad:

Intervención según tipo de Malla Vial	***Competencia***	***Marco Normativo***
• Construcción de malla arterial principal y complementaria. • En sectores urbanos desarrollados: la construcción de la malla vial intermedia y local.	*IDU- Instituto de Desarrollo Urbano*	Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto 190 de 2004 (Junio 22) (Art. **172**): "La construcción y mantenimiento de malla *arterial principal y complementaria y en sectores urbanos desarrollados, la construcción de la malla vial intermedia y local podrá ser adelantada por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)*")
• Construcción y mantenimiento vías locales (incluye peatonales) e intermedias	FDL – Fondo de Desarrollo Local	Acuerdo 06 de 1992 (Abril 30) (Art. 3 Núm. 3): "*Le compete a las Localidades del D.C. efectuar la construcción y mantenimiento de las obras y proyectos locales (incluye vías locales, peatonales e intermedias)*".

Intervención según tipo de Malla Vial	*Competencia*	*Marco Normativo*
• Rehabilitación y mantenimiento de la malla vial local. • Atención inmediata del subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en el Distrito Capital.	UMV – Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	Acuerdo 257 de 2006 (Noviembre 30) (Art. 109): *"Programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar el mantenimiento de la malla vial local construida de la ciudad y la atención de emergencias que dificulten la movilidad"*
• Inventario y diagnóstico de la malla vial y el espacio público construido en la ciudad	IDU- Instituto de Desarrollo Urbano	Acuerdo 02 de 1999 (Diciembre 21): *"Por el cual se crea el sistema de información de la malla vial de Santa Fe de Bogotá, D.C."*

Cordialmente,

Bogotá Mejor Para Todos

SILVIA PILAR FORERO BONILLA
Subdirectora Técnica de Mejoramiento de la Malla Vial Local

Elaboró: EDWIN CRISANTO CASTILLO ROLDÁN - SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE MEJORAMIENTO MALLA VIAL LOCAL

RV: Contestación reforma de la demanda UAERMV

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/02/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (108 KB)

Contestación de la reforma orfeada.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: andrea patiño jaramillo <napami_ja@hotmail.com>
Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 3:37 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; jackelin.sanchez@hotmail.com <jackelin.sanchez@hotmail.com>
Asunto: Contestación reforma de la demanda UAERMV

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 11001334306320190036100
Demandante: Odilia Lara y Otros
Demandado: Bogotá D.C. Distrito Capital, Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV).
Juzgado: Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Atentamente

Nury Andrea Patiño Jaramillo
Abogada UAERMV

Bogotá D.C.,

Señora Juez
LUCELLY ROCIO MUNAR CASTELLANOS
Juzgado 63 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Tercera
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia:

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicación:	11001334306320190036100
Demandante:	Odilia Lara y Otros.
Demandado:	Bogotá D.C. Distrito Capital, Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV).

Asunto: Contestación reforma demanda.

NURY ANDREA PATIÑO JARAMILLO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada especial de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), respetuosamente procedo a contestar la reforma demanda de la referencia, en los términos que siguen a continuación.

I. SOBRE EL HECHO DÉCIMO SEGUNDO.

El hecho fue redactado en el siguiente sentido: "*El perito señor OMAR ANDRES MARIN MARIN emite dictamen pericial Informe técnico de accidente de tránsito de fecha 04 de marzo de 2020, ocurrido el día 02/06/2017 a las 13:15 horas en la calle 40 Sur con carrera 72K Bis A, Bogotá donde se realizan conclusiones sobre los elementos determinantes y contribuyentes del accidente de tránsito*".

Frente a esta inclusión, esta defensa reitera el argumento presentado en la contestación de la demanda inicial, según el cual, los demandantes no agotaron el requisito de procedibilidad consiste en la conciliación prejudicial establecido en el artículo 2 del Decreto 1716 de 2009 *"por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001",* el que señala que, son susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa, los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la jurisdicción a través de los medios de control de reparación directa, controversias contractuales y nulidad y restablecimiento del derecho.

A su vez, el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* señala, como requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda, el trámite de conciliación extrajudicial cuando los asuntos sean conciliables y se trate de pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En el presente asunto, la conciliación extrajudicial obligatoria se agotó ante la Procuraduría 3ª Judicial II para Asuntos Administrativos mediante radicado SIGDEA E-2019-306771 de 27 de mayo de 2019, frente al accidente ocurrido el 2 de junio de 2017 en la *"**Carrera 72 con Calle 40 Sur"*** de Bogotá D.C.

Por lo tanto, frente a la dirección ***"calle 40 sur con carrera 72K Bis A"*** de Bogotá D.C., NO HAY AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD por lo que su inclusión en la reforma de la demanda contravino el numeral 3º del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

Además, en caso de intentarse la conciliación extrajudicial en la actualidad, la acción estaría caducada por tratarse de hechos ocurridos el 2 de junio de 2017.

III. IMPROCEDENCIA DEL DICTAMEN PERICIAL

Los demandantes aportan, junto con su escrito de reforma de la demanda, un dictamen pericial rendido el 4 de marzo de 2020, cuyo objetivo es determinar los elementos que ocasionaron el accidente de tránsito ocurrido el 2 de junio de 2017.

Analizado el dictamen emitido, esta defensa estima que los elementos de prueba en él valorados (informe de accidente de tránsito y piezas documentales del proceso penal) corresponden a información que no ameritaba el análisis de un tercero, pues los datos allí consignados no comportaban especiales conocimientos técnicos, científicos o artísticos, tal como lo exige el artículo 228 del Código General del Proceso.

De otro lado, las consideraciones vertidas en el mencionado dictamen dan cuenta del estado de la vía para el momento de su practica (4 de marzo de 2020), momento que resulta muy alejado de la fecha de ocurrencia del siniestro, por lo que las mismas no resultan ajustadas al hecho que se intenta probar y su practica resulta impertinente para el objeto del proceso.

Respecto a la pertinencia de la prueba, el Consejo de Estado ha establecido[1]:

> Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si estas cumplen los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra.

1 Consejo de Estado, Sección Cuarta, actor: Comercializar S.A. E.S.P, exp: 20473, M.P. Hugo Fernando Bastidas.

V. NOTIFICACIONES

En los términos del poder conferido, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV recibe notificaciones en el correo electrónico notificaciones@umv.gov.co y esta apoderada en el correo electrónico napami_ja@hotmail.com.

Atentamente,

NURY ANDREA PATIÑO JARAMILLO
C.C. 52.882.747 de Bogotá
T.P. 188.105 del C.S. de la J

Anexo: en archivos electrónicos, documentos de representación y pruebas

Con copia: jackelin.sanchez@hotmail.com
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@idu.gov.co

Documento 20211400011831 firmado electrónicamente por:

NURY ANDREA PATIÑO JARAMILLO, contratista, OFICINA ASESORA JURÍDICA, Fecha firma: 18-02-2021 15:22:00

6dea9ded44daf794d8acdb30d3a97ceff90ce8f51255cafd619eb1db0e44dfee

RV: Contestación reforma de la demanda UAERMV

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 18/02/2021 3:43 PM

Para: Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (108 KB)
Contestación de la reforma orfeada.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: andrea patiño jaramillo <napami_ja@hotmail.com>
Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 3:32 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>; notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogotá.gov.co <notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogotá.gov.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>
Asunto: Contestación reforma de la demanda UAERMV

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 11001334306320190036100
Demandante: Odilia Lara y Otros
Demandado: Bogotá D.C. Distrito Capital, Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV).
Juzgado: Sesenta y Tres (63) Administrativo del Circuito de Bogotá.

Atentamente

Nury Andrea Patiño Jaramillo
Abogada UAERMV

Bogotá D.C.,

Señora Juez
LUCELLY ROCIO MUNAR CASTELLANOS
Juzgado 63 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.- Sección Tercera
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia:

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicación:	11001334306320190036100
Demandante:	Odilia Lara y Otros.
Demandado:	Bogotá D.C. Distrito Capital, Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV).

Asunto: Contestación reforma demanda.

NURY ANDREA PATIÑO JARAMILLO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada especial de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), respetuosamente procedo a contestar la reforma demanda de la referencia, en los términos que siguen a continuación.

I. SOBRE EL HECHO DÉCIMO SEGUNDO.

El hecho fue redactado en el siguiente sentido: "*El perito señor OMAR ANDRES MARIN MARIN emite dictamen pericial Informe técnico de accidente de tránsito de fecha 04 de marzo de 2020, ocurrido el día 02/06/2017 a las 13:15 horas en la calle 40 Sur con carrera 72K Bis A, Bogotá donde se realizan conclusiones sobre los elementos determinantes y contribuyentes del accidente de tránsito*".

Frente a esta inclusión, esta defensa reitera el argumento presentado en la contestación de la demanda inicial, según el cual, los demandantes no agotaron el requisito de procedibilidad consiste en la conciliación prejudicial establecido en el artículo 2 del Decreto 1716 de 2009 *"por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001",* el que señala que, son susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa, los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la jurisdicción a través de los medios de control de reparación directa, controversias contractuales y nulidad y restablecimiento del derecho.

A su vez, el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* señala, como requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda, el trámite de conciliación extrajudicial cuando los asuntos sean conciliables y se trate de pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En el presente asunto, la conciliación extrajudicial obligatoria se agotó ante la Procuraduría 3ª Judicial II para Asuntos Administrativos mediante radicado SIGDEA E-2019-306771 de 27 de mayo de 2019, frente al accidente ocurrido el 2 de junio de 2017 en la *"**Carrera 72 con Calle 40 Sur"*** de Bogotá D.C.

Por lo tanto, frente a la dirección ***"calle 40 sur con carrera 72K Bis A"*** de Bogotá D.C., NO HAY AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD por lo que su inclusión en la reforma de la demanda contravino el numeral 3º del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

Además, en caso de intentarse la conciliación extrajudicial en la actualidad, la acción estaría caducada por tratarse de hechos ocurridos el 2 de junio de 2017.

III. IMPROCEDENCIA DEL DICTAMEN PERICIAL

Los demandantes aportan, junto con su escrito de reforma de la demanda, un dictamen pericial rendido el 4 de marzo de 2020, cuyo objetivo es determinar los elementos que ocasionaron el accidente de tránsito ocurrido el 2 de junio de 2017.

Analizado el dictamen emitido, esta defensa estima que los elementos de prueba en él valorados (informe de accidente de tránsito y piezas documentales del proceso penal) corresponden a información que no ameritaba el análisis de un tercero, pues los datos allí consignados no comportaban especiales conocimientos técnicos, científicos o artísticos, tal como lo exige el artículo 228 del Código General del Proceso.

De otro lado, las consideraciones vertidas en el mencionado dictamen dan cuenta del estado de la vía para el momento de su practica (4 de marzo de 2020), momento que resulta muy alejado de la fecha de ocurrencia del siniestro, por lo que las mismas no resultan ajustadas al hecho que se intenta probar y su practica resulta impertinente para el objeto del proceso.

Respecto a la pertinencia de la prueba, el Consejo de Estado ha establecido[1]:

> Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si estas cumplen los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra.

1 Consejo de Estado, Sección Cuarta, actor: Comercializar S.A. E.S.P, exp: 20473, M.P. Hugo Fernando Bastidas.

V. NOTIFICACIONES

En los términos del poder conferido, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV recibe notificaciones en el correo electrónico notificaciones@umv.gov.co y esta apoderada en el correo electrónico napami_ja@hotmail.com.

Atentamente,

NURY ANDREA PATIÑO JARAMILLO
C.C. 52.882.747 de Bogotá
T.P. 188.105 del C.S. de la J

Anexo: en archivos electrónicos, documentos de representación y pruebas

Con copia: jackelin.sanchez@hotmail.com
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@idu.gov.co

Documento 20211400011831 firmado electrónicamente por:

NURY ANDREA PATIÑO JARAMILLO, contratista, OFICINA ASESORA JURÍDICA, Fecha firma: 18-02-2021 15:22:00

6dea9ded44daf794d8acdb30d3a97ceff90ce8f51255cafd619eb1db0e44dfee

RV: CUMPLIMIENTO DECRETO 806 DE 2020 CONTESTACION REFORMA DE DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 11/02/2021 7:52 AM

Para: Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (426 KB)
RAD. 2 CONTESTACION REFORMA DDA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>
Enviado: jueves, 11 de febrero de 2021 7:43 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: CUMPLIMIENTO DECRETO 806 DE 2020 CONTESTACION REFORMA DE DEMANDA

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Ref.: MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 11001334306320190036100
DEMANDANTE: ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU Y OTROS

Cordialmente,

AMANDA DIAZ PEÑA
Abogada - Contratista
Dirección Técnica Gestión Judicial
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Teléfono: (57) (1) PBX 3445000 - Ext. 3601
amanda.diaz@idu.gov.co

--

Cordial saludo,
Me permito reenviar correo para su conocimiento y fines pertinentes.

HORARIO BUZÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Dirección Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. recuerda a la comunidad en general que el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co está habilitado para recibir notificaciones judiciales, como lo prevé el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el horario de 8:00 am a 5:00 p.m. Por lo tanto, **TENGA EN CUENTA** que las notificaciones recibidas por fuera de ese intervalo, se entenderán realizadas el siguiente día hábil.

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Email:
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá
Tel: (571) 381 3000 Ext.
Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65

Declaración de Confidencialidad
La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: http://secretariajuridica.gov./transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales

Bogotá, D.C. Febrero de 2021

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Ref.:	MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001334306320190036100
DEMANDANTE:	ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU Y OTROS

1. ASUNTO. CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

AMANDA DÍAZ PEÑA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.260.320 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional número 126.885 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**, conforme al poder que reposa en la actuación procesal, en forma comedida me dirijo al señor Juez con la finalidad de proceder a contestar la reforma de la demanda dentro del proceso de la referencia.

I DE LOS HECHOS QUE SE CONSIGNAN EN EL ESCRITO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

PRIMERO. **CONTIENE VARIOS HECHOS. ES CIERTO** que el señor Fabián Nelson Castellanos Molina, es el conductor de placa SPU 403. **NO ES CIERTO** que se tratara de un vehículo tipo camión, sino se trata de un vehiculó tipo volqueta. **NO ES CIERTO** que el

accidente se produjera por esquivar huecos en la vía; el accidente se produce cuando el conductor de la volqueta intenta evitar el choque con otro vehiculó que atravesó su vía.
Así lo narra el mismo señor Castellanos Molina, en la investigación penal, así:

*"PREGUNTADO: SABE USTED EL MOTIVO DE LA PRESENTE CITACIÓN. CONTESTO: SU PREGUNTADO: HAGA UN RELATO DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO E LA CALLE 40 SUR CON CARRERA 72 K BIS A EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2017 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13:15 HORAS, EN DONDE USTED SE VIERA INMERSO COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TIPO VOLQUETA DE SERVICIOS PÚBLICO DE PLACA SPU403. CONTESTO EL DÍA 02 DE JUNIO ME LEVANTE APROXIMADAMENTE A LAS 3 AM, BAJO AL PARQUEADERO QUE SE UBICA CERCA A MI CASA EN DONDE TENÍA PARQUEADA LA VOLQUETA, AHÍ REVISE MI CARRO COMO LO HAGO TODOS LOS DÍAS, VERIFICANDO QUE SE ENCONTRABA EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA LABORAR, LA PRENDÍ Y VERIFIQUE LOS ESPEJOS Y TODO LO QUE SE HACE Y SALÍ A LA BOMBA DE TANQUEO EN LA PRIMERA DE MAYO CON 50. DE AHÍ ME DIRIGÍ A LA OBRA QUE SE UBICA EN ENGATIVÁ PUEBLO DONDE LLEGUE SIENDO MÁS O MENOS 5:15 O 5:20 AHÍ ESPERE AL SEÑOR QUE MANEJA LA MÁQUINA RETROEXCAVADORA PARA QUE ME CARGARA Y EL ME CARGO CERCA DE LAS 7:20 AM DE AHÍ SALÍ, COGÍ EL CAMINO HABITUAL QUE ES LA AVENIDA MUTIS, LA AVENIDA CALI SUBO POR LAS AMÉRICAS A ENTRAR A KENNEDY Y DE AHÍ SUBIR POR LA CALLE 40 SUR QUE ES LA QUE ME BOTA A LA BOYACÁ, YA QUE ME DIRIGÍA AL BOTADERO DE SE UBICA SOBRE LA BOYACÁ, QUE ES CONOCIDO EL BOTADERO COMO BOTADERO DE CEMEX O MAQUINAS AMARILLAS, HICE EL PRIMER VIAJE, ME DEVOLVÍ PARA VOLVER A CARGAR EN EL MISMO SITIO Y LLEGUE ALLÁ, CERCA A LAS 11:00 AM YA ME ESTABAN CARGANDO EL SEGUNDO VIAJE QUE SE TRATA DE ESCOMBROS CON UN PESO APROXIMADO DE 6 TONELADAS , **DE AHÍ VOLVÍ A TOMAR EL MISMO RECORRIDO POR LAS MISMAS VÍAS Y CUANDO TRANSITANDO POR LA CALLE 40 LLEGANDO AL SEMÁFORO DE LA CARRERA 72 K EL SEMÁFORO SE PUSO EN ROJO Y ME DETUVE COMO A DOS CARROS DE DISTANCIA DEL SEMÁFORO, AHÍ ESPERO EL CAMBIO DE SEMÁFORO Y EN EL CAMBIO DE ROJO A AMARILLO ME PONGO EN ALISTAMIENTO Y VERIFICO MIS ESPEJOS TANTO AL LADO IZQUIERDO COMO AL LADO DERECHO VERIFICO LAS LUNAS QUE ME DAN MEJOR CAMPO DE VISIÓN YA QUE POR EL LADO DERECHO DE DONDE ESTOY ESTACIONADO HAY UNA CICLORUTA DE AHÍ PUES OBSERVO QUE NO VINIERA NADIE POR LOS ESPEJOS Y EMPIEZO A ARRANCAR SUAVEMENTE** YA QUE SOBRE LA MISMA VIA QUE YO TRANSITO HAY DOS HUECOS Y OCUPAN PARTE DE LA VÍA POR DONDE TRÁNSITO,*

INICIE LA MARCHA SUAVEMENTE E HICE UNA MANIOBRA DE DIRECCIÓN HACIA MI DERECHA CON EL FIN DE ESQUIVAR LOS HUECOS, EN ESE MOMENTO APARECIÓ POR MI LADO IZQUIERDO UN VEHÍCULO QUE PASO POR FRENTE DE MI CARRO Y YO POR NO ESTRELLARLO CONTINÚE CON LA MANIOBRA DE ESQUIVARLO *GIRANDO HACIA LA DERECHA, DE AHÍ CONTINUO ENDEREZANDO LA DIRECCIÓN YA QUE ALCANZO A BORDEAR LA LÍNEA DE CICLO RUTA, DE AHÍ SALIENDO DE ESE PUNTO TOMO MI VÍA NORMAL, CUANDO SIENTO QUE ALGO IMPACTA MI VOLQUETA POR LA PARTE DE ATRÁS , MIRO POR EL ESPEJO RETROVISOR DERECHO Y VEO UNA SILLA DE RUEDAS, DE INMEDIATO ME DETENGO, PONGO EL FRENO DE SEGURIDAD, ME BAJO DEL VEHÍCULO PARA OBSERVAR LO QUE ME HABÍA PASADO ATRÁS, CUANDO BAJE MIRE A UN SEÑOR TENDIDO EN EL PAVIMENTO Y EN ESE MOMENTO ENTRE EN SHOCK Y NO SUPE CÓMO ACTUAR, SOLO VI QUE SALIERON UNOS SEÑORES A TRATAR DE AUXILIAR AL SEÑOR.* ***PREGUNTADO: RECUERDA USTED EN EL SEMÁFORO QUE VEHÍCULO SE ENCONTRABAN DELANTE SUYO, CONTESTADO: UN CAMIÓN NPR DE FURGÓN Y UN BUS DEL SIPT DE LOS ALIMENTADORES. PREGUNTADO: PORQUE CARRIL TRANSITABA USTED EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS. CONTESTADO: CARRIL DERECHO QUE ES EL CARRIL DE LOS CARROS DE CARGA PESADA.*** *PREGUNTADO: COMO ERAN LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS EL DÍA Y LA HORA DE LOS HECHOS. CONTESTO ESTABA MEDIO SOLEADO Y DESPEJADO. PREGUNTADO. EN ALGÚN MOMENTO POR LA VÍA QUE USTED TRANSITABA OBSERVO AL PEATÓN QUE TRANSITABA EN LA SILLA DE RUEDA. CONTESTO NO SEÑOR. PREGUNTADO CÓMO ERA EL FLUJO VEHICULAR SOBRE LA VÍA QUE TRANSITABA MOMENTO ANTES DE OCURRIR EL ACCIDENTE. CONTESTO, SIEMPRE HABÍA BASTANTE FLUJO VEHICULAR POR ESA VÍA. PREGUNTADO: HUBO ALGÚN ELEMENTO O UN VEHÍCULO QUE LE HUBIERA IMPEDIDO HABER TENIDO PLENAMENTE DENTRO DE SU CAMPO VISUAL AL PEATÓN EN LA SILLA DE RUEDA. CONTESTO NO.* ***PREGUNTADO A QUÉ VELOCIDAD PROMEDIO TRANSITABA AL MOMENTO DE LOS HECHOS: CONTESTO: LO MAS MÍNIMO YA QUE ESTABA APENAS ARRANCANDO DEL SEMÁFORO****. PREGUNTADO: AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE SE TRASLADABA SOLO O LO HACÍA EN COMPAÑÍA DE ALGUIEN. CONTESTO ME ENCONTRABA SOLO. PREGUNTADO PARA LA FECHA DE LOS HECHOS HACIA CUANTO TIEMPO CONDUCÍA VEHÍCULO AUTOMOTOR. CONTESTO LLEVO MÁS O MENOS 10 AÑOS Y VOLQUETA 2 AÑOS. PREGUNTADO: DURANTE EL TIEMPO QUE LLEVA CONDUCIENDO HABÍA TENIDO ALGÚN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DONDE HUBIERAN RESULTADO PERSONAS LESIONADAS. CONTESTO. NO. PREGUNTADO. CUÁL ERA EL ESTADO TECNICOMECANICO DE LA VOLQUETA PARA LA FECHA DE LOS HECHOS, CONTESTADO. BUENO, PREGUNTADO: COMO ERA EL ESTADO DE LA VÍA EN EL SITIO EN*

DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE. CONTESTO: MALO PORQUE HAY UNOS HUECOS PROFUNDOS. PREGUNTADO EN ALGÚN MOMENTO MIENTRAS LA VÍCTIMA SE ENCONTRABA TENDIDA EN LA VÍA USTED SE ACERCÓ A DONDE ESTABA PARA TRATAR DE AUXILIARLO. CONTESTO LA VERDAD ENTRE EN SHOCK Y NO ME ACERQUE. PREGUNTADO. RECUERDA COMO IBA VESTIDO EL PEATÓN. CONTESTO. PANTALÓN CAFÉ CHAQUETA CAFÉ Y UNA GORRA BLANCA. PREGUNTADO. COMO ERA SU ESTADO DE ÁNIMO PARA EL DÍA DE LOS HECHOS AL MOMENTO DE ACCIDENTE CONTESTO BUENO EL DÍA ANTERIOR HABÍA DORMIDO BIEN. ***PREGUNTADO. RECUERDA DE CUANTOS CARRILES CONSTA ESA VÍA. CONTESTO. DOS CARRILES UN SENTIDO****. PREGUNTADO. RECUERDA SI LA VÍA SE ENCONTRABA DEMARCADA HORIZONTALMENTE CON LÍNEAS DE CARRIL Y LÍNEAS DE BORDE. CONTESTO ESTABAN MUY DETERIORADAS.* ***PREGUNTADO. RECUERDA USTED SI POR LA RUTA POR LA CUAL USTED TRANSITABA HABÍA SEÑALES DE TRÁNSITO Y SI LAS VIO CUALES OBSERVO. CONTESTO. VELOCIDAD 30 Y CICLO RUTA SEÑAL HORIZONTAL.*** *PREGUNTADO PARA EL DÍA DE LOS HECHOS HABÍA BEBIDO ALGUNA BEBIDA EMBRIAGANTE. CONTESTO: NO PREGUNTADO PARA EL DÍA DE LOS HECHOS A QUÉ HORA HABÍA EMPEZADO SU JORNADA LABORAL 3:30. PREGUNTADO TIENE DATOS DE POSIBLES TESTIGOS PRESENCIALES QUE HUBIERAN PODIDO OBSERVAR COMO OCURRIÓ EL ACCIDENTE. MI ESPOSA TIENE UNOS DATOS DE UNOS SEÑORES QUE OBSERVARON LO OCURRIDO. PREGUNTADO. RECUERDA LA HORA APROXIMADA EN LA QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE. CONTESTO. 13:15 A 13:20 PREGUNTADO. RECUERDA USTED SI POR LA VÍA EN DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE SE ENCONTRABA ADELANTADO ALGUNA CLASE DE OBRA. CONTESTO NO.* ***PREGUNTADO QUÉ PARTE DEL VEHÍCULO TIPO VOLQUETA TUVO CONTACTO EL PEATÓN EN SILLA DE RUEDAS: CONTESTO: CON LAS LLANTAS TRASERAS DEL LADO DERECHO****. PREGUNTADO TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR ENMENDAR O CORREGIR A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO PUES QUE YO EN NINGÚN MOMENTO VIOLE LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO QUE REGULA EL TRÁNSITO AUTOMOTOR, QUE NO VIOLE EL DEBER OBJETO DE CUIDADO Y DEBIDO A MI MODO DE CONDUCIR* ***YA QUE HICE LO NECESARIO PARA VER QUE NO HUBIERA NINGUNA PERSONA AL LADO MÍO PARA PODER SEGUIR HACIA MI DESTINO, Y DE LO SUCEDIDO CREO QUE LA CULPABILIDAD ES DE LA VÍCTIMA.*** "Negrilla y subrayado propio.

SEGUNDO. CONTIENE VARIOS HECHOS. NO ES UN HECHO la manifestación subjetiva que hace la apoderada de la parte demandante. NO ES CIERTO. Que la supuesta

omisión que alude la parte demandante haya ocasionado la muerte del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), por cuanto el señor Fabián Nelson Castellanos Molina, conductor de placa SPU 403, señala que una vez esquiva el vehículo a fin de evitar un accidente invade la vía de la ciclo ruta, versión rendido en el interrogatorio rendido el 05 de junio de 2017 en el proceso penal No 110016000028201701554 ha señalado que:

"(…) ***INICIE LA MARCHA SUAVEMENTE E HICE UNA MANIOBRA DE DIRECCIÓN HACIA MI DERECHA CON EL FIN DE ESQUIVAR LOS HUECOS, EN ESE MOMENTO APARECIÓ POR MI LADO IZQUIERDO UN VEHÍCULO QUE PASO POR FRENTE DE MI CARRO Y YO POR NO ESTRELLARLO CONTINÚE CON LA MANIOBRA DE ESQUIVARLO*** *GIRANDO HACIA LA DERECHA, DE AHÍ CONTINUO ENDEREZANDO LA DIRECCIÓN YA QUE ALCANZO A BORDEAR LA LÍNEA DE CICLO RUTA, DE AHÍ SALIENDO DE ESE PUNTO TOMO MI VÍA NORMAL, CUANDO SIENTO QUE ALGO IMPACTA MI VOLQUETA POR LA PARTE DE ATRÁS , MIRO POR EL ESPEJO RETROVISOR DERECHO Y VEO UNA SILLA DE RUEDAS."*

TERCERO: ES UN HECHOS CONTRADICTORIO. NO ME CONSTA. Si la vía fue objeto de intervención como consecuencia del accidente del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), **TAMPOCO ME CONSTA** que la reparación se hubiese dado por ocasión a "reclamos públicos" como lo señala la parte demandante, máxime si no se aporta prueba alguna que sustente tal circunstancia.

De acuerdo con la información que reposa en la entidad, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU no tuvo conocimiento de reporte de daños en la estructura de la capa asfáltica de la Avenida Boyacá con Calle 40 Sur, que afectaran la movilidad o la seguridad vial en el sector.

CUARTO: NO ME CONSTA: Si en vida el señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), se desempeñaba como reparador eléctrico ni mucho menos si devengaba la suma de $3.087.717.

Lo que si se tiene probado es que el señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), se encontraba afiliado al régimen Subsidiado conforme a las anotaciones del sistema RUAF DEL MINISTERIO DE SALUD.

La salud es de todos — Minsalud

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA — Fecha de Corte: 2020-07-10

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado	Sexo
CC 10164598	DANIEL		ALFONSO	LARA	Fallecido	M

AFILIACIÓN A SALUD — Fecha de Corte: 2020-07-10

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
CAPITAL SALUD E.P.S.	Subsidiado	01/11/2015	Afiliado fallecido	CABEZA DE FAMILIA	BOGOTA D.C.

AFILIACIÓN A PENSIONES — Fecha de Corte: 2020-07-10

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1994-01-28	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES — Fecha de Corte: 2020-07-10

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Los beneficiarios del régimen subsidiado corresponden a toda la población pobre o vulnerable, clasificada en los niveles I y II del Sisben. Esta población recibirá subsidios parciales o totales. También son beneficiarias las poblaciones especiales registradas en los listados censales y las prioritarias que defina el gobierno nacional. Entre otras: Población infantil abandonada a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, menores desvinculados del conflicto armado, población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF, población en condiciones de desplazamiento forzado, comunidades indígenas, población desmovilizada, personas mayores en centros de protección.

QUINTO. NO ME CONSTA. Si el grupo familiar del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), sufrió perjuicios de carácter patrimonial por cuanto no está probado en el proceso, máxime si se tiene en cuenta que la víctima al igual que su grupo familiar se encontraban en el régimen subsidiado SISBEN.

Tampoco se allegó prueba que explique y sustente la dependencia económica de los señores: Odilia Lara, Daniel Alfonso Poveda, Hernando Alfonso Lara, Jasbleidy Varón Alfonso, Leidy Alfonso Vargas.

SEXTO. NO ME CONSTA. Y lo contesto en los mismos términos del hecho anterior.

SÉPTIMO: NO ME CONSTA. Si las relaciones familiares del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), se vieron afectadas patrimonialmente y/o sicológico.

OCTAVO: NO ME CONSTA. Las relaciones familiares del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d) con su sobrinas las cuales no son posibles de probar mediante imágenes fotográficas.

NOVENO: NO ME CONSTA. Si el accidente de tránsito de fecha 03 de junio de 2017 fue trasmitido por canal caracol y si el mismo señaló que el accidente se hubiese producido por un hueco.

DECIMO: NO ES UN HECHO. Sin embargo es evidente que la tasación de los perjuicios aludidos por la parte demandante desborda los preceptos del contenido del artículo 206 del Código General del Proceso, es notoriamente injusta y sospechosa.

Tal como se desprende de los conceptos que se plasman en este hecho:

"DAÑO EMERGENTE- (Honorarios abogada): $198.489.345
LUCRO CESANTE FUTURO. $ 446.289.956"

ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES, aplicables a cada uno de los demandantes.

Por lo que pido al señor Juez, de aplicación al artículo 13 de la Ley 1743 de 2014, el cual reza: " *Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.*"

UNDÉCIMO: ES CIERTO. La entidad participó de dicha diligencia ante la Procuraduría General de la Nación.

UNDÉCIMO PRIMERO. Este numeral se pasa por alto por la parte demandante.

UNDÉCIMO SEGUNDO. No es un hecho.

DE LAS PRETENSIONES EN EL ESCRITO DE REFORMA DE LA DEMANDA

PRIMERA. Me opongo a que se declare administrativa y solidariamente responsable al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU- de los perjuicios que reclama los demandantes, no existe nexo de casualidad que permita endilgar una responsabilidad mi representada tal como se desprende de la narración de los hechos efectuados por el señor Fabián Nelson Castellanos Molina, conductor del vehículo tipo volqueta de placa SPU 403, quien lamentablemente impacta al señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d)

"*PREGUNTADO: SABE USTED EL MOTIVO DE LA PRESENTE CITACIÓN. CONTESTO: SU PREGUNTADO: HAGA UN RELATO DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO E LA CALLE 40 SUR CON CARRERA 72 K BIS A EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2017 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13:15 HORAS, EN DONDE USTED SE VIERA INMERSO COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TIPO VOLQUETA DE SERVICIOS PÚBLICO DE PLACA SPU403. CONTESTO EL DÍA 02 DE JUNIO ME LEVANTE APROXIMADAMENTE A LAS 3 AM, BAJO AL PARQUEADERO QUE SE UBICA CERCA A MI CASA EN DONDE TENÍA PARQUEADA LA VOLQUETA, AHÍ REVISE MI CARRO COMO LO HAGO TODOS LOS DÍAS, VERIFICANDO QUE SE ENCONTRABA EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA LABORAR, LA PRENDÍ Y VERIFIQUE LOS ESPEJOS Y TODO LO QUE SE HACE Y SALÍ A LA BOMBA DE TANQUEO EN LA PRIMERA DE MAYO CON 50. DE AHÍ ME DIRIGÍ A LA OBRA QUE SE UBICA EN ENGATIVÁ PUEBLO DONDE LLEGUE SIENDO MÁS O MENOS 5:15 O 5:20 AHÍ ESPERE AL SEÑOR QUE MANEJA LA MÁQUINA RETROEXCAVADORA PARA QUE ME CARGARA Y EL ME CARGO CERCA DE LAS 7:20 AM DE AHÍ SALÍ, COGÍ EL CAMINO HABITUAL QUE ES LA AVENIDA MUTIS, LA AVENIDA CALI*

SUBO POR LAS AMÉRICAS A ENTRAR A KENNEDY Y DE AHÍ SUBIR POR LA CALLE 40 SUR QUE ES LA QUE ME BOTA A LA BOYACÁ, YA QUE ME DIRIGÍA AL BOTADERO DE SE UBICA SOBRE LA BOYACÁ, QUE ES CONOCIDO EL BOTADERO COMO BOTADERO DE CEMEX O MAQUINAS AMARILLAS, HICE EL PRIMER VIAJE, ME DEVOLVÍ PARA VOLVER A CARGAR EN EL MISMO SITIO Y LLEGUE ALLÁ, CERCA A LAS 11:00 AM YA ME ESTABAN CARGANDO EL SEGUNDO VIAJE QUE SE TRATA DE ESCOMBROS CON UN PESO APROXIMADO DE 6 TONELADAS , ***DE AHÍ VOLVÍ A TOMAR EL MISMO RECORRIDO POR LAS MISMAS VÍAS Y CUANDO TRANSITANDO POR LA CALLE 40 LLEGANDO AL SEMÁFORO DE LA CARRERA 72 K EL SEMÁFORO SE PUSO EN ROJO Y ME DETUVE COMO A DOS CARROS DE DISTANCIA DEL SEMÁFORO, AHÍ ESPERO EL CAMBIO DE SEMÁFORO Y EN EL CAMBIO DE ROJO A AMARILLO ME PONGO EN ALISTAMIENTO Y VERIFICO MIS ESPEJOS TANTO AL LADO IZQUIERDO COMO AL LADO DERECHO VERIFICO LAS LUNAS QUE ME DAN MEJOR CAMPO DE VISIÓN YA QUE POR EL LADO DERECHO DE DONDE ESTOY ESTACIONADO HAY UNA CICLORUTA DE AHÍ PUES OBSERVO QUE NO VINIERA NADIE POR LOS ESPEJOS Y EMPIEZO A ARRANCAR SUAVEMENTE*** *YA QUE SOBRE LA MISMA VIA QUE YO TRANSITO HAY DOS HUECOS Y OCUPAN PARTE DE LA VÍA POR DONDE TRÁNSITO,* ***INICIE LA MARCHA SUAVEMENTE E HICE UNA MANIOBRA DE DIRECCIÓN HACIA MI DERECHA CON EL FIN DE ESQUIVAR LOS HUECOS, EN ESE MOMENTO APARECIÓ POR MI LADO IZQUIERDO UN VEHÍCULO QUE PASO POR FRENTE DE MI CARRO Y YO POR NO ESTRELLARLO CONTINÚE CON LA MANIOBRA DE ESQUIVARLO*** *GIRANDO HACIA LA DERECHA, DE AHÍ CONTINUO ENDEREZANDO LA DIRECCIÓN YA QUE ALCANZO A BORDEAR LA LÍNEA DE CICLO RUTA, DE AHÍ SALIENDO DE ESE PUNTO TOMO MI VÍA NORMAL, CUANDO SIENTO QUE ALGO IMPACTA MI VOLQUETA POR LA PARTE DE ATRÁS , MIRO POR EL ESPEJO RETROVISOR DERECHO Y VEO UNA SILLA DE RUEDAS, DE INMEDIATO ME DETENGO, PONGO EL FRENO DE SEGURIDAD, ME BAJO DEL VEHÍCULO PARA OBSERVAR LO QUE ME HABÍA PASADO ATRÁS, CUANDO BAJE MIRE A UN SEÑOR TENDIDO EN EL PAVIMENTO Y EN ESE MOMENTO ENTRE EN SHOCK Y NO SUPE CÓMO ACTUAR, SOLO VI QUE SALIERON UNOS SEÑORES A TRATAR DE AUXILIAR AL SEÑOR.* ***PREGUNTADO: RECUERDA USTED EN EL SEMÁFORO QUE VEHÍCULO SE ENCONTRABAN DELANTE SUYO, CONTESTADO: UN CAMIÓN NPR DE FURGÓN Y UN BUS DEL SIPT DE LOS ALIMENTADORES. PREGUNTADO: PORQUE CARRIL TRANSITABA USTED EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS. CONTESTADO: CARRIL DERECHO QUE ES EL CARRIL DE LOS CARROS DE CARGA PESADA.*** *PREGUNTADO: COMO ERAN LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS EL DÍA Y LA HORA DE LOS HECHOS. CONTESTO ESTABA MEDIO SOLEADO Y DESPEJADO. PREGUNTADO. EN ALGÚN MOMENTO POR LA VÍA QUE USTED TRANSITABA OBSERVO AL*

PEATÓN QUE TRANSITABA EN LA SILLA DE RUEDA. CONTESTO NO SEÑOR. PREGUNTADO CÓMO ERA EL FLUJO VEHICULAR SOBRE LA VÍA QUE TRANSITABA MOMENTO ANTES DE OCURRIR EL ACCIDENTE. CONTESTO, SIEMPRE HABÍA BASTANTE FLUJO VEHICULAR POR ESA VÍA. PREGUNTADO: HUBO ALGÚN ELEMENTO O UN VEHÍCULO QUE LE HUBIERA IMPEDIDO HABER TENIDO PLENAMENTE DENTRO DE SU CAMPO VISUAL AL PEATÓN EN LA SILLA DE RUEDA. CONTESTO NO. ***PREGUNTADO A QUÉ VELOCIDAD PROMEDIO TRANSITABA AL MOMENTO DE LOS HECHOS: CONTESTO: LO MAS MÍNIMO YA QUE ESTABA APENAS ARRANCANDO DEL SEMÁFORO****. PREGUNTADO: AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE SE TRASLADABA SOLO O LO HACÍA EN COMPAÑÍA DE ALGUIEN. CONTESTO ME ENCONTRABA SOLO. PREGUNTADO PARA LA FECHA DE LOS HECHOS HACIA CUANTO TIEMPO CONDUCÍA VEHÍCULO AUTOMOTOR. CONTESTO LLEVO MÁS O MENOS 10 AÑOS Y VOLQUETA 2 AÑOS. PREGUNTADO: DURANTE EL TIEMPO QUE LLEVA CONDUCIENDO HABÍA TENIDO ALGÚN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DONDE HUBIERAN RESULTADO PERSONAS LESIONADAS. CONTESTO. NO. PREGUNTADO. CUÁL ERA EL ESTADO TECNICOMECANICO DE LA VOLQUETA PARA LA FECHA DE LOS HECHOS, CONTESTADO. BUENO, PREGUNTADO: COMO ERA EL ESTADO DE LA VÍA EN EL SITIO EN DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE. CONTESTO: MALO PORQUE HAY UNOS HUECOS PROFUNDOS. PREGUNTADO EN ALGÚN MOMENTO MIENTRAS LA VÍCTIMA SE ENCONTRABA TENDIDA EN LA VÍA USTED SE ACERCÓ A DONDE ESTABA PARA TRATAR DE AUXILIARLO. CONTESTO LA VERDAD ENTRE EN SHOCK Y NO ME ACERQUE. PREGUNTADO. RECUERDA COMO IBA VESTIDO EL PEATÓN. CONTESTO. PANTALÓN CAFÉ CHAQUETA CAFÉ Y UNA GORRA BLANCA. PREGUNTADO. COMO ERA SU ESTADO DE ÁNIMO PARA EL DÍA DE LOS HECHOS AL MOMENTO DE ACCIDENTE CONTESTO BUENO EL DÍA ANTERIOR HABÍA DORMIDO BIEN.* ***PREGUNTADO. RECUERDA DE CUANTOS CARRILES CONSTA ESA VÍA. CONTESTO. DOS CARRILES UN SENTIDO****. PREGUNTADO. RECUERDA SI LA VÍA SE ENCONTRABA DEMARCADA HORIZONTALMENTE CON LÍNEAS DE CARRIL Y LÍNEAS DE BORDE. CONTESTO ESTABAN MUY DETERIORADAS.* ***PREGUNTADO. RECUERDA USTED SI POR LA RUTA POR LA CUAL USTED TRANSITABA HABÍA SEÑALES DE TRÁNSITO Y SI LAS VIO CUALES OBSERVO. CONTESTO. VELOCIDAD 30 Y CICLO RUTA SEÑAL HORIZONTAL.*** *PREGUNTADO PARA EL DÍA DE LOS HECHOS HABÍA BEBIDO ALGUNA BEBIDA EMBRIAGANTE. CONTESTO: NO PREGUNTADO PARA EL DÍA DE LOS HECHOS A QUÉ HORA HABÍA EMPEZADO SU JORNADA LABORAL 3:30. PREGUNTADO TIENE DATOS DE POSIBLES TESTIGOS PRESENCIALES QUE HUBIERAN PODIDO OBSERVAR COMO OCURRIÓ EL ACCIDENTE. MI ESPOSA TIENE UNOS DATOS DE UNOS SEÑORES QUE OBSERVARON LO OCURRIDO. PREGUNTADO. RECUERDA LA HORA APROXIMADA EN*

LA QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE. CONTESTO. 13:15 A 13:20 PREGUNTADO. RECUERDA USTED SI POR LA VÍA EN DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE SE ENCONTRABA ADELANTADO ALGUNA CLASE DE OBRA. CONTESTO NO. ***PREGUNTADO QUÉ PARTE DEL VEHÍCULO TIPO VOLQUETA TUVO CONTACTO EL PEATÓN EN SILLA DE RUEDAS: CONTESTO: CON LAS LLANTAS TRASERAS DEL LADO DERECHO****. PREGUNTADO TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR ENMENDAR O CORREGIR A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO PUES QUE YO EN NINGÚN MOMENTO VIOLE LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO QUE REGULA EL TRÁNSITO AUTOMOTOR, QUE NO VIOLE EL DEBER OBJETO DE CUIDADO Y DEBIDO A MI MODO DE CONDUCIR* ***YA QUE HICE LO NECESARIO PARA VER QUE NO HUBIERA NINGUNA PERSONA AL LADO MÍO PARA PODER SEGUIR HACIA MI DESTINO, Y DE LO SUCEDIDO CREO QUE LA CULPABILIDAD ES DE LA VÍCTIMA.*** "Negrilla y subrayado propio.

SEGUNDA. Me OPONGO. No existe razón jurídica alguna para que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, se condenado al pa**go de la suma de ciento noventa y ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos** cincuenta pesos $198.489.345 por honorarios de abogado.

TERCERO. **Me OPONGO**. No existe razón jurídica alguna para que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, se condenado al **pago de la suma de cuatrocientos cuarenta seis mil doscientos ochenta y nueve mil novecientos ciento y seis pesos** $446.289.956 por concepto de lucro cesante. Aunado a la ausencia probatoria y la desproporcionada "liquidación" elaborada.

CUARTO: **Me OPONGO**. No existe razón jurídica alguna para que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, se condenado al **pago de la suma trescientos cuarenta y siete millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos veinte pesos** $347.668.720 por concepto de daño moral, ante la ausencia probatoria; si bien se relata la ocurrencia de un daño – la muerte del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d)- el mismo no puede ser atribuible a mi representada, las pruebas allegas demuestran sin dubitación alguna que el daño es producido por un tercero, quien conducía un vehículo tipo volqueta y al intentar esquivar otro vehículo invade el carril de la ciclo ruta por la cual se movilizaba el señor Lara, ocasionándole la muerte; hechos están consignados en el informe de accidente.

Las pretensiones de la demanda así como algunos de los hechos están soportados en supuesto subjetivos que hace la parte demandante, sin que exista prueba que determine las circunstancias tiempo, modo y lugar que soporten su dicho.

QUINTO. ME OPONGO a que se condene en costas a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, por el contrario el medio de control es temerario y debe condenarse a los demandantes al pago de este concepto.

4. EN RELACIÓN CON LOS FUNDAMENTOS DE DEFENSA QUE EXPONE LA PARTE DEMANDANTE.

La responsabilidad del Estado quedó constitucionalizada con la expedición de la Carta política de 1991 en el artículo 90, y en virtud de ello la responsabilidad patrimonial del Estado quedó resumida en la existencia de un daño antijurídico causado a un administrado, con vocación de imputación a consecuencia de la acción u omisión asumida por sus autoridades.

Pero esa imputación exige dos aspectos fundamentales: a) el aspecto fáctico, entendido como la relación de los acontecimientos en donde se involucra la responsabilidad del Estado por actos u omisiones; y, b) el aspecto jurídico, cimentado en los títulos de imputación (falla o falta en la prestación del servicio –simple, presunta y probada-, daño especial – desequilibrio de las cargas públicas, daño anormal-; riesgo excepcional); como secuencia de la imputación objetiva como forma propia de responsabilidad patrimonial del Estado.
El Consejo de Estado ha indicado:

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado tiene el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, norma que le sirve de fundamento al artículo 86 del Código Contencioso Administrativo que consagra la acción de reparación directa, cuyo ejercicio dio origen al presente proceso y que establece la posibilidad que tiene el interesado de demandar la reparación del daño cuando su causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa. No

obstante que la norma constitucional hace énfasis en la existencia del daño antijurídico como fuente del derecho a obtener la reparación de perjuicios siempre que el mismo le sea imputable a una entidad estatal, dejando de lado el análisis de la conducta productora del hecho dañoso y su calificación como culposa o no, ello no significa que la responsabilidad patrimonial del Estado se haya tornado objetiva en términos absolutos, puesto que subsisten los diferentes regímenes de imputación de responsabilidad al Estado que de tiempo atrás han elaborado tanto la doctrina como la jurisprudencia, entre ellos el de la tradicional falla del servicio, dentro del cual la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos fundamentales: el daño antijurídico sufrido por el interesado, el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, y finalmente, una relación de causalidad entre este último y el primero, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio"

Conforme a lo expuesto, Señor Juez, no existe argumento legal que sustente lo expuesto por la parte demandante, que soporte la responsabilidad que pretende imputarse al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., el contenido del texto demandatorio y las pruebas allegadas al plenario no recogen los requisitos jurisprudenciales para enervar la responsabilidad administrativa y extracontractual del Estado en punto de la conexidad entre el daño antijurídico que se expresa en la demanda y la omisión de las agencias Distritales como causa determinante de dicho daño, no basta como demostrar el daño causado, sino que debe igualmente acreditarse, probarse, demostrase que efectivamente y sin lugar a dudas que ese daño es atribuible a la entidad pública.

5. EXCEPCIONES

En forma respetuosa solicito al Señor Juez, se tengan probadas las excepciones que a continuación se plantean

5.1 INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO.

La Responsabilidad Civil Extracontractual del Estado, se encuentra fundamentada en el artículo 90 de la Constitución política, el cual establece, que "el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas..."

De lo anterior se debe deducir, que la responsabilidad de la Administración solo se dará en la medida en que dicho daño antijurídico sea atribuible a la omisión o acción del Estado.

Ahora bien, para que se configure la falla del servicio, deben probarse sus tres elementos constitutivos: El daño antijurídico, es decir aquel que no se está en el deber legal de soportar; la falla del servicio propiamente dicha, esto es, que el servicio no funcionó o lo hizo tardía o defectuosamente; y el nexo causal entre estos dos, es decir, que el daño antijurídico se produjo como consecuencia directa de esa falla, debiendo entonces la demandada, para exonerarse de responsabilidad, comprobar o que actuó cumplida y diligentemente, o la presencia de una causa extraña que rompa el nexo causal entre el daño y el servicio. La confirmación de una causal, bien sea fuerza mayor, caso fortuito, hecho o culpa exclusiva de la víctima o hecho o culpa de un tercero, evitan que el daño sea antijurídico lo que conduciría a que la entidad pública no tenga el deber de reparar.

Se puede afirmar con certeza, que no existe una relación de causalidad entre la supuesta falta o falla de la administración y el daño, toda vez que en los hechos en comento y en el material probatorio aportado por el demandante, no se vislumbra que el accidente haya sido producto de la existencia de un supuesto hueco como pretende hacerlo ver la parte demandante; conforme al Informe de accidente No 608055, consignó el agente de tránsito como causa probable del accidente es la invasión que hiciere el vehículo de placa SPU 403 respecto de la vía exclusiva para el tránsito de bicicleta, lo que ocasiono el lamentable accidente en donde perdió la vida el señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d).

Aunado a lo anterior, el sector carrera 72 con calle 40 sur esta demarcada con señalización de riesgo de accidentalidad - velocidad a 30 km/h, prohibido adelantar, señales de cicloruta, prohibido parquear, entre otros.

El dibujo topográfico, si bien ubica al señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), al lado de un hueco que diagrama el agente de tránsito no significa por ello que el rodante al querer esquivarlo haya invadido el carril exclusivo de ciclo ruta, por el contrario la posición final

de vehículo y los puntos de impacto dejan ver que el rodante no se había percatado del arroyamiento al peatón.

El informe de accidente allegado al plenario si revela efectivamente que la muerte del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), se produjo por un tercero, para el caso el conductor del vehículo de SPU 403, así lo indico el agente de tránsito Carlos Villabolo Cruz identificado con cedula de ciudadanía No 79.885.535 de Bogotá y placa No 089671

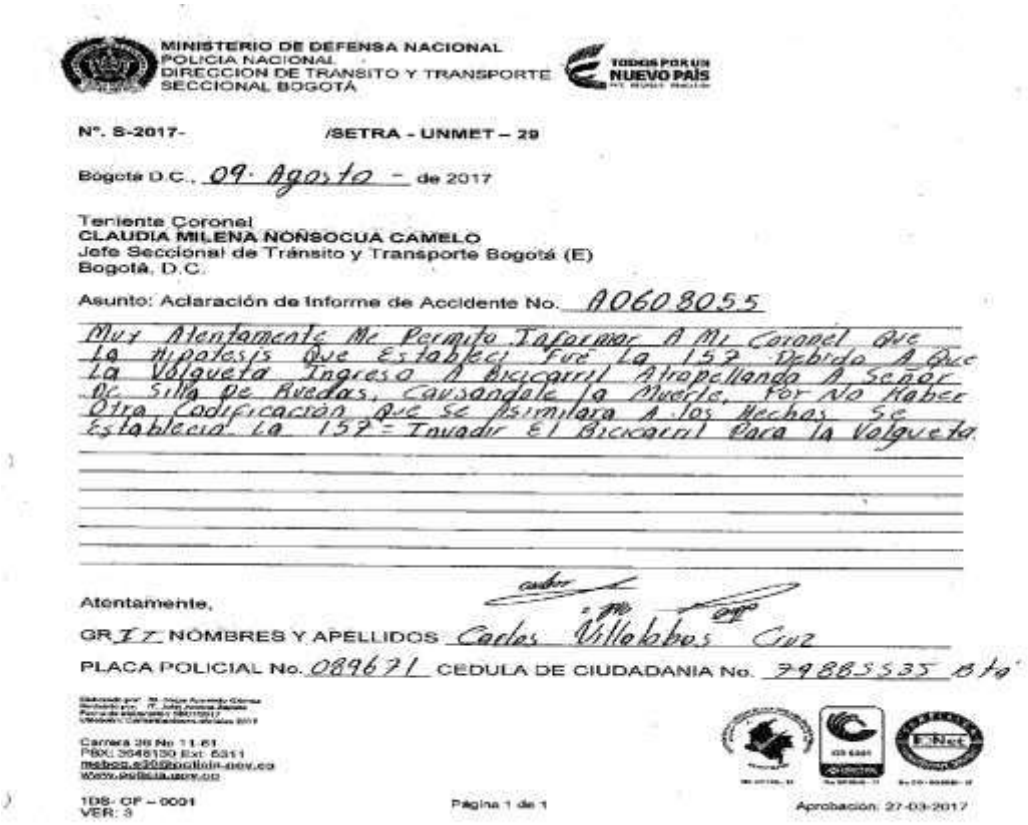

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL BOGOTÁ

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Nº. S-2017- /SETRA - UNMET – 29

Bogotá D.C., 09 Agosto – de 2017

Teniente Coronel
CLAUDIA MILENA NOÑSOCUA CAMELO
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá (E)
Bogotá, D.C.

Asunto: Aclaración de Informe de Accidente No. A0608055

Muy Atentamente Me Permito Informar A Mi Coronel Que La Hipotesis Que Estableci Fue La 152 Debido A Que La Volqueta Ingreso A Bicicarril Atropellando A Señor De Silla De Ruedas, Causandole La Muerte, Por No Haber Otra Codificacion Que Se Asimilara A Los Hechos Se Estableció La 152 = Invadir El Bicicarril Para La Volqueta

Atentamente,

GRADO NOMBRES Y APELLIDOS Carlos Villabolos Cruz

PLACA POLICIAL No. 089671 CEDULA DE CIUDADANIA No. 79885535 Bta

Carrera 28 No 11-61
PBX: 3548150 Ext: 6311
www.policia.gov.co

TDS- CF – 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

Lo que evidencia el agente de tránsito como primer respondiente del accidente de tránsito es la invasión de vehículo tipo motocicleta al carril de ciclo ruta, generándose la responsabilidad en cabeza de un tercero.

5.2 EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego a usted señor (a) juez, que de materializarse alguna otra excepción que no haya sido advertida por la suscrita, esta sea declarada en favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Para lo anterior, es de resaltar el presente pronunciamiento: Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

En virtud de lo precedente, y en caso de ser notoria la excepción que resulte probada dentro del trámite del presente asunto, debe ser declarada de manera oficiosa por el director del proceso en virtud de las garantías constitucionales.

6. PRUEBAS

6.1 OFICIOS

Solicito al señor Juez, se decreten las siguientes pruebas:

6.1.1. Se oficie al Juzgado 19 de Ejecución de Penas la investigación penal No 110016000028201701554O0 mediante la cual se investigó la muerte del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), con la finalidad que allegue a este proceso copia íntegra de todo el proceso penal adelantada, lo anterior es importante a fin de

conocer las averiguaciones previas e hipótesis que resultaron de la investigación con ocasión al accidente de tránsito acaecida el día 02 de junio de 2017 y demás circunstancias.

También es importante dicha investigación penal para conocer la experticia técnicas realizadas al vehículo DE PLACA SPU 403

La versión recogida por quienes fueron testigos del accidente de tránsito en comento.

6.1.2. Se oficie al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que remita copia completa del informe pericial de necropsia del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), quien se identificaba con cedula de ciudadanía NO 10.164.598, así como el estudio TOXICOLOGICO del cual se tomaron las muestras de sangre, humor vítreo y orina, pero no reposan los resultados.

6.1.3. Se oficie a la Secretaria de Movilidad, para que se sirva allegar a este proceso copia autentica y legible del informe de accidente No A 0608055, junto con todos y cada uno de sus anexos y aclaraciones.

6.1.4. Oficie a la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) y al Departamento Nacional de Planeación (DNP), con el fin que informen a este Despacho si el señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), identificada con cedula de ciudadanía No 10.164.5989 de Ambalema Tolima, se encontraba afiliado al sistema del régimen contributivo SISBEN, en caso afirmativo aporte la ficha de encuesta a este proceso e indique a este despacho los beneficios económicos que recibía el afiliado y su grupo familiar, lo anterior se solicita a fin de desvirtuar los ingresos que según la parte convocante perciba el occiso.

6.2 TESTIGOS. En forma respetuosa le pido a usted Señor, decrete el testimonio:

6.2.1. **CARLOS VILLABOLO CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.885.535 de Bogotá y placa No 089671, agente de tránsito quien elaboró el informe de accidente No 608055, quien puede ser citado a través de la Policía Nacional – Unidad de Transito-Recursos Humanos, para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en

el que presenció la escena del accidente así como los parámetros que tuvo en cuenta en el diligenciamiento del informe d accidente.

6.2.2. **FABIO NELSON CASTELLANOS MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.119.926 de Bogotá, domiciliado en la Carrera 12 Este No 36 I- 15 Sur Teléfono 319.3763664 o 7110861 conductor del vehículo tipo volqueta de placa SPU 403, a fin que deponga respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaeció el accidente de tránsito del día 02 de junio de 2017.

6.3 Documentales

6.3.1. Certificado expedido por el sistema RUAF, mediante la cual se verifica el sistema de afiliación del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d).

6.3.2 Oficio No S-2017/SETRA – UNMET 29, fechado el 09 de agosto de 2017, mediante el cual se aclare el informe de accidente No A-0605055

6.3.3 Descripción levantamiento de cadáver y versión rendida por el señor Fabio Nelson Castellanos Molina, en el proceso penal No 110016000028201701554 00.

PETICIÓN ESPECIAL

Pido al señor Juez, que al momento de evaluar las pruebas allegas al plenario se tenga en cuenta las documentales aportadas por la demandante relacionadas con la certificación que expide la contadora de nombre Elizabeth Jiménez Borrero, adolecen de: i) su contenido no se encuentra soportado en documento alguno. Ii) no se acredita la calidad de contadora del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), iii) la certificación se expidió dos años después de la muerte del señor Alfonso Lara.

Tampoco las documentales relacionadas con contratos de arrendamiento, las cuales no datan de la fecha en la cual se produce el deceso del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), sino que corresponden a los años anteriores (1997-2007) y (2008- 2014).

7. ANEXOS

Poder a mi conferido por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en cabeza del Director Técnico de Gestión Judicial.

8. NOTIFICACIONES

8.1. Mi representada recibe notificaciones en la Calle 20 No 9- 20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@idu.gov.co

8.2 La suscrita en calidad de apoderado judicial de la parte demandada recibe notificaciones Calle 20 No 9- 20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico amanda.diaz@idu.gov.co ó a través de la secretaria de su Despacho o través de mi correo porfesional amanda.diaz.p@gmail.com

8.3. Los demandantes en la dirección aportada al proceso.

Atentamente

AMANDA DÍAZ PEÑA
C.C. No. 52.260.320 de Bogotá.
T.P. No. 126.885 del C. S. de la J.
Abogada Externa
Dirección Técnica de Gestión Judicial

RV: CONTESTACION REFORMA DE DEMANDA 11001334306320190036100

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/02/2021 7:43 AM

Para: Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (17 MB)

RADICACION JUZGADO CONTESTACION DE REFORMA.pdf; RADICACION 2 SBS.pdf; RADIC 2 ZURICH.pdf; RAD 2 AXA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

…MEGM…

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Amanda Diaz Pena <amanda.diaz@idu.gov.co>
Enviado: miércoles, 10 de febrero de 2021 4:58 p. m.
Asunto: CONTESTACION REFORMA DE DEMANDA 11001334306320190036100

Cordial saludo, me permito radicar contestación de reforma de demanda junto con el cumplimiento de traslado en el proceso que se indica

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Ref.: MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA
Radicado: 11001334306320190036100
DEMANDANTE: ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU Y OTROS

Cordialmente,

AMANDA DIAZ PEÑA
Abogada - Contratista
Dirección Técnica Gestión Judicial
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Teléfono: (57) (1) PBX 3445000 - Ext. 3601
amanda.diaz@idu.gov.co

Bogotá, D.C. Febrero de 2021

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Ref.:	MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001334306320190036100
DEMANDANTE:	ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU Y OTROS

CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

AMANDA DÍAZ PEÑA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, me permito allegar contestación de la reforma de la demanda, indicando al señor Juez que reitero los llamados en garantía afectados en la oportunidad legal.

Atentamente

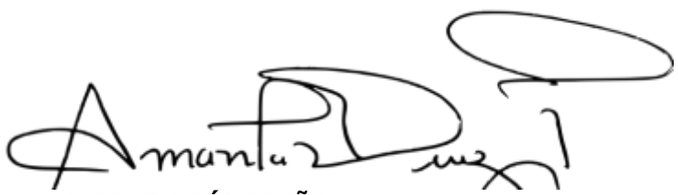

AMANDA DÍAZ PEÑA
C.C. No. 52.260.320 de Bogotá.
T.P. No. 126.885 del C. S. de la J.
Abogada Externa
Dirección Técnica de Gestión Judicial

Bogotá, D.C. Febrero de 2021

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Ref.:	MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001334306320190036100
DEMANDANTE:	ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU Y OTROS

1. ASUNTO. CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

AMANDA DÍAZ PEÑA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.260.320 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional número 126.885 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**, conforme al poder que reposa en la actuación procesal, en forma comedida me dirijo al señor Juez con la finalidad de proceder a contestar la reforma de la demanda dentro del proceso de la referencia.

I DE LOS HECHOS QUE SE CONSIGNAN EN EL ESCRITO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

PRIMERO. **CONTIENE VARIOS HECHOS. ES CIERTO** que el señor Fabián Nelson Castellanos Molina, es el conductor de placa SPU 403. **NO ES CIERTO** que se tratara de un vehículo tipo camión, sino se trata de un vehiculó tipo volqueta. **NO ES CIERTO** que el

accidente se produjera por esquivar huecos en la vía; el accidente se produce cuando el conductor de la volqueta intenta evitar el choque con otro vehiculó que atravesó su vía.
Así lo narra el mismo señor Castellanos Molina, en la investigación penal, así:

*"PREGUNTADO: SABE USTED EL MOTIVO DE LA PRESENTE CITACIÓN. CONTESTO: SU PREGUNTADO: HAGA UN RELATO DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO E LA CALLE 40 SUR CON CARRERA 72 K BIS A EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2017 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13:15 HORAS, EN DONDE USTED SE VIERA INMERSO COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TIPO VOLQUETA DE SERVICIOS PÚBLICO DE PLACA SPU403. CONTESTO EL DÍA 02 DE JUNIO ME LEVANTE APROXIMADAMENTE A LAS 3 AM, BAJO AL PARQUEADERO QUE SE UBICA CERCA A MI CASA EN DONDE TENÍA PARQUEADA LA VOLQUETA, AHÍ REVISE MI CARRO COMO LO HAGO TODOS LOS DÍAS, VERIFICANDO QUE SE ENCONTRABA EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA LABORAR, LA PRENDÍ Y VERIFIQUE LOS ESPEJOS Y TODO LO QUE SE HACE Y SALÍ A LA BOMBA DE TANQUEO EN LA PRIMERA DE MAYO CON 50. DE AHÍ ME DIRIGÍ A LA OBRA QUE SE UBICA EN ENGATIVÁ PUEBLO DONDE LLEGUE SIENDO MÁS O MENOS 5:15 O 5:20 AHÍ ESPERE AL SEÑOR QUE MANEJA LA MÁQUINA RETROEXCAVADORA PARA QUE ME CARGARA Y EL ME CARGO CERCA DE LAS 7:20 AM DE AHÍ SALÍ, COGÍ EL CAMINO HABITUAL QUE ES LA AVENIDA MUTIS, LA AVENIDA CALI SUBO POR LAS AMÉRICAS A ENTRAR A KENNEDY Y DE AHÍ SUBIR POR LA CALLE 40 SUR QUE ES LA QUE ME BOTA A LA BOYACÁ, YA QUE ME DIRIGÍA AL BOTADERO DE SE UBICA SOBRE LA BOYACÁ, QUE ES CONOCIDO EL BOTADERO COMO BOTADERO DE CEMEX O MAQUINAS AMARILLAS, HICE EL PRIMER VIAJE, ME DEVOLVÍ PARA VOLVER A CARGAR EN EL MISMO SITIO Y LLEGUE ALLÁ, CERCA A LAS 11:00 AM YA ME ESTABAN CARGANDO EL SEGUNDO VIAJE QUE SE TRATA DE ESCOMBROS CON UN PESO APROXIMADO DE 6 TONELADAS , **DE AHÍ VOLVÍ A TOMAR EL MISMO RECORRIDO POR LAS MISMAS VÍAS Y CUANDO TRANSITANDO POR LA CALLE 40 LLEGANDO AL SEMÁFORO DE LA CARRERA 72 K EL SEMÁFORO SE PUSO EN ROJO Y ME DETUVE COMO A DOS CARROS DE DISTANCIA DEL SEMÁFORO, AHÍ ESPERO EL CAMBIO DE SEMÁFORO Y EN EL CAMBIO DE ROJO A AMARILLO ME PONGO EN ALISTAMIENTO Y VERIFICO MIS ESPEJOS TANTO AL LADO IZQUIERDO COMO AL LADO DERECHO VERIFICO LAS LUNAS QUE ME DAN MEJOR CAMPO DE VISIÓN YA QUE POR EL LADO DERECHO DE DONDE ESTOY ESTACIONADO HAY UNA CICLORUTA DE AHÍ PUES OBSERVO QUE NO VINIERA NADIE POR LOS ESPEJOS Y EMPIEZO A ARRANCAR SUAVEMENTE** YA QUE SOBRE LA MISMA VIA QUE YO TRANSITO HAY DOS HUECOS Y OCUPAN PARTE DE LA VÍA POR DONDE TRÁNSITO,*

INICIE LA MARCHA SUAVEMENTE E HICE UNA MANIOBRA DE DIRECCIÓN HACIA MI DERECHA CON EL FIN DE ESQUIVAR LOS HUECOS, EN ESE MOMENTO APARECIÓ POR MI LADO IZQUIERDO UN VEHÍCULO QUE PASO POR FRENTE DE MI CARRO Y YO POR NO ESTRELLARLO CONTINÚE CON LA MANIOBRA DE ESQUIVARLO *GIRANDO HACIA LA DERECHA, DE AHÍ CONTINUO ENDEREZANDO LA DIRECCIÓN YA QUE ALCANZO A BORDEAR LA LÍNEA DE CICLO RUTA, DE AHÍ SALIENDO DE ESE PUNTO TOMO MI VÍA NORMAL, CUANDO SIENTO QUE ALGO IMPACTA MI VOLQUETA POR LA PARTE DE ATRÁS , MIRO POR EL ESPEJO RETROVISOR DERECHO Y VEO UNA SILLA DE RUEDAS, DE INMEDIATO ME DETENGO, PONGO EL FRENO DE SEGURIDAD, ME BAJO DEL VEHÍCULO PARA OBSERVAR LO QUE ME HABÍA PASADO ATRÁS, CUANDO BAJE MIRE A UN SEÑOR TENDIDO EN EL PAVIMENTO Y EN ESE MOMENTO ENTRE EN SHOCK Y NO SUPE CÓMO ACTUAR, SOLO VI QUE SALIERON UNOS SEÑORES A TRATAR DE AUXILIAR AL SEÑOR.* ***PREGUNTADO: RECUERDA USTED EN EL SEMÁFORO QUE VEHÍCULO SE ENCONTRABAN DELANTE SUYO, CONTESTADO: UN CAMIÓN NPR DE FURGÓN Y UN BUS DEL SIPT DE LOS ALIMENTADORES. PREGUNTADO: PORQUE CARRIL TRANSITABA USTED EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS. CONTESTADO: CARRIL DERECHO QUE ES EL CARRIL DE LOS CARROS DE CARGA PESADA.*** *PREGUNTADO: COMO ERAN LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS EL DÍA Y LA HORA DE LOS HECHOS. CONTESTO ESTABA MEDIO SOLEADO Y DESPEJADO. PREGUNTADO. EN ALGÚN MOMENTO POR LA VÍA QUE USTED TRANSITABA OBSERVO AL PEATÓN QUE TRANSITABA EN LA SILLA DE RUEDA. CONTESTO NO SEÑOR. PREGUNTADO CÓMO ERA EL FLUJO VEHICULAR SOBRE LA VÍA QUE TRANSITABA MOMENTO ANTES DE OCURRIR EL ACCIDENTE. CONTESTO, SIEMPRE HABÍA BASTANTE FLUJO VEHICULAR POR ESA VÍA. PREGUNTADO: HUBO ALGÚN ELEMENTO O UN VEHÍCULO QUE LE HUBIERA IMPEDIDO HABER TENIDO PLENAMENTE DENTRO DE SU CAMPO VISUAL AL PEATÓN EN LA SILLA DE RUEDA. CONTESTO NO.* ***PREGUNTADO A QUÉ VELOCIDAD PROMEDIO TRANSITABA AL MOMENTO DE LOS HECHOS: CONTESTO: LO MAS MÍNIMO YA QUE ESTABA APENAS ARRANCANDO DEL SEMÁFORO****. PREGUNTADO: AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE SE TRASLADABA SOLO O LO HACÍA EN COMPAÑÍA DE ALGUIEN. CONTESTO ME ENCONTRABA SOLO. PREGUNTADO PARA LA FECHA DE LOS HECHOS HACIA CUANTO TIEMPO CONDUCÍA VEHÍCULO AUTOMOTOR. CONTESTO LLEVO MÁS O MENOS 10 AÑOS Y VOLQUETA 2 AÑOS. PREGUNTADO: DURANTE EL TIEMPO QUE LLEVA CONDUCIENDO HABÍA TENIDO ALGÚN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DONDE HUBIERAN RESULTADO PERSONAS LESIONADAS. CONTESTO. NO. PREGUNTADO. CUÁL ERA EL ESTADO TECNICOMECANICO DE LA VOLQUETA PARA LA FECHA DE LOS HECHOS, CONTESTADO. BUENO, PREGUNTADO: COMO ERA EL ESTADO DE LA VÍA EN EL SITIO EN*

DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE. CONTESTO: MALO PORQUE HAY UNOS HUECOS PROFUNDOS. PREGUNTADO EN ALGÚN MOMENTO MIENTRAS LA VÍCTIMA SE ENCONTRABA TENDIDA EN LA VÍA USTED SE ACERCÓ A DONDE ESTABA PARA TRATAR DE AUXILIARLO. CONTESTO LA VERDAD ENTRE EN SHOCK Y NO ME ACERQUE. PREGUNTADO. RECUERDA COMO IBA VESTIDO EL PEATÓN. CONTESTO. PANTALÓN CAFÉ CHAQUETA CAFÉ Y UNA GORRA BLANCA. PREGUNTADO. COMO ERA SU ESTADO DE ÁNIMO PARA EL DÍA DE LOS HECHOS AL MOMENTO DE ACCIDENTE CONTESTO BUENO EL DÍA ANTERIOR HABÍA DORMIDO BIEN. ***PREGUNTADO. RECUERDA DE CUANTOS CARRILES CONSTA ESA VÍA. CONTESTO. DOS CARRILES UN SENTIDO****. PREGUNTADO. RECUERDA SI LA VÍA SE ENCONTRABA DEMARCADA HORIZONTALMENTE CON LÍNEAS DE CARRIL Y LÍNEAS DE BORDE. CONTESTO ESTABAN MUY DETERIORADAS.* ***PREGUNTADO. RECUERDA USTED SI POR LA RUTA POR LA CUAL USTED TRANSITABA HABÍA SEÑALES DE TRÁNSITO Y SI LAS VIO CUALES OBSERVO. CONTESTO. VELOCIDAD 30 Y CICLO RUTA SEÑAL HORIZONTAL.*** *PREGUNTADO PARA EL DÍA DE LOS HECHOS HABÍA BEBIDO ALGUNA BEBIDA EMBRIAGANTE. CONTESTO: NO PREGUNTADO PARA EL DÍA DE LOS HECHOS A QUÉ HORA HABÍA EMPEZADO SU JORNADA LABORAL 3:30. PREGUNTADO TIENE DATOS DE POSIBLES TESTIGOS PRESENCIALES QUE HUBIERAN PODIDO OBSERVAR COMO OCURRIÓ EL ACCIDENTE. MI ESPOSA TIENE UNOS DATOS DE UNOS SEÑORES QUE OBSERVARON LO OCURRIDO. PREGUNTADO. RECUERDA LA HORA APROXIMADA EN LA QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE. CONTESTO. 13:15 A 13:20 PREGUNTADO. RECUERDA USTED SI POR LA VÍA EN DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE SE ENCONTRABA ADELANTADO ALGUNA CLASE DE OBRA. CONTESTO NO.* ***PREGUNTADO QUÉ PARTE DEL VEHÍCULO TIPO VOLQUETA TUVO CONTACTO EL PEATÓN EN SILLA DE RUEDAS: CONTESTO: CON LAS LLANTAS TRASERAS DEL LADO DERECHO****. PREGUNTADO TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR ENMENDAR O CORREGIR A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO PUES QUE YO EN NINGÚN MOMENTO VIOLE LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO QUE REGULA EL TRÁNSITO AUTOMOTOR, QUE NO VIOLE EL DEBER OBJETO DE CUIDADO Y DEBIDO A MI MODO DE CONDUCIR* ***YA QUE HICE LO NECESARIO PARA VER QUE NO HUBIERA NINGUNA PERSONA AL LADO MÍO PARA PODER SEGUIR HACIA MI DESTINO, Y DE LO SUCEDIDO CREO QUE LA CULPABILIDAD ES DE LA VÍCTIMA.*** "Negrilla y subrayado propio.

SEGUNDO. CONTIENE VARIOS HECHOS. NO ES UN HECHO la manifestación subjetiva que hace la apoderada de la parte demandante. NO ES CIERTO. Que la supuesta

omisión que alude la parte demandante haya ocasionado la muerte del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), por cuanto el señor Fabián Nelson Castellanos Molina, conductor de placa SPU 403, señala que una vez esquiva el vehículo a fin de evitar un accidente invade la vía de la ciclo ruta, versión rendido en el interrogatorio rendido el 05 de junio de 2017 en el proceso penal No 110016000028201701554 ha señalado que:

"(…) ***INICIE LA MARCHA SUAVEMENTE E HICE UNA MANIOBRA DE DIRECCIÓN HACIA MI DERECHA CON EL FIN DE ESQUIVAR LOS HUECOS, EN ESE MOMENTO APARECIÓ POR MI LADO IZQUIERDO UN VEHÍCULO QUE PASO POR FRENTE DE MI CARRO Y YO POR NO ESTRELLARLO CONTINÚE CON LA MANIOBRA DE ESQUIVARLO*** *GIRANDO HACIA LA DERECHA, DE AHÍ CONTINUO ENDEREZANDO LA DIRECCIÓN YA QUE ALCANZO A BORDEAR LA LÍNEA DE CICLO RUTA, DE AHÍ SALIENDO DE ESE PUNTO TOMO MI VÍA NORMAL, CUANDO SIENTO QUE ALGO IMPACTA MI VOLQUETA POR LA PARTE DE ATRÁS , MIRO POR EL ESPEJO RETROVISOR DERECHO Y VEO UNA SILLA DE RUEDAS."*

TERCERO: ES UN HECHOS CONTRADICTORIO. NO ME CONSTA. Si la vía fue objeto de intervención como consecuencia del accidente del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), **TAMPOCO ME CONSTA** que la reparación se hubiese dado por ocasión a "reclamos públicos" como lo señala la parte demandante, máxime si no se aporta prueba alguna que sustente tal circunstancia.

De acuerdo con la información que reposa en la entidad, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU no tuvo conocimiento de reporte de daños en la estructura de la capa asfáltica de la Avenida Boyacá con Calle 40 Sur, que afectaran la movilidad o la seguridad vial en el sector.

CUARTO: NO ME CONSTA: Si en vida el señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), se desempeñaba como reparador eléctrico ni mucho menos si devengaba la suma de $3.087.717.

Lo que si se tiene probado es que el señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), se encontraba afiliado al régimen Subsidiado conforme a las anotaciones del sistema RUAF DEL MINISTERIO DE SALUD.

La salud es de todos — Minsalud

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA — Fecha de Corte: 2020-07-10

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado	Sexo
CC 10164598	DANIEL		ALFONSO	LARA	Fallecido	M

AFILIACIÓN A SALUD — Fecha de Corte: 2020-07-10

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
CAPITAL SALUD E.P.S.	Subsidiado	01/11/2015	Afiliado fallecido	CABEZA DE FAMILIA	BOGOTA D.C.

AFILIACIÓN A PENSIONES — Fecha de Corte: 2020-07-10

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1994-01-28	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES — Fecha de Corte: 2020-07-10

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Los beneficiarios del régimen subsidiado corresponden a toda la población pobre o vulnerable, clasificada en los niveles I y II del Sisben. Esta población recibirá subsidios parciales o totales. También son beneficiarias las poblaciones especiales registradas en los listados censales y las prioritarias que defina el gobierno nacional. Entre otras: Población infantil abandonada a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, menores desvinculados del conflicto armado, población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF, población en condiciones de desplazamiento forzado, comunidades indígenas, población desmovilizada, personas mayores en centros de protección.

QUINTO. NO ME CONSTA. Si el grupo familiar del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), sufrió perjuicios de carácter patrimonial por cuanto no está probado en el proceso, máxime si se tiene en cuenta que la víctima al igual que su grupo familiar se encontraban en el régimen subsidiado SISBEN.

Tampoco se allegó prueba que explique y sustente la dependencia económica de los señores: Odilia Lara, Daniel Alfonso Poveda, Hernando Alfonso Lara, Jasbleidy Varón Alfonso, Leidy Alfonso Vargas.

SEXTO. NO ME CONSTA. Y lo contesto en los mismos términos del hecho anterior.

SÉPTIMO: NO ME CONSTA. Si las relaciones familiares del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), se vieron afectadas patrimonialmente y/o sicológico.

OCTAVO: NO ME CONSTA. Las relaciones familiares del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d) con su sobrinas las cuales no son posibles de probar mediante imágenes fotográficas.

NOVENO: NO ME CONSTA. Si el accidente de tránsito de fecha 03 de junio de 2017 fue trasmitido por canal caracol y si el mismo señaló que el accidente se hubiese producido por un hueco.

DECIMO: NO ES UN HECHO. Sin embargo es evidente que la tasación de los perjuicios aludidos por la parte demandante desborda los preceptos del contenido del artículo 206 del Código General del Proceso, es notoriamente injusta y sospechosa.

Tal como se desprende de los conceptos que se plasman en este hecho:

"DAÑO EMERGENTE- (Honorarios abogada): $198.489.345
LUCRO CESANTE FUTURO. $ 446.289.956"

ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES, aplicables a cada uno de los demandantes.

Por lo que pido al señor Juez, de aplicación al artículo 13 de la Ley 1743 de 2014, el cual reza: " *Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.*"

UNDÉCIMO: ES CIERTO. La entidad participó de dicha diligencia ante la Procuraduría General de la Nación.

UNDÉCIMO PRIMERO. Este numeral se pasa por alto por la parte demandante.

UNDÉCIMO SEGUNDO. No es un hecho.

DE LAS PRETENSIONES EN EL ESCRITO DE REFORMA DE LA DEMANDA

PRIMERA. Me opongo a que se declare administrativa y solidariamente responsable al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU- de los perjuicios que reclama los demandantes, no existe nexo de casualidad que permita endilgar una responsabilidad mi representada tal como se desprende de la narración de los hechos efectuados por el señor Fabián Nelson Castellanos Molina, conductor del vehículo tipo volqueta de placa SPU 403, quien lamentablemente impacta al señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d)

"*PREGUNTADO: SABE USTED EL MOTIVO DE LA PRESENTE CITACIÓN. CONTESTO: SU PREGUNTADO: HAGA UN RELATO DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN SOBRE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO E LA CALLE 40 SUR CON CARRERA 72 K BIS A EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2017 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13:15 HORAS, EN DONDE USTED SE VIERA INMERSO COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO TIPO VOLQUETA DE SERVICIOS PÚBLICO DE PLACA SPU403. CONTESTO EL DÍA 02 DE JUNIO ME LEVANTE APROXIMADAMENTE A LAS 3 AM, BAJO AL PARQUEADERO QUE SE UBICA CERCA A MI CASA EN DONDE TENÍA PARQUEADA LA VOLQUETA, AHÍ REVISE MI CARRO COMO LO HAGO TODOS LOS DÍAS, VERIFICANDO QUE SE ENCONTRABA EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA LABORAR, LA PRENDÍ Y VERIFIQUE LOS ESPEJOS Y TODO LO QUE SE HACE Y SALÍ A LA BOMBA DE TANQUEO EN LA PRIMERA DE MAYO CON 50. DE AHÍ ME DIRIGÍ A LA OBRA QUE SE UBICA EN ENGATIVÁ PUEBLO DONDE LLEGUE SIENDO MÁS O MENOS 5:15 O 5:20 AHÍ ESPERE AL SEÑOR QUE MANEJA LA MÁQUINA RETROEXCAVADORA PARA QUE ME CARGARA Y EL ME CARGO CERCA DE LAS 7:20 AM DE AHÍ SALÍ, COGÍ EL CAMINO HABITUAL QUE ES LA AVENIDA MUTIS, LA AVENIDA CALI*

SUBO POR LAS AMÉRICAS A ENTRAR A KENNEDY Y DE AHÍ SUBIR POR LA CALLE 40 SUR QUE ES LA QUE ME BOTA A LA BOYACÁ, YA QUE ME DIRIGÍA AL BOTADERO DE SE UBICA SOBRE LA BOYACÁ, QUE ES CONOCIDO EL BOTADERO COMO BOTADERO DE CEMEX O MAQUINAS AMARILLAS, HICE EL PRIMER VIAJE, ME DEVOLVÍ PARA VOLVER A CARGAR EN EL MISMO SITIO Y LLEGUE ALLÁ, CERCA A LAS 11:00 AM YA ME ESTABAN CARGANDO EL SEGUNDO VIAJE QUE SE TRATA DE ESCOMBROS CON UN PESO APROXIMADO DE 6 TONELADAS , ***DE AHÍ VOLVÍ A TOMAR EL MISMO RECORRIDO POR LAS MISMAS VÍAS Y CUANDO TRANSITANDO POR LA CALLE 40 LLEGANDO AL SEMÁFORO DE LA CARRERA 72 K EL SEMÁFORO SE PUSO EN ROJO Y ME DETUVE COMO A DOS CARROS DE DISTANCIA DEL SEMÁFORO, AHÍ ESPERO EL CAMBIO DE SEMÁFORO Y EN EL CAMBIO DE ROJO A AMARILLO ME PONGO EN ALISTAMIENTO Y VERIFICO MIS ESPEJOS TANTO AL LADO IZQUIERDO COMO AL LADO DERECHO VERIFICO LAS LUNAS QUE ME DAN MEJOR CAMPO DE VISIÓN YA QUE POR EL LADO DERECHO DE DONDE ESTOY ESTACIONADO HAY UNA CICLORUTA DE AHÍ PUES OBSERVO QUE NO VINIERA NADIE POR LOS ESPEJOS Y EMPIEZO A ARRANCAR SUAVEMENTE*** *YA QUE SOBRE LA MISMA VIA QUE YO TRANSITO HAY DOS HUECOS Y OCUPAN PARTE DE LA VÍA POR DONDE TRÁNSITO,* ***INICIE LA MARCHA SUAVEMENTE E HICE UNA MANIOBRA DE DIRECCIÓN HACIA MI DERECHA CON EL FIN DE ESQUIVAR LOS HUECOS, EN ESE MOMENTO APARECIÓ POR MI LADO IZQUIERDO UN VEHÍCULO QUE PASO POR FRENTE DE MI CARRO Y YO POR NO ESTRELLARLO CONTINÚE CON LA MANIOBRA DE ESQUIVARLO*** *GIRANDO HACIA LA DERECHA, DE AHÍ CONTINUO ENDEREZANDO LA DIRECCIÓN YA QUE ALCANZO A BORDEAR LA LÍNEA DE CICLO RUTA, DE AHÍ SALIENDO DE ESE PUNTO TOMO MI VÍA NORMAL, CUANDO SIENTO QUE ALGO IMPACTA MI VOLQUETA POR LA PARTE DE ATRÁS , MIRO POR EL ESPEJO RETROVISOR DERECHO Y VEO UNA SILLA DE RUEDAS, DE INMEDIATO ME DETENGO, PONGO EL FRENO DE SEGURIDAD, ME BAJO DEL VEHÍCULO PARA OBSERVAR LO QUE ME HABÍA PASADO ATRÁS, CUANDO BAJE MIRE A UN SEÑOR TENDIDO EN EL PAVIMENTO Y EN ESE MOMENTO ENTRE EN SHOCK Y NO SUPE CÓMO ACTUAR, SOLO VI QUE SALIERON UNOS SEÑORES A TRATAR DE AUXILIAR AL SEÑOR.* ***PREGUNTADO: RECUERDA USTED EN EL SEMÁFORO QUE VEHÍCULO SE ENCONTRABAN DELANTE SUYO, CONTESTADO: UN CAMIÓN NPR DE FURGÓN Y UN BUS DEL SIPT DE LOS ALIMENTADORES. PREGUNTADO: PORQUE CARRIL TRANSITABA USTED EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS. CONTESTADO: CARRIL DERECHO QUE ES EL CARRIL DE LOS CARROS DE CARGA PESADA.*** *PREGUNTADO: COMO ERAN LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS EL DÍA Y LA HORA DE LOS HECHOS. CONTESTO ESTABA MEDIO SOLEADO Y DESPEJADO. PREGUNTADO. EN ALGÚN MOMENTO POR LA VÍA QUE USTED TRANSITABA OBSERVO AL*

PEATÓN QUE TRANSITABA EN LA SILLA DE RUEDA. CONTESTO NO SEÑOR. PREGUNTADO CÓMO ERA EL FLUJO VEHICULAR SOBRE LA VÍA QUE TRANSITABA MOMENTO ANTES DE OCURRIR EL ACCIDENTE. CONTESTO, SIEMPRE HABÍA BASTANTE FLUJO VEHICULAR POR ESA VÍA. PREGUNTADO: HUBO ALGÚN ELEMENTO O UN VEHÍCULO QUE LE HUBIERA IMPEDIDO HABER TENIDO PLENAMENTE DENTRO DE SU CAMPO VISUAL AL PEATÓN EN LA SILLA DE RUEDA. CONTESTO NO. ***PREGUNTADO A QUÉ VELOCIDAD PROMEDIO TRANSITABA AL MOMENTO DE LOS HECHOS: CONTESTO: LO MAS MÍNIMO YA QUE ESTABA APENAS ARRANCANDO DEL SEMÁFORO****. PREGUNTADO: AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE SE TRASLADABA SOLO O LO HACÍA EN COMPAÑÍA DE ALGUIEN. CONTESTO ME ENCONTRABA SOLO. PREGUNTADO PARA LA FECHA DE LOS HECHOS HACIA CUANTO TIEMPO CONDUCÍA VEHÍCULO AUTOMOTOR. CONTESTO LLEVO MÁS O MENOS 10 AÑOS Y VOLQUETA 2 AÑOS. PREGUNTADO: DURANTE EL TIEMPO QUE LLEVA CONDUCIENDO HABÍA TENIDO ALGÚN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DONDE HUBIERAN RESULTADO PERSONAS LESIONADAS. CONTESTO. NO. PREGUNTADO. CUÁL ERA EL ESTADO TECNICOMECANICO DE LA VOLQUETA PARA LA FECHA DE LOS HECHOS, CONTESTADO. BUENO, PREGUNTADO: COMO ERA EL ESTADO DE LA VÍA EN EL SITIO EN DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE. CONTESTO: MALO PORQUE HAY UNOS HUECOS PROFUNDOS. PREGUNTADO EN ALGÚN MOMENTO MIENTRAS LA VÍCTIMA SE ENCONTRABA TENDIDA EN LA VÍA USTED SE ACERCÓ A DONDE ESTABA PARA TRATAR DE AUXILIARLO. CONTESTO LA VERDAD ENTRE EN SHOCK Y NO ME ACERQUE. PREGUNTADO. RECUERDA COMO IBA VESTIDO EL PEATÓN. CONTESTO. PANTALÓN CAFÉ CHAQUETA CAFÉ Y UNA GORRA BLANCA. PREGUNTADO. COMO ERA SU ESTADO DE ÁNIMO PARA EL DÍA DE LOS HECHOS AL MOMENTO DE ACCIDENTE CONTESTO BUENO EL DÍA ANTERIOR HABÍA DORMIDO BIEN.* ***PREGUNTADO. RECUERDA DE CUANTOS CARRILES CONSTA ESA VÍA. CONTESTO. DOS CARRILES UN SENTIDO****. PREGUNTADO. RECUERDA SI LA VÍA SE ENCONTRABA DEMARCADA HORIZONTALMENTE CON LÍNEAS DE CARRIL Y LÍNEAS DE BORDE. CONTESTO ESTABAN MUY DETERIORADAS.* ***PREGUNTADO. RECUERDA USTED SI POR LA RUTA POR LA CUAL USTED TRANSITABA HABÍA SEÑALES DE TRÁNSITO Y SI LAS VIO CUALES OBSERVO. CONTESTO. VELOCIDAD 30 Y CICLO RUTA SEÑAL HORIZONTAL.*** *PREGUNTADO PARA EL DÍA DE LOS HECHOS HABÍA BEBIDO ALGUNA BEBIDA EMBRIAGANTE. CONTESTO: NO PREGUNTADO PARA EL DÍA DE LOS HECHOS A QUÉ HORA HABÍA EMPEZADO SU JORNADA LABORAL 3:30. PREGUNTADO TIENE DATOS DE POSIBLES TESTIGOS PRESENCIALES QUE HUBIERAN PODIDO OBSERVAR COMO OCURRIÓ EL ACCIDENTE. MI ESPOSA TIENE UNOS DATOS DE UNOS SEÑORES QUE OBSERVARON LO OCURRIDO. PREGUNTADO. RECUERDA LA HORA APROXIMADA EN*

LA QUE OCURRIÓ EL ACCIDENTE. CONTESTO. 13:15 A 13:20 PREGUNTADO. RECUERDA USTED SI POR LA VÍA EN DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE SE ENCONTRABA ADELANTADO ALGUNA CLASE DE OBRA. CONTESTO NO. ***PREGUNTADO QUÉ PARTE DEL VEHÍCULO TIPO VOLQUETA TUVO CONTACTO EL PEATÓN EN SILLA DE RUEDAS: CONTESTO: CON LAS LLANTAS TRASERAS DEL LADO DERECHO****. PREGUNTADO TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR ENMENDAR O CORREGIR A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTO PUES QUE YO EN NINGÚN MOMENTO VIOLE LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO QUE REGULA EL TRÁNSITO AUTOMOTOR, QUE NO VIOLE EL DEBER OBJETO DE CUIDADO Y DEBIDO A MI MODO DE CONDUCIR* ***YA QUE HICE LO NECESARIO PARA VER QUE NO HUBIERA NINGUNA PERSONA AL LADO MÍO PARA PODER SEGUIR HACIA MI DESTINO, Y DE LO SUCEDIDO CREO QUE LA CULPABILIDAD ES DE LA VÍCTIMA.*** "Negrilla y subrayado propio.

SEGUNDA. Me OPONGO. No existe razón jurídica alguna para que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, se condenado al pa**go de la suma de ciento noventa y ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos** cincuenta pesos $198.489.345 por honorarios de abogado.

TERCERO. **Me OPONGO**. No existe razón jurídica alguna para que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, se condenado al **pago de la suma de cuatrocientos cuarenta seis mil doscientos ochenta y nueve mil novecientos ciento y seis pesos** $446.289.956 por concepto de lucro cesante. Aunado a la ausencia probatoria y la desproporcionada "liquidación" elaborada.

CUARTO: **Me OPONGO**. No existe razón jurídica alguna para que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, se condenado al **pago de la suma trescientos cuarenta y siete millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos veinte pesos** $347.668.720 por concepto de daño moral, ante la ausencia probatoria; si bien se relata la ocurrencia de un daño – la muerte del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d)- el mismo no puede ser atribuible a mi representada, las pruebas allegas demuestran sin dubitación alguna que el daño es producido por un tercero, quien conducía un vehículo tipo volqueta y al intentar esquivar otro vehículo invade el carril de la ciclo ruta por la cual se movilizaba el señor Lara, ocasionándole la muerte; hechos están consignados en el informe de accidente.

Las pretensiones de la demanda así como algunos de los hechos están soportados en supuesto subjetivos que hace la parte demandante, sin que exista prueba que determine las circunstancias tiempo, modo y lugar que soporten su dicho.

QUINTO. ME OPONGO a que se condene en costas a INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, por el contrario el medio de control es temerario y debe condenarse a los demandantes al pago de este concepto.

4. EN RELACIÓN CON LOS FUNDAMENTOS DE DEFENSA QUE EXPONE LA PARTE DEMANDANTE.

La responsabilidad del Estado quedó constitucionalizada con la expedición de la Carta política de 1991 en el artículo 90, y en virtud de ello la responsabilidad patrimonial del Estado quedó resumida en la existencia de un daño antijurídico causado a un administrado, con vocación de imputación a consecuencia de la acción u omisión asumida por sus autoridades.

Pero esa imputación exige dos aspectos fundamentales: a) el aspecto fáctico, entendido como la relación de los acontecimientos en donde se involucra la responsabilidad del Estado por actos u omisiones; y, b) el aspecto jurídico, cimentado en los títulos de imputación (falla o falta en la prestación del servicio –simple, presunta y probada-, daño especial – desequilibrio de las cargas públicas, daño anormal-; riesgo excepcional); como secuencia de la imputación objetiva como forma propia de responsabilidad patrimonial del Estado.
El Consejo de Estado ha indicado:

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado tiene el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, norma que le sirve de fundamento al artículo 86 del Código Contencioso Administrativo que consagra la acción de reparación directa, cuyo ejercicio dio origen al presente proceso y que establece la posibilidad que tiene el interesado de demandar la reparación del daño cuando su causa sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa. No

obstante que la norma constitucional hace énfasis en la existencia del daño antijurídico como fuente del derecho a obtener la reparación de perjuicios siempre que el mismo le sea imputable a una entidad estatal, dejando de lado el análisis de la conducta productora del hecho dañoso y su calificación como culposa o no, ello no significa que la responsabilidad patrimonial del Estado se haya tornado objetiva en términos absolutos, puesto que subsisten los diferentes regímenes de imputación de responsabilidad al Estado que de tiempo atrás han elaborado tanto la doctrina como la jurisprudencia, entre ellos el de la tradicional falla del servicio, dentro del cual la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos fundamentales: el daño antijurídico sufrido por el interesado, el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, y finalmente, una relación de causalidad entre este último y el primero, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio"

Conforme a lo expuesto, Señor Juez, no existe argumento legal que sustente lo expuesto por la parte demandante, que soporte la responsabilidad que pretende imputarse al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., el contenido del texto demandatorio y las pruebas allegadas al plenario no recogen los requisitos jurisprudenciales para enervar la responsabilidad administrativa y extracontractual del Estado en punto de la conexidad entre el daño antijurídico que se expresa en la demanda y la omisión de las agencias Distritales como causa determinante de dicho daño, no basta como demostrar el daño causado, sino que debe igualmente acreditarse, probarse, demostrase que efectivamente y sin lugar a dudas que ese daño es atribuible a la entidad pública.

5. EXCEPCIONES

En forma respetuosa solicito al Señor Juez, se tengan probadas las excepciones que a continuación se plantean

5.1 INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO.

La Responsabilidad Civil Extracontractual del Estado, se encuentra fundamentada en el artículo 90 de la Constitución política, el cual establece, que "el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas..."

De lo anterior se debe deducir, que la responsabilidad de la Administración solo se dará en la medida en que dicho daño antijurídico sea atribuible a la omisión o acción del Estado.

Ahora bien, para que se configure la falla del servicio, deben probarse sus tres elementos constitutivos: El daño antijurídico, es decir aquel que no se está en el deber legal de soportar; la falla del servicio propiamente dicha, esto es, que el servicio no funcionó o lo hizo tardía o defectuosamente; y el nexo causal entre estos dos, es decir, que el daño antijurídico se produjo como consecuencia directa de esa falla, debiendo entonces la demandada, para exonerarse de responsabilidad, comprobar o que actuó cumplida y diligentemente, o la presencia de una causa extraña que rompa el nexo causal entre el daño y el servicio. La confirmación de una causal, bien sea fuerza mayor, caso fortuito, hecho o culpa exclusiva de la víctima o hecho o culpa de un tercero, evitan que el daño sea antijurídico lo que conduciría a que la entidad pública no tenga el deber de reparar.

Se puede afirmar con certeza, que no existe una relación de causalidad entre la supuesta falta o falla de la administración y el daño, toda vez que en los hechos en comento y en el material probatorio aportado por el demandante, no se vislumbra que el accidente haya sido producto de la existencia de un supuesto hueco como pretende hacerlo ver la parte demandante; conforme al Informe de accidente No 608055, consignó el agente de tránsito como causa probable del accidente es la invasión que hiciere el vehículo de placa SPU 403 respecto de la vía exclusiva para el tránsito de bicicleta, lo que ocasiono el lamentable accidente en donde perdió la vida el señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d).

Aunado a lo anterior, el sector carrera 72 con calle 40 sur esta demarcada con señalización de riesgo de accidentalidad - velocidad a 30 km/h, prohibido adelantar, señales de cicloruta, prohibido parquear, entre otros.

El dibujo topográfico, si bien ubica al señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), al lado de un hueco que diagrama el agente de tránsito no significa por ello que el rodante al querer esquivarlo haya invadido el carril exclusivo de ciclo ruta, por el contrario la posición final

de vehículo y los puntos de impacto dejan ver que el rodante no se había percatado del arroyamiento al peatón.

El informe de accidente allegado al plenario si revela efectivamente que la muerte del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), se produjo por un tercero, para el caso el conductor del vehículo de SPU 403, así lo indico el agente de tránsito Carlos Villabolo Cruz identificado con cedula de ciudadanía No 79.885.535 de Bogotá y placa No 089671

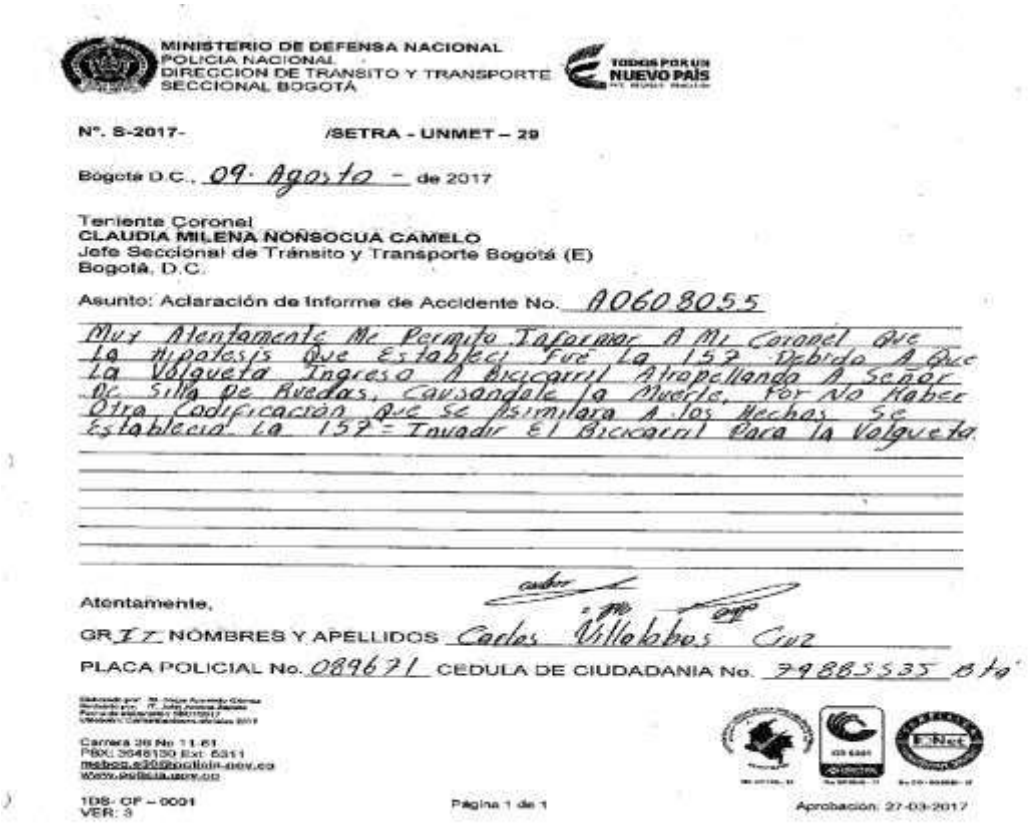

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL BOGOTÁ

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Nº. S-2017- /SETRA - UNMET – 29

Bogotá D.C., 09 Agosto – de 2017

Teniente Coronel
CLAUDIA MILENA NOÑSOCUA CAMELO
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá (E)
Bogotá, D.C.

Asunto: Aclaración de Informe de Accidente No. A0608055

Muy Atentamente Me Permito Informar A Mi Coronel Que La Hipotesis Que Estableci Fue La 152 Debido A Que La Volqueta Ingreso A Bicicarril Atropellando A Señor De Silla De Ruedas, Causandole La Muerte, Por No Haber Otra Codificacion Que Se Asimilara A Los Hechos Se Estableció La 152 = Invadir El Bicicarril Para La Volqueta

Atentamente,

GRADO NOMBRES Y APELLIDOS Carlos Villabolos Cruz

PLACA POLICIAL No. 089671 CEDULA DE CIUDADANIA No. 79885535 Bta

Carrera 28 No 11-61
PBX: 3548150 Ext: 6311
www.policia.gov.co

TDS- CF – 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27-03-2017

Lo que evidencia el agente de tránsito como primer respondiente del accidente de tránsito es la invasión de vehículo tipo motocicleta al carril de ciclo ruta, generándose la responsabilidad en cabeza de un tercero.

5.2 EXCEPCIÓN GENÉRICA

Ruego a usted señor (a) juez, que de materializarse alguna otra excepción que no haya sido advertida por la suscrita, esta sea declarada en favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Para lo anterior, es de resaltar el presente pronunciamiento: Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

En virtud de lo precedente, y en caso de ser notoria la excepción que resulte probada dentro del trámite del presente asunto, debe ser declarada de manera oficiosa por el director del proceso en virtud de las garantías constitucionales.

6. PRUEBAS

6.1 OFICIOS

Solicito al señor Juez, se decreten las siguientes pruebas:

6.1.1. Se oficie al Juzgado 19 de Ejecución de Penas la investigación penal No 110016000028201701554O0 mediante la cual se investigó la muerte del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), con la finalidad que allegue a este proceso copia íntegra de todo el proceso penal adelantada, lo anterior es importante a fin de

conocer las averiguaciones previas e hipótesis que resultaron de la investigación con ocasión al accidente de tránsito acaecida el día 02 de junio de 2017 y demás circunstancias.

También es importante dicha investigación penal para conocer la experticia técnicas realizadas al vehículo DE PLACA SPU 403

La versión recogida por quienes fueron testigos del accidente de tránsito en comento.

6.1.2. Se oficie al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que remita copia completa del informe pericial de necropsia del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), quien se identificaba con cedula de ciudadanía NO 10.164.598, así como el estudio TOXICOLOGICO del cual se tomaron las muestras de sangre, humor vítreo y orina, pero no reposan los resultados.

6.1.3. Se oficie a la Secretaria de Movilidad, para que se sirva allegar a este proceso copia autentica y legible del informe de accidente No A 0608055, junto con todos y cada uno de sus anexos y aclaraciones.

6.1.4. Oficie a la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) y al Departamento Nacional de Planeación (DNP), con el fin que informen a este Despacho si el señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), identificada con cedula de ciudadanía No 10.164.5989 de Ambalema Tolima, se encontraba afiliado al sistema del régimen contributivo SISBEN, en caso afirmativo aporte la ficha de encuesta a este proceso e indique a este despacho los beneficios económicos que recibía el afiliado y su grupo familiar, lo anterior se solicita a fin de desvirtuar los ingresos que según la parte convocante perciba el occiso.

6.2 TESTIGOS. En forma respetuosa le pido a usted Señor, decrete el testimonio:

6.2.1. **CARLOS VILLABOLO CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.885.535 de Bogotá y placa No 089671, agente de tránsito quien elaboró el informe de accidente No 608055, quien puede ser citado a través de la Policía Nacional – Unidad de Transito-Recursos Humanos, para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en

el que presenció la escena del accidente así como los parámetros que tuvo en cuenta en el diligenciamiento del informe d accidente.

6.2.2. **FABIO NELSON CASTELLANOS MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.119.926 de Bogotá, domiciliado en la Carrera 12 Este No 36 I- 15 Sur Teléfono 319.3763664 o 7110861 conductor del vehículo tipo volqueta de placa SPU 403, a fin que deponga respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaeció el accidente de tránsito del día 02 de junio de 2017.

6.3 Documentales

6.3.1. Certificado expedido por el sistema RUAF, mediante la cual se verifica el sistema de afiliación del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d).

6.3.2 Oficio No S-2017/SETRA – UNMET 29, fechado el 09 de agosto de 2017, mediante el cual se aclare el informe de accidente No A-0605055

6.3.3 Descripción levantamiento de cadáver y versión rendida por el señor Fabio Nelson Castellanos Molina, en el proceso penal No 110016000028201701554 00.

PETICIÓN ESPECIAL

Pido al señor Juez, que al momento de evaluar las pruebas allegas al plenario se tenga en cuenta las documentales aportadas por la demandante relacionadas con la certificación que expide la contadora de nombre Elizabeth Jiménez Borrero, adolecen de: i) su contenido no se encuentra soportado en documento alguno. Ii) no se acredita la calidad de contadora del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), iii) la certificación se expidió dos años después de la muerte del señor Alfonso Lara.

Tampoco las documentales relacionadas con contratos de arrendamiento, las cuales no datan de la fecha en la cual se produce el deceso del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), sino que corresponden a los años anteriores (1997-2007) y (2008- 2014).

7. ANEXOS

Poder a mi conferido por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en cabeza del Director Técnico de Gestión Judicial.

8. NOTIFICACIONES

8.1. Mi representada recibe notificaciones en la Calle 20 No 9- 20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@idu.gov.co

8.2 La suscrita en calidad de apoderado judicial de la parte demandada recibe notificaciones Calle 20 No 9- 20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico amanda.diaz@idu.gov.co ó a través de la secretaria de su Despacho o través de mi correo porfesional amanda.diaz.p@gmail.com

8.3. Los demandantes en la dirección aportada al proceso.

Atentamente

AMANDA DÍAZ PEÑA
C.C. No. 52.260.320 de Bogotá.
T.P. No. 126.885 del C. S. de la J.
Abogada Externa
Dirección Técnica de Gestión Judicial

Gmail

Amanda Diaz Pena <amanda.diaz@idu.gov.co>

TRASLADO CONTESTACION REFORMA PROCESO ODILIA LARA

1 mensaje

Amanda Diaz Pena <amanda.diaz@idu.gov.co> 10 de febrero de 2021, 16:46
Para: notificaciones.co@zurich.com

Me permito radicar traslado de la contestación de la reforma de la demanda en el proceso que se indica, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020

Ref.:	MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001334306320190036100
DEMANDANTE:	ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU Y OTROS

Cordialmente,

AMANDA DIAZ PEÑA

Abogada - Contratista

Dirección Técnica Gestión Judicial

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Teléfono: (57) (1) PBX 3445000 - Ext. 3601

amanda.diaz@idu.gov.co

2 adjuntos

RAD. 2 CONTESTACION REFORMA DDA.pdf
426K

RADIC 2 ZURICH.pdf
5449K

Gmail

Amanda Diaz Pena <amanda.diaz@idu.gov.co>

TRASLADO DE CONTESTACION DE REFORMA DEMANDA ODILIA LARA

1 mensaje

Amanda Diaz Pena <amanda.diaz@idu.gov.co> 10 de febrero de 2021, 16:45
Para: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, cias.colpatriagt@axacolpatria.co

Me permito radicar traslado de la contestación de la reforma de la demanda en el proceso que se indica, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020

Ref.:	MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001334306320190036100
DEMANDANTE:	ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU Y OTROS

Cordialmente,

AMANDA DIAZ PEÑA

Abogada - Contratista

Dirección Técnica Gestión Judicial

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Teléfono: (57) (1) PBX 3445000 - Ext. 3601

amanda.diaz@idu.gov.co

2 adjuntos

RAD. 2 CONTESTACION REFORMA DDA.pdf
426K

RAD 2 AXA.pdf
5414K

Gmail

Amanda Diaz Pena <amanda.diaz@idu.gov.co>

RADICACION A LA REFORMA DE LA DEMANDA

1 mensaje

Amanda Diaz Pena <amanda.diaz@idu.gov.co> 10 de febrero de 2021, 16:41
Para: "jackelin.sanchez@hotmail.com" <jackelin.sanchez@hotmail.com>

Cordial saludo, adjunto escrito de contestación de la reforma a la demanda conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020

Cordialmente,

AMANDA DIAZ PEÑA

Abogada - Contratista

Dirección Técnica Gestión Judicial

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Teléfono: (57) (1) PBX 3445000 - Ext. 3601

amanda.diaz@idu.gov.co

RAD. 2 CONTESTACION REFORMA DDA.pdf
426K

Gmail **Amanda Diaz Pena <amanda.diaz@idu.gov.co>**

traslado contestación reforma demanda Odilia Lara

1 mensaje

Amanda Diaz Pena <amanda.diaz@idu.gov.co> 10 de febrero de 2021, 16:48
Para: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

Me permito radicar traslado de la contestación de la reforma de la demanda en el proceso que se indica, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020

Ref.:	MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001334306320190036100
DEMANDANTE:	ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU Y OTROS

Cordialmente,

AMANDA DIAZ PEÑA

Abogada - Contratista

Dirección Técnica Gestión Judicial

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Teléfono: (57) (1) PBX 3445000 - Ext. 3601

amanda.diaz@idu.gov.co

2 adjuntos

RAD. 2 CONTESTACION REFORMA DDA.pdf
426K

RADICACION 2 SBS.pdf
5467K

Bogotá, D.C. Febrero de 2021

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Ref.:	MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001334306320190036100
DEMANDANTE:	ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU Y OTROS

1. ASUNTO. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

AMANDA DÍAZ PEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.260.320 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 126.885 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU- de conformidad con el poder que anexo, comedidamente me dirijo a la señora Juez con el fin de solicitar el llamamiento en garantía de AXA COLPATRIA ., identificado con Nit No 860.002.183-9 en citado y otros en la referencia, en los siguientes términos

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

1. Nombre del demandado, domicilio y el de su representante y apoderado.-

Nombre del demandado: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Domicilio: Calle 20 No. 9 – 20
Correo electrónico: idu.gov.co

Nombre apoderada Judicial: AMANDA DÍAZ PEÑA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá.
Cédula de ciudadanía: 52.260.320 de Bogotá
Tarjeta profesional: 126.885 del Consejo Superior de la Judicatura
Domicilio: Calle 20 No. 9 – 20
Correo electrónico: amanda.diaz@idu.gov,co
Correo profesional

AXA COLPATRIA
Nit 860.002.183-9
Representante Legal FERNANDO QUINTERO ARTURO
Dirección Carrera 7 No 24-89 Piso 7
Correo de notificaciones notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

3. HECHOS.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

1. La parte demandante Odilia Lara y Otros, instauraron demanda de Reparación Directa en contra del Instituto de desarrollo Urbano y Otros, con la finalidad que se declare la responsabilidad de la entidad con ocasión a la muerte del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), quien fue atropellado por un vehículo tipo volqueta de placa SPU 403, según narra la parte demandante el vehículo que ocasiona el accidente al esquivar un hueco en la vía invade el carril de la ciclorura causando la muerte al señor Alfonso Lara.

4. SOLICITUD DEL LLAMAMIENTO Y FUNDAMENTOS

Solicito señor juez se cite al proceso en calidad de tercero llamado en garantía a la AXA COLPATRIA, identificado con Nit No 860.002.183-9 persona jurídica representada legalmente por Fernando Quintero Arturo identificado con C.C. 19.386.354 y/o quien haga sus veces, con base en los siguientes hechos:

PRIMERO Entre el llamado y el llamante en garantía se suscribieron la póliza No. 000706534243 con la Compañía Seguros QBE hoy ZURICH COLOMBIA que ampara la ocurrencia de daños ocasionados a terceros, poliza que tiene como coasegurado a la compañía AXA COLPATRIA,

SEGUNDO.- La citada póliza ampara la ocurrencia de un presunto siniestro que ocurriere entre el 18 de octubre de 2016 al 09 de marzo de 2018

TERCERO: Con base en las pólizas es exigible en caso de una eventual condena.

5. SUSTENTO JURÍDICA

“ARTICULO 217. DENUNCIA DEL PLEITO, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y RECONVENCIÓN: En los procesos relativos a controversias contractuales y de reparación directa, la parte demandada podrá, en el término de fijación en lista, denunciar el pleito, realizar el llamamiento en garantía o presentar demanda de reconvención, siempre que ello sea compatible con la índole o naturaleza de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

La figura del llamamiento en garantía se rige además por lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

6. PRUEBAS

1. Copia del certificado de expedición de la póliza No 000706534243 con la Compañía Seguros QBE y se encuentra como coasegurado la compañía AXA COLPATRIA que ampara la ocurrencia de daños ocasionados a terceros, que ampara la ocurrencia de

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1000598 IND.19.7720/MS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03136
efr certificado en conciliación
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

un presunto siniestro que ocurriere entre el 18 de octubre de 2016 al 09 de marzo de 2018.

2. Certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA expedido por Cámara de Comercio.

7. ANEXOS

Copia de la demanda.
Copia de la contestación
Copia de la póliza No 000706534243

8. NOTIFICACIONES

8.1. Mi representada recibe notificaciones en la Calle 20 No 9- 20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico idu.gov.co

8.2. Al llamado en garantía aseguradora AXA COLPATRIA, en la dirección de notificación judicial que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la compañía, Carrera 7 No 24-89 Piso 7 en la ciudad de Bogotá, o mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.com

8.3 La suscrita en calidad de apoderado judicial de la parte demandada recibe notificaciones Calle 20 No 9- 20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico amanda.diaz@idu.gov.co ó a través de la secretaria de su Despacho o mediante correo personal amanda.diaz.p@gmail.com

Atentamente;

AMANDA DÍAZ PEÑA
C.C. No. 52.260.320 de Bogotá.
T.P. No. 126.885 del C. S. de la J.
Abogada Externa
Dirección Técnica de Gestión Judicial

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1000578 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03136
efr certificado en conciliación
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

TOMADOR INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	DIRECCIÓN 11001, , CL 22 6 - 27
IDENTIFICACIÓN 899999081 TELÉFONO 3386660	CIUDAD BOGOTA
TOMADOR	
ASEGURADO INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	DIRECCIÓN 11001, , CL 22 6 - 27
IDENTIFICACIÓN 899999081 TELÉFONO 3386660	CIUDAD BOGOTA
ASEGURADO	

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	% PARTICIPACIÓN

MONEDA :	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA				No.DÍAS
			DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	
TASA DE CAMBIO	1	2016/10/14	2016/10/18	00:00	2018/03/09	24:00	508

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES Valor / Porc.	Tipo	Mínimo
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 16,000,000,000			
Predios, Labores Y Operaciones	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Patronal	$ 3,530,000,000	0		.0
Gastos Médicos	$ 550,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Contratistas Y Subcontratistas	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Cruzada	$ 8,800,000,000	0		.0
Vehiculos Propios Y No Propios	$ 6,625,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Para Parqueaderos-Excluido Hurto	$ 750,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Por Uso De Armas De Fuego -Vigilantes Empleados Del Asegurado Y Errores De Punteria	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Uso De Maquinaria Y Equipo De Trabajo De Cargue Y Descargue Y Transporte De Mercancias Dentro De Los Predios Del Asegurado	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Por Incendio Y Explosion	$ 16,000,000,000	0		.0

FORMA DE PAGO	Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO	
PRIMA	$ 695,890,411
DESCUENTOS	$
IVA EN PESOS	$ 111,342,466
VALOR TOTAL A PAGAR	$ 807,232,877
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	$ 807,232,877

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	100

COASEGURO

CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	45.00	$ 7,200,000,000.00	$ 313,150,684.93
860002184	SEGUROS COLPATRIA S.A	15.00	$ 2,400,000,240.00	$ 104,383,572.08
98	AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	40.00	$ 6,399,999,760.00	$ 278,356,153.94

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

CONDICIONES PARTICULARES

$16.000.000.000 Límite asegurado Evento/Agregado Anual

Coberturas Basicas

FIRMA AUTORIZADA — Gerencia Técnica

FIRMA TOMADOR

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)
FORMA-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con ellas, incluidos los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo de funciones propias a tal carácter.

De igual forma, se acuerda que para todos los efectos de la presente póliza, el termino de "perjuicios patrimoniales" contemplar los relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales; y el termino de "perjuicios extrapatrimoniales" comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales.

La aseguradora, no obstante lo señalado en el clausulado general de la póliza, anexos u otras condiciones , acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el ART. 1131 relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción.

Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:
La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza

- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y

- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la victima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares dentro o fuera de los predios
Responsabilidad Civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes. (Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigidas por la ley).

Uso de armas de fuego y errores de punteria por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. Nota:

En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia.

Gastos médicos, incluyendo personal del asegurado: Sin aplicación de deducible. Sublímite $550.000.000 Evento/Vigencia.

Queda expresamente acordado que la aseguradora implementará el procedimiento con base en el cual atenderá directamente a los centros e instituciones y profesionales que presten los servicios médicos, hospitalarios, medicamentos y demás complementarios que se enmarquen en esta cobertura, dirigidos lograr la adecuada y oportuna atención de los afectados, incluida la realización de convenios, y se compromete a presentar el mismo al IDU dentro de los diez (20) días hábiles, en reunión en la cual expondrá su alcance y condiciones, así como también se acordarán en forma conjunta los ajustes y adecuaciones que aplicarán para lograr la agilidad, operatividad y funcionalidad del amparo.
Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Productos y trabajos terminados

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios .
Contaminación ambiental subita e imprevista. Sublimite 10% del valor asegurado evento /agregado anual

Contratistas y subcontratistas independientes

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $ 710.000.000 evento / $3.530.000.000 agregado anual.

Extensión de Cobertura para Vehiculos propios, en exceso de las indemnizaciones de los seguros de automóviles y SOAT. Sublímite de $6.625.000.000 evento/vigencia.

Queda expresamente acordado bajo esta condición, que la cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen los vehículos de propiedad de Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, bajo su tenencia, control y/o responsabilidad.

De igual forma queda pactado que en la extensión de la cobertura referida aplicarán las siguientes condiciones:

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA FIEL TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO
DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95- CODIGO ICA 660 - 8662
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7329 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -
F-GAYA-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

- El monto del límite operará en adición al del límite general de la póliza.

- Así mismo. el límite aplicará en exceso de los montos que sean indemnizados en los siniestros de la póliza de seguro de automóviles y/o SOAT, bajo la(s) cual(es) se encuentre(n) amparado(s) el (los) vehículo(s)

- Las indemnizaciones serán objeto de aplicación de deducible

Actividades y eventos sociales y culturales dentro y fuera de los predios

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías
La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios en los que el asegurado desarrolle sus actividades.

Actividades y campos deportivos dentro y fuera de los predios

Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.

Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior. Cobertura de Responsabilidad en los paises de Estados Unidos , Puerto Rico y Canada

Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente, para eventos accidentales, súbitos e imprevistos. Sublimite 5% del valor asegurado evento / Agregado anual

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios.

Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable
Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad.
Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Daños y/o hurto y/o hurto calificado de vehículos y sus acccesorios de terceros y funcionarios en parqueaderos y predios del asegurado. (Sublímite $750.000.000 evento / agregado anual)

Amparo automático para nuevos predios y operaciones y/o actividades, con aviso de (180) días
El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o actividades y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas (Sublímite 55% del valor asegurado evento /agregado anual
El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma

Gastos adicionales: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite $900.000.000 Evento/Agregado anual

Gastos adicionales para honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc.:
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado.

Gastos adicionales para demostrar el siniestro y su cuantía: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95; CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7329 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996).-

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados.

Cláusulas Básicas

Conocimiento del riesgo.
La Compañía declara el conocimiento de las actividades desarrolladas por el Asegurado y de los predios donde desarrolla tales actividades; por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de la vigencia, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los predios donde desarrolla sus actividades el Asegurado cuantas veces lo juzgue pertinente.

Variaciones del riesgo, con término de reporte de ciento veinte (120) días.
La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los ciento veinte (120) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de ciento veinte (120) días.
El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días.
Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia
Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. Sublimite 15% del valor asegurado evento/agregado anual.

Extención de cobertura: Se considerarán terceros todos los aprendices que se encuentren en las instalaciones, predios o actividades desarrolladas por la entidad en desarrollo de las actividades académicas propias de un programa de formación. El amparo de la presente póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparen a los aprendices.

Designación de bienes
Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Eliminacion de Clausula de Garantia:
Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

Conocimiento del riesgo
Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado
Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Modificaciones del riesgo
Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 120 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 120 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.

Costos e intereses de mora
En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de la Condena en

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO
DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE I/A E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95 CODIGO ICA 6801 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 -
CLAUSULA-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentecia se declare en firme hasta cuando la compañia haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

Designación de Ajustador
Queda entendido y convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, que requieran la asignación de un perito o ajustador, la aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Errores, omisiones e inexactitudes
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Propietarios, arrendatarios o poseedores
Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado
Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.
El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.
Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.
Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entederán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros

Selección de profesionales para la Defensa.
El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previo común acuerdo con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones
"Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia."

Experticio Técnico:
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial , o con relación de otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación preveén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

Solución de Conflictos:
Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

Arbitramento o cláusula compromisoria
"El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.
El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.
En cualquier caso y no obstante, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 64 del C.G.P"

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 023/95 CODIGO ICA 3801 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No. 7929 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996
CARATULA-STA Rev 29-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula de Descuento por buena Experiencia
"Queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora otorgará a la Entidad tomadora un descuento sobre la prima pagada durante el periodo contratado, equivalente al diez (10%) por ciento del valor calculado sobre el valor positivo que se obtenga de aplicar la siguiente formula:
"

***Total primas facturadas en el periodo anual causado**
***Menos siniestros incurridos del periodo anual causado (Pagados + Pendientes)**
***Menos IBNR (20% de los siniestros incurridos)**
***Menos 20% de costos administrativos y operacionales (Reaseguro, intermediación, administrativos)**
Sobre la diferencia, si ésta es positiva, la compañía calculará el porcentaje de participación de utilidades a favor de el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

DEDUCIBLES

PARQUEADEROS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

DEMAS AMPAROS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

PERDIDAS INFERIORES A $5.000.000: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

GASTOS MEDICOS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/12/18	$ 807,232,877

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95 CODIGO ICA 8901 - 9602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No. 7329 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996

FIRMA — QBE SEGUROS S.A. Gerencia Técnica AUTORIZADA

FIRMA — TOMADOR

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO
DE ESTE DOCUMENTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Nit: 860.002.183-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010741
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pulgarín Trujillo

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá D.C. (6).

Que por Acta No. 510 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2002, inscrita el 26 de septiembre de 2002 bajo el número 106430 del libro VI, se decretó la apertura de sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Que, por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Que por Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., de 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 1157328 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad COMPAÑIA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., que se constituye.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2703 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013 bajo el número 01752763 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la creación de 3 sociedades en el extranjero.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $23.802.000.378,00
No. de acciones : 16.060.729,00
Valor nominal : $1.482,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $10.222.954.560,00
No. de acciones : 6.898.080,00
Valor nominal : $1.482,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $10.222.954.560,00
No. de acciones : 6.898.080,00
Valor nominal : $1.482,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 72 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590998 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Langand Ep Derocles Marie Madeleine	C.E. No. 000000000491397
Segundo Renglon	Serrano Lopez Bernardo Rafael	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Fernandez Brando Tomas	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Tranchimand Vincent Pierre	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Pacheco Cortes Claudia Helena	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Lersundy Angel Luciano Enrique	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Decker Erick Jean-Charles	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Audrin Marc Pierre Charles	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Germain Frederic	P.P. No. 00000012AA85744

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Rodriguez Pages Carlos	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Gaitan Daza Francisco Andres	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Duran Martinez Nicolas	C.C. No. 000000079778471
Septimo Renglon	Angueyra Ruiz Alfredo	C.C. No. 000000079142306

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 71 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512530 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S.	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 2 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2019 con el No. 02512531 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 11 de marzo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2020 con el No. 02566504 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vanegas Contreras Yaneth Rocio	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 22 de agosto de 2005 bajo el No. 9957 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al Dr. Jorge Eliécer Jimenez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9983 del libro V, Fernando Quintero Arturo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jorge Andres Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los números. 00031842 del libro V, comparecido Jose Manuel Ballesteros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79..386.114 de Bogotá en su calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: Objetar o declinar las reclamaciones afectadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033992 y 00033994 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernandez Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037728 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre del 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00038540 libro IX comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con C.C.1.112.101.2016 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar B) absolveré interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00039204 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su condición de apoderada en representación legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Maria Elvira Bossa Madrid identificada con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041702 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela González Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El

poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0899 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041706 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041837 del libro V, compareció PAULA MARCELA MORENO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá que obrando en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA Seguros S.A. y la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a ANA CAROLINA MENDOZA MEZA identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y LUISANA CHOLES REGALADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, b). Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1909 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 2019/11/08, inscrita el 20 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042617 del libro V, compareció Marie Madeleine Langand Derocles, identificada con cédula de extranjería No. 491.397, obrando en su condición de Representante Legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Marcela Groot Hernández de Alba, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.727.429 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. TERCERO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019043 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jose Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de noviembre de 2007, inscrito el 14 de noviembre de 2007 bajo el No. 12773 del libro V, modificado mediante documento privado del representante legal del 22 de mayo de 2012 inscrito bajo el No. 00022672 del libro V, en donde amplia las facultades otorgadas por el señor Fernando Quintero Arturo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., en el poder especial conferido al doctor Miguel Alfonso Beltran Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.791 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la

compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 6 de septiembre de 2012, del representante legal, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023429 del libro V, Juan Carlos Matamoros Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num del 5 de junio de 2013, inscrito el 8 de julio de 2013 bajo el No. 00025708 del libro V, Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114, en su calidad de primer suplente del presidente, representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Rodrigo Efren Galindo Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las Audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
121	30-I-1.959	9 BTA	3-II-1.959 NO. 27.519

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1574	8-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.941
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X-1.977 NO. 50.543
2387	6-VII-1.971	8 BTA	21-VII-1.971 NO. 44.569
287	11-II-1.974	8 BTA	20-III-1.974 NO. 16.420
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X- 1.977 NO. 50.543
3558	2-XI-1.977	8 BTA	18-XI-1.977 NO. 51.637
1679	19-VI-1.978	8 BTA	28-VI-1.978 NO. 59.115
2037	7-VII-1.978	8 BTA	28-VII-1.978 NO. 60.123
1859	8-VI-1.979	8 BTA	26-VII-1.979 NO. 73.092
1428	15-VI-1.981	8 BTA	13-VII-1.981 NO. 102797
531	19-IV-1.982	32 BTA	29-IV-1.982 NO. 115.071
2623	17-VII-1.989	32 BTA	25-VIII-1.989 NO. 273.121
2284	5-VII-1.990	32 BTA	18-VII -1.990 NO. 299.651
1861	30-V- 1.991	32 BTA.	17-VI- 1.991 NO. 329.464
4090	18-XI- 1.991	32 STAFE BTA.	29-XI-1991 NO. 347.468
1224	15-IV- 1.993	32 STAFE BTA.	3-V- 1993 NO. 403.976
4669	7-XII- 1.993	32 STAFE BTA.	10-XII-1993 NO. 430.150
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 513.852
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 514.014
0003	02- I-1.997	32 STAFE BTA	15- I-1997 NO. 569.576

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001566 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00588258 del 6 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003071 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00605720 del 9 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615361 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000994 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632526 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00681048 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002809 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 46	00859502 del 27 de diciembre de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0002025 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157328 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000458 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01201055 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001042 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01225355 del 3 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1832 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01288442 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5275 del 30 de noviembre de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01686728 del 5 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752763 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0915 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01821028 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1463 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01832984 del 8 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4604 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038323 del 24 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de mayo de 2014, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835377 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- AXA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial
Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835377 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512
Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327121
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.: 00490483

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	6 de marzo de 1992
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.:	01216655
Fecha de matrícula:	26 de septiembre de 2002
Último año renovado:	2019
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Ak 15 104 33
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. CENTRO DE REHABILITACION COLPATRIA CRC
Matrícula No.:	02151474
Fecha de matrícula:	19 de octubre de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 77 A # 84 - 55
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE ASESORIA PARA LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES
Matrícula No.:	02369467
Fecha de matrícula:	25 de septiembre de 2013
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 15 # 104 33
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A BOGOTÁ ZONA NORTE
Matrícula No.:	03155443
Fecha de matrícula:	21 de agosto de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 30
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. BOGOTA 104
Matrícula No.:	03207932
Fecha de matrícula:	23 de enero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 15 No. 104-33
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de septiembre de 2020.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 814,214,635,367

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529521FC7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá, D.C. Febrero de 2021

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Ref.:	MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001334306320190036100
DEMANDANTE:	ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU Y OTROS

1. ASUNTO. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

AMANDA DÍAZ PEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.260.320 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 126.885 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU- de conformidad con el poder que anexo, comedidamente me dirijo a la señora Juez con el fin de solicitar el llamamiento en garantía de QBE hoy ZURICH COLOMBIA ., identificado con Nit No 860.002.534-0 en citado y otros en la referencia, en los siguientes términos

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

1. Nombre del demandado, domicilio y el de su representante y apoderado.-

Nombre del demandado: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Domicilio: Calle 20 No. 9 – 20
Correo electrónico: idu.gov.co

Nombre apoderada Judicial: AMANDA DÍAZ PEÑA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá.
Cédula de ciudadanía: 52.260.320 de Bogotá
Tarjeta profesional: 126.885 del Consejo Superior de la Judicatura
Domicilio: Calle 20 No. 9 – 20
Correo electrónico: amanda.diaz@idu.gov,co
Correo profesional

QBE hoy ZURICH COLOMBIA
Nit 860.002.534-0
Representante Legal Oscar Manuel Carrillo
Dirección Calle 116 No 7-15 Oficina 1401
Correo de notificaciones co@zurich.com

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

3. HECHOS.

1. La parte demandante Odilia Lara y Otros, instauraron demanda de Reparación Directa en contra del Instituto de desarrollo Urbano y Otros, con la finalidad que se declare la responsabilidad de la entidad con ocasión a la muerte del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), quien fue atropellado por un vehículo tipo volqueta de placa SPU 403, según narra la parte demandante el vehículo que ocasiona el accidente al esquivar un hueco en la vía invade el carril de la ciclorura causando la muerte al señor Alfonso Lara.

4. SOLICITUD DEL LLAMAMIENTO Y FUNDAMENTOS

Solicito señor juez se cite al proceso en calidad de tercero llamado en garantía a la QBE , identificado con Nit No 860.002.534-0 persona jurídica representada legalmente por Oscar Manuel Carillo identificado con C.C.55.658.3645 y/o quien haga sus veces, con base en los siguientes hechos:

PRIMERO Entre el llamado y el llamante en garantía se suscribieron la póliza No. 000706534243 con la Compañía Seguros QBE que ampara la ocurrencia de daños ocasionados a terceros.

SEGUNDO.- La citada póliza ampara la ocurrencia de un presunto siniestro que ocurriere entre el 18 de octubre de 2016 al 09 de marzo de 2018

TERCERO: Con base en las pólizas es exigible en caso de una eventual condena.

5. SUSTENTO JURÍDICA

“ARTICULO 217. DENUNCIA DEL PLEITO, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y RECONVENCIÓN: En los procesos relativos a controversias contractuales y de reparación directa, la parte demandada podrá, en el término de fijación en lista, denunciar el pleito, realizar el llamamiento en garantía o presentar demanda de reconvención, siempre que ello sea compatible con la índole o naturaleza de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

La figura del llamamiento en garantía se rige además por lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

6. PRUEBAS

1. Copia del certificado de expedición de la póliza No 000706534243 con la Compañía Seguros QBE que ampara la ocurrencia de daños ocasionados a terceros, que ampara la ocurrencia de un presunto siniestro que ocurriere entre el 18 de octubre de 2016 al 09 de marzo de 2018.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1000598 IND.19.7720/MS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03136
efr certificado en conciliación
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

2. Certificado de existencia y representación legal de QBE expedido por Cámara de Comercio.

7. ANEXOS

Copia de la demanda.
Copia de la contestación
Copia de la póliza No 000706534243

8. NOTIFICACIONES

8.1. Mi representada recibe notificaciones en la Calle 20 No 9- 20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico idu.gov.co

8.2. Al llamado en garantía aseguradora QEB., en la dirección de notificación judicial que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la compañía, Calle 116 No 7-15 oficina 1401 en la ciudad de Bogotá, o mediante correo electrónico co@zurich.com

8.3 La suscrita en calidad de apoderado judicial de la parte demandada recibe notificaciones Calle 20 No 9- 20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico amanda.diaz@idu.gov.co ó a través de la secretaria de su Despacho o mediante correo personal amanda.diaz.p@gmail.com

Atentamente;

AMANDA DÍAZ PEÑA
C.C. No. 52.260.320 de Bogotá.
T.P. No. 126.885 del C. S. de la J.
Abogada Externa
Dirección Técnica de Gestión Judicial

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1000598 IND.19.7720/MS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03136
efr certificado en conciliación CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1000578 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03136
efr certificado en conciliación
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

TOMADOR INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	DIRECCIÓN 11001, , CL 22 6 - 27
IDENTIFICACIÓN 899999081 TELÉFONO 3386660	CIUDAD BOGOTA
TOMADOR	
ASEGURADO INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	DIRECCIÓN 11001, , CL 22 6 - 27
IDENTIFICACIÓN 899999081 TELÉFONO 3386660	CIUDAD BOGOTA
ASEGURADO	

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	% PARTICIPACIÓN

MONEDA :	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA				No.DÍAS
			DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	
TASA DE CAMBIO	1	2016/10/14	2016/10/18	00:00	2018/03/09	24:00	508

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES Valor / Porc.	Tipo	Mínimo
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 16,000,000,000			
Predios, Labores Y Operaciones	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Patronal	$ 3,530,000,000	0		.0
Gastos Médicos	$ 550,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Contratistas Y Subcontratistas	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Cruzada	$ 8,800,000,000	0		.0
Vehiculos Propios Y No Propios	$ 6,625,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Para Parqueaderos-Excluido Hurto	$ 750,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Por Uso De Armas De Fuego -Vigilantes Empleados Del Asegurado Y Errores De Punteria	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Uso De Maquinaria Y Equipo De Trabajo De Cargue Y Descargue Y Transporte De Mercancias Dentro De Los Predios Del Asegurado	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Por Incendio Y Explosion	$ 16,000,000,000	0		.0

FORMA DE PAGO	Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO	
PRIMA	$ 695,890,411
DESCUENTOS	$
IVA EN PESOS	$ 111,342,466
VALOR TOTAL A PAGAR	$ 807,232,877
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	$ 807,232,877

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	100

COASEGURO

CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	45.00	$ 7,200,000,000.00	$ 313,150,684.93
860002184	SEGUROS COLPATRIA S.A	15.00	$ 2,400,000,240.00	$ 104,383,572.08
98	AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	40.00	$ 6,399,999,760.00	$ 278,356,153.94

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

CONDICIONES PARTICULARES

$16.000.000.000 Límite asegurado Evento/Agregado Anual

Coberturas Basicas

FIRMA AUTORIZADA — Gerencia Técnica

FIRMA TOMADOR

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)
FORMA-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con ellas, incluidos los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo de funciones propias a tal carácter.

De igual forma, se acuerda que para todos los efectos de la presente póliza, el termino de "perjuicios patrimoniales" contemplar los relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales; y el termino de "perjuicios extrapatrimoniales" comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales.

La aseguradora, no obstante lo señalado en el clausulado general de la póliza, anexos u otras condiciones , acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el ART. 1131 relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción.

Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:
La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza

- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y

- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la victima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares dentro o fuera de los predios
Responsabilidad Civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes. (Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigidas por la ley).

Uso de armas de fuego y errores de punteria por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. Nota:

En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia.

Gastos médicos, incluyendo personal del asegurado: Sin aplicación de deducible. Sublímite $550.000.000 Evento/Vigencia.

Queda expresamente acordado que la aseguradora implementará el procedimiento con base en el cual atenderá directamente a los centros e instituciones y profesionales que presten los servicios médicos, hospitalarios, medicamentos y demás complementarios que se enmarquen en esta cobertura, dirigidos lograr la adecuada y oportuna atención de los afectados, incluida la realización de convenios, y se compromete a presentar el mismo al IDU dentro de los diez (20) días hábiles, en reunión en la cual expondrá su alcance y condiciones, así como también se acordarán en forma conjunta los ajustes y adecuaciones que aplicarán para lograr la agilidad, operatividad y funcionalidad del amparo.
Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Productos y trabajos terminados

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios .
Contaminación ambiental subita e imprevista. Sublimite 10% del valor asegurado evento /agregado anual

Contratistas y subcontratistas independientes

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $ 710.000.000 evento / $3.530.000.000 agregado anual.

Extensión de Cobertura para Vehiculos propios, en exceso de las indemnizaciones de los seguros de automóviles y SOAT. Sublímite de $6.625.000.000 evento/vigencia.

Queda expresamente acordado bajo esta condición, que la cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen los vehículos de propiedad de Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, bajo su tenencia, control y/o responsabilidad.

De igual forma queda pactado que en la extensión de la cobertura referida aplicarán las siguientes condiciones:

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA FIEL TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO
DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95- CODIGO ICA 660 - 8662
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7329 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -
F-GAYA-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

- El monto del límite operará en adición al del límite general de la póliza.

- Así mismo. el límite aplicará en exceso de los montos que sean indemnizados en los siniestros de la póliza de seguro de automóviles y/o SOAT, bajo la(s) cual(es) se encuentre(n) amparado(s) el (los) vehículo(s)

- Las indemnizaciones serán objeto de aplicación de deducible

Actividades y eventos sociales y culturales dentro y fuera de los predios

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías
La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios en los que el asegurado desarrolle sus actividades.

Actividades y campos deportivos dentro y fuera de los predios

Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.

Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior. Cobertura de Responsabilidad en los paises de Estados Unidos , Puerto Rico y Canada

Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente, para eventos accidentales, súbitos e imprevistos. Sublimite 5% del valor asegurado evento / Agregado anual

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios.

Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable
Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad.
Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Daños y/o hurto y/o hurto calificado de vehículos y sus acccesorios de terceros y funcionarios en parqueaderos y predios del asegurado. (Sublímite $750.000.000 evento / agregado anual)

Amparo automático para nuevos predios y operaciones y/o actividades, con aviso de (180) días
El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o actividades y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas (Sublímite 55% del valor asegurado evento /agregado anual
El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma

Gastos adicionales: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite $900.000.000 Evento/Agregado anual

Gastos adicionales para honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc.:
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado.

Gastos adicionales para demostrar el siniestro y su cuantía: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95; CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7329 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996).-

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados.

Cláusulas Básicas

Conocimiento del riesgo.
La Compañía declara el conocimiento de las actividades desarrolladas por el Asegurado y de los predios donde desarrolla tales actividades; por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de la vigencia, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los predios donde desarrolla sus actividades el Asegurado cuantas veces lo juzgue pertinente.

Variaciones del riesgo, con término de reporte de ciento veinte (120) días.
La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los ciento veinte (120) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de ciento veinte (120) días.
El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días.
Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia
Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. Sublimite 15% del valor asegurado evento/agregado anual.

Extención de cobertura: Se considerarán terceros todos los aprendices que se encuentren en las instalaciones, predios o actividades desarrolladas por la entidad en desarrollo de las actividades académicas propias de un programa de formación. El amparo de la presente póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparen a los aprendices.

Designación de bienes
Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Eliminacion de Clausula de Garantia:
Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

Conocimiento del riesgo
Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado
Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Modificaciones del riesgo
Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 120 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 120 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.

Costos e intereses de mora
En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de la Condena en

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO
DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE I/A E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95 CODIGO ICA 6801 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 -
CLAUSULA-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentecia se declare en firme hasta cuando la compañia haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

Designación de Ajustador
Queda entendido y convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, que requieran la asignación de un perito o ajustador, la aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Errores, omisiones e inexactitudes
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Propietarios, arrendatarios o poseedores
Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado
Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.
El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.
Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.
Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entederán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros

Selección de profesionales para la Defensa.
El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previo común acuerdo con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones
"Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia."

Experticio Técnico:
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial , o con relación de otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación preveén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

Solución de Conflictos:
Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

Arbitramento o cláusula compromisoria
"El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.
El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.
En cualquier caso y no obstante, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 64 del C.G.P"

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 023/95 CODIGO ICA 3801 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No. 7929 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996
CARATULA-STA Rev 29-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula de Descuento por buena Experiencia
"Queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora otorgará a la Entidad tomadora un descuento sobre la prima pagada durante el periodo contratado, equivalente al diez (10%) por ciento del valor calculado sobre el valor positivo que se obtenga de aplicar la siguiente formula:
"

***Total primas facturadas en el periodo anual causado**
***Menos siniestros incurridos del periodo anual causado (Pagados + Pendientes)**
***Menos IBNR (20% de los siniestros incurridos)**
***Menos 20% de costos administrativos y operacionales (Reaseguro, intermediación, administrativos)**
Sobre la diferencia, si ésta es positiva, la compañía calculará el porcentaje de participación de utilidades a favor de el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

DEDUCIBLES

PARQUEADEROS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

DEMAS AMPAROS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

PERDIDAS INFERIORES A $5.000.000: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

GASTOS MEDICOS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/12/18	$ 807,232,877

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95 CODIGO ICA 8901 - 9602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No. 7329 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996

FIRMA — QBE SEGUROS S.A. Gerencia Técnica AUTORIZADA

FIRMA — TOMADOR

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO
DE ESTE DOCUMENTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7-15 Of 1401 Edificio Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7-15 Of 1401 Edificio

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pulgarín Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No. 456.371 del libro IX, la denominación de la sociedad anónima es: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A. Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre

de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el juzgado 12 de civil del circuito de Santiago de Cali, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se

---

decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el juzgado 20 civil municipal de oralidad de Santiago de Cali, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el juzgado quinto civil municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunico que en el proceso verbal sumario No. 760014003005 2017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el juzgado segundo civil del circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0537 del 18 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el No. 00168449 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-001-2018-00121-00 de: Elizabeth Chaljub Sierra, Dorca Yanelis Ramos Chaljub, Francia Elena Ramos Chaljub, Tatiana Maria Lopez, apoderado: Victor Jaramillo Fuentes contra: Jhony Rafael De La Ossa Acosta, SOTRACOR S.A., Lilia Sofia Calderón Gaviria y QBE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de

---

Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salguedo y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01621 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 29 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176788 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 11001310300920190028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310300620190034400 de: Lucia Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4516 del 02 de diciembre de 2019, inscrito el 7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Febrero de 2020 bajo el No. 00183030 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-303-00 de: Lupe Yolima Garcia Caicedo CC. 36.346.018, Luis Hernando Escobar Melo CC. 6.391.196, Maria Irma Arboleda Rodriguez CC. 30.720.873, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COOTRANSMAYO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña Garcia CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183261 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 174 del 28 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso civil extracontractual No.76001310300320200000400, de: José Uriel Betancourt Alchur, Oriana Betancourt Salazar, Nasly Yisseth Betancourt Molina, Paola Andrea Betancourt Ulchur, Marisel Betancourt Ulchur, Virgelina Ulchur de Betancourt, José Miguel Betancourt Arboleda y Doris Alicia Salazar Córdoba, Contra: Arles Marín Morales, Diego Alonso Londoño Lotero, TORO AUTOS SAS y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183664 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020bajo el No. 00186097 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: a) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. b) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. c) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. d) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. e) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. f) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. g) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de

gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. h) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. i) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y j) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tengo interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $300.000.000.006,00
No. de acciones : 50.000.000.001,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : $6,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 109 del 19 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2019 con el No. 02469305 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carrillo Oscar Manuel	P.P. No. 000000556583657
Segundo Renglon	Freshwater Neil Andrew	P.P. No. 000000510936418
Tercer Renglon	Camacho Melo Jaime Rodrigo	C.C. No. 000000079650508
Cuarto Renglon	Fratini Lagos Carola Noemi	P.P. No. 000000AAF150963
Quinto Renglon	Rairan Hernandez Luis Alberto	C.C. No. 000000019336825

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Del Rio Cristian Alberto	C.E. No. 000000000701104
Segundo Renglon	Raffin Alejandro	P.P. No. 000000AAB648303
Tercer Renglon	Perkins Barry John	P.P. No. 000000554308859
Cuarto Renglon	Marquez Fermin	P.P. No. 00000014268086N
Quinto Renglon	Ares Jeronimo	P.P. No. 000000AAE349316

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 109 del 19 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 con el No. 02485477 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 15 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 con el No. 02485478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vanegas Contreras Yaneth Rocio	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T
Revisor Fiscal Suplente	Peña Moncada Jacqueline	C.C. No. 000000052427773 T.P. No. 95362-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velasquez Angel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con

las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velasquez Angel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ruben Dario Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en santa rosa de cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Ruben Dario Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo Gonzalez identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del consejo superior de la judicatura, para

---

que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Luis Ernesto Cantillo Gonzalez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Maria Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernandez Perez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de

---

procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - segundo. - que el doctor Jaime Enrique Hernandez Perez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernandez Perez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernadez Perez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente

público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltran Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del consejo superior de la judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos

judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jimenez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente tas siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jimenez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la

posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Hector Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Hector Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06

---

de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio Garcia Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar,

---

Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A Que el doctor Manuel Antonio Garcia Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolas Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTA D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolas Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la

poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a

---

la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarias y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del consejo superior de la judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante,

absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del consejo superior de la judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24

---

de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 2401 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032851 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.779 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.736.405 gerente de recursos humanos de QBE SEGUROS S.A. Para que represente a QBE SEGUROS en: las firmas de los contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de terminación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a QBE SEGUROS como patrón; apruebe auxilios y prestaciones consagradas en el pacto colectivo celebrado entre los empleados de QBE y la compañía.

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincon identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para

---

que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincon Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolas Delgado Gonzalez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Ivan Rodriguez Rodriguez identificado con Cédula ciudadfanía No. 12.981.001 de pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código del procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Ivan Rodriguez Rodriguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

---

01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro

incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realphe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodriguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cedula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones

legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cedula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. identificado con la cedula de ciudadanía número 94.426.721. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. identificado con la cedula de ciudadanía número 72.219.720. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. identificada con la cedula de

ciudadanía número 37.616.081. facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984	NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984	NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984	NO. 156943
3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986	NO. 192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989	NO. 279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992	NO. 367762
895	15- VI--1992	46 STAFE BTA	18-VI -1992	NO. 368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA	26-VII -1994	NO. 456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA	26- IX-1995	NO. 510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA	01-VIII-1996	NO. 548493

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 000000X de Representante Legal del 25 de julio de 2005, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE INSURANCE CORPORATION
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 16 de junio de 2008, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE HOLDINGS
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 3 de abril de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 16 de abril de 2019, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE GROUP AG
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la situación de control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. _02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales)

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CENTRO DE ATENCION ZURICH
Matrícula No.:	02967131
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 2018
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0141 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183817 del libro VIII, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal No. 76-520-31-03-001-2012-00109-00, de: Bertha Lilia García de Buendía CC. 29.644.393, Miller Martínez Hernández CC. 16.695.393, contra: QBE SEGUROS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2034529547A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 331,963,130,792

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá, D.C. Febrero de 2021

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

Ref.:	MEDIO DE CONTROL – REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	11001334306320190036100
DEMANDANTE:	ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU Y OTROS

1. ASUNTO. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

AMANDA DÍAZ PEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.260.320 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 126.885 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU- de conformidad con el poder que anexo, comedidamente me dirijo a la señora Juez con el fin de solicitar el llamamiento en garantía de SBS SEGUROS COLOMBIA antes AIG COLOMBIA SEGUROS ., identificado con Nit No 860.037.707-9 en citado y otros en la referencia, en los siguientes términos

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

1. Nombre del demandado, domicilio y el de su representante y apoderado.-

Nombre del demandado: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Domicilio: Calle 20 No. 9 – 20
Correo electrónico: idu.gov.co

Nombre apoderada Judicial: AMANDA DÍAZ PEÑA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá.
Cédula de ciudadanía: 52.260.320 de Bogotá
Tarjeta profesional: 126.885 del Consejo Superior de la Judicatura
Domicilio: Calle 20 No. 9 – 20
Correo electrónico: amanda.diaz@idu.gov,co
Correo profesional

SBS SEGUROS COLOMBIA antes AIG COLOMBIA SEGUROS
Nit 860.037.707-9
Representante Legal Santigo Lozano Atuesta
Dirección Ak 9 No 101-67 Piso 6 y 7
Correo de notificaciones seguros@sbseguros.co

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

3. HECHOS.

1. La parte demandante Odilia Lara y Otros, instauraron demanda de Reparación Directa en contra del Instituto de desarrollo Urbano y Otros, con la finalidad que se declare la responsabilidad de la entidad con ocasión a la muerte del señor Daniel Alfonso Lara. (q.d.p.d), quien fue atropellado por un vehículo tipo volqueta de placa SPU 403, según narra la parte demandante el vehículo que ocasiona el accidente al esquivar un hueco en la vía invade el carril de la ciclorura causando la muerte al señor Alfonso Lara.

4. SOLICITUD DEL LLAMAMIENTO Y FUNDAMENTOS

Solicito señor juez se cite al proceso en calidad de tercero llamado en garantía a la SBS SEGUROS COLOMBIA antes AIG COLOMBIA SEGURO., identificado con Nit No 860.037.707-9 persona jurídica representada legalmente por Santiago Lozano Atuesta identificado con C.C. 19.115.178 y/o quien haga sus veces, con base en los siguientes hechos:

PRIMERO Entre el llamado y el llamante en garantía se suscribieron la póliza No. 000706534243 con la Compañía Seguros QBE hoy ZURICH COLOMBIA que ampara la ocurrencia de daños ocasionados a terceros, póliza que tiene como coasegurado a la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA antes AIG COLOMBIA SEGUROS.

SEGUNDO.- La citada póliza ampara la ocurrencia de un presunto siniestro que ocurriere entre el 18 de octubre de 2016 al 09 de marzo de 2018

TERCERO: Con base en las pólizas es exigible en caso de una eventual condena.

5. SUSTENTO JURÍDICA

"ARTICULO 217. DENUNCIA DEL PLEITO, LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y RECONVENCIÓN: En los procesos relativos a controversias contractuales y de reparación directa, la parte demandada podrá, en el término de fijación en lista, denunciar el pleito, realizar el llamamiento en garantía o presentar demanda de reconvención, siempre que ello sea compatible con la índole o naturaleza de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

La figura del llamamiento en garantía se rige además por lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

6. PRUEBAS

1. Copia del certificado de expedición de la póliza No 000706534243 con la Compañía Seguros QBE y se encuentra como coasegurado la compañía SBS SEGUROS

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

COLOMBIA antes AIG COLOMBIA SEGUROS que ampara la ocurrencia de daños ocasionados a terceros, que ampara la ocurrencia de un presunto siniestro que ocurriere entre el 18 de octubre de 2016 al 09 de marzo de 2018.

2. Certificado de existencia y representación legal de SBS SEGUROS COLOMBIA antes AIG COLOMBIA SEGUROS., identificado con Nit No 860.037.707-9 expedido por Cámara de Comercio.

7. ANEXOS

Copia de la demanda.
Copia de la contestación
Copia de la póliza No 000706534243

8. NOTIFICACIONES

8.1. Mi representada recibe notificaciones en la Calle 20 No 9- 20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico idu.gov.co

8.2. Al llamado en garantía aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA antes AIG COLOMBIA SEGUROS, en la dirección de notificación judicial que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la compañía, Ak 9 No 101-67 Piso 6 y 7 en la ciudad de Bogotá, o mediante correo electrónico notificaciones.sbseguros@ sbseguros.co

8.3 La suscrita en calidad de apoderado judicial de la parte demandada recibe notificaciones Calle 20 No 9- 20 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico amanda.diaz@idu.gov.co ó a través de la secretaria de su Despacho o mediante correo personal amanda.diaz.p@gmail.com

Atentamente;

AMANDA DÍAZ PEÑA
C.C. No. 52.260.320 de Bogotá.
T.P. No. 126.885 del C. S. de la J.
Abogada Externa
Dirección Técnica de Gestión Judicial

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1000598 IND.19.7720/MS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03136
efr certificado en conciliación
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification CO18.03578 - CO 1000578 IND.19.7720/HS
ISO 27001:2013 BUREAU VERITAS Certification CO19.03136
efr certificado en conciliación
ISO 22301 LL-C (Certification) 571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

TOMADOR INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	DIRECCIÓN 11001, , CL 22 6 - 27
IDENTIFICACIÓN 899999081 TELÉFONO 3386660	CIUDAD BOGOTA
TOMADOR	
ASEGURADO INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	DIRECCIÓN 11001, , CL 22 6 - 27
IDENTIFICACIÓN 899999081 TELÉFONO 3386660	CIUDAD BOGOTA
ASEGURADO	

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	% PARTICIPACIÓN

MONEDA :	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA				No.DÍAS
			DESDE	HORAS	HASTA	HORAS	
TASA DE CAMBIO	1	2016/10/14	2016/10/18	00:00	2018/03/09	24:00	508

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES Valor / Porc.	Tipo	Mínimo
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 16,000,000,000			
Predios, Labores Y Operaciones	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Patronal	$ 3,530,000,000	0		.0
Gastos Médicos	$ 550,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Contratistas Y Subcontratistas	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Cruzada	$ 8,800,000,000	0		.0
Vehiculos Propios Y No Propios	$ 6,625,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Para Parqueaderos-Excluido Hurto	$ 750,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Por Uso De Armas De Fuego -Vigilantes Empleados Del Asegurado Y Errores De Punteria	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Uso De Maquinaria Y Equipo De Trabajo De Cargue Y Descargue Y Transporte De Mercancias Dentro De Los Predios Del Asegurado	$ 16,000,000,000	0		.0
Responsabilidad Civil Por Incendio Y Explosion	$ 16,000,000,000	0		.0

FORMA DE PAGO	Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO	
PRIMA	$ 695,890,411
DESCUENTOS	$
IVA EN PESOS	$ 111,342,466
VALOR TOTAL A PAGAR	$ 807,232,877
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	$ 807,232,877

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	100

COASEGURO

CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	45.00	$ 7,200,000,000.00	$ 313,150,684.93
860002184	SEGUROS COLPATRIA S.A	15.00	$ 2,400,000,240.00	$ 104,383,572.08
98	AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	40.00	$ 6,399,999,760.00	$ 278,356,153.94

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

CONDICIONES PARTICULARES

$16.000.000.000 Límite asegurado Evento/Agregado Anual

Coberturas Basicas

FIRMA AUTORIZADA — Gerencia Técnica

FIRMA TOMADOR

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)
FORMA-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con ellas, incluidos los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo de funciones propias a tal carácter.

De igual forma, se acuerda que para todos los efectos de la presente póliza, el termino de "perjuicios patrimoniales" contemplar los relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales; y el termino de "perjuicios extrapatrimoniales" comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales.

La aseguradora, no obstante lo señalado en el clausulado general de la póliza, anexos u otras condiciones , acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el ART. 1131 relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción.

Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:
La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza

- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y

- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la victima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares dentro o fuera de los predios
Responsabilidad Civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes. (Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigidas por la ley).

Uso de armas de fuego y errores de punteria por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. Nota:

En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia.

Gastos médicos, incluyendo personal del asegurado: Sin aplicación de deducible. Sublímite $550.000.000 Evento/Vigencia.

Queda expresamente acordado que la aseguradora implementará el procedimiento con base en el cual atenderá directamente a los centros e instituciones y profesionales que presten los servicios médicos, hospitalarios, medicamentos y demás complementarios que se enmarquen en esta cobertura, dirigidos lograr la adecuada y oportuna atención de los afectados, incluida la realización de convenios, y se compromete a presentar el mismo al IDU dentro de los diez (20) días hábiles, en reunión en la cual expondrá su alcance y condiciones, así como también se acordarán en forma conjunta los ajustes y adecuaciones que aplicarán para lograr la agilidad, operatividad y funcionalidad del amparo.
Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Productos y trabajos terminados

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios .
Contaminación ambiental subita e imprevista. Sublimite 10% del valor asegurado evento /agregado anual

Contratistas y subcontratistas independientes

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $ 710.000.000 evento / $3.530.000.000 agregado anual.

Extensión de Cobertura para Vehiculos propios, en exceso de las indemnizaciones de los seguros de automóviles y SOAT. Sublímite de $6.625.000.000 evento/vigencia.

Queda expresamente acordado bajo esta condición, que la cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen los vehículos de propiedad de Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, bajo su tenencia, control y/o responsabilidad.

De igual forma queda pactado que en la extensión de la cobertura referida aplicarán las siguientes condiciones:

FIRMA		FIRMA	
AUTORIZADA		TOMADOR	

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA FIEL TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO
DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95- CODIGO ICA 660 - 8662
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7329 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -
F-GAYA-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

- El monto del límite operará en adición al del límite general de la póliza.

- Así mismo. el límite aplicará en exceso de los montos que sean indemnizados en los siniestros de la póliza de seguro de automóviles y/o SOAT, bajo la(s) cual(es) se encuentre(n) amparado(s) el (los) vehículo(s)

- Las indemnizaciones serán objeto de aplicación de deducible

Actividades y eventos sociales y culturales dentro y fuera de los predios

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías
La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios en los que el asegurado desarrolle sus actividades.

Actividades y campos deportivos dentro y fuera de los predios

Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.

Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior. Cobertura de Responsabilidad en los paises de Estados Unidos , Puerto Rico y Canada

Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente, para eventos accidentales, súbitos e imprevistos. Sublimite 5% del valor asegurado evento / Agregado anual

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios.

Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable
Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad.
Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Daños y/o hurto y/o hurto calificado de vehículos y sus acccesorios de terceros y funcionarios en parqueaderos y predios del asegurado. (Sublímite $750.000.000 evento / agregado anual)

Amparo automático para nuevos predios y operaciones y/o actividades, con aviso de (180) días
El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o actividades y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas (Sublímite 55% del valor asegurado evento /agregado anual
El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma

Gastos adicionales: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite $900.000.000 Evento/Agregado anual

Gastos adicionales para honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc.:
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado.

Gastos adicionales para demostrar el siniestro y su cuantía: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95; CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7329 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996).-

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados.

Cláusulas Básicas

Conocimiento del riesgo.
La Compañía declara el conocimiento de las actividades desarrolladas por el Asegurado y de los predios donde desarrolla tales actividades; por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de la vigencia, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los predios donde desarrolla sus actividades el Asegurado cuantas veces lo juzgue pertinente.

Variaciones del riesgo, con término de reporte de ciento veinte (120) días.
La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los ciento veinte (120) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de ciento veinte (120) días.
El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días.
Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia
Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. Sublimite 15% del valor asegurado evento/agregado anual.

Extención de cobertura: Se considerarán terceros todos los aprendices que se encuentren en las instalaciones, predios o actividades desarrolladas por la entidad en desarrollo de las actividades académicas propias de un programa de formación. El amparo de la presente póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparen a los aprendices.

Designación de bienes
Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Eliminacion de Clausula de Garantia:
Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

Conocimiento del riesgo
Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado
Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Modificaciones del riesgo
Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 120 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 120 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.

Costos e intereses de mora
En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de la Condena en

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO
DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE I/A E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95 CODIGO ICA 6801 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 -
CLAUSULA-STA Rev 09-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentecia se declare en firme hasta cuando la compañia haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

Designación de Ajustador
Queda entendido y convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, que requieran la asignación de un perito o ajustador, la aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Errores, omisiones e inexactitudes
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Propietarios, arrendatarios o poseedores
Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado
Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.
El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.
Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.
Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entederán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros

Selección de profesionales para la Defensa.
El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previo común acuerdo con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones
"Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia."

Experticio Técnico:
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial , o con relación de otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación preveén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

Solución de Conflictos:
Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

Arbitramento o cláusula compromisoria
"El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.
El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.
En cualquier caso y no obstante, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 64 del C.G.P"

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR

Gerencia Técnica

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 023/95 CODIGO ICA 3801 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No. 7929 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996
CARATULA-STA Rev 29-2015

QBE Seguros S.A.NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 319 0730
Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

QBE Compañía de seguros

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula de Descuento por buena Experiencia
"Queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora otorgará a la Entidad tomadora un descuento sobre la prima pagada durante el periodo contratado, equivalente al diez (10%) por ciento del valor calculado sobre el valor positivo que se obtenga de aplicar la siguiente formula:
"

***Total primas facturadas en el periodo anual causado**
***Menos siniestros incurridos del periodo anual causado (Pagados + Pendientes)**
***Menos IBNR (20% de los siniestros incurridos)**
***Menos 20% de costos administrativos y operacionales (Reaseguro, intermediación, administrativos)**
Sobre la diferencia, si ésta es positiva, la compañía calculará el porcentaje de participación de utilidades a favor de el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

DEDUCIBLES

PARQUEADEROS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

DEMAS AMPAROS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

PERDIDAS INFERIORES A $5.000.000: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

GASTOS MEDICOS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/12/18	$ 807,232,877

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95 CODIGO ICA 8901 - 9602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No. 7329 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996

FIRMA — QBE SEGUROS S.A. Gerencia Técnica AUTORIZADA

FIRMA — TOMADOR

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA
SE AUTENTICA EL CONTENIDO DEL ANVERSO
DE ESTE DOCUMENTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860.037.707-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 3138700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3138700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pacheco Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá

utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2750 del 08 de agosto de 2018 inscrito el 6 de febrero de 2019 bajo el No. 00173313 del libro VIII, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso Verbal No. 11001310302420180024 7 de: diego Andres Gomez Cardozo, Mayerlin Cardozo Yépez, Henry Oswaldo Gomez Maradey, contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., Marco Medellín Garcia, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUGA y Wilson Onatra Félix, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 443 del 12 de marzo de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176155 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal mayor cuantía No. 76-001-31-03-005-2018-00477-00 de: Lady Diana Yela Muñoz y otros, contra: Nancy Penagos Díaz y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1942 del 14 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176470 del libro VIII, Juzgado 41 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001 31 03 041 2019-00164 00 de Víctor David Linares,Martha Elena Muñoz De Jesús en nombre propio y en representación del menor Juan Manuel Carvajal Muñoz y Andrea Yeraldin Linares Hidalgo contra Leidy Yurany Ramírez Gómez, Sigifredo Ramírez Gómez, SBS SEGUROS COLOMBIA S. A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del

proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucia Londoño Pulgarin, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 3028 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina C.C. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán C.C. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez C.C. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. , LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez C.C.1 .098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185359 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0933 del 30 de septiembre de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 520013103004-2020-00109-00 de Mabel del Socorro Montenegro Jurado C.C. 30.739.450 y Mario Andrés Obando Montenegro C.C. 1.085.312.480, Contra: Jaider Messu C.C. 1.130.674.539, Yesid Enrique Palencia Figueroa C.C. 74.373.610, ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA y FLOTA MAGDALENA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185900 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: Accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco); perdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual,

---

rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general, cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art 21 l. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4) Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1691 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social. 6) Desistir, sustituir, transigir, los negocios sociales y recibir títulos valores etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles, alterar la forma de los bienes raíces, 7) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra y constituir sociedades filiales; 8) En general, efectuar todas y cualesquiera

---

operaciones de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social. Igualmente podrá actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $185.016.068.653,00
No. de acciones : 23.292.971,00
Valor nominal : $7.943,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : $7.943,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : $7.943,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 122 del 29 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615639 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Khosrowshahi Bijan	P.P. No. 000000561876170

Segundo Renglon	Pava Velez Martha Lucia	C.C. No. 000000039785448
Tercer Renglon	Campos Fabricio Croce	P.P. No. 000000505991228
Cuarto Renglon	Sarmiento Piñeros Ricardo	C.C. No. 000000019363207
Quinto Renglon	Bobbin Simon James	P.P. No. 000000536685462

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Farat Milani Marcelo	P.P. No. 0000000FX838870
Segundo Renglon	Maya Echeverry Luisa Fernanda	C.C. No. 000000042101187
Tercer Renglon	Cloutier Jean	P.P. No. 0000000AH831804
Cuarto Renglon	Lozano Atuesta Santiago	C.C. No. 000000019115178
Quinto Renglon	Bernate Rozo Andres Mauricio	C.C. No. 000000080089233

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 122 del 29 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615640 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. sin num del 23 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

septiembre de 2020 con el No. 02615641 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pedraza Pulido Edgar Augusto	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-t
Revisor Fiscal Suplente	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-t

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal

---

contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el articulo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisoria.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: Para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial_ administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridad administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del re prestante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos

mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sir limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica d pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas qué así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas,

quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y

---

las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar , comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procésales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede c prometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y

modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos

admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para

---

recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal Garcia, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal Garcia amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS

SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o clausulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demando) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar,

adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta ciase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3764 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040289 del libro V, compareció Luis Carlos Gonzáles Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, que, en uso de las anteriores calidad y facultades, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general a la Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y tarjeta profesional No. 48.259 del C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga a la Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata, amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contenciosos administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad

---

sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contenciosos administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contenciosos administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces

civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A,; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisitos de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de procedimiento administrativo y de los contenciosos administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de ltagui y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y replantación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, labora penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de

documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará valida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás

normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: Aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de a República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciaIes que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2954 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039948 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Luis Miguel Montoya Moreno identificado con cédula ciudadanía no. 98.666.441 de envigado, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS

COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos

derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2959 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039954 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jose Alejandro Ayalde Lemos identificado con cédula ciudadanía No. 14.621.052 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2962 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039955 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a miguel escobar botero identificado con cédula ciudadanía no. 1.152.195.263 de Medellín, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2957 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039956 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jose Ricardo Villegas Gutiérrez identificado con cédula ciudadanía No. 94.544.692 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las

solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro v, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate

---

Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3382 de la notaria 11 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040291 del libro V, compareció Luis Carlos Gonzáles Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial a David Andrés Tibaduiza Villamarin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.991 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguros emitidas por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas

por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios

tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA

SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1326 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043712 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Astrid Jimena Moreno Romero identificada con cedula ciudadanía No. 53.051.039 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1324 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043714 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Javier Felipe Ladino Casas identificado con cedula ciudadanía No. 1.014.206.992 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668275 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal	01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01161137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01677545 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre	01788290 del 10 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01871905 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02577188 del 16 de junio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 29 de agosto de 2017, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
Matrícula No.:	01092002
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2001
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Ac 9 101 No. 101 - 67 P 6 4 7
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 25 de agosto de 2017 inscrita el 28 de agosto de 2017 bajo el número 02254314 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.SBSEGUROS.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1,066,653,022,026

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de octubre de 2020 Hora: 11:23:43
Recibo No. AB20345295
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B203452954A788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

RV: IMPORTANTE REITERACIÓN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROCESO ODILIA LARA (RAD.11001334306320190036100)

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 4/08/2021 4:39 PM

Para: Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10 archivos adjuntos (8 MB)

Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (RAD. 2019-00361)- ZÚRICH.pdf; 1. Anexo póliza No. 000706534243.pdf; 2. Certificacion de siniestralidad póliza No. 000706534243.pdf; 1. Condiciones Particulares Póliza No. 000706534243.pdf; 1. Condiciones Generales Póliza No. 000706534243.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL- SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL- CÁMARA DE COMERCIO..pdf; 3. Escritura Poder General (Nicolas Uribe).pdf; CC Nicolás Uribe Lozada.pdf; TARJETA PROFESIONAL DR. NICOLAS URIBE (1).pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: María Camila Sánchez <camila.sanchez@vivasuribe.com>
Enviado: miércoles, 4 de agosto de 2021 4:29 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: nicolas.uribe@vivasuribe.com <nicolas.uribe@vivasuribe.com>; jackelin.sanchez@hotmail.com <jackelin.sanchez@hotmail.com>; amanda.diaz.p@gmail.com <amanda.diaz.p@gmail.com>; Diana Neira <diana.neira@zartaasociados.com>; Notificaciones SBSeguros <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>; Germán Gamarra <german.gamarra@vivasuribe.com>; Gabriel Vivas <gabriel.vivas@vivasuribe.com>
Asunto: IMPORTANTE REITERACIÓN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROCESO ODILIA LARA (RAD.11001334306320190036100)

Señores
Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso:	Reparación directa
Demandante:	Odilia Lara y Otros.
Demandado:	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
Radicado:	11001334306320190036100
Asunto:	Contestación a la reforma de la demanda y el llamamiento en garantía

Por instrucción del Dr. **NICOLÁS URIBE LOZADA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 131.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A**., conforme al poder general que se anexa al presente correo , me permito allegar oportunamente contestación a la demanda interpuesta por **Odilia Lara y otros** y al llamamiento en garantía formulado por el **IDU**, junto con sus anexos.

Finalmente, manifiesto que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, remito el presente memorial con copia a las partes del proceso de las que se conoce la dirección electrónica de notificaciones.

Adjuntos:
- Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.
-Carátula de la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 000706534243**, acompañada de sus condiciones particulares y generales.
- Certificado de siniestralidad de la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 000706534243** expedida por **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** el 27 de mayo de 2021
- Poder general para actuar otorgado por el representante legal de **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** mediante escritura pública No. 01469 de 6 de septiembre de 2019.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
- Cédula Nicolás Uribe Lozada
- Tarjeta Profesional Nicolás Uribe Lozada.

Por favor dar acuse de recibo al presente correo.

Cordialmente,

MARÍA CAMILA SÁNCHEZ LOZANO // VIVAS & URIBE ABOGADOS
T: 57-1-6103032. M. +57 3006951600
Av. Carrera 19 N° 97-31 Of.205
camila.sanchez@vivasuribe.com
www.vivasuribe.com
Bogotá D.C. – Colombia

Señores
Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso:	Reparación directa
Demandante:	Odilia Lara y Otros.
Demandado:	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
Radicado:	11001334306320190036100
Asunto:	Contestación a la reforma de la demanda y el llamamiento en garantía

NICOLÁS URIBE LOZADA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 131.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (antes **QBE SEGUROS S.A.**)**,** según poder debidamente otorgado, el cual **ACEPTO** y anexo a esta contestación, por medio del presente escrito procedo a pronunciarme frente a la reforma de la demanda formulada ante usted por **ODILIA LARA; DANIEL ALFONSO POVEDA; HERNANDO ALFONSO LARA; MABEL ALFONSO LARA; ROSA HERMINDA LARA, JASBLEIDY MAYELY VARON ALFONSO;** Y **LAIDY YOHANA ALFONSO VARGAS.** en el *Capítulo Primero*, así como al llamamiento en garantía formulado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** en el *Capítulo Segundo* del presente documento

CAPÍTULO PRIMERO: CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA

Pese a que la vinculación de mi Mandante se realiza en la condición de llamada en garantía, en desarrollo del derecho fundamental de defensa y contradicción, así como haciendo uso de lo establecido en el artículo 66 del C.G.P.[1], norma invocada por el artículo 227 del C.P.A.C.A.[2], se procede a contestar la reforma de la demanda, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA REFORMA DE LA DEMANDA:

Doy respuesta a cada uno de los hechos utilizando la misma numeración establecida por la parte actora:

Al PRIMERO. Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y consideraciones subjetivas, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

[1] *Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (…)*

[2] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *"Artículo 227. Trámite y alcances de la intervención de terceros. En lo no regulado en este Código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil. "*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

- **NO ME CONSTA** que el señor **Fabio Nelson Castellanos Molina** fuera el conductor del vehículo de placas SPU 403, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe del mismo. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que el señor **Fabio Nelson Castellanos Molina** el día 2 de junio de 2017 se desplazara por la calle 40 Sur con Carrera 72 K Bis A, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe del mismo. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación según la cual el vehículo de placas SPU 403 por esquivar un hueco invadió el carril de la ciclorruta donde se movilizaba el señor **DANIEL ALFONSO LARA** ocasionándole la muerte **NO ES UN HECHO,** sino una consideración subjetiva, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizada por la apoderada de la parte demandante, cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

  Sin perjuicio de lo expuesto, se pone de presente al Despacho para que tome en consideración que de conformidad con el relato efectuado por el conductor del vehículo de placas SPU 403 ,causante del accidente el señor **Fabio Nelson Castellanos Molina** sobre el suceso ocurrido el 2 de junio de 2017, el cual se encuentra contenido en el documento denominado "*INTERROGATORIO DE INDICIADO DE INDICIADO – FPJ-27*" de 5 de junio de 2017:

  "CUANDO TRANSITANDO POR LA CALLE 40 LLEGANDO AL SEMÁFORO DE LA CARRERA 72K EL SEMÁFORO SE PUSO EN ROJO Y ME DETUVE COMO A DOS CARROS DE DISTANCIA DEL SEMÁFORO, AHÍ ***ESPERO EL CAMBIO DE SEMÁFORO Y EN EL CAMBIO DE ROJO A AMARILLO ME PONGO EN ALISTAMIENTO*** *Y VERIFICO MIS ESPEJOS TANTO LADO IZQUIERDO COMO DERECHO, VERIFICO LAS LUNAS QUE ME DAN MEJOR CAMPO DE VISIÓN YA QUE POR EL LADO DERECHO DE DONDE ESTOY ESTACIONADO HAY UNA CICLORRUTA, DE AHÍ PUES OBSERVO QUE NO VINIERA NADIE POR LOS ESPEJOS Y EMPIEZO A ARRANCAR SUAVEMENTE YA QUE SOBRE LA MISMA VÍA QUE YO TRANSITO HAY DOS HUECOS Y OCUPAN PARTE DE LA VÍA POR DONDE TRÁNSITO,* ***INICIE LA MARCHA SUAVEMENTE E HICE UNA MANIOBRA DE DIRECCIÓN HACIA MI DERECHA CON EL FIN DE ESQUIVAR LOS HUECOS, EN ESE MOMENTO APARECIÓ POR MI LADO IZQUIERDO UN VEHÍCULO QUE PASO POR FRENTE A MI CARRO Y YO POR NO ESTRELLARLO CONTINÚE CON LA MANIOBRA DE ESQUIVARLO GIRANDO HACIA LA DERECHA****, DE AHÍ CONTINUO ENDEREZANDO LA DIRECCIÓN YA QUE ALCANZO A BORDEAR LA LÍNEA DE LA CICLO RUTA, DE AHÍ SALIENDO DE ESE PUNTO TOMO MI VÍA NORMAL, CUANDO SIENTO QUE ALGO IMPACTA MI VOLQUETA POR LA PARTE DE ATRÁS, MIRO POR EL ESPEJO RETROVISOR DERECHO Y VEO UNA SILLA DE RUEDAS (…)* ***PREGUNTADO: EN ALGÚN MOMENTO POR LA VÍA QUE USTED TRANSITABA OBSERVO AL PEATÓN QUE TRANSITABA EN LA SILLA DE***

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

> ***RUEDAS, CONTESTÓ: NO SEÑOR (…) PREGUNTADO: HUBO ALGÚN ELEMENTO O UN VEHÍCULO QUE LE HUBIERA IMPEDIDO HABER TENIDO PLENAMENTE DENTRO DE SU CAMPO VISUAL AL PEATÓN EN SILLA DE RUEDAS; CONTESTÓ NO,*** *(…) PREGUNTADO: CON QUE PARTE DEL VEHÍCULO TIPO VOLQUETA TUVO CONTACTO EL PEATÓN EN SILLA DE RUEDAS, CONTESTADO: CON LAS LLANTAS TRASERAS"* (Destacado por fuera del texto original)

De lo expuesto se colige que la causa del referido accidente no se dio como consecuencia de la existencia de huecos en la vía que hubieran generado que el conductor de la volqueta de placas SPU 403 perdiera el control del vehículo e invadiera el carril de la ciclorruta atropellando al señor **DANIEL ALFONSO LARA,** ni tampoco dicha invasión de carril tuvo su causa en maniobras del conductor de la volqueta con el objeto de evitar los supuestos huecos de la vía, por cuanto, en primer lugar, tal invasión se dio, según lo afirma el conductor **Fabio Nelson Castellanos Molina,** por evitar chocar un vehículo que apareció por su lado izquierdo y pasó por enfrente de la volqueta que conducía, y en segundo lugar, por la imprudencia del conductor a la hora de llevar a cabo la maniobra de giro hacia la derecha quien, no vio que por el carril de la ciclorruta venia un peatón en silla de ruedas, pese a no existir elemento o vehículo alguno que le hubiera impedido haber tenido plenamente en su campo visual al citado peatón.

- **NO ME CONSTA** que el señor **DANIEL ALFONSO LARA** fuera una persona discapacitada, puesto que se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe del mismo. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

  Sin perjuicio de los expuesto, se destaca que de acuerdo con la historia clínica y lo referido por la parte demandante, el señor **DANIEL ALFONSO LARA** para la fecha de ocurrencia del accidente de 2 de junio de 2017, dependía de una silla de ruedas para movilizarse.

AL SEGUNTO. NO ES UN HECHO sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizadas por la apoderada de la parte demandante, que por demás no son ciertas, cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

En este punto se reitera al Despacho para que tome en consideración que, la causa única, adecuada y eficiente del accidente ocurrido el 2 de junio de 2017 en el que falleció el señor **DANIEL ALFONSO LARA,** no fue el supuesto mal estado de la malla vial, como erróneamente lo quiere hacer ver la apoderada de la parte demandante, por cuanto de acuerdo con el IPAT No. A068055,en el que se indicó como hipótesis del accidente la codificada bajo el numero 157 el haber el conductor de la volqueta de placas SPU 403 **Fabio Nelson Castellanos Molina** invadido el bici carril por el que venía transitando en silla de ruedas el señor **DANIEL ALFONSO LARA**, invasión que realizó con el objeto de esquivar un vehículo que apareció por su lado izquierdo y pasó por enfrente de la volqueta, es decir, se trató de una maniobra evasiva en la que medió impericia del citado conductor quien en lugar de frenar, decidió girar a la derecha sin percatarse de que por el carril de la ciclorruta que invadía venía transitando un peatón en silla de ruedas al cual atropelló con sus llantas traseras.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

AL TERCERO. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL CUARTO. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Sin perjuicio de lo expuesto, se pone de presente al Despacho que de conformidad con el certificado expedido por el sistema RUAF, aportado por el IDU en su escrito de contestación, el señor **DANIEL ALFONSO LARA** se encontraba afiliado al régimen Subsidiado de SISBEN, al cual tiene acceso la población mas pobre, sin capacidad de pago.

Sin perjuicio de lo expuesto, se pone de presente al Despacho para que tome en consideración que las certificaciones con las cuales la parte actora pretende demostrar los ingresos del señor **DANIEL ALFONSO LARA** no cuentan con soporte alguno y fueron emitidas años después a su fallecimiento. En la reforma de la demanda se afirma que como ingresos independientes el señor **DANIEL ALFONSO LARA** percibía un salario mínimo a 2017 en un local de radio – reparación, sin embargo, en la certificación expedida por Elizabeth Jiménez Borrero incrementa dicha cifra injustificadamente al salario de 2019 evidenciando una clara contradicción con lo afirmado en la reforma de la demanda.

Finalmente, en relación con los ingresos derivados del presunto contrato de prestación de servicios suscrito con el señor Nelson Días Rocha, no hay prueba de la existencia del mismo, ni soportes de los pagos que éste último presunto contratante efectuaba en favor del señor **DANIEL ALFONSO LARA** mensualmente.

AL QUINTO: NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Sin perjuicio de lo expuesto, de cara a los supuestos perjuicios patrimoniales que alega la parte haber sufrido, se pone de presente al Despacho que de conformidad con el certificado expedido por el sistema RUAF, aportado por el IDU en su escrito de contestación, el señor **DANIEL ALFONSO LARA** se encontraba afiliado al régimen Subsidiado de SISBEN, al cual tiene acceso la población más pobre, sin capacidad de pago.

AL SEXTO. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Sin perjuicio de lo expuesto, se pone de presente al Despacho para que tome en consideración que en el expediente no obra prueba alguna de la supuesta dependencia económica de los señores Odilia Lara y Daniel Alfonso Poveda hacia su hijo **DANIEL ALFONSO LARA,** ni que

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

estos se encontraren en posición de devengar alimentos de sus hijos**.** La apoderada del extremo activo de la litis se limita a referir que el señor **DANIEL ALFONSO LARA** les daba una suma de dinero mensualmente sin precisar a qué monto ascendía la referida suma, ni acreditar, siquiera sumariamente, la veracidad de su dicho.

Para que sea procedente el reconocimiento de un lucro cesante en favor de los padres por la muerte del hijo, deben estar plenamente acreditados tres aspectos, primero, que los padres eran titulares del derecho a percibir alimentos por parte del hijo fallecido, lo cual implica demostrar que no contaban con los medios para procurarse su propia subsistencia, por estar en situación de necesidad o invalidez; segundo, la real dependencia económica de los padres respecto del hijo, la cual no se configura por el simple hecho de que el hijo diera una contribución económica periódica a sus padres, sino que implica que los padres subsistan indefectiblemente gracias a la ayuda económica del hijo; y tercero, la capacidad económica y/o productiva del hijo.

Sobre este tercer aspecto se pone de presente la condición de discapacidad del señor **DANIEL ALFONSO LARA,** que no se encontraba tampoco cotizando al sistema de seguridad social como lo hacen las personas que devengan ingresos (ya sea como independientes o bajo contrato laboral) sino que por el contrario estaba afiliado al SISBEN, lo cual fue indicado por el IDU en su escrito de contestación y, por último, el hecho de que no era hijo único, sino que tenía tres hermanos, que concurren al presente proceso en calidad de demandantes, quienes también se están obligados a proveer alimentos, en el escenario en que sus padres se encontraran en la referida situación de necesidad.

AL SÉPTIMO. Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y consideraciones subjetivas, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA.** que los demandantes constituyeran el núcleo familiar de **DANIEL ALFONSO LARA,** ni que con ellas compartiera diferentes momentos como comidas, cumpleaños, fiestas y demás, por cuanto se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe del mismo. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- **NO ME CONSTA** que la muerte del señor **DANIEL ALFONSO LARA** haya generado en sus seres queridos un daño patrimonial y psicológico que no han podido superar, por cuanto se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe del mismo. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
  .
  Sin perjuicio de lo expuesto, de cara a los supuestos perjuicios patrimoniales que alega la parte haber sufrido, se pone de presente al Despacho que de conformidad con el certificado expedido por el sistema RUAF, aportado por el IDU en su escrito de contestación, el señor **DANIEL ALFONSO LARA** se encontraba afiliado al régimen Subsidiado de SISBEN, al cual tiene acceso la población más pobre, sin capacidad de pago.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

AL OCTAVO. Toda vez que, de manera antitécnica la parte demandante incorpora en un solo numeral distintos supuestos fácticos y consideraciones subjetivas, para dar respuesta adecuadamente, se procede a separarlos de la siguiente manera:

- **NO ME CONSTA.** que las señoras **JASBLEIDY MAYEKY VARON** y **LADY ALFONSO VARGAS** en calidad de sobrinas del señor **DANIEL ALFONSO LARA,** hayan mantenido una relación afectiva de apoyo y ayuda mutua con este, por cuanto se trata de un hecho completamente desconocido por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe del mismo. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- La afirmación según la cual la referida relación de afectividad se encuentra demostrada a través de fotos, videos y demás anexos allegados junto con el escrito de reforma de la demanda, **NO ES UN HECHO,** sino una consideración subjetiva, sin sustento fáctico y/o probatorio alguno, realizada por la apoderada de la parte demandante, cuya determinación le corresponde al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

  En este punto, se pone de presente al Despacho para que tome en consideración que los medios de prueba consistentes en videos o fotos no son conducentes ni idóneos para acreditar para acreditar por sí solos la relación de afectividad entre dos personas, ni el grado de afectación psicológica que alegan haber sufrido los demandantes.

AL NOVENO. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Sin perjuicio de lo expuesto, se pone de presente al Despacho para que tome en consideración que, las noticias difundidas a través de diferentes medios de comunicación no tienen valor probatorio para acreditar las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que ocurre un accidente, ni mucho menos de determinar cuál fue la causa del mismo, puesto que son medios informativos, cuyas fuentes se desconocen, es decir, no constituyen pruebas idóneas ni conducentes.

En este punto se destaca a modo de ejemplo que en el periódico *Q' HUBO* se indicó que el conductor de la volqueta iba a gran velocidad, lo cual no corresponde a la realidad, pues de conformidad con el relato efectuado por el conductor **Fabio Nelson Castellanos Molina** el accidente se dio en un cambio de semáforo con lo cual es claro que apenas iniciaba su marcha.

AL DÉCIMO. NO SON HECHOS, sino una serie de consideraciones subjetivas, sin sustento fáctico, probatorio y/o jurídico alguno, realizadas por la apoderada de la parte demandante respecto de la tasación de los supuestos perjuicios sufridos por la parte actora, cuya determinación le corresponde exclusivamente al señor Juez al interior del proceso, una vez practicadas las pruebas pertinentes y escuchadas las partes. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el presente proceso.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

En este punto se pone de presente al Despacho para que tome en consideración que, la tasación de perjuicios es excesiva y aproximadamente 200 millones de pesos se reclaman a título de los honorarios requeridos por la apoderada del extremo activo de la litis, lo cual además de no ser un daño directo derivado de la muerte del señor **DANIEL ALFONSO LARA** y, por ende, no constituir un perjuicio indemnizable**,** fueron tasados con el arbitrio exclusivo de la referida apoderada. Finalmente se destaca que la parte actora pasa por alto que lo atinente a honorarios de abogados se regula con las condenas en costas y agencias en derecho de acuerdo con lo previsto en el CGP, de manera que no pueden ser por si mismos una pretensión indemnizatoria.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia ha referido respecto a la solicitud del pago por honorarios profesionales de abogado que:

> "(…) **tal erogación no pueden ser resarcida por vía de perjuicios sino a través de la liquidación de costas propia de todo proceso judicial.**
>
> Lo anterior por cuanto el numeral 2° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, equivalente al actual 3° del canon 366 del Código General del Proceso, enseñaba que la liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, **y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez**, aunque se litigue sin apoderado"
>
> (…) **el derecho positivo diferencia nítidamente entre la condena al pago de la indemnización de perjuicios y la condena en costas**, traduciéndose aquéllos, en términos muy generales, en la disminución patrimonial que por factores externos al proceso en sí mismo considerado, pero con ocasión de él, hubiese podido sufrir la parte, al paso que las costas comprenden "(...) **aquellos gastos que, debiendo ser pagados por la parte de un determinado proceso, reconocen este proceso como causa inmediata y directa de su producción**.
>
> (…) **entre las costas queda incluido el gasto que se ocasiona frente a los defensores de la parte misma, esto es, lo atinente a las agencias en derecho, agencias cuya fijación"**[3] (Destacado por fuera del texto original)

AL UNDÉCIMO. NO ME CONSTA ninguno de los supuestos fácticos aducidos por la parte demandante, puesto que se trata de hechos completamente desconocidos por mi mandante, que no debía ni debe conocerlos, al no haber sido partícipe de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL DÉCIMO SEGUNDO. NO ES UN HECHO sino un medio probatorio que la parte actora pretende aportar con el escrito de reforma de la demanda.

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC4066-2020 de 26 de octubre de 2020. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA REFORMA DE LA DEMANDA:

Me opongo a la prosperidad **de todas y cada una de las pretensiones y peticiones declarativas y de condena propuestas por la parte actora** teniendo en cuenta que no le asiste el derecho invocado y no existe responsabilidad en cabeza de la entidad demandada **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.** y, por ende, de sus compañías de seguros: **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. (HOY SBS SEGUROS S.A.)**

Así las cosas, de manera expresa manifiesto al Despacho que coadyuvo la oposición formulada por la entidad demandada **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.** frente a todas las pretensiones que se elevan en la demanda, y solicito que ésta sea absuelta de toda responsabilidad.

Adicionalmente, solicito que se condene a la parte demandante al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

Como fundamento de dicha oposición, se proponen las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO A LA REFORMA DEMANDA:

PRIMERA EXCEPCIÓN: CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.

En primer lugar, es necesario mencionar, sin que ello implique reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de mi mandante y/o del asegurado, que en el caso de marras ha operado el fenómeno de la caducidad. Toda vez que es claro que la posibilidad de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, por parte de la parte demandante ha caducado como consecuencia del simple transcurso del tiempo de acuerdo con lo previsto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo[4], así como las demás normas que regulen la materia.

Lo anterior, en la medida en que el hecho objeto de demanda, esto el accidente en el que perdió la vida el señor **DANIEL ALFONSO LARA** ocurrió el 2 de junio de 2017, fecha a partir de la cual la parte actora contaba con dos (2) años para demandar el pago de una reparación frente a lo contencioso administrativo.

En este sentido, es claro que las pretensiones de reparación, incoadas por la demandante se encuentran afectadas por el fenómeno jurídico de la caducidad, toda vez que:

1. El accidente de tránsito que dio lugar a la muerte del señor **DANIEL ALFONSO LARA** ocurrió el día 2 de junio de 2017. En consecuencia, la contabilización del término de caducidad inició el 2 de junio de 2017 teniendo la parte activa de la litis que interponer

[4] ***ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.*** *La demanda deberá ser presentada: (…) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (…)* ***i)*** *Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años,* ***contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño,*** *o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia (…)"* (Destacado fuera de texto)

la Acción de Reparación Directa a más tardar el 2 de junio de 2019 para solicitar la indemnización de perjuicios.

2. El 27 de mayo de 2019 la parte demandante presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 3° Judicial II Para Asuntos Administrativos de la Procuraduría General de la Nación.

3. El día 16 de agosto de 2019 se llevó a cabo la audiencia de conciliación prejudicial y se declaró fallida por la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, emitiéndose en dicha data la respectiva constancia de no acuerdo, dando por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

4. De conformidad con el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, como consecuencia de la presentación de la Solicitud de Conciliación Extraprocesal con radicado No. E- 2019-306771, el cómputo de la caducidad de la acción de reparación directa, estuvo suspendido entre el 27de mayo de 2019 y el 16 de agosto de 2019, fecha esta última en la que la Procuraduría emitió la ya referida constancia de no acuerdo.

5. Reanudado el cómputo de la caducidad el día 19 de agosto de 2019, los dos años que tenía la parte demandante para presentar la acción de reparación directa vencieron el día miércoles **28 de agosto de 2019**.

Así las cosas, al momento de radicar la demanda el día 23 de octubre de 2019, tomando en consideración la suspensión del proceso entre los días 27 de mayo y 16 de agosto de 2019, es claro que el medio de control en cabeza de la parte demandante se encontraba caducado por no haber sido incoado dentro del término procesal dispuesto para ello en el artículo 164 del CPACA.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción

SEGUNDA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU POR NO ACREDITARSE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA PARTE ACTORA.

En punto a la presente excepción, sea lo primero establecer el alcance de la Responsabilidad Extracontractual del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las entidades públicas",* norma superior, que ha sido entendida por la Corte Constitucional, así:

> *"(…) Coincidiendo con la línea doctrinal elaborada por el Consejo de Estado, en la sentencia C-333 de 1996, la Corte Constitucional se pronunció sobre el verdadero alcance de esta norma, aclarando que la misma, al margen de establecer el imperativo jurídico de la responsabilidad estatal, consagra también un régimen único de responsabilidad, a la manera de una cláusula general que comprende todos los daños antijurídicos causados por las actuaciones y omisiones de los entes públicos y, por tanto, se proyecta indistintamente en el ámbito extracontractual, precontractual y contractual.*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

> *Es así como no se consagra en el artículo 90 de la Carta un criterio restringido de responsabilidad como se pudo interpretar por algunos sectores, circunscrito únicamente al campo extracontractual, ya que, según lo expresado, de lo que se encarga su texto es de fijar el fundamento de principio en el que confluyen todos los regímenes tradicionales de responsabilidad estatal, esto es, el contractual, el precontractual y el extracontractual (…)"*[5]

Expuesto lo anterior en punto a la conceptualización de la responsabilidad extracontractual del Estado que es la que nos ocupa en el presente proceso, resulta importante entrar a analizar los elementos de dicha tipología de responsabilidad.

A este respecto, tal como lo viene indicando la Corte Constitucional es necesario tener en cuenta de cara a los elementos que configuran la responsabilidad del Estado, lo siguiente:

> *"(…) Principalmente, en el artículo 90 de la Constitución se instituyó la cláusula general de responsabilidad del Estado, mediante el establecimiento de diversas formas de imputación de responsabilidad, a saber: la responsabilidad contractual, extracontractual y la de los servidores públicos. En virtud de esta disposición el Estado es patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión imputable a sus agentes y, para lo cual, deben concurrir tres elementos ciertos: (**i) la actuación de la administración, (ii) el daño antijurídico y (iii) el nexo causal entre la actuación de la administración y el daño que se produce** (…)"*[6] (Destacado fuera de texto original)

En síntesis, de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, los elementos de la responsabilidad son: i) una conducta por acción o por omisión que se tenga como antijurídica imputable a la administración, cuya imputación sea bien por responsabilidad objetiva o subjetiva ii) un daño o perjuicio a la víctima sea en su esfera patrimonial o fuera de esta, que la misma no tenga el deber de soportar iii) la existencia de relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de la administración. Es importante mencionar que la carga de la prueba de estos anteriores elementos se encuentra a cargo de la parte demandante.

Ahora bien, en lo tocante al estudio de la responsabilidad del Estado por accidentes de tránsito, en atención a la cantidad de elementos que convergen en el desarrollo de los mismos, se está en el marco del régimen de Falla Probada del Servicio, siendo indispensable que el demandante cumpla con la carga de acreditar todos y cada uno de los elementos de la Responsabilidad Extracontractual antes señalados y principalmente que la falla atribuida fue la causa determinante del accidente. En este sentido el Consejo de Estado ha referido que:

> "C*uando la actuación de la administración se reprocha en la demanda como irregular, el análisis debe hacerse bajo el régimen de la falla del servicio, la cual debe estar plenamente probada, al igual que cada uno de los elementos configuradores de la responsabilidad (…)"*[7]

[5] Corte Constitucional, Sentencia C-644 de 2011, 31 de agosto de 2011, M.P. JORGE IVÁN PALACIO.
[6] Corte Constitucional, Sentencia T-535 de 2015, 20 de agosto de 2015, M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS.
[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 24 de abril de 2017, Exp 37838. C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Descendiendo al caso concreto no puede dejar de observarse que la parte demandante incumple su carga de acreditar los supuestos que darían lugar a la eventual configuración de una responsabilidad en cabeza de la **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** tal y como lo establece el artículo 167 del C.G.P.[8], pues en el expediente no existe constancia sobre un comportamiento negligente, gravemente culposo, doloso y/o contrario a derecho que habiendo sido incurrido por el **IDU** que se erija o convierta en la causa eficiente y/o adecuada del daño presuntamente causado a la parte demandante, es decir, no se encuentra acreditado que, como lo alega el accionante, el **IDU** hubiere omitido el cumplimiento de su deber de mantenimiento y rehabilitación de la maya vial de la calle 40 Sur con carrera 72K Bis A de la ciudad de Bogotá, y muy especialmente que dicho incumplimiento haya sido la causa adecuada o eficiente del accidente de tránsito del 2 de junio de 2017, en el que falleció el señor **DANIEL ALFONSO LARA** de mayo de 2018. Lo anterior tomando en consideración que:

a. En el IPAT No. A0608055 diligenciado con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 2 de junio de 2017, se indicó como hipótesis de accidente de tránsito para el conductor de la volqueta de placas SPU 403, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 00112682 de 2012, la codificada bajo el No. 157 como "otra" por ser una causa diferente a las demás hipótesis codificadas en la citada resolución, especificándose en el IPAT que dicha "otra causa" correspondió a "***Invadir bicicarril***". A este respecto, se destaca que, según consta en el *Informe Ejecutivo – FPJ3,* dentro de los servidores judiciales que se trasladaron al sitio del accidente para reportar los actos urgentes, se encontraba el Intendente Carlos Arturo Villalobos Cruz, quien en documento de 9 de agosto de 2017 refiere que:

   "*muy atentamente me permito informar a mi Coronel que* ***la hipótesis que establecí fuel la 157 debido a que la volqueta ingreso al bicicarril atropellando al señor de silla de ruedas, causándole la muerte, por no haber otra codificación que se asimilara a los hechos se establece la 157 = invadir el bicicarril para la volqueta***"

   Es de precisar que, en la mentada codificación, dentro de las hipótesis existentes de la vía se encuentra la número 306, "huecos" que aplica cuando la calzada tiene huecos que alteran la velocidad o dirección de los vehículos. Sin embargo, en el accidente que nos ocupa, dicha hipótesis no fue señalada como la causa del accidente, por cuanto no era la aplicable al caso, teniendo en cuenta que el accidente **NO** se produjo como consecuencia de que por virtud de la existencia de supuestos huecos en la vía, se alterara la velocidad o la dirección de la volqueta de placas SPU 403, o que el conductor perdiera el control del vehículo provocando la invasión del carril de la ciclorruta en la que venía transitando el señor **DANIEL ALFONSO LARA,** causándole la muerte al atropellarlo.

[8] ***"Artículo 167. Carga de la prueba.*** *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

b. En consonancia con lo anterior, es menester poner de presente el relato efectuado por el conductor del vehículo de placas SPU 403, causante del accidente, el señor **Fabio Nelson Castellanos Molina** sobre el suceso ocurrido el 2 de junio de 2017, el cual se encuentra contenido en el documento denominado "*INTERROGATORIO DE INDICIADO– FPJ-27*" de 5 de junio de 2017, en los siguientes términos:

> *"CUANDO TRANSITANDO POR LA CALLE 40 LLEGANDO AL SEMÁFORO DE LA CARRERA 72K EL SEMÁFORO SE PUSO EN ROJO Y ME DETUVE COMO A DOS CARROS DE DISTANCIA DEL SEMÁFORO, AHÍ* ***ESPERO EL CAMBIO DE SEMÁFORO Y EN EL CAMBIO DE ROJO A AMARILLO ME PONGO EN ALISTAMIENTO*** *Y VERIFICO MIS ESPEJOS TANTO LADO IZQUIERDO COMO DERECHO, VERIFICO LAS LUNAS QUE ME DAN MEJOR CAMPO DE VISIÓN YA QUE POR EL LADO DERECHO DE DONDE ESTOY ESTACIONADO HAY UNA CICLORRUTA, DE AHÍ PUES OBSERVO QUE NO VINIERA NADIE POR LOS ESPEJOS Y EMPIEZO A ARRANCAR SUAVEMENTE YA QUE SOBRE LA MISMA VÍA QUE YO TRANSITO HAY DOS HUECOS Y OCUPAN PARTE DE LA VÍA POR DONDE TRÁNSITO,* ***INICIE LA MARCHA SUAVEMENTE E HICE UNA MANIOBRA DE DIRECCIÓN HACIA MI DERECHA CON EL FIN DE ESQUIVAR LOS HUECOS, EN ESE MOMENTO APARECIÓ POR MI LADO IZQUIERDO UN VEHÍCULO QUE PASO POR FRENTE A MI CARRO Y YO POR NO ESTRELLARLO CONTINÚE CON LA MANIOBRA DE ESQUIVARLO GIRANDO HACIA LA DERECHA****, DE AHÍ CONTINUO ENDEREZANDO LA DIRECCIÓN YA QUE ALCANZO A BORDEAR LA LÍNEA DE LA CICLO RUTA, DE AHÍ SALIENDO DE ESE PUNTO TOMO MI VÍA NORMAL, CUANDO SIENTO QUE ALGO IMPACTA MI VOLQUETA POR LA PARTE DE ATRÁS, MIRO POR EL ESPEJO RETROVISOR DERECHO Y VEO UNA SILLA DE RUEDAS (…)* ***PREGUNTADO: EN ALGÚN MOMENTO POR LA VÍA QUE USTED TRANSITABA OBSERVO AL PEATÓN QUE TRANSITABA EN LA SILLA DE RUEDAS, CONTESTÓ: NO SEÑOR (…) PREGUNTADO: HUBO ALGÚN ELEMENTO O UN VEHÍCULO QUE LE HUBIERA IMPEDIDO HABER TENIDO PLENAMENTE DENTRO DE SU CAMPO VISUAL AL PEATÓN EN SILLA DE RUEDAS; CONTESTÓ NO,*** *(…) PREGUNTADO: CON QUE PARTE DEL VEHÍCULO TIPO VOLQUETA TUVO CONTACTO EL PEATÓN EN SILLA DE RUEDAS, CONTESTADO: CON LAS LLANTAS TRASERAS"* (Destacado por fuera del texto original)

Del relato expuesto, se colige que la invasión que el conductor de la volqueta de placas SPU 403 realizó en el carril de la ciclorruta no tuvo su causa en maniobras efectuadas por éste con el objeto de evitar los supuestos huecos de la vía o porque hubiere perdido el control del vehículo por causa de los mismos, sino que, según lo afirma el conductor **Fabio Nelson Castellanos Molina,** la causa de la invasión fue evitar chocar un vehículo que apareció por su lado izquierdo y pasó por enfrente de la volqueta que conducía, frente a lo cual, el conductor en lugar de frenar decidió llevar una maniobra de giro hacia la derecha, sin percatarse de que por el carril de la ciclorruta venía un peatón en silla de ruedas, pese a no existir elemento o vehículo alguno que le hubiera impedido haber tenido plenamente en su campo visual al citado peatón.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Corolario de lo expuesto, es claro que **NINGUNO** de los elementos materiales probatorios que militan en el expediente, evidencian la existencia de un nexo causal entre la muerte del señor **DANIEL ALFONSO LARA** y cualquier conducta antijurídica imputable por acción u omisión a **IDU,** así como tampoco acreditan la concurrencia de los elementos de la responsabilidad extracontractual, o Falla del Servicio en cabeza del **IDU** por la supuesta omisión del cumplimiento de su deber de mantenimiento y rehabilitación de la vía en la que ocurrió el accidente.

Por el contrario, las pruebas que reposan en el expediente demuestran que el accidente ocurrido el 2 de junio de 2017 se dio como consecuencia de que el conductor de la volqueta de placas SPU 403 invadiera el carril de ciclo ruta por el cual venía transitando el señor **DANIEL ALFONSO LARA**

En este sentido, es necesario reiterar que para que proceda una condena en contra del **IDU** en virtud de una presunta falla en el servicio, es necesario que la parte demandante demuestre, más allá de toda duda razonable, que se presentó una falla en el servicio imputable a la misma y que dicha falla fue la causa del perjuicio alegado por la parte actora, carga con la que, en todo caso, no ha cumplido al interior del presente proceso.

Por lo tanto, no puede ser otra la decisión de su señoría que la de desestimar las pretensiones de la parte demandante con relación a el **IDU** y en consecuencia declarar la inexistencia de responsabilidad, al no encontrarse probados los supuestos fácticos que acreditan la misma.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD AL VERIFICARSE UNA CAUSA EXTRAÑA CONSISTENTE EN EL HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO.

El vínculo de causalidad es un elemento fundamental de la responsabilidad civil extracontractual, toda vez que es necesario que el daño causado a la presunta víctima se derive efectivamente de una omisión y/o acción imputable de quien es acusado de haber producido el mismo, ello es apenas lógico si se tiene en cuenta que sólo ésta obligado a resarcir perjuicios quien ha causado los mismos a partir de la realización de un comportamiento que le sea imputable jurídicamente, en el presente caso, que sean consecuencia de una negligencia e imprudencia en la realización de una actividad peligrosa o una imprudencia en el actuar.

Frente al particular, el doctrinante Jorge Suescún Melo ha dicho que en tratándose del nexo causal, como elemento de la responsabilidad, no debe perderse de vista que:

> *"(…) hay entonces relación de causalidad cuando el hecho culposo u omisión culposa es la causa directa y necesaria del daño, es decir, cuando sin tal culpa el daño no se hubiere producido.* ***No importa que el daño tenga varias causas, o se produzca de inmediato o después, lo esencial es que la culpa haya sido la causa directa y necesaria, es decir, que sin ésta el daño no se hubiere generado****.[9]"* (Destacado fuera de texto original)

[9] ALESSANDR R., Arturo. *Responsabilidad Extracontractual.* P. 241.; y PLANIOL y RIPERT. Op. Cit. T. VI. P. 744.

En lo relativo al nexo de causalidad de cara a la responsabilidad del Estado a titulo de falla del servicio, no puede dejar de observarse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido la existencia de cuatro causales que exoneran la responsabilidad del Estado impidiendo la imputación de la responsabilidad a la administración, a saber, la fuerza mayor, el caso fortuito, el hecho de la víctima y el **hecho de un tercero**. En relación con este último, en Sentencia de 16 de mayo de 2019, la citada Corporación reiteró las siguientes precisiones:

> *"este factor de exoneración **tiene como función principal la de impedir la configuración de la denominada relación de causalidad, razón por la cual los daños experimentados por la víctima no pueden ser reconducidos, desde el punto de vista puramente material, a la conducta del demandado** (…)*
>
> *se puede concluir que la conducta de un tercero siendo exclusiva y determinante en la producción del daño antijurídico rompe el nexo de causalidad porque tiene entidad suficiente para liberar de responsabilidad a la persona a quien en principio se le imputan los hechos, a cuyo cargo está demostrar esa 'causa extraña (…)*
>
> *Así, pues, y "**aplicando la teoría de la causalidad adecuada, el juez tendrá la posibilidad de valorar si la causa externa fue el factor que, de manera exclusiva, o no, dio lugar al acaecimiento del daño**, juicio que determinará si el correspondiente hecho externo a la actividad del demandado tiene la virtualidad de destruir el nexo de causalidad entre ésta y la lesión causada o, por el contrario, concurre con o no excluye a la conducta -activa u omisiva- del agente estatal en punto a la imputabilidad jurídica del deber de indemnizar."*[10]

Descendiendo al caso concreto y del material probatorio obrante en el plenario, se desprende con claridad que los perjuicios que alega haber sufrido la parte demandante se dieron como consecuencia exclusiva del ejercicio de una actividad peligrosa consistente en la conducción de la volqueta de placas SPU 403, desplegada por un **tercero**, el señor **Fabio Nelson Castellanos Molina,** cuya realización, en atención al riesgo inminente que comporta, además de generar una responsabilidad objetiva en cabeza del agente en caso de que se concrete el riesgo creado y cause daño a un tercero, impone la observancia estricta de las normas que regulan la actividad un deber objetivo de cuidado.

En este sentido, se ponen de presente las siguientes normas del Condigo Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, que fueron infringidas por el conductor de la volqueta de placas SPU 403:

> *"Artículo 2. DEFINICIONES (…)*
> *Ciclo ruta: Vía o **sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.** (…)*
> *Artículo 55 COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, **debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le***

[10] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Subsección A. Sentencia de 16 de mayo de 2019. Exp. 46680. C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

> ***sean aplicables***, *así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito (…)*
>
> *ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS.* ***Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles****, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce. (…)*
> *PARÁGRAFO 2o. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o* ***cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones.*** *(…)*
>
> *ARTÍCULO 63. RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS PEATONES. Los conductores de vehículos deberán respetar los derechos e integridad de los peatones"* (Destacado por fuera del texto original)

La infracción de la referida normatividad puede constatarse en el IPAT No. A0608055, el *INTERROGATORIO DE INDICIADO– FPJ-27*" de 5 de junio de 2017 y el *INFORME EJECUTIVO -FPJ3-* de 2 de junio de 2017 de acuerdo con los cuales:

- La única hipótesis de accidente de tránsito que se registró en el IPAT No. A0608055 para el conductor de la volqueta de placas SPU 403, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 00112682 de 2012, fue la No. 157 precisándose que consistía en "***Invadir Bicicarril***"

- La vía en la que ocurrieron los hechos contaba con la siguiente señalización vertical "*señal reglamentaria SR30 (30 K/H), señal preventiva PS47 (zona escolar) (…); en cuanto a la señalización horizontal o demarcación vial, encontramos demarcación de color azul que indica prelación y continuación del bici- carril.*"

- De conformidad con el relato del señor **Fabio Nelson Castellanos Molina** sobre el accidente ocurrido el 2 de junio de 2017, este se produjo cuando estaba iniciando la marcha, luego del cambio de semáforo, decidió hacer una maniobra imprudente de giro hacia la derecha con el objetivo de esquivar un vehículo que se apareció por el lado izquierdo y pasó por enfrente de la volqueta, invadiendo el carril de la ciclo ruta que es exclusivo para bicicletas, haciendo caso omiso a la señalización horizontal de la vía que da prelación y continuación al bici-carril, no informando ni alertando a los demás actores viales de la maniobra que iba a realizar y sin cerciorarse de que no viniera nadie transitando por dicho carril.

- Pese a no existir ningún elemento o vehículo que le hubiera impedido haber tenido plenamente dentro de su campo visual al peatón en silla de ruedas, según lo afirma el mismo conductor, nunca vio al señor **DANIEL ALFONSO LARA**, sino hasta cuando sintió el impacto en la parte trasera de su vehículo.

Así las cosas, es claro que la producción del accidente de tránsito de 2 de junio de 2017, en el que perdió la vida el señor **DANIEL ALFONSO LARA,** estuvo exclusivamente determinada por la conducta imprudente e imperita del señor **Fabio Nelson Castellanos Molina,** conductor de

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

la volqueta de placas SPU 403, quien obró en evidente inobservancia de la normatividad de tránsito, al no respetar su respectivo carril, invadir un carril exclusivo para el tránsito de bicicletas, el cual además tiene prelación, adelantar maniobras peligrosas sin tener en cuenta el peso y tamaño de su vehículo, ni percatarse de no poner en riesgo a los demás actores viales, incrementando y materializando de esta manera, los peligros inherentes a la conducción.

En consecuencia, en el caso particular fue el ejercicio imprudente de la actividad peligrosa de conducción de una volqueta por parte de un tercero, la causa única, real y adecuada de la muerte del señor **DANIEL ALFONSO LARA,** al invadir sin precaución alguna el carril de la ciclorruta por la que éste transitaba**,** sin que tal y como se desprende de las documentales obrantes en el expediente, el estado de la vía tuviera incidencia en la ocurrencia de los hechos bajo discusión. Por ende, no es posible imputar al **IDU** la responsabilidad por la muerte del señor **DANIEL ALFONSO LARA,** ni imponer en su cabeza la obligación de reparar o indemnizar los perjuicios reclamados por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, no puede ser otra la decisión de su Señoría, que la de desestimar las pretensiones de la parte demandante, y en consecuencia declarar la causa extraña en la modalidad de hecho exclusivo de un tercero, al encontrarse probados los supuestos fácticos que acreditan la misma.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

CUARTA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE PRUEBA E INEXISTENCIA DE LOS PRESUNTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

El daño y/o perjuicio como concreción en una persona determinada de aquel daño, corresponde a un elemento esencial de la responsabilidad, debe ser acreditado fehacientemente por quien lo reclama. Es así como la doctrina y jurisprudencia nacional han determinado como elemento esencial para la reparación de un daño y/o perjuicio, que sea probado dentro del proceso su existencia, cuantía y elementos que lo estructuran.

Ello tiene íntima relación con el principio de la carga de la prueba que resulta plenamente aplicable a un proceso de tipo declarativo como el que nos ocupa, sobre el particular el doctrinante Hernán Fabio López Blanco, en referencia al Código de Procedimiento Civil, que contenía en su artículo 177[11] un precepto básicamente idéntico al reproducido ahora en el inciso primero del artículo 167[12], indica lo siguiente en relación con la carga de la prueba:

> *"Parte del supuesto de que son los sujetos de derecho que intervienen en el proceso sobre los que gravita fundamentalmente el deber de procurar que las pruebas se practiquen o aporten y es por eso que a su iniciativa para solicitarlas e intereses para llevarlas a efecto se atiende de manera primordial.*

[11] Código de Procedimiento Civil. *"Art. 177.- Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba."*
[12] Código General del Proceso. *"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (…)"*

A no dudarlo constituye una regla de máxima importancia en el sistema procesal civil colombiano pues el inciso primero del artículo 177 la acoge al señalar: "Carga de la prueba. -Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

Si bien el efecto de dicha regla se ha pretendido atemperar al acogerse también la contraria o sea la de la oficiosidad en el decreto y práctica de las pruebas, prevista en el art. 180 del C. de P.C., es lo cierto que prevalece la primera pues nadie mejor que los interesados para conocer los medios de prueba que deben emplear con el fin de demostrar los hechos en que fundamentan sus pretensiones o excepciones.

El concepto de carga de la prueba es central para entender el porqué de ciertas decisiones judiciales, pues en aquellos eventos donde la ausencia de pruebas se presenta, no puede el juez abstenerse de decidir y es así como se impone un fallo en contra de quien tenía la carga de la prueba"[13]

El principio general probatorio expuesto, impone a las partes una importante carga procesal, consistente en que quien pretende el efecto jurídico de una norma debe acreditar el supuesto fáctico en ella previsto, (*onus probandi incumbit actoris)* por ende, en caso de no hacerlo, deben asumir las correlativas consecuencias negativas de la inobservancia de su carga.

Siguiendo la enunciación de perjuicios realizada por la parte demandante en el aparte de la reforma de la demanda denominado como "Pretensiones", me permito plasmar las mismas en la tabla anexa, para el mejor entendimiento por parte del despacho frente a los reparos que procederé a hacer más adelante:

Tabla de pretensiones		
Pretensión		**Demanda**
Daño Emergente	Honorarios Abogada	$ 198.489.345
Lucro Cesante	En favor de los padres de la víctima Odilia Lara y Daniel Alfonso Poveda	$446.289.956.
Perjuicios Morales	Odilia Lara (madre)	$ 82.811.600 (100 SMLMV 2019)
	Daniel Alfonso Poveda (padre)	$ 82.811.600 (100 SMLMV 2019)
	Hernando Alfonso Lara (Hermano)	$ 41.405.800 (50 SMLMV 2019)
	Mabel Alfonso Lara (Hermana)	$ 41.405.800 (50 SMLMV 2019
	Rosa Herminda Lara (Hermana)	$ 41.405.800 (50 SMLMV 2019

[13] López Blanco, Hernán Fabio, *Procedimiento Civil: Pruebas,* Editorial Dupré Editores, Bogotá D.C. Colombia, 2001.

	Jasbleidy Mayely Varón Alfonso (Sobrina)	$ 28.914.060 (35 SMLMV 2019)
	Leidy Jhoana Alfonso Vargas (Sobrina)	$ 28.914.060 (35 SMLMV 2019)
Total		**$ 992.448.345**

Procedo pues, a sustentar las razones por las cuales no se encuentran probados dichos perjuicios y la correlativa inexistencia de estos en el presente caso, aspectos que resultan suficientes para enervar las pretensiones de la demanda:

1. DAÑOS PATRIMONIALES

a. Daño Emergente

La noción y alcance del daño emergente ha sido expuesta por el Consejo de Estado en los siguientes términos:

> *"La Sala recuerda que el artículo 1614 del Código Civil define el daño emergente como "el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento". **En tal virtud, como lo ha sostenido reiteradamente la Sección Tercera de esta Corporación, estos perjuicios se traducen en las pérdidas económicas que se causan con ocasión de un hecho, acción, omisión u operación administrativa imputable a la entidad demandada que origina el derecho a la reparación y que en consideración al principio de reparación integral del daño, consagrado en el artículo 16 de la Ley 446 de 1.998, solamente pueden indemnizarse a título de daño emergente los valores que efectivamente empobrecieron a la víctima o que debieron sufragarse como consecuencia de la ocurrencia del hecho dañoso y del daño mismo."[14].*** (Destacado fuera de texto)

Ahora bien, frente a las sumas pretendidas a título de daño emergente, es necesario poner de presente que, en el caso de la foliatura, no le asiste a la parte demandante derecho alguno a ser indemnizado por este concepto, en la medida en que solicita por este rubro, de manera errada y con sustento exclusivamente en el arbitrio de su apoderada **JAKELINE SANCHEZ MAECHA**, que se condene a las aquí demandadas al pago de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($198.489.345)** suma equivalente al valor de sus "*honorarios profesionales que corresponden al 25% del valor total de las pretensiones que sean recaudadas en el presente proceso."* de conformidad con documento aportado junto con el escrito de reforma de la demanda

Dicha suma además de carecer de certeza por cuanto depende del hipotético evento de que en el proceso de marras se emita fallo condenatorio y de los rubros que el Juez determine probados en el proceso, la apoderada de la parte actora pasa por alto en primer lugar que, si

[14] Sentencia del 14 de septiembre de 2017, Subsección A, Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, Consejo de Estado, CP. MARTHA NUBIA VELÁSQUEZ RICO (E).

pacto cuota litis para cobrar sus honorarios, el porcentaje pactado debe deducirse de la eventual condena y no sumarse a ella; y en segundo lugar que, lo atinente a honorarios de abogados se regula con las condenas en costas y agencias en derecho de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso, de manera que no pueden ser por sí mismos una pretensión indemnizatoria.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia ha referido respecto a la solicitud del pago por honorarios profesionales de abogado que:

> "(…) **tal erogación no pueden ser resarcida por vía de perjuicios sino a través de la liquidación de costas propia de todo proceso judicial.**
>
> Lo anterior por cuanto el numeral 2° del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, equivalente al actual 3° del canon 366 del Código General del Proceso, enseñaba que la liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, **y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez**, aunque se litigue sin apoderado"
>
> (…) **el derecho positivo diferencia nítidamente entre la condena al pago de la indemnización de perjuicios y la condena en costas**, traduciéndose aquéllos, en términos muy generales, en la disminución patrimonial que por factores externos al proceso en sí mismo considerado, pero con ocasión de él, hubiese podido sufrir la parte, al paso que las costas comprenden "(...) **aquellos gastos que, debiendo ser pagados por la parte de un determinado proceso, reconocen este proceso como causa inmediata y directa de su producción**.
>
> (…) **entre las costas queda incluido el gasto que se ocasiona frente a los defensores de la parte misma, esto es, lo atinente a las agencias en derecho, agencias cuya fijación"**[15] (Destacado por fuera del texto original)

Conforme lo dicho, no se encuentra debidamente acreditada la existencia y cuantía de los perjuicios por concepto de Daño Emergente que reclama el demandante en su escrito, no siendo por tanto procedente su reconocimiento e indemnización.

b. Lucro Cesante.

Sea lo primero mencionar que esta modalidad de perjuicio material ha sido definida por el **Consejo de Estado** como:

> *"(…) la ganancia o provecho que dejó de reportarse a consecuencia de la concreción del daño antijuridico. Doctrinaria y jurisprudencialmente se ha sostenido que el lucro cesante, puede presentar las variantes de consolidado y futuro, y este ha sido definido como "el*

[15] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC4066-2020 de 26 de octubre de 2020. M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

reflejo futuro de un acto ilícito sobre el patrimonio de la víctima, que justamente por ser un daño futuro exige mayor cuidado en caracterización o cuantificación (…)"[16]

Por su parte la doctrinante María Cristina Isaza ha sostenido que:

"(…) para ser resarcible, esa ganancia o utilidad no recibida, debe surgir como probabilidad objetiva de los hechos y circunstancias del caso. No puede fundarse en un sueño de ganancia. En todos los casos, debe probarlo la víctima o el reclamante, que como lo afirman los autores citados, consiste en probar la imposibilidad de realizar la actividad productiva de la que la víctima derivaba sus ingresos o la disminución definitiva o transitoria de la misma"[17].

En el presente caso, el extremo activo de la litis, solicita que se reconozca por este concepto, en favor de los padres del señor **DANIEL ALFONSO LARA** la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($446.289.956),** sin que se encuentren acreditados los presupuestos que dan lugar a su reconocimiento, esto es, la dependencia económica de los progenitores **ODILIA LARA** y **DANIEL ALFONSO POVEDA** hacia su hijo y los ingresos económicos de éste.

En materia de reconocimiento de lucro cesante en favor de los padres por la muerte del hijo, inicialmente el Consejo de Estado, planteó una presunción frente a la edad máxima en la que se entiende que los hijos ayudan al sustento de sus padres hasta los 25 años, siempre y cuando éstos desempeñaran una actividad laboral, es decir, tuvieren capacidad económica:

"*La Sala ha considerado, en jurisprudencia reiterada, que cuando se prueba que los padres dependían económicamente de sus hijos antes del fallecimiento de éstos, la privación de esta ayuda tendría un carácter cierto y no eventual,* ***y se ha presumido asimismo que la misma habría de prolongarse en el tiempo, al margen que los hijos superen la edad de los 25 años, cuando se reúnen algunas circunstancias que permiten sostener tal presunción como lo son la necesidad de los padres o su situación de invalidez***

En el caso concreto, se demostró que el señor Luis Enrique Zapata Castrillón falleció después de cumplir la edad de 25 años, es decir cuando tenía 28 años de edad (…), razón por la cual, en un primer momento, ***no habrá lugar a reconocer el lucro cesante en favor de los padres, por cuanto no se puede tener por configurada la presunción señalada****,* ***en tanto la víctima tenía más de los 25 años, y tampoco se demostró en el presente proceso la concurrencia de algún supuesto de hecho como la necesidad de los padres o su situación de invalidez****.*

(…) ***de las pruebas allegadas para acreditar el cargo no se logra evidenciar que los padres hayan tenido un nivel de dependencia económica*** *respecto de su hijo, por el contrario, el* ***acervo probatorio permite inferir que si bien él***

[16] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 18 de mayo de 2017, M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.
[17] Isaza, María Cristina,

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

colaboraba con las necesidades del hogar, los padres no subsistían gracias a la ayuda económica de su hijo

En los testimonios recaudados se indicó que los padres del difunto tenían otra hija, que ayudaba para los gastos del hogar. Así, no hay prueba de que al fallecido correspondiera la carga económica de sostener a sus padres*: "cabe recordar que la obligación alimentaria o la ayuda económica que una vez en edad productiva la víctima presuntamente hubiera reportado a sus padres y hermanos, solamente tendría lugar en el caso de que se acreditara la respectiva dependencia económica, de éstos con respecto al occiso, por carecer sus parientes de los medios económicos necesarios para sufragar los gastos de subsistencia"*

De lo expuesto se colige que, para que haya lugar al reconocimiento de un lucro cesante en favor de los padres por la muerte del hijo mayor de 25 años debe acreditarse plenamente y de manera concurrente que:

- Los padres eran titulares del derecho a percibir alimentos del hijo fallecido, lo cual implica demostrar que no contaban con los medios para procurarse su propia subsistencia, por estar en situación de necesidad o invalidez.

- La real dependencia económica de los padres respecto del hijo, la cual no se configura por el simple hecho de que el hijo diera una contribución económica periódica a sus padres, sino que implica que los padres subsistan indefectiblemente gracias a la ayuda económica del hijo

- La capacidad económica y/o productiva del hijo.

Adicionalmente, deben tenerse en cuenta factores como la existencia de otros hijos en edad y con capacidad productiva, que en el evento en que los padres no pudieren procurarse su propia subsistencia, se vería conminados a proveer alimentos en favor de éstos.

Descendiendo al caso concreto, es claro que en el expediente no obra material probatorio alguno que acredite el derecho a percibir alimentos por parte de los **ODILIA LARA** y **DANIEL ALFONSO POVEDA,** su dependencia económica respecto a su hijo, ni la capacidad económica y/o los ingresos devengados por éste. Las certificaciones con las cuales la parte actora pretende demostrar los ingresos del señor **DANIEL ALFONSO LARA** no cuenta con soporte alguno y fueron emitidas años después a su fallecimiento, tampoco hay prueba de la existencia del contrato de prestación de servicios presuntamente suscrito con el señor Nelson Días Rocha, ni de los pagos que supuestamente éste último efectuaba al señor **DANIEL ALFONSO LARA** mensualmente.

Antes bien, está demostrado que para la fecha del accidente el señor **ALFONSO LARA** tenía 63 años de edad, era una persona en condición de discapacidad, que no se encontraba tampoco cotizando al sistema de seguridad social como lo hacen las personas que devengan ingresos (ya sea como independientes o bajo contrato laboral) sino que por el contrario estaba afiliado al SISBEN, lo cual fue indicado por el IDU en su escrito de contestación; y que además no era hijo único, sino que tenía tres hermanos en edad productiva, que concurren al presente proceso en calidad de demandantes, lo cual desvirtúa la capacidad económica del señor

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

ALFONSO LARA y el hecho de que a él le correspondiera exclusivamente la carga económica de sostener a sus padres.

Por tanto, no siendo plausible en el presente caso la existencia de la afectación reclamada por su ausencia de certeza, ni habiendo prueba de la existencia de un real derecho a obtener indemnización alguna, no será procedente el reconocimiento a título de **LUCRO CESANTE** de la suma pretendida por la parte actora, máxime cuando es evidente que su tasación no se adapta a los criterios establecidos para tal fin por la doctrina y la jurisprudencia, sino que se limita a la realización de un cálculo sin sustento o fundamento alguno.

En virtud de lo anterior no le asiste a la parte demandante el derecho al pago de ningún tipo de perjuicio a título de **LUCRO CESANTE** consolidado y/o futuro como artificialmente quiere hacerlo ver en el escrito de demanda el extremo activo en el caso de la foliatura.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada la excepción

2. DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES

b. Perjuicios Morales

En relación con el perjuicio moral, la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado ha definido el mismo en los siguientes términos:

> *"(…) La Sala Plena de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corporación, mediante sentencias del 28 de agosto de 2014, sintetizó el concepto de daño moral en aquel que se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo (…)"*[18]

Vale la pena resaltar que, aunque por regla general la evaluación monetaria de los perjuicios extrapatrimoniales es imposible dada la naturaleza del mismo daño, la existencia e intensidad de este son perfectamente verificables, gracias a los alcances actuales de la psicología y de la medicina[19].

Razón por la cual, resalta en el caso de la referencia que no se allegue **prueba siquiera sumaria** encaminada a probar idóneamente la afectación psicológica, así como emocional que ha causado a los aquí demandantes la muerte del señor **DANIEL ALFONSO LARA.**

La improcedencia de indemnización alguna por este concepto es aún más evidente en el caso de dos (2) de los demandantes, **JASBLEIDY MAYELY VARÓN ALFONSO** y **LEIDY JHOANA ALFONSO VARGAS** sobrinas de la víctima, si se toma en consideración que estas personas se encuentran en el grado de consanguinidad 3 respecto del cual no opera la presunción de hecho, que ha establecido el Consejo de Estado para los parientes hasta el segundo grado de

[18] Consejo de Estado, Sección tercera, Subsección C. Sentencia del 18 de mayo de 2017, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.
[19] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 14 de junio de 2018, C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

consanguinidad y primero civil, estando obligados quienes no se encuentran dentro de los grados señalados, a probar plenamente la materialización de dicho perjuicio, cosa que no ocurre en el caso bajo análisis, no pudiendo por tanto pretender ser indemnizados por concepto de daño moral, en los términos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el documento de unificación de criterios referente a la indemnización de los perjuicios inmateriales, con fecha del 28 de agosto de 2014, del Consejo de Estado[20].

Adicionalmente se destaca que en consonancia con el referido documento de unificación de criterios de 28 de agosto de 2014 "*para los niveles 1 y 2 se* requerirá prueba del estado civil o convivencia" lo cual respecto de ninguno de los demandantes se encuentra acreditado.

En este sentido, no le asiste razón a la demandante al invocar a título de indemnización por concepto de perjuicio morales las sumas señaladas en la demanda por cuanto las mismas no se encuentran probadas en el expediente.

Como consecuencia de todo lo anterior, ruego al Sr. Juez, declarar probada la excepción.

QUINTA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): TASACIÓN EXCESIVA DE LOS EVENTUALES E HIPOTÉTICOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

En el presente caso, de manera subsidiaria, en el evento de que hipotéticamente llegare a ser encontrada responsable el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** y se desestime la excepción inmediatamente anterior en torno a la inexistencia y falta de prueba de los perjuicios supuestamente sufridos por la parte actora, deberá tenerse en cuenta que se hace una tasación excesiva de los mismos, la cual no se encuentra, adicionalmente, debidamente sustentada, ni se ajusta a la realidad y/o a los criterios jurisprudenciales definidos, en particular, por el Consejo de Estado.

En efecto, solicito al señor Juez, que en el remoto e hipotético caso de proferir una sentencia condenatoria tome en consideración que las sumas solicitadas por concepto de **LUCRO CESANTE** no se corresponden a la realidad de los derechos reclamados, toda vez que:

- En primer lugar, la apoderada de la parte demandante en ningún aparte de la demanda expone que criterios y/o formulas aplicó para el cálculo de este rubro, ni el procedimiento de indexación realizado y/o la correspondencia de estos con los derroteros doctrinales y jurisprudenciales fijados para tal.

- Por la excesividad de la suma pretendida, que asciende **$446.289.956**, es evidente que no se tomó como base para la determinación de la expectativa de vida aplicable a la tasación de este perjuicio la tabla de mortalidad contenida en la **Resolución No. 1555 de 2010** de la Superintendencia Financiera, ni se tuvo en cuenta la condición de discapacidad del señor **DANIEL ALFONSO LARA.**

- En relación con la expectativa de vida, tampoco se tuvo en cuenta que para la liquidación es aplicable la que resulte menor, entre la expectativa de vida de la víctima y de quienes solicitan el reconocimiento de esta tipología de perjuicio, tal y como ha

[20] "Documento final aprobado mediante Acta del 28 de agosto de 2014 – Referentes para la reparación de perjuicios inmateriales"

sido pacíficamente sostenido por la Doctrina y la Jurisprudencia en reiteradas ocasiones[21].

Por tanto, en el hipotético caso ya referido, se hace necesario ajustar el valor de la indemnización, en concordancia con la magnitud de los perjuicios que sean probados en el proceso, así como, de conformidad con la doctrina y Jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la materia.

Como consecuencia de todo lo anterior, ruego al Sr. Juez, declarar probada la excepción.

SEXTA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA EN CUANTO SE CONCRETEN LOS SUPUESTOS QUE DAN LUGAR A SU CONFIGURACIÓN

Con ocasión de lo establecido en el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A.[22], se solicita al Despacho que, en caso de que, en el transcurso del presente proceso, se encuentren probadas algunas de las excepciones allí consagradas (Cosa Juzgada, Transacción, Caducidad, Prescripción Extintiva y Falta de Legitimación en la Causa), dé aplicación a la figura de la sentencia anticipada y, en consecuencia, de por terminada la controversia.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

SÉPTIMA EXCEPCIÓN: GENÉRICA.

De conformidad con los hechos y demás circunstancias que resulten probadas en el proceso ruego al despacho se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 187[23] del C.P.A.C.A. y, en consecuencia, declaré mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada de forma oficiosa las demás excepciones cuyos presupuestos encuentre configurados.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

En el presente acápite procedo a contestar el llamamiento en garantía formulado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.** en contra de **ZÚRICH COLOMBIA**

[21] Isaza, M. (2015). De la Cuantificación del Daño: Manual Teórico-Práctico, Bogotá: Temis.
[22] "*Artículo 180. (…) 6. Decisión de excepciones previas. El Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. Si excepcionalmente se requiere la práctica de pruebas, se suspenderá la audiencia, hasta por el término de diez (10) días, con el fin de recaudarlas. Al reanudar la audiencia se decidirá sobre tales excepciones. Si alguna de ellas prospera, el Juez o Magistrado Ponente dará por terminado el proceso, cuando a ello haya lugar. Igualmente, lo dará por terminado cuando en la misma audiencia advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad. El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso.*"
[23] *ARTÍCULO 187. En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus.*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A) **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; SBS SEGURSOS COLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Doy respuesta a cada uno de los hechos utilizando la misma numeración establecida por la parte llamante en garantía en su escrito de llamamiento en garantía:

AL PRIMERO. ES CIERTO. de conformidad con el escrito de demanda.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Actuando en nombre y representación de **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** me opongo a todas y cada una de las posibles o hipotéticas pretensiones declarativas o de condena perseguidas por el llamante en garantía **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, por cuanto la póliza de **Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243** no brinda cobertura a los hechos y situaciones descritos en la demanda y en el llamamiento en garantía formulados, por las razones que se explicarán en detalle más adelante en el acápite de excepciones.

De esta manera, actuando en nombre y representación de **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** solicito al Señor Juez dar estricta aplicación a los términos del contrato de seguro, que delimitan de manera clara y expresa el riesgo cubierto.

Así mismo, propongo desde ahora las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

PRIMERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 000706534243 POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Sobre este particular es preciso poner de presente que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243 fue suscrita entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** y las entidades coaseguradoras con el objeto de:

> *"Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio a terceros;* ***generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual*** *originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional."*

De lo expuesto se extrae que, para que se dé la afectación del Contrato de Seguro No. 000706534243 resulta imprescindible que todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad extracontractual se encuentren acreditados en cabeza de la entidad

asegurada. En consecuencia, en el caso de marras, conforme a los señalado en la "*EXCEPCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA*" del presente escrito, no existiendo responsabilidad del asegurado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, por cuanto no se encuentran acreditados al interior del proceso los elementos constitutivos de la responsabilidad, no es posible pretender indemnización asegurativa alguna por aplicación de los dispuesto en los artículos 1088[24] y 1127[25] del C. de Co. los cuales consagran el principio indemnizatorio de los seguros y el alcance específico del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

En efecto, es presupuesto de la cobertura de un seguro de responsabilidad civil que el asegurado incurra, de acuerdo con la ley en responsabilidad que, además, no esté excluida en la correspondiente póliza de forma que, no existiendo ésta no hay lugar a pago indemnizatorio alguno a cargo del asegurador.

Por lo anterior, no podrán prosperar pretensiones en contra de la compañía aseguradora que represento, toda vez que como ya se ha expuesto, existen razones que impiden la declaración de responsabilidad civil respecto del asegurado.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 000706534243 TIENE PREVISTO UN COASEGURO ENTRE ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; Y SBS SEGURSOS COLOMBIA S.A. – LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS NO SON SOLIDARIAS.

Resulta claro que en el presente caso, tal y como se explicita en la póliza de la referencia, existe un **COASEGURO**, esto es, aquel *"en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro"* (art. 1095 C. de Co.) y respecto del cual *"los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe"* (art. 1092 del C. de Co.).

Sobre la figura del coaseguro, afirma la doctrina más autorizada sobre este tema:

> *"Suele pactarse a través de una sola póliza expedida a favor del asegurado suscrita por cada uno de los coaseguradores, con indicación de sus respectivas cuotas cuyo valor agregado equivale a la unidad del seguro. Uno entre ellos, designado con el concurso de todos, debe asumir – provisto de poderes más o menos amplios – la*

[24] *ART. 1088. — Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.*

[25] *ART. 1127. — Modificado. L. 45/90, art. 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.*
Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055.

administración del contrato. Es la compañía líder a cuyo cargo corre la coordinación de las relaciones de los coaseguradores (integrados en un consorcio o pool) con el asegurado. (…) ***Todo ello no obstante la pluralidad de relaciones jurídicas que el coaseguro genera entre el asegurado y cada uno de los aseguradores. Y la ausencia de solidaridad entre estos.*** *(…)*

Muy poco cabe agregar a lo ya expuesto en este capítulo. ***Solo que, si cada coasegurador debe responder por su cuota, como lo pregona el art. 1092 del Código de Comercio, tal es también frente a él el derecho del asegurado. Y que la obligación de los coaseguradores no es, ni puede ser solidaria****".* (Destacado fuera de texto)[26]*.*

En efecto, tal y como se aprecia en el aparte denominado coaseguro de las condiciones particulares del **Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Extra Contractual No. 000706534243**, en donde se estableció lo referente a la participación de coaseguradoras, especificándose el nombre de la coaseguradora y el porcentaje de participación, así:

COASEGURO CEDIDO	
Compañía	**% Participación**
Zúrich Colombia Seguros S.A..	45%
Axa Colpatria Seguros S.A.	15%
SBS Seguros Colombia S.A.	40%

De conformidad con lo anterior, resulta evidente que, para el caso en cuestión, en el evento en el que exista una eventual condena en contra de las aseguradoras llamadas en garantía, con ocasión del **Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Extra Contractual No. 000706534243, ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** deberá pagar únicamente la suma correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor afectado de la póliza escogida, al tiempo que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, deberá asumir el quince por ciento (15%) y **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** el cuarenta por ciento (40%) restante, en su calidad de coaseguradoras de acuerdo con su porcentaje de participación en el coaseguro.

Ruego en consecuencia, se declare probada la presente excepción.

TERCERA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): AGOTAMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

Es necesario manifestar al despacho que si al momento de proferirse el fallo de primera o segunda instancia, o cualquier providencia que ponga fin al presente proceso se decide la afectación de la **Póliza de Responsabilidad Civil No. 000706534243**, será necesario determinar el monto y/o valor disponible para la indemnización de perjuicios a cargo de dicha póliza, pues, el límite de indemnización se va agotando a medida que se pagan distintos siniestros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1079 del Código de Comercio, en cuya literalidad se dispuso lo siguiente: "***Artículo 1079.*** *El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074*" (Destacado fuera del texto original).

[26] OSSA GÓMEZ, J. EFRÉN, Teoría General del Seguro, El Contrato, Editorial Temis, Bogotá, 1991, págs. 171 a 173.

Así las cosas, previo a proferir sentencia, solicito al despacho se sirva oficiar a **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.;** y **SBS SEGURSOS COLOMBIA S.A.** para que las aludidas compañías aseguradoras certifiquen el estado de la póliza enunciada, así como los valores que con cargo a la misma hayan sido pagados hasta el momento, en aras de que el Despacho tenga total claridad respecto del estado de agotamiento del valor asegurado.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

CUARTA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA EN CUANTO SE CONCRETEN LOS SUPUESTOS QUE DAN LUGAR A SU CONFIGURACIÓN

Con ocasión de lo establecido en el numeral 6 del artículo 180 del C.P.A.C.A.[27], se solicita al despacho que, en caso de que, en el transcurso del presente proceso, se encuentren probadas algunas de las excepciones allí consagradas (Cosa Juzgada, Transacción, Caducidad, Prescripción Extintiva y Falta de Legitimación en la Causa), dé aplicación a la figura de la sentencia anticipada y, en consecuencia, de por terminada la controversia.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

QUINTA EXCEPCIÓN: GENÉRICA.

De conformidad con los hechos y demás circunstancias que resulten probadas en el proceso ruego al despacho se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 187[28] del C.P.A.C.A. y, en consecuencia, declaré mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada de forma oficiosa las demás excepciones cuyos presupuestos encuentre configurados.

Ruego al Sr. Juez en consecuencia, declarar probada esta excepción.

CAPÍTULO TERCERO: PRUEBAS:

Solicito al Despacho decretar la práctica de las pruebas señaladas a continuación. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y en aquellas cuya práctica llegue a decretar de oficio el Juzgado.

1. **Documentales:**

[27] "*Artículo 180. (…) 6. Decisión de excepciones previas. El Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. Si excepcionalmente se requiere la práctica de pruebas, se suspenderá la audiencia, hasta por el término de diez (10) días, con el fin de recaudarlas. Al reanudar la audiencia se decidirá sobre tales excepciones. Si alguna de ellas prospera, el Juez o Magistrado Ponente dará por terminado el proceso, cuando a ello haya lugar. Igualmente, lo dará por terminado cuando en la misma audiencia advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad. El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso.*"

[28] *ARTÍCULO 187. En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus.*

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

Me permito solicitar se tengan como tales, con fines probatorios, los siguientes documentos que aporto con la presente contestación:

- Carátula de la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 000706534243**, acompañada de sus condiciones particulares y generales. Todos documentos expedidos por **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A..**, en coaseguro con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.;** y **SBS SEGURSOS COLOMBIA S.A.,** mediante los cuales se pretende probar el alcance de los amparos, límites y exclusiones del contrato de seguros celebrado con el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**

- Certificado de siniestralidad de la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 000706534243** expedida por **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** el 27 de mayo de 2021.

2. Interrogatorio de Parte:

Solicito de manera respetuosa se fije fecha y hora para interrogar a:

- A los demandantes **ODILIA LARA; DANIEL ALFONSO POVEDA; HERNANDO ALFONSO LARA; MABEL ALFONSO LARA; ROSA HERMINDA LARA, JASBLEIDY MAYELY VARON ALFONSO;** Y **LAIDY YOHANA ALFONSO VARGAS;** con el fin de que conteste las preguntas que le formularé personalmente o mediante escrito presentado ante el Despacho, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. Los demandantes pueden ser notificados en la misma dirección informada en la demanda o, por intermedio de su apoderado.

3. Interrogatorio a perito- Contradicción del dictamen pericial allegado por la parte actora:

De conformidad con lo previsto en el artículo 228 del CGP y con el objeto de efectuar la contradicción del dictamen pericial aportado por el extremo activo de la litis, junto con el escrito de demanda, el cual fue elaborado en el 4 de marzo de 2020 por el señor **OMAR ANDRÉS MARÍN MARÍN,** se solicita al Despacho respetuosamente ordene la comparecencia del citado perito, para que bajo gravedad de juramento rindan interrogatorio sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen. El señor **OMAR ANDRÉS MARÍN MARÍN** podrán ser notificados en las direcciones electrónicas señaladas en el informe pericial

CAPÍTULO CUARTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS ALLEGADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Con base en el artículo 262 del Código General del Proceso, procedo a solicitar ratificación de las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, referentes a las certificaciones sobre los ingresos que percibía el señor **DANIEL ALFONSO LARA,** máxime tomando en consideración que su contenido no cuenta con ningún soporte que respalde su veracidad, fueron expedidos dos años después a la muerte del señor Alfonso Lara y puntualmente respecto del certificado expedido por Elizabeth Jiménez Borrero, no se acredita que está en efecto fuera la contadora del señor Alfonso Lara, ni con base en que información emitió la referida certificación.

Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 Teléfono: 6103032
Bogotá - Colombia

CAPÍTULO QUINTO: OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO INDEBIDAMENTE FORMULADO

Toda vez que el extremo activo de la litis procedió de forma contraria a lo establecido por la técnica procesal prevista en la normatividad y la jurisprudencia vigente sobre la materia, a juramentar la cuantía del proceso con fundamento en el artículo 206 del C.G.P. procedo a oponerme al **JURAMENTO ESTIMATORIO** presentado por la parte actora, no sin antes poner de presente que **NO ES ACERTADA** la aplicación del mismo al procedimiento administrativo, toda vez que como bien lo expresa el artículo 162 del C.P.A.C.A., la estimación razonada de la cuantía tiene como única finalidad la determinación de la competencia, en clara contraposición al juramento estimatorio del artículo 206 del C.G.P. cuyos fines son netamente probatorios[29].

En consonancia con lo anterior, manifiesto de forma respetuosa a este Despacho que me opongo al juramento, toda vez que, pues considero que las sumas expresadas no corresponden a la realidad de los derechos presuntamente existentes en favor de la parte demandante, toda vez que dentro del juramento estimatorio no existen pruebas que sustenten los valores asignados por la parte actora a los presuntos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por esta; por el contrario, los mismos parten de supuestos poco confiables y arbitrarios que valoran de forma exagerada los perjuicios en cabeza de los demandantes, por lo cual, se atenta contra lo estatuido en la citada norma procesal al determinar que la estimación deberá ser razonada.

De igual forma, me opongo al juramento estimatorio realizado por la parte actora, toda vez que confunde de forma antitécnica la finalidad y/o función de este, con la finalidad y/o función de la estimación razonada de la cuantía.

Así las cosas, las siguientes son las razones que fundamentan la oposición al juramento estimatorio efectuado por la parte convocante:

- En primer lugar, se pone de presente que la apoderada de la parte actora, de manera errónea y arbitraria exige que se reconozca a título de daño emergente, derivado de la muerte del señor **DANIEL ALFONSO LARA,** los honorarios cobrados por ésta a sus poderdantes, los cuales, según documento suscrito por ésta y aportado junto con la reforma de la demanda, *corresponden al 25% del valor total de las pretensiones que sean recaudadas en el presente proceso."* Los cuales ascienden a la suma de**$198.489.345.**
  Dicha suma además de carecer de certeza por cuanto depende del hipotético evento de que en el proceso de marras se emita fallo condenatorio y de los rubros que el Juez determine probados en el proceso, la apoderada del externo activo de la litis pasa por alto en primer lugar que, si pacto cuota litis para cobrar sus honorarios, el porcentaje pactado debe deducirse de la eventual condena y no sumarse a ella; y en segundo lugar que, lo atinente a honorarios de abogados se regula con las condenas en costas y agencias en derecho de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso, de manera que no pueden ser por sí mismos una pretensión indemnizatoria.

[29] Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente Stella Conto Díaz del Castillo, Auto del 16 de julio de 2015. Expediente: 63001233300020130011701 y El juicio por Audiencias en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (guías Procesales de Casos Típicos), Segunda parte: Tomo II. Temas Procesales Especiales. Módulo de Aprendizaje Autodirigido, Diciembre de 2012, pág. 129.

- En segundo lugar, en relación con las sumas pretendidas a título de lucro cesante, la apoderada de la parte demandante en ningún aparte de la demanda expone qué criterios y/o fórmulas aplicó para el cálculo de este rubro, ni el procedimiento de indexación realizado y/o la correspondencia de estos con los derroteros doctrinales y jurisprudenciales fijados para tal fin. Además, su tasación es evidentemente excesiva y no tiene en cuenta la expectativa de vida del señor **DANIEL ALFONSO LARA,** ni su condición de discapacidad, ni tampoco tuvo en cuenta que para la liquidación del lucro cesante la expectativa de vida aplicable es la menor, entre la expectativa de vida de la víctima y de quienes solicitan el reconocimiento de esta tipología de perjuicio, tal y como ha sido pacíficamente sostenido por la Doctrina y la Jurisprudencia en reiteradas ocasiones[30].

- En relación con el perjuicio moral pretendido, al ser un perjuicio extrapatrimonial, su tasación corresponderá al Juez, por lo que no le es aplicable el juramento estimatorio.

Por lo anterior, solicito respetuosamente desde este momento al Despacho, que en caso de no encontrar probados los supuestos del artículo 206 del C.G.P. al que se hizo referencia, aplique la sanción allí consagrada, toda vez que las sumas reclamadas no tienen un sustento probatorio y son exageradamente altas en relación con lo expuesto en los hechos

CAPÍTULO SEXTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Constituyen fundamento de la presente contestación de la demanda las siguientes normas:

1. **Constitución Política:** Artículos 29 y 49.
2. **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:** Artículos 3, 10, 40, 162, 164, 165, 167, 187, 220, 227, y 306.
3. **Código de Comercio:** Artículos 1, 772, 1036, 1047, 1055, 1081, 1088, 1092, 1096, 1103, 1127 y 1131.
4. **Código Civil:** Artículos 417 y siguientes.
5. **Código General del Proceso:** Artículos 66, 78, 96, 167, 168, 173, 206, 226, 244 y 262
6. **Código Civil:** Artículos 2344, 2350 y 2355.
7. **Decreto 1818 de 1998:** Artículo 16.
8. **Resolución No. 00112682 de 2012**
9. **Decreto Distrital 190 de 2004**
10. **Acuerdo 02 de 1999.**
11. Las demás normas concordantes, afines o complementarias.

CAPÍTULO SÉPTIMO: ANEXOS

Corolario de lo anterior, anexo a la presente contestación a la demanda y al llamamiento en garantía los siguientes:

[30] Isaza, M. (2015). De la Cuantificación del Daño: Manual Teórico-Práctico, Bogotá: Temis.

- Poder general para actuar otorgado por el representante legal de **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** mediante escritura pública No. 01469 de 6 de septiembre de 2019.

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Certificado de Existencia y Representación Legal de **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CAPÍTULO OCTAVO: NOTIFICACIONES

Las notificaciones podrán ser realizadas a:

- Los demandantes y el llamante en garantía en la dirección indicada en los documentos respectivos obrantes en el expediente.

- Mi poderdante **ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A., antes QBE SEGUROS S.A.) en la Carrera 7 No. 76 – 35 Piso 8 de Bogotá D.C.
  Correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones.co@zurich.com

- El suscrito, en la Avenida Carrera 19 # 97-31 Oficina 205 de Bogotá D.C.
  Correo electrónico: nicolas.uribe@vivasuribe.com
  Teléfono: +57 (1) 6103032

Atentamente,

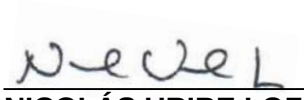

NICOLÁS URIBE LOZADA
Apoderado de Zúrich Colombia Aseguradora S.A.
C.C. 80.086.029 de Bogotá
T.P. 131.268 del C.S. de la J.

QBE Seguros S. A.
NIT. 860.002.534-0

Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá, D. C. Colombia
PBX: (57 - 1) 319 0730 Fax: (57-1) 319 0749 /39 /38 /33 /21 /15
Lineas Nacionales: 01 8000-112460 / 122131 www.qbe.com.co

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

010906-1309-P-12-RCE03

CLAUSULA PRIMERA - AMPARO:

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE OTORGA BAJO ESTA POLIZA, IMPONE A CARGO DE QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A, LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS EN ESTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, TENIENDO COMO FINALIDAD PRINCIPAL, EL RESARCIR AL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES, POR LA MUERTE, LESIONES PERSONALES O CUALQUIER DETERIORO EN SU INTEGRIDAD FISICA, ASI COMO POR LOS DAÑOS DE SUS BIENES, CAUSADOS DURANTE LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA; SIENDO ESTE ULTIMO EL DESTINATARIO PRIORITARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LA QUE SE LE RECONOZCA AL ASEGURADO.

ES ENTENDIDO QUE LOS RIESGOS NO CUBIERTOS POR ESTA POLIZA EN CUANTO SEAN OBJETO DE AMPAROS OPCIONALES, DARAN ORIGEN A PRIMA ADICIONAL.

PAGOS SUPLEMENTARIOS:

LA COMPAÑIA RESPONDERÁ, ADEMAS, AUN EN EXCESO DEL LIMITE O LIMITES ASEGURADOS POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.

2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA, Y

3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCION A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACION.

CLAUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES:

1. LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZA LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR Y/O COMO CONSECUENCIA DE:

1.1. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

1.2. REACCIÓN NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR, CONTAMINACION RADIACTIVA.

1.3. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR PAISES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN.

1.4. ASONADA, SEGUN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTIN O CONMOCION CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.5. FENOMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO,

F: RCE-03- Rev. 10-2009 / 0

ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAIDA DE ROCAS, ALUDES Y DEMAS FUERZAS DE LA NATURALEZA.

1.6. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

1.7. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACION PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

1.8. ERRORES U OMISIONES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

1.9. POSESIÓN O USO DE VEHICULOS A MOTOR DESTINADOS Y AUTORIZADOS PARA TRANSITAR POR LA VIA PUBLICA Y PROVISTOS DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.

1.10. POSESIÓN O USO DE EMBARCACIONES, NAVES FLOTANTES, AERONAVES O NAVES AREAS.

1.11. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON FUEGOS ARTIFICIALES Y QUEMA DE LOS MISMOS.

1.12. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

1.13. CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO, ASI COMO DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCION PAULATINA DE AGUAS.

1.14. PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

1.15. CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.

1.16. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACION. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.

1.17. INFECCIONES O ENFERMEDADES PADECIDAS POR EL ASEGURADO O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.

2. LA COMPAÑIA NO RESPONDE POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:

2.1. AL ASEGURADO ASI COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

2.2. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASI COMO A LOS EMPLEADOS Y A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, A LOS DIRECTIVOS O A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.

3. LA COMPAÑIA NO RESPONDE POR:

3.1. DAÑOS, PÉRDIDA O EXTRAVIO DE BIENES DE TERCEROS.

- QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPÓSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O A COMISIÓN.

- QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL DEL ASEGURADO SOBRE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS

MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.

- QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACION DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

3.2. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARACTER LABORAL. ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

3.3. RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES. DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.

3.4. RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA, EXPRESA O IMPLICITAMENTE, LA DEBIDA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER PÚBLICO, U OTRAS PERSONAS, GRUPOS U ÓRGANOS CON PODER LEGAL, O COACCIÓN DE HECHO.

3.5. RECLAMACIONES POR SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

3.6. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O POR ANEXO.

3.7. DAÑOS O PERJUICIOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASI COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

3.8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

CLAUSULA TERCERA.- DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación figura en la carátula de esta Póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

2. **BENEFICIARIO:** Es el tercero damnificado o sus causahabien-tes, los cuales se constituyen en los beneficiarios de la indemnización.

3. **SINIESTRO:** Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta Póliza, que causa un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

   Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

4. **VIGENCIA:** Es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de ésta Póliza o por anexo.

CLAUSULA CUARTA.- LIMITE ASEGURADO.

Las sumas que respecto de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual se estipulan como límites asegurados, se entenderán aplicables en la siguiente forma:

1. **LESIONES CORPORALES:**

1.1. **UNA PERSONA:** Suma máxima que la Compañía pagará en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivada de lesiones corporales sufridas por una sola persona en un solo evento.

1.2. **VARIAS PERSONAS:** Suma máxima que la Compañía pagará en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado, derivada de lesiones corporales sufridas por varias personas en un solo evento.

1.3. **AGREGADO ANUAL:** Suma máxima que la Compañía pagará en razón de la Responsabilidad Civil

Extracontractual del Asegurado derivada de lesiones corporales sufridas por una o varias personas, durante el periodo de vigencia de la Póliza.

2. DAÑOS MATERIALES:

2.1. **CADA SINIESTRO:** Suma máxima que la Compañía pagará en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado, derivada de daños a propiedades de terceros en un solo evento.

2.2. **AGREGADO ANUAL:** Suma máxima que la Compañía pagará en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivada de daños a propiedades de terceros durante el periodo de vigencia de la Póliza.

3. **LIMITE POR VIGENCIA:** La suma indicada en la carátula de esta Póliza o por anexo como "límite por vigencia" es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de la Compañía puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo periodo ocurran uno o más siniestros.

4. **LIMITE POR EVENTO:** La suma indicada en la carátula de esta Póliza o por anexo como "límite por evento" es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

5. **SUBLIMITES:** Cuando en la carátula de esta Póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

CLAUSULA QUINTA.- PRIMA DEL SEGURO Y SU PAGO.

La prima estipulada en relación con el presente seguro será "fija" o "prima mínima y de depósito", de acuerdo con lo que al respecto se haga constar en la respectiva póliza.

Si la prima fuere "prima mínima y de depósito", su estimación definitiva se hará al final de cada periodo anual de seguro, tomando para ello como base las modificaciones que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado se hayan presentado en los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima inicial. Si la prima anual definitiva fuere superior a la "prima mínima y de depósito" estipulada al iniciarse la vigencia de la Póliza, el Tomador se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la "prima mínima y de depósito", no habrá lugar a devolución de prima por parte de la Compañía puesto que se trata de una prima mínima.

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

PARAGRAFO: La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con la expedición del seguro.

CLAUSULA SEXTA.- DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO.

1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero la Compañía sólo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

4. Las sanciones consagradas en esta Cláusula no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya

celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

5. Rescindido el contrato en los términos de esta Cláusula, la Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

CLAUSULA SEPTIMA.- AGRAVACION DEL RIESGO.

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en la Cláusula anterior, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o Tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el párrafo anterior, la Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fé del Asegurado o del tomador da derecho a la Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando la Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

CLAUSULA OCTAVA.- COEXISTENCIA DE SEGUROS.

El Asegurado debe informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta Póliza, dentro del término de diez (10) días a partir de su celebración.

Cuando debidamente avisados a la Compañía, hay pluralidad o coexistencia de seguros, la Compañía soporta la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de este contrato, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fé. La mala fé en la contratación de éstos produce nulidad del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS.

El Asegurado se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

1. Mantener los predios y los bienes inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.

2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.

3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de un siniestro, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.

4. Atender todas las observaciones que sean efectuadas razonablemente por la Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

En caso de incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las anteriores garantías, este seguro se da por terminado, desde el momento de la infracción.

CLAUSULA DECIMA.- INSPECCIONES.

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del Asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Compañía.

2. El Asegurado está obligado a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado está obligado a dar noticia a la Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días

siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a la Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el Asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud del artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación, los documentos que la Compañía razonablemente le exija, tales como, pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación; como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales. El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la Ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que pueden dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que la Compañía le de para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer lo que esté a su alcance para permitir a la Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corrresponden en virtud de esta Cláusula, la Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fé del Asegurado o del Beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, la Compañía está facultada para lo siguiente:

1. Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.

2. Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.

3. Pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de la Compañía.

4. La Compañía tiene derecho a transigir o desistir asi como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.

5. La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.

6. La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.

7. La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que haya lugar.

8. En aquellos casos en que, a juicio de la Compañía, la responsabilidad del Asegurado no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, la Compañía podrá exigir, para el pago de la indemnización, una sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del Asegurado y el monto del perjuicio.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de la Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento

de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de la Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta Póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de la Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Beneficiario perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro.

2. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a la Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- ACCION DE LOS PERJUDICADOS

Con el fin de acreditar su derecho ante la Compañía, en virtud de lo establecido en el Art. 1077 del C. de Co. los damnificados en el ejercicio de la acción directa que poseen podrán en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- PAGO DE LA INDEMNIZACION.

La Compañía pagará las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta Póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se le demuestre plenamente por parte del Asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.

2. Cuando se realice con autorización previa de la Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se esteblecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.

3. Cuando la Compañía realice un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.

4. Cuando exista sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

La Compañía deberá pagar la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o la víctima acredite, asi sea extrajudicialmente, su derecho ante la Compañía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

En caso que el convenio con la Compañía no llegue a concertarse por culpa del Asegurado, la Compañía queda liberada de su obligación a indemnizar.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DEDUCIBLE.

De todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el Asegurado o el Beneficiario, o se haya determinado mediante sentencia judicial o laudo arbitral ejecutoriados, o haya sido resultado de transacción con los afectados, se deduce el valor indicado en la carátula de la Póliza o por anexo como deducible. Esta deducción es de cargo del Asegurado, así como los siniestros cuyo valor es igual o menor a dicho deducible.

Si el deducible se acordó como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resulta que el valor del siniestro es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna.

Si se acordó un deducible diferente para alguno de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- REDUCCION DEL LIMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente Póliza se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplicará el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

El límite asegurado podrá ser reestablecido sólo bajo aceptación expresa de la Compañía y mediante el pago de una prima adicional previamente convenida.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- REVOCACION DEL SEGURO.

El presente seguro puede ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computa de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcula tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CESION.

La transmisión del interés asegurado por causa de muerte del Asegurado, deja subsistente el contrato de seguro a nombre del adquirente a cuyo cargo queda el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado. Pero el adjudicatario tiene un plazo de quince (15) días contados a partir de la sentencia probatoria de la partición para comunicar a la Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato de seguro.

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado produce automáticamente la extinción del seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso, subsiste el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a la Compañía dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

La extinción crea a cargo de la Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

CLAUSULA VIGESIMA.- SUBROGACION.

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se puede subrogar, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros, responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- COMPROMISORIA.

Las partes pueden pactar, en condiciones particulares, el sometimiento de los conflictos a que dé lugar la presente Póliza a Tribunales de Arbitramento que serán constituídos y funcionarán de conformidad con las normas pertinentes.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PRESCRIPCION.

Las acciones provenientes del presente seguro prescriben de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1081 del Código del Comercio.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- VIGENCIA.

Esta póliza sólo surtirá efecto con relación a los hechos que ocurran durante la vigencia de la misma.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.

Toda modificación sustancial de las condiciones generales, anexos y condiciones adicionales impresas en la Póliza, deberán ponerse a disposición de la Superintendencia

Financiera antes de su utilización, en la forma y con la antelación que dicha entidad lo determine.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido en la última dirección registrada por las partes, en el caso de la Compañía, a la carrera 7 No. 76-35 pisos 7, 8 y 9 de la ciudad de Bogotá, D. C.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DISPOSICIONES LEGALES.

La presente Póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

Zurich Colombia Seguros S.A NIT 860.002.534-0
Calle 116 No. 7-15 Of. 1201 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 518 8482 Linea Servicio al Cliente 01 8000-112 723
www.zurichseguros.com.co

ZURICH

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534243					

TOMADOR INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	**DIRECCION** 11001, , CL 22 6 - 27
IDENTIFICACION 899999081 **TELEFONO** 3386660	**CIUDAD** BOGOTA
TOMADOR	
ASEGURADO INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	**DIRECCION** 11001, , CL 22 6 - 27
IDENTIFICACION 899999081 **TELEFONO** 3386660	**CIUDAD** BOGOTA
ASEGURADO	

BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA				No.DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2016/10/14	DESDE 2016/10/18	HORAS 00:00	HASTA 2018/10/19	HORAS 24:00	732

AMPAROS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES Tipo	Valor / Porc.	Minimo
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**COP**	**16,000,000,000**			
Predios, Labores Y Operaciones	COP	16,000,000,000	0		.00
Responsabilidad Civil Patronal	COP	3,530,000,000	0		.00
Gastos Médicos	COP	550,000,000	0		.00
Responsabilidad Civil Contratistas Y Subcontratistas	COP	16,000,000,000	0		.00
Responsabilidad Civil Cruzada	COP	8,800,000,000	0		.00
Vehiculos Propios Y No Propios	COP	6,625,000,000	0		.00
Responsabilidad Civil Para Parqueaderos-Excluido Hurto	COP	750,000,000	0		.00
Responsabilidad Civil Por Uso De Armas De Fuego -Vigilantes Empleados Del Asegurado Y Errores De Punteria	COP	16,000,000,000	0		.00
Responsabilidad Civil Uso De Maquinaria Y Equipo De Trabajo De Cargue Y Descargue Y Transporte De Mercancias Dentro De Los Predios Del Asegurado	COP	16,000,000,000	0		.00
Responsabilidad Civil Por Incendio Y Explosion	COP	16,000,000,000	0		.00

FORMA DE PAGO	Cash

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

DETALLE DEL PAGO		
PRIMA	$ 695,890,411	$ 695,890,411
DESCUENTOS		$
IVA EN PESOS		$ 111,342,466
VALOR TOTAL A PAGAR		$ 807,232,877
VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		$ 807,232,877

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	100

COASEGURO

CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	Zurich Colombia Seguros S.A.	45	$ 7,200,000,000.00	$ 313,150,684.93
860002184	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	15.0000015	$ 2,400,000,240.00	$ 104,383,572.08
98	AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	39.9999985	$ 6,399,999,760.00	$ 278,356,153.94

OBJETO DEL SEGURO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

CONDICIONES PARTICULARES

$16.000.000.000 Límite asegurado Evento/Agregado Anual

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -
F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009

Zurich Colombia Seguros S.A NIT 860.002.534-0
Calle 116 No. 7-15 Of. 1201 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 518 8482 Linea Servicio al Cliente 01 8000-112 723
www.zurichseguros.com.co

ZURICH

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

Coberturas Básicas

Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con ellas, incluidos los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo de funciones propias a tal carácter.

De igual forma, se acuerda que para todos los efectos de la presente póliza, el termino de "perjuicios patrimoniales" contemplar los relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales; y el termino de "perjuicios extrapatrimoniales" comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales.

La aseguradora, no obstante lo señalado en el clausulado general de la póliza, anexos u otras condiciones , acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el ART. 1131 relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción.

Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:
La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente señalada en las exclusiones de la póliza

- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y

- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la victima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares dentro o fuera de los predios
Responsabilidad Civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes. (Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigidas por la ley).

Uso de armas de fuego y errores de punteria por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. Nota:

En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia.

Gastos médicos, incluyendo personal del asegurado: Sin aplicación de deducible. Sublímite $550.000.000 Evento/Vigencia.

Queda expresamente acordado que la aseguradora implementará el procedimiento con base en el cual atenderá directamente a los centros e instituciones y profesionales que presten los servicios médicos, hospitalarios, medicamentos y demás complementarios que se enmarquen en esta cobertura, dirigidos lograr la adecuada y oportuna atención de los afectados, incluida la realización de convenios, y se compromete a presentar el mismo al IDU dentro de los diez (20) días hábiles, en reunión en la cual expondrá su alcance y condiciones, así como también se acordarán en forma conjunta los ajustes y adecuaciones que aplicarán para lograr la agilidad, operatividad y funcionalidad del amparo.
Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Productos y trabajos terminados

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios .
Contaminación ambiental subita e imprevista. Sublimite 10% del valor asegurado evento /agregado anual

Contratistas y subcontratistas independientes

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $ 710.000.000 evento / $3.530.000.000 agregado anual.

Extensión de Cobertura para Vehículos propios, en exceso de las indemnizaciones de los seguros de automóviles y SOAT. Sublímite de $6.625.000.000 evento/vigencia.

Queda expresamente acordado bajo esta condición, que la cobertura otorgada bajo la presente póliza se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen los vehículos de propiedad de Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -
F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009

Zurich Colombia Seguros S.A NIT 860.002.534-0
Calle 116 No. 7-15 Of. 1201 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 518 8482 Linea Servicio al Cliente 01 8000-112 723
www.zurichseguros.com.co

ZURICH

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

- Transmilenio. bajo su tenencia, control y/o responsabilidad.

De igual forma queda pactado que en la extensión de la cobertura referida aplicarán las siguientes condiciones:

- El monto del límite operará en adición al del límite general de la póliza.

- Así mismo. el límite aplicará en exceso de los montos que sean indemnizados en los siniestros de la póliza de seguro de automóviles y/o SOAT, bajo la(s) cual(es) se encuentre(n) amparado(s) el (los) vehículo(s)

- Las indemnizaciones serán objeto de aplicación de deducible

Actividades y eventos sociales y culturales dentro y fuera de los predios

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías
La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios en los que el asegurado desarrolle sus actividades.

Actividades y campos deportivos dentro y fuera de los predios

Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.

Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior. Cobertura de Responsabilidad en los paises de Estados Unidos , Puerto Rico y Canada

Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente, para eventos accidentales, súbitos e imprevistos. Sublimite 5% del valor asegurado evento / Agregado anual

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios.

Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable
Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad.
Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Daños y/o hurto y/o hurto calificado de vehículos y sus acccesorios de terceros y funcionarios en parqueaderos y predios del asegurado. (Sublímite $750.000.000 evento / agregado anual)

Amparo automático para nuevos predios y operaciones y/o actividades, con aviso de (180) días
El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o actividades y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas (Sublímite 55% del valor asegurado evento /agregado anual
El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma

Gastos adicionales: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite $900.000.000 Evento/Agregado anual

Gastos adicionales para honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, etc.:
No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -
F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009

Zurich Colombia Seguros S.A NIT 860.002.534-0
Calle 116 No. 7-15 Of. 1201 Bogotá D.C. Colombia
PBX(57 - 1) 518 8482 Linea Servicio al Cliente 01 8000-112 723
www.zurichseguros.com.co

ZURICH

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado.

Gastos adicionales para demostrar el siniestro y su cuantía: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados.

Cláusulas Básicas

Conocimiento del riesgo.
La Compañía declara el conocimiento de las actividades desarrolladas por el Asegurado y de los predios donde desarrolla tales actividades; por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de la vigencia, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los predios donde desarrolla sus actividades el Asegurado cuantas veces lo juzgue pertinente.

Variaciones del riesgo, con término de reporte de ciento veinte (120) días.
La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los ciento veinte (120) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de ciento veinte (120) días.
El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
Ampliación del aviso del siniestro, con término de noventa (90) días.
Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia
Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. Sublimite 15% del valor asegurado evento/agregado anual.

Extención de cobertura: Se considerarán terceros todos los aprendices que se encuentren en las instalaciones, predios o actividades desarrolladas por la entidad en desarrollo de las actividades académicas propias de un programa de formación. El amparo de la presente póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparen a los aprendices.

Designación de bienes
Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Eliminacion de Clausula de Garantia:
Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

Conocimiento del riesgo
Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado
Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Modificaciones del riesgo
Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio,

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

Zurich Colombia Seguros S.A NIT 860.002.534-0
Calle 116 No. 7-15 Of. 1201 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 518 8482 Linea Servicio al Cliente 01 8000-112 723
www.zurichseguros.com.co

ZURICH

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

significuen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 120 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 120 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.

Costos e intereses de mora
En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentecia se declare en firme hasta cuando la compañia haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

Designación de Ajustador
Queda entendido y convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, que requieran la asignación de un perito o ajustador, la aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Errores, omisiones e inexactitudes
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Propietarios, arrendatarios o poseedores
Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU - Transmilenio, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado
Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.
El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.
Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.
Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entederán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros

Selección de profesionales para la Defensa.
El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previo común acuerdo con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones
"Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia."

Experticio Técnico:
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial , o con relación de otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros, técnicos o peritos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación preveén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

Solución de Conflictos:
Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación

Arbitramento o cláusula compromisoria

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009

Zurich Colombia Seguros S.A NIT 860.002.534-0
Calle 116 No. 7-15 Of. 1201 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57 - 1) 518 8482 Linea Servicio al Cliente 01 8000-112 723
www.zurichseguros.com.co

ZURICH

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534243					

CONDICIONES PARTICULARES

"El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.
El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.
En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 64 del C.G.P"

Cláusula de Descuento por buena Experiencia
"Queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora otorgará a la Entidad tomadora un descuento sobre la prima pagada durante el periodo contratado, equivalente al diez (10%) por ciento del valor calculado sobre el valor positivo que se obtenga de aplicar la siguiente formula: "

***Total primas facturadas en el periodo anual causado**
***Menos siniestros incurridos del periodo anual causado (Pagados + Pendientes)**
***Menos IBNR (20% de los siniestros incurridos)**
***Menos 20% de costos administrativos y operacionales (Reaseguro, intermediación, administrativos)**
Sobre la diferencia, si ésta es positiva, la compañía calculará el porcentaje de participación de utilidades a favor de el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

DEDUCIBLES

PARQUEADEROS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

DEMAS AMPAROS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

PERDIDAS INFERIORES A $5.000.000: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

GASTOS MEDICOS: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/12/18	$ 807,232 ,877

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA
TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN
AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
PBX:(57-1) 319 07 30
Línea Servicio al Cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

CONFIDENCIAL

a_s 2.17

QBE Compañía de seguros

ANEXO DE MODIFICACION
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LIC

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534243	900616505				

TOMADOR INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	DIRECCIÓN 11001, , CL 22 6 - 27
IDENTIFICACIÓN 899999081 TELÉFONO 3386660	CIUDAD BOGOTA
TOMADOR	
ASEGURADO INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	DIRECCIÓN 11001, , CL 22 6 - 27
IDENTIFICACIÓN 899999081 TELÉFONO 3386660	CIUDAD BOGOTA
ASEGURADO	

BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	% PARTICIPACIÓN

MONEDA :	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA				No.DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2017/02/08	DESDE 2016/10/18	HORAS 00:00	HASTA 2018/03/09	HORAS 24:00	508

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES VALOR / % . Tipo Mínimo

DISTRIBUCION DE VALORES ACTUALIZADOS		DETALLE DEL PAGO DEL ANEXO		
PRIMA ANTERIOR		PRIMA PESOS	COP	
PRIMA NO CAUSADA		IVA EN PESOS		
VALOR PRIMA NUEVA		VALOR TOTAL A PAGAR		
IVA SOBRE PRIMA NUEVA EN $		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS		

FORMA DE PAGO	CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	100

COASEGURO

CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
1309	OBE SEGUROS S.A.	45.00	$	$
860002184	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	15.00	$	$
98	AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	40.00	$	$

OBJETO DEL ANEXO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE REALIZA INCLUSION DE LA SIGUIENTE CLAUSULA:

POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL : POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DENTRO DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

PROGRAMACIÓN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA

FIRMA AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
QBE SEGUROS S.A.	

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

229771

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

131268
Tarjeta No.

23/06/2004
Fecha de Expedicion

11/03/2004
Fecha de Grado

NICOLAS
URIBE LOZADA

80086029
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

PONTIFICIA JAVERIANA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

CERTIFICACION

Zurich Colombia Seguros S.A. Certifica que la Póliza 000706534243 cuyo tomador es INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU " NIT 899999081 con corte a 20210527 presenta los siguientes siniestros :

INTERMEDIARIOS	
JARDINE LLOYD THOMPSON	1003C12

Siniestro	Asegurado	Identificación	Cobertura	Vigencia	Hasta	F.Siniestro	F.Aviso	F.Mov	Vr. Movimiento
Siniestros Pagados									
G201600016909	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	18/11/16	07/12/16	12/09/19	781.242
G201600016912	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	25/11/16	09/12/16	06/03/17	140.000
G201700002893	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	09/02/17	24/02/17	21/03/17	210.000
G201700015155	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	15/08/17	12/10/17	09/03/18	1.000.000
G201700013674	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	13/08/17	13/09/17	24/04/19	800.000
G201700017022	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	02/06/17	29/11/17	19/02/18	159.839
G201700017022	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	02/06/17	29/11/17	09/02/18	195.311
G201700017022	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	02/06/17	29/11/17	18/01/18	368.858
G201800002514	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	24/01/18	15/02/18	25/01/21	1.421.340
G201800007237	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	30/05/18	21/06/18	06/09/18	781.242
G201800009482	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	26/07/18	14/08/18	16/11/18	5.000.000
G201800012261	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	20/02/18	12/10/18	15/02/19	40.000.000
G201800012261	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	20/02/18	12/10/18	15/02/19	40.000.000
G201800012261	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	20/02/18	12/10/18	15/02/19	40.000.000
G201800012261	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	20/02/18	12/10/18	15/02/19	40.000.000
G201800012261	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	20/02/18	12/10/18	17/12/18	1.562.484
G201900003726	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	09/05/18	12/04/19	08/07/19	380.000.000
G202000001466	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	03/11/16	06/07/20	16/09/20	2.808.969
G202000000525	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Responsabilidad Civil Patronal RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	29/03/18	20/02/20	19/04/20	3.500.000
G202000000102	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	07/12/16	28/11/19	21/02/20	2.106.727
G202000000702	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	21/09/17	27/12/19	20/06/20	2.808.970
G202000001046	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	26/04/18	28/04/20	10/07/20	2.000.000
G202100000132	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	14/08/18	15/09/20	25/01/21	438.901

G202100000412	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	24/01/18	15/12/20	12/04/21	30.000.000
G202100000412	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	24/01/18	15/12/20	22/04/21	3.635.587
G202100000412	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	24/01/18	15/12/20	23/04/21	1.408.526
G202000001797	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	28/10/17	18/09/20	12/04/21	18.400.000
G202000001797	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	28/10/17	18/09/20	12/04/21	24.533.333
G202000001797	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	28/10/17	18/09/20	12/04/21	24.533.333
G202000001797	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	28/10/17	18/09/20	12/04/21	24.533.334
G202000001797	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	28/10/17	18/09/20	23/04/21	11.704.898
G202100000218	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	28/12/17	29/10/20	22/04/21	9.088.967
G202100000936	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	24/02/18	27/11/20	26/05/21	5.673.563
G202100000970	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	13/03/18	10/11/20	26/05/21	9.088.967

Siniestros Pendientes

G202100000132	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	14/08/18	15/09/20	27/05/21	5.999.999
G201800003157	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	31/10/17	23/02/18	27/05/21	4.999.999
G202100000531	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	02/06/17	10/02/21	27/05/21	4.893.486
G202000001466	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	03/11/16	06/07/20	27/05/21	12.346.990
G202100000244	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	14/08/18	01/12/20	27/05/21	12.017.871
G202000000102	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	07/12/16	28/11/19	27/05/21	9.538.020
G202100000970	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	13/03/18	10/11/20	27/05/21	245.429.913
G202000000702	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	21/09/17	27/12/19	27/05/21	15.235.877
G201900008013	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	03/05/17	16/12/19	27/05/21	14.668.212
G202100000936	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	24/02/18	27/11/20	27/05/21	81.949.819
G202000001710	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	12/01/17	10/07/20	27/05/21	5.999.999
G202000000525	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Responsabilidad Civil Patronal	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	29/03/18	20/02/20	27/05/21	999.999
G202100001292	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	17/04/18	19/04/21	27/05/21	296.247.547
G202100000414	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	06/04/17	16/12/20	27/05/21	20.542.346
G202100000915	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	25/05/17	09/02/21	27/05/21	8.726.689
G202000001797	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	28/10/17	18/09/20	27/05/21	7.022.424
G201800014574	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	06/07/18	10/12/18	27/05/21	4.999.999
G202100000218	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	28/12/17	29/10/20	27/05/21	15.088.966
G202100000412	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO " IDU "	899999081	Predios, Labores Y Operaciones	RESPONSABILIDAD	18/10/16	19/10/18	24/01/18	15/12/20	27/05/21	3.635.586

Esta Certificación se expide en la ciudad de 27 mayo 2021

La presente certificación no incluye IBNR (Reservas por insuficiencia o casos no conocidos)

Cordialmente,

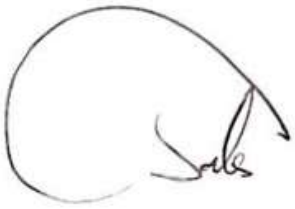

ANTONIO SALES CARDONA

VICEPRESIDENTE DE INDEMNIZACIONES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No.456.371 del libro IX,
la denominación de la sociedad anónima es:COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A.
Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO
S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de:
COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS, por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente)
adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A.
su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número

02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el Juzgado 12 de Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunicó que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas

Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0537 del 18 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el No. 00168449 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-001-2018-00121-00 de: Elizabeth Chaljub Sierra, Dorca Yanelis Ramos Chaljub, Francia Elena Ramos Chaljub, Tatiana Maria Lopez, apoderado: Victor Jaramillo Fuentes contra: Jhony Rafael De La Ossa Acosta, SOTRACOR S.A., Lilia Sofia Calderón Gaviria y QBE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salguedo y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310300620190034400 de: Lucia Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera

---

CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4516 del 02 de diciembre de 2019, inscrito el 7 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183030 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-303-00 de: Lupe Yolima Garcia Caicedo CC. 36.346.018, Luis Hernando Escobar Melo CC. 6.391.196, Maria Irma Arboleda Rodriguez CC. 30.720.873, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COOTRANSMAYO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña Garcia CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183261 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 174 del 28 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso civil extracontractual No. 76001310300320200000400, de: José Uriel Betancourt Alchur, Oriana Betancourt Salazar, Nasly Yisseth Betancourt Molina, Paola Andrea Betancourt Ulchur, Marisel Betancourt Ulchur, Virgelina Ulchur de Betancourt, José Miguel Betancourt Arboleda y Doris Alicia Salazar Córdoba, Contra: Arles Marín Morales, Diego Alonso Londoño Lotero, TORO AUTOS SAS y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183664 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020bajo el No. 00186097 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0102 del 18 de enero de 2018, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) de Margarita Villegas Vasquez CC.24937566 y otros, Contra: Jhonatan Gonzalez Ruda y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el <F_000002100072766> bajo el No. <R_000002100072766> del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: A) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. B) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. C) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. D) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. E)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. F) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. G) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. H) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. I) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y J) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tengo interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $300.000.000.006,00
No. de acciones : 50.000.000.001,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $69.356.454.426,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : $6,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : $6,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Sylvia Martinez Cruz	C.C. No. 000000035464157
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. 0000000FO772869
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 000000079650508
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 000000051771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 000000098559510

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. 000000AAF150963
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. 0000000GA576915
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales Cardona	C.C. No. 000000008743676
Cuarto Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	**********
Quinto Renglon	Celso Gomes Soares	C.E. No. 000000000999990

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junior

Por Acta No. 117 del 29 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2020 con el No. 02637006 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maria Sylvia Martinez Cruz	C.C. No. 000000035464157
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. 0000000FO772869
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 000000051771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 000000098559510

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Henrique Meirelles Reis	P.P. No. 0000000GA576915
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales Cardona	C.C. No. 000000008743676
Cuarto Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	**********
Quinto Renglon	Celso Gomes Soares Junior	C.E. No. 000000000999990

Por Acta No. 119 del 20 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 02672158 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 000000079650508

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. 000000AAF150963

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 120 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717615 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado No. SINNUM del 17 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717622 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Carolina Monsalve Hernandez	C.C. No. 000000053073416 T.P. No. 143184-T
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 000001092343773 T.P. No. 187332-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No.

00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velásquez Ángel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velásquez Ángel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rubén Darío Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en Santa Rosa de Cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C)

Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Rubén Darío Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo González identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Luis Ernesto Cantillo González goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias

judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a María Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B)

Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltrán Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio,

identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jiménez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente tas siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jiménez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales

---

Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir,

comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Héctor Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio García Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A Que el doctor Manuel Antonio García Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolás Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y

---

administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTA D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolás Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea

parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarias y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de

---

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada

con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1220 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de octubre de 2020, inscrita el 30 de octubre de 2020 bajo el No. 00044240 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.166.357-1, representada legalmente por Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de la ciudad de Bogotá D.C., para que dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y a través sus abogados inscritos representen a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en calidad de representantes legales en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en todo el territorio colombiano, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A S.A. Que la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 2401 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032851 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.779 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.736.405 gerente de recursos humanos de QBE SEGUROS S.A. Para que represente a QBE SEGUROS en: las firmas de los contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de terminación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a QBE SEGUROS como patrón; apruebe auxilios y prestaciones consagradas en el pacto colectivo celebrado entre los empleados de QBE y la compañía.

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder

---

general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincón Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez identificado con Cédula ciudadanía No. 12.981.001 de Pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de

cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realphe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodríguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: Cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIÁ SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cédula de ciudadanía

número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cédula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. Identificado con la cédula de ciudadanía número 94.426.721. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y

operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.219.720. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se

---

desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. Identificada con la cédula de ciudadanía número 37.616.081. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076087> bajo el registro No. <R_000002100076087> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Ximena Ruiz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadania No. 40.444.956; para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.Á, como Apoderada Especial; efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante, cuyo monto anual por contrato no exceda ciento veinte millones de pesos ($120.000.000). 2. Suscribir ofertas, aceptaciones de ofertas y actas de terminación de contratos en nombre y representación de la otorgante. 3. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servidos y/o de compra de bienes y

servicios en nombre y representación de la otorgante tanto con personas naturales como con personas jurídicas, pudiendo ser estas últimas de derecho público como de derecho privado. 4. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y no divulgación de información cualquiera que sea su naturaleza siempre que se circunscriban al objeto social de la otorgante. 5. Se autoriza el uso del logo y firma autorizada de la otorgante.

Por Escritura Pública No. 0072 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076108> bajo el registro No. <R_000002100076108> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial al señor Celso Gomes Soares Junior, identificado con cédula de extranjería No. 999.990, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderado Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros 2. Suscribir las propuestas y. Ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar, puede ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0073 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de Febrero de 2021 bajo el registro No. 00044860 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Dayana Victoria Wever Lara, mayor de edad: domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, - como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de compraventa, leasing, comodato o permuta que recaigan sobre vehículos automotores de propiedad del otorgante. 2. Celebrar, autorizar con su

---

firma y ejecutar todos los actos relacionados con los traspasos y trámites conexos de vehículos automotores de propiedad del otorgante que requieran ser vendidos y/o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM dentro de todo el territorio nacional. 3. Se faculta para inscribir al otorgante ante el RUNT y demás registros contemplados en el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Por Escritura Pública No. 0074 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076153> bajo el registro No. <R_000002100076153> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Martha Patricia Rodríguez Quiñones, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.089, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediados de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones, ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0406 del de Bogotá D.C., del 04 de marzo de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el registro No. 00044953 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Dayana Victoria Wever Lara, identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que: Primero: Otorgo Poder especial a la señora Dayana Victoria Wever Lara, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Diligenciar y suscribir formatos de vinculación como proveedores de clientes y aliados, y demás documentos conexos al registro de Zurich

---

Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros.

Por Escritura Pública No. 0994 del 28 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045283 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Claudia Patricia Lopera Arango identificada con la cédula de ciudadanía número 43.555.186 para ejercer las siguientes facultades: Primero: 1. representar a la sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos estatutos y las políticas de la sociedad; 3. autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas en invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del Estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades a personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en Unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de accionistas, por la Junta directiva y por el presidente. Segundo: este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeña como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1305	25-IV -1968	8	BOGOTA	22-V -1968	NO. 38.936
1771	23-V -1969	8	BOGOTA	11-VI -1969	NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6	BOGOTA	12-V -1971	NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6	BOGOTA	25-VI -1971	NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4	BOGOTA	22-XII -1972	NO. 6.719
3156	15-V -1974	4	BOGOTA	28-V -1974	NO. 18.184
2815	22-V -1979	4	BOGOTA	5-VI -1979	NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4	BOGOTA	12-I -1984	NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4	BOGOTA	12-I -1984	NO. 145434
2551	17- V -1984	27	BOGOTA	24-VIII-1984	NO. 156943
3868	3- VI -1986	27	BOGOTA	27- VI-1986	NO. 192830
4634	13- X -1989	18	BOGOTA	9-XI- 1989	NO. 279542
836	5 - VI--1992	46	STAFE BTA	9- VI- 1992	NO. 367762
895	15- VI--1992	46	STAFE BTA	18-VI -1992	NO. 368852
1689	14- VII-1994	46	STAFE BTA	26-VII -1994	NO. 456371
1485	7- IX-1995	46	STAFE BTA	26- IX-1995	NO. 510045
1891	24- VII-1996	46	STAFE BTA	01-VIII-1996	NO. 548493

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá	01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 000000X del 25 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE INSURANCE CORPORATION
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 16 de junio de 2008 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- QBE HOLDINGS
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Por Documento Privado del 16 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- ZURICH INSURANCE GROUP AG
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CENTRO DE ATENCION ZURICH
Matrícula No.:	02967131
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 2018
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0141 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183817 del libro VIII, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal No. 76-520-31-03-001-2012-00109-00, de: Bertha Lilia García de Buendía CC. 29.644.393, Miller Martínez Hernández CC. 16.695.393, contra: QBE SEGUROS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 584.871.235.003
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de julio de 2021 Hora: 10:11:17
Recibo No. AB21042126
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2104212673F22

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 50059221985245 83

Generado el 09 de julio de 2021 a las 14:38:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaria 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaria 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0084 del 28 de enero de 2020 , por la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre ZLS Aseguradora de colombia S.A. entidad absorbente y Zurich Colombia Seguros S.A., entidad absorbida, protocolizada mediante Escritura pública número 00152 del 1º de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá.

Escritura Pública No 00152 del 01 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 50059221985245 83

Generado el 09 de julio de 2021 a las 14:38:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO ENTIDAD POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Representantes Legales Suplentes que ésta determine y designe. La representación legal de la Sociedad la ejerce el Presidente y los Representantes Legales Suplentes que sean postulados para ejercerla. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y podrán ejercer esa Representación concomitantemente. PARAGRAFO. - Para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designara a las personas que deban ejercer la Representación Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos por postulación que de ellos haga el Presidente de la Sociedad. PARÁGRAFO 1. Serán también Representantes Legales de la Sociedad los funcionarios de la Sociedad que hayan sido designados por la Junta Directiva como Gerentes Regionales, quienes ejercerán la administración y representación legal de la respectiva Sucursal en la que fueron nombrados y representarán legalmente a la Sociedad en la región asignada, particularmente con las siguientes facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente Ejecutivo. El Presidente tendrá a su cargo la ejecución y administración de los negocios sociales dentro de las normas legales y en las condiciones y con las limitaciones impuestas en los presentes estatutos y las que establezcan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo período. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero

Certificado Generado con el Pin No: 50059221985245 83

Generado el 09 de julio de 2021 a las 14:38:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y t) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos (Escritura Pública No. 192 del 07/02/2020 Not.43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Realphe Guevara Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 80416225	Presidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 8743676	Suplente del Presidente
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 39779256	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021037100-000 del día 16 de febrero de 2021, que con documento del 15 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidentey fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2286 del 29 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diego Enrique Moreno Cáceres Fecha de inicio del cargo: 30/04/2020	CE - 729231	Suplente del Presidente
William Enrique Santander Mercado Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 72219720	Gerente Regional

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 50059221985245 83

Generado el 09 de julio de 2021 a las 14:38:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Enrique Riascos Varela Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 94426721	Gerente Regional
Estebán Londoño Hincapie Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 8164382	Gerente Regional
Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Paola Andrea Rojas Garcia Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alberto Rairan Hernández Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 19336825	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Freddy Antonio Daza Guasca Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79851578	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Harry William Gallego Jiménez Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79834521	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT)

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 50059221985245 83

Generado el 09 de julio de 2021 a las 14:38:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RV: Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía // Acción de Reparación Directa de ODILIA LARA y OTROS contra el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ y OTROS. Llamado en garantía: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y OTROS. Exp: 2019-00361 Rad: 11001-33-43-...

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/08/2021 7:53 AM

Para: Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (650 KB)

Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía Odilia Lara.pdf; 2 AGO 21 SBS.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
RJLP

De: Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>
Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 4:47 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: mabelsita1260@gmail.com <mabelsita1260@gmail.com>; jasjulis@hotmail.com <jasjulis@hotmail.com>; leidyjohana2704@hotmail.com <leidyjohana2704@hotmail.com>; jackelin.sanchez@hotmail.com <jackelin.sanchez@hotmail.com>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>; notificaciones@umv.gov.co <notificaciones@umv.gov.co>; Manuela Jimenez Velez <mjimenez@velezgutierrez.com>; Gabriela Maldonado <gmaldonado@velezgutierrez.com>; Ana Cano <acano@velezgutierrez.com>; Jerónimo Marulanda <jmarulanda@velezgutierrez.com>; amanda.diaz@idu.gov.co <amanda.diaz@idu.gov.co>; nicolas.uribe@vivasuribe.com <nicolas.uribe@vivasuribe.com>
Asunto: Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía // Acción de Reparación Directa de ODILIA LARA y OTROS contra el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ y OTROS. Llamado en garantía: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y OTROS. Exp: 2019-00361 Rad: 11001-33-43-063-...

Señora
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

-

Referencia: Acción de Reparación Directa de ODILIA LARA y OTROS contra el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ y OTROS. Llamado en garantía: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y OTROS. Exp: 2019-00361 Rad: 11001-33-43-063-2019-00361-00

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, A LA REFORMA DE LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **SBS**

SEGUROS COLOMBIA S.A., de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta en archivo pdf (41 fls.), dentro del término legal concedido para el efecto[1], procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y SU REFORMA** presentada por ODILIA LARA y OTROS en contra del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (en adelante IDU) y a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por esta última a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (en adelante SBS SEGUROS). Para estos efectos, adjunto archivo contentivo de la contestación a la demanda y al llamamiento en formato pdf (39 fls.).

De la Señora Juez, respetuosamente,

RICARDO VELEZ OCHOA
notificaciones@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Pbx.(571) 317 1513 CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

---

[1] El día 26 de julio de 2021 fue recibida por parte de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. comunicación mediante la cual se notificó personalmente el auto admisorio del llamamiento en garantía de fecha 27 de mayo de la misma anualidad, indicándose que "*se corren como términos de notificación dos días siguientes al envío y recibido de esta comunicación, e inmediatamente inician los términos de traslado del llamamiento en garantía de 15 días conforme lo dispone el Artículo 225 de la Ley 1437 de 2011"*, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.
Teniendo en cuenta lo anterior, la presente contestación se presenta de manera oportuna.

VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

Señora
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: ***Acción de Reparación Directa de ODILIA LARA y OTROS contra el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ y OTROS. Llamado en garantía: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y OTROS. Exp: 2019-00361***
Rad: 11001-33-43-063-2019-00361-00

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, A LA REFORMA DE LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.,** de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, dentro del término legal concedido para el efecto[1], procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA Y SU REFORMA** presentada por ODILIA LARA y OTROS en contra del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (en adelante IDU) y a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por esta última a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (en adelante SBS SEGUROS), en los siguientes términos:

[1]El día 26 de julio de 2021 fue recibida por parte de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. comunicación mediante la cual se notificó personalmente el auto admisorio del llamamiento en garantía de fecha 27 de mayo de la misma anualidad, indicándose que "*se corren como términos de notificación dos días siguientes al envío y recibido de esta comunicación, e inmediatamente inician los términos de traslado del llamamiento en garantía de 15 días conforme lo dispone el Artículo 225 de la Ley 1437 de 2011"*, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.
Teniendo en cuenta lo anterior, la presente contestación se presenta de manera oportuna.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda. Adicionalmente, solicito que se condene en costas a la parte demandante.

II. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo parcialmente a las pretensiones de la demanda en la medida en que a la fecha no se encuentra acreditada (i) la existencia de responsabilidad civil extracontractual en contra del IDU, ni (ii) la existencia de un siniestro cubierto a la luz de Póliza por la cual es vinculada mi procurada. En este sentido, deberá tener en cuenta el Despacho que la cobertura otorgada por la Póliza se encuentra circunscrita a los términos definidos en el respectivo condicionado de la Póliza y además, en virtud de la cláusula de coaseguro pactada en las condiciones particulares del contrato de seguro, en el remoto evento en el que se ordene al pago de la indemnización por parte de SBS SEGUROS o se condene a mi representada a reembolsar a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. o al IDU una suma de dinero en virtud del contrato suscrito, la compañía que represento sólo deberá cancelar, en virtud de la Póliza en mención, el porcentaje que le corresponde en el coaseguro, es decir, un cuarenta por ciento (40%) de la suma a indemnizar.

III. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y SU REFORMA

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en el escrito integrado contentivo de la reforma de la demanda, siguiendo el orden allí expuesto:

1. **No me consta** ninguna de las circunstancias descritas en el presente numeral, como quiera que, en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

2. **No son hechos, sino apreciaciones personales y jurídicas** de la parte actora acerca de los hechos objeto del presente litigio, motivo por el cual no me asiste el deber legal de pronunciarme al respecto. No obstante lo anterior, **no me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

   En todo caso, si bien me atengo a lo que en el proceso resulte demostrado, pongo de presente, desde ya, que no existe claridad acerca de las condiciones de tiempo, modo y lugar en que acaeció el supuesto accidente del pasado 2 de junio de 2017, toda vez que el material probatorio allegado no permite concluir que, en efecto, la causa adecuada del accidente fue la existencia de un hueco en la vía sin el cual no se hubiese producido el resultado.

3. **No me consta** ninguna de las circunstancias descritas en el presente numeral, como quiera que, en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

4. **No me consta** ninguna de las circunstancias descritas en el presente numeral, como quiera que, en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

5. **No me consta** ninguna de las circunstancias descritas en el presente numeral, como quiera que, en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

6. **No me consta** ninguna de las circunstancias descritas en el presente numeral, como quiera que, en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo resulte demostrado en el proceso.

7. **No son hechos, sino apreciaciones personales y subjetivas** de la parte actora acerca de los hechos objeto del presente litigio, motivo por el cual no me asiste el deber legal de pronunciarme al respecto. No obstante lo anterior, **no me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

8. **No son hechos, sino apreciaciones personales y subjetivas** de la parte actora acerca de los hechos objeto del presente litigio, motivo por el cual no me asiste el deber legal de pronunciarme al respecto. No obstante lo anterior, **no me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

9. **No me consta** ninguna de las circunstancias descritas en el presente numeral, como quiera que, en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo resulte demostrado en el proceso.

10. **No son hechos, sino apreciaciones personales y jurídicas** de la parte actora acerca de los hechos objeto del presente litigio, motivo por el cual no me asiste el deber legal de pronunciarme al respecto. No obstante lo anterior, pongo de presente al Despacho que, como se explicará en las excepciones de mérito contra las pretensiones de la demanda, la tasación de perjuicios está altamente sobrestimada y resulta infundada en términos probatorios. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso y, eventualmente, a lo que en derecho corresponda, siguiendo los parámetros

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

que ha sentado la jurisprudencia en cuanto a la cuantificación de las distintas tipologías de perjuicios que reclama la parte actora.

11. **No me consta** ninguna de las circunstancias descritas en el presente numeral, como quiera que, en mi calidad de apoderado de SBS SEGUROS, soy totalmente ajeno a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso.

12. **No es un hecho en estricto sentido,** como quiera que se refiere a una de las pruebas aportadas con la reforma de la demanda, razón por la cual no me asiste el deber de pronunciarme en el presente acápite.

    No obstante lo anterior, pongo de presente al Despacho que la prueba aportada como dictamen pericial no podrá ser admitida como tal en el marco del presente proceso, de conformidad por lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 226 del Código General del Proceso el cual indica que:

    > *"No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas."*

    En la medida en que el perito OMAR ANDRÉS MARÍN MARÍN rindió un dictamen que versa esencialmente sobre puntos de derecho, el Despacho deberá desestimar el valor probatorio del documento presentado y deberá tenerlo como una alegación de parte.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

IV. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL IDU

Procedo a pronunciarme expresamente sobre los supuestos fácticos del llamamiento en garantía formulado por el apoderado del IDU, siguiendo el orden allí expuesto, advirtiendo al Despacho que de manera antitécnica, el apoderado del IDU determina el acápite denominado "3. HECHOS" con un único hecho, y más adelante formula el acápite denominado "SOLICITUD DEL LLAMAMIENTO Y FUNDAMENTOS" donde numera 3 hechos adicionales.

Al acápite denominado "3. HECHOS":

1. **Es cierto** que la parte demandante instaurara demanda de reparación en contra del IDU y otros. Sobre los hechos y pretensiones de la misma, me atengo a las manifestaciones realizadas de manera precedente. En todo caso, se hace notar que la mera existencia de un proceso judicial en contra del demandado IDU, no significa la configuración de un siniestro cubierto a la luz de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243 por la cual es vinculada mi procurada.

Al acápite denominado "4. SOLICITUD DEL LLAMAMIENTO Y FUNDAMENTOS"

1. **Es cierto** que entre el IDU y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA y QBE SEGUROS S.A.) se suscribió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243, siendo coaseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., **y aclaro** que deberán tenerse en cuenta todas las condiciones particulares y generales del contrato de seguro instrumentalizado a través de la Póliza No. 000706534243 frente a la cual funge como entidad tomadora y asegurada el IDU, vigente entre el 18 de octubre de 2016 y el 9 de marzo de 2018.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

No obstante, en cuanto la responsabilidad en cabeza de mi representada en virtud de los hechos objeto del proceso, es importante aclarar que la misma se circunscribe a las condiciones pactadas en las condiciones generales y particulares del contrato. Por ello, únicamente podrá ser condenada el pago en el evento en que se concluya fehacientemente que los mismos son objeto de cobertura a la luz de la Póliza; caso en el cual la responsabilidad que se predique de la aseguradora deberá respetar los parámetros bajo los cuales se optó por asumir el riesgo, esto es, valor máximo asegurado, límites por vigencia y evento, coaseguro, deducible y demás.

2. **No es cierto** y aclaro, si bien es cierto que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243 contaba con una vigencia comprendida entre el 18 de octubre de 2016 y el 9 de marzo de 2018, ello no significa que la misma preste cobertura a hechos ocurridos en dicha fecha, pues la responsabilidad en cabeza de mi representada en virtud de los hechos objeto del proceso, es importante aclarar que la misma se circunscribe a las condiciones pactadas en las condiciones generales y particulares del contrato. Por ello, únicamente podrá ser condenada el pago en el evento en que se concluya fehacientemente que los mismos son objeto de cobertura a la luz de la Póliza; caso en el cual la responsabilidad que se predique de la aseguradora deberá respetar los parámetros bajo los cuales se optó por asumir el riesgo, esto es, valor máximo asegurado, límites por vigencia y evento, coaseguro, deducible y demás.

3. **No son hechos**, sino apreciaciones jurídicas del llamante en garantía, motivo por el cual no me asiste el deber de pronunciarme al respecto.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

1. Coadyuvancia de las excepciones formuladas frente a la demanda por el IDU

2. Coadyuvancia de las excepciones formuladas frente a la demanda por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

3. Caducidad de la acción de reparación directa

Sea lo primero poner de presente al Despacho que, puesto que los demandantes han acudido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, resulta claro que, dentro del marco del análisis del ejercicio de la acción de reparación directa, se deberá aplicar la disposición contenida en el literal i) del numeral 2 del artículo 164 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de dilucidar su procedibilidad:"[l]*a* [acción] *de reparación directa caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o por cualquiera otra causa*".

En tal virtud, los demandantes solicitan el reconocimiento de perjuicios derivados de la muerte del señor DANIEL ALFONSO LARA en el accidente de tránsito que, según la parte demandante, ocurrió el 2 de junio de 2017 cuando fue atropellado por un camión tras, supuestamente, esquivar un hueco existente en la vía, del cual tuvieron, lógicamente, conocimiento el mismo día. Con fundamento en dichos hechos, instauraron demanda de reparación directa contra el IDU el día 23 de octubre de 2019.

Por tal motivo, teniendo en cuenta que los hechos que dan origen a la presente controversia ocurrieron el 2 de junio de 2017, tal y como se reconoce en los hechos de la demanda, sin necesidad de consideraciones adicionales, se podrá colegir la presencia de un reconocimiento espontáneo, con alcances de confesión judicial, de conformidad con lo establecido en los

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

artículos 191 y 193 del Código General del Proceso, de la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la acción de reparación directa frente al IDU, pues es evidente que desde la ocurrencia de los hechos objeto del presente litigio y la presentación de la demanda de reparación directa, trascurrieron más de dos (2) años.

4. No está demostrado dentro del proceso las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que el accidente descrito en la demanda pudo haber ocurrido

En el caso bajo estudio, es necesario concluir que los elementos constitutivos de responsabilidad extracontractual están lejos de ser demostrados toda vez que no hay evidencia suficiente, ni mucho menos sólida, que justifique las pretensiones incoadas por la parte actora como procedo a explicar.

De conformidad con el escrito contentivo de la demanda, y su respectiva reforma, mediante el ejercicio del presente medio de control, la parte demandante pretende se declare que el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ y el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, son administrativamente y solidariamente responsables de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a los familiares del señor DANIEL ALFONSO LARA, por una presunta falla del servicio que, según alegan, condujo al accidente al que se vio expuesto cuando transitaba como como transeúnte por una ciclovía, y un camión lo atropelló, supuestamente, debido a la presencia de un hueco en la vía.

Pues bien, presupuesto de cualquier declaración de responsabilidad en contra de la demandada es la prueba fehaciente de la ocurrencia del accidente materia del litigio y, en particular, de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que el mismo tuvo ocurrencia y en virtud de las cuales se pretende atribuir responsabilidad a la parte demandada.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

Dicho de otro modo, para el reconocimiento de las pretensiones de la demanda, es requisito *sine qua non* la comprobación de la ocurrencia de los fundamentos fácticos en que se sustenta la misma, toda vez que, ante la incertidumbre de la ocurrencia del hecho que da origen a la misma, y más concretamente, de las circunstancias en las que este hecho se presentó, resulta por completo improcedente una condena en contra de la demandada en la acción que nos ocupa.

En el presente caso se encuentra que la parte actora, desconociendo la carga probatoria que le asiste conforme al artículo 167 del Código General del Proceso, no ha demostrado las circunstancias de tiempo, modo y lugar del supuesto accidente de tránsito que manifiesta ocurrió el 2 de junio de 2017 y en virtud de las cuales dio inicio al trámite que nos ocupa.

En efecto, no se encuentra prueba alguna que permita concluir con certeza las circunstancias en las que el supuesto accidente tuvo lugar, cómo fue que ocurrió, ni que éste fue consecuencia de la existencia de un hueco en la vía, motivo por el cual, sea dicho desde ya, resulta por completo improcedente el reconocimiento de las pretensiones del presente proceso toda vez que no hay posibilidad de inferir que el accidente descrito haya sido consecuencia de la inobservancia de una obligación jurídica radicada en cabeza del IDU.

Adicionalmente, en el caso objeto de estudio, no obstante al proceso fueron aportadas pruebas que pretenden demostrar que el señor DANIEL ALFONSO LARA murió con ocasión de un accidente ocurrido el día 2 de junio de 2017, no hay ninguna prueba pertinente que permita atribuir dicho daño a una falla en el servicio prestado por parte del IDU. Es más, no hay ninguna prueba que permita establecer de manera fehaciente las condiciones de tiempo, modo y lugar en la que se dio el suceso, ni elementos que permitan esclarecer la causa del mismo.

En efecto, con la demanda y su reforma se aportan, con la intención de esclarecer el supuesto accidente ocurrido, entre otras, una nota periodística de NOTICIAS CARACOL, y un dictamen pericial rendido por el señor OMAR ANDRÉS MARÍN MARÍN.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

En cuanto al video de la nota periodística de NOTICIAS CARACOL, se pone de presente al Despacho que la misma no puede ser tomada en cuenta como una declaración en el marco del presente litigio, pues no cumplen las exigencias que el Código General del Proceso demanda para ello. Por un lado, no fueron ratificados por sus autores y, por el otro, porque la entrevistada, es una de las personas aquí demandantes, únicamente puede declarar en presencia de la parte demandada.

Así lo entendió recientemente el Consejo de Estado en un caso similar, al considera que:

> *"En relación con las manifestaciones efectuadas en el periódico La Patria por parte de los señores Héctor Maya y Francisco Javier Becerra Bolívar en una publicación del 1 de febrero de 2006, en la sección "correo abierto" debe precisarse que no pueden ser tomado como una declaración en razón de que no cumplen con las exigencias previstas para ello, dado que esas afirmaciones no fueron ratificadas por sus autores (fl. 37, c. 1). Además porque el señor Becerra Bolívar es demandante en este proceso y por lo tanto, solo podría rendir su declaración a instancia de la parte demandada" (*Sentencia Consejo de Estado No. 45546 del 6 de febrero de 2020. C.P. María Adriana Marín).

Por su parte, respecto de la prueba que se aporta como prueba pericial, cabe destacar que la misma no podrá ser admitida como tal. Lo anterior en la medida en que su contenido, además de ser elaborado por un abogado, es eminentemente jurídico y versa sobre puntos de derecho. Sobre el particular, cabe traer a colación que el artículo 226 del Código General del Proceso establece, en su inciso 3, que la prueba pericial que verse sobre puntos de derecho, no podrá ser admitida como prueba y deberá ser tenida como alegación de parte. La citada norma indica textualmente que:

> *"No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas."*

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

En la medida en que el perito OMAR ANDRÉS MARÍN MARÍN rindió un dictamen que versa esencialmente sobre puntos de derecho, el Despacho deberá desestimar el valor probatorio del documento presentado y deberá tenerlo como una alegación de parte y, al no tratarse de una prueba pericial, deberá el Despacho desestimar la solicitud probatoria elevada por la parte actora tendiente a que se decrete y practique el interrogatorio del señor OMAR ANDRÉS MARÍN MARÍN acerca de su idoneidad e imparcialidad y el contenido del dictamen rendido por este. Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 218 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el inciso 3 del artículo 226 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

> *"Artículo 226. (…)* ***No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho****, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas."* (Resaltado fuera de texto)

En esa medida, la única prueba admisible sobre la que se fundarían las pretensiones de la demanda sería el Informe Policial de Accidentes de Tránsito – IPAT. Frente al particular, cabe resaltar que, el análisis probatorio del Despacho, bajo ninguna manera puede verse circunscrito a aceptar irreflexivamente la hipótesis planteada por la autoridad de tránsito en el correspondiente informe policial, toda vez que ello, además de desconocer el principio de la sana crítica (art. 176 CGP), que impone al fallador el examen lógico de todos los elementos probatorios de manera individual y en conjunto, implicaría una inaceptable traslación de la facultad jurisdiccional a la autoridad administrativa de tránsito, quien, en últimas, estaría prácticamente adelantando el estudio y decisión del caso y la responsabilidad que sólo compete a los Jueces de la República.

En tal virtud, el Despacho no puede perder de vista que la codificación plasmada por la autoridad policial en relación con el conductor del vehículo, según se ve en el informe, es meramente

hipotética, ya que el policial encargado de su elaboración no tuvo contacto directo con los hechos, sino que los conoció *a posteriori*, pudiendo plantear únicamente posibles escenarios que expliquen el accidente, que no pueden tomarse como certeza absoluta de lo sucedido.

Así las cosas, si bien la argumentación que realiza la parte actora en la Demanda va encaminada a endilgar responsabilidad al IDU, la misma carece de todo sustento fáctico, probatorio o jurídico, lo cual lleva a que el presunto daño padecido por los familiares del señor DANIEL ALFONSO LARA no le sea imputable a dicha entidad.

Con todo lo anterior, es evidente que la parte demandante no ha demostrado de manera puntual las circunstancias en las que pudo ocurrir el accidente que indica en el escrito de demanda y su reforma, y mucho menos, que la misma se haya debido a la existencia de huecos en la vía. Por tal motivo, deberán ser rechazadas las pretensiones de la demanda.

5. Inexistencia de falla del servicio imputable al IDU

No obstante lo anterior, en razón a que no se está en presencia de una serie de supuestos fácticos que ameriten la aplicación de un esquema de responsabilidad estatal objetiva, resulta válido indicar que el único camino factible que queda disponible para establecer una eventual responsabilidad del IDU, es determinar la presencia de un título jurídico de imputación subjetiva, es decir, de una falla en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la institución mencionada, conocido como "falla del servicio", la cual corresponde al "*régimen de responsabilidad subjetivo que se deriva del incumplimiento de una obligación Estatal y que se concreta en un funcionamiento anormal o en una inactividad de la Administración*"[2].

[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 16 de abril de 2007, Exp. No. AG 2002-00025-02, MP. Dra. Ruth Correa Palacio.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

En este sentido, siguiendo la continua y consolidada línea jurisprudencial que sobre la materia se ha elaborado, para efectos de determinar si en el caso que nos ocupa se ha registrado una falla del servicio atribuible al IDU, no sin antes reiterar que se desconocen las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente descrito, debe establecerse la inobservancia de una obligación jurídica, que exigiera de esta entidad un comportamiento tendiente al despliegue de todos los medios y recursos disponibles para evitar la ocurrencia del resultado dañoso, concretado éste, según la demanda, las lesiones sufridas por el demandante.

Así entonces, no habrá lugar a asignar una cuota de la responsabilidad en la causación del daño al IDU si primero no se acredita que ésta ha faltado a sus deberes legales y reglamentarios en torno a las circunstancias que rodearon el supuesto accidente en el cual se vio involucrado el señor ALFONSO LARA como consecuencia del accidente descrito en los hechos de la demanda, para lo cual desde ya debe tenerse en cuenta que la demostración de tal eventualidad sin duda compete a la parte accionante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso. En este sentido, como tiene bien sentado desde antaño el H. Consejo de Estado:

> *"La jurisprudencia de esta corporación ha señalado que, en aquellos supuestos en los cuales se analiza si procede declarar la responsabilidad del Estado como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante la omisión de una autoridad pública en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, es necesario* ***efectuar el contraste entre el contenido obligacional que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado, de un lado, y el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto, de otro*** *(…)*
>
> *Para determinar si (…) se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la Administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación-, que era lo que a ella*

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

podía exigírsele; y, solo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una Administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende"[3]. (Resaltado fuera de texto)

En relación con lo anterior, no sobra recordar que el estudio de la falla del servicio se debe acometer, acorde a la jurisprudencia, bajo un método "relativo", es decir, ciñéndose a las condiciones particulares que rodean los eventos juzgados, como lo ha referenciado el H. Consejo de Estado:

"Es que las obligaciones que están a cargo del Estado –y por lo tanto la falla del servicio que constituye su trasgresión-, han de mirarse en concreto, frente al caso particular que se juzga, teniendo en consideración las circunstancias que rodearon la producción del daño que se reclama, su mayor o menor previsibilidad y los medios de que disponían las autoridades para contrarrestarlo"[4].

En consecuencia, es evidente que en ninguna oportunidad el IDU ha desconocido o incumplido -por acción u omisión- sus deberes, obligaciones y funciones en relación con los hechos descritos en la demanda que pretenden ser imputados por los demandantes y, en consecuencia, esta entidad ha de ser absuelta de todo cargo.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa, de conformidad con los medios probatorios recaudados hasta ahora, es factible concluir que el IDU no ha incurrido en 'falla del servicio' alguna de cara a los contenidos obligacionales a los cuales se halla sometido, motivo por el cual no se le podrá imputar responsabilidad alguna a la entidad demandada al no acreditarse el título de imputación subjetivo invocado.

[3] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 19 de junio de 2008, Exp. 15563, MP. Dra. Myriam Guerrero de Escobar.
[4] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 19 de junio de 2008, Exp. 15563, MP. Dra. Myriam Guerrero de Escobar.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

Por lo anterior es claro que no hay lugar al reconocimiento de responsabilidad del IDU respecto de los hechos que dieron origen al presente proceso.

6. Inexistencia de nexo causal entre la actividad desplegada por el IDU y el daño cuya indemnización pretenden los demandantes

En primer lugar, debo reiterar que se desconocen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que el accidente descrito en la demanda pudo haber ocurrido. No obstante, y en subsidio de lo anterior, deberá tener en cuenta el Despacho que tampoco se ha demostrado la falla en el servicio aquí reclamada y mucho menos, que el supuesto accidente haya sido consecuencia de una acción u omisión -inobservancia de un deber legal- desplegada por IDU.

Ahora bien, no es viable declarar jurídicamente la responsabilidad de la entidad pública demandada, toda vez que la actividad desplegada por el IDU no corresponde a la causa adecuada o eficiente de cara a la producción del accidente de tránsito descrito en la demanda que al parecer ocasionaron las lesiones del accionante, motivo por el cual, no resulta procedente efectuar la imputación del daño al IDU, como pasa a explicarse.

Ante todo, si se llegasen a establecer las circunstancias en las que el mismo se produjo, deberá tenerse en cuenta que para que se genere responsabilidad del IDU es necesario que ésta haya desplegado alguna conducta antijurídica, que sea a su vez la que haya producido daños a terceros, para lo cual se deberá tener certeza de que el daño producido ha sido ocasionado en efecto por el hecho dañoso existente, supuestos que no se han configurado en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, el H. Consejo de Estado con el propósito de determinar si la actuación u omisión endilgada al agente o ente estatal, o las imputables a la propia víctima, en verdad se erigen en la causa adecuada o eficiente del daño antijurídico padecido, ha procedido a la conceptualización de la tesis de la causalidad adecuada así:

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

> *"La aplicación de esas reglas probatorias, basadas en reglas de experiencia guardan armonía con el criterio adoptado por la Sala en relación con la teoría de la causalidad adecuada o causa normalmente generadora del resultado, conforme a la cual,* ***de todos los hechos que anteceden la producción de un daño sólo tiene relevancia aquel que, según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su causa directa e inmediata****"*[5] (Resaltado fuera de texto).

En relación con lo anterior, resulta pertinente resaltar, cómo la existencia del nexo causal entre el hecho dañoso y el daño sufrido por el reclamante, **nunca se presume,** de forma tal que siempre debe probarse con la suficiente certeza dentro del proceso, lo cual guarda necesaria correspondencia con la carga probatoria prevista por el artículo 167 del Código General del Proceso, la cual, como es sabido, se encuentra radicada en la parte actora, quien en el presente proceso la ha desatendido de manera notoria.

Por ende, es claro que la existencia del nexo causal debe verificarse y aparecer de manera cierta, conforme a las pruebas que obran en el proceso, para lo cual no basta la sola intervención del demandado en la cadena de sucesos que rodearon la ocurrencia del hecho dañoso, pues es indispensable que se demuestre, de manera idónea, la condición de que dicha conducta –bien sea activa u omisiva- se erija en la causa adecuada[6], exclusiva, normal y directa del daño, de manera tal que el mismo supere la connotación propia de elemento meramente interviniente en

[5] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 19 de agosto de 2009, Exp. No. 17957, CP. Dra. Ruth Stella Correa Palacio.

[6] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia 14699 del 20 de abril de 2005, CP. Dr. Ramiro Saavedra: *"La doctrina ha señalado que la causa eficiente es lo que se considera como fundamento u origen de algo; basta la verificación de la relación antecedente-consecuente para que pueda sostenerse que un hecho es productor y otro el producido, uno el engendrante y otro el engendrado. No interesa en la consideración meramente física si el encadenamiento es próximo o remoto, cercano o alejado en el tiempo o en el espacio: basta que ocurra, que exista, que se dé. "Cualquier suceso natural o hecho humano es susceptible de generar repercusiones que se expanden por todo el ámbito social al entrelazarse con otros hechos o acontecimientos que son, a su vez, consecuencia de sucesos anteriores. Esta expansión en el espacio y en el tiempo ocurre en círculos concéntricos, parecidos a los que produce una piedra al caer en el agua tranquila de un estanque; cuanto más alejados están del lugar del impacto, más débiles o imperceptibles se tornan por lo regular tales efectos".*

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

la historia causal, para posarse en el lugar propio de la causalidad adecuada para la producción del daño irrogado a la esfera ajena.

Pues bien, en el caso bajo estudio, la parte accionante alega unos perjuicios, sustentados supuestamente en la presencia de un hueco en la vía, razón por la cual, según la apreciación de los demandantes, se ocasionó el accidente por el que aquí se reclama, sin siquiera probar ni especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que el accidente pudo haber ocurrido.

No obstante, sin dar por entendido que, en efecto, el estado de la vía fuera el descrito en la demanda, es necesario entrar a analizar entonces si la existencia de un hueco a la altura de la Calle 40 Sur con Carrera 72 K Bis A, fue verdaderamente la causa del accidente que aquí se describe.

Es así como, según la información consignada en la demanda, así como en las pruebas que se recaudarán a lo largo del proceso, el IDU no tiene ninguna responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito descrito toda vez que no existe relación causal entre las acciones u omisiones imputadas a ésta y los hechos descritos en la demanda, motivo por el cual no están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda.

7. <u>Rompimiento del nexo causal: hecho exclusivo y determinante de un tercero</u>

Ahora, en el evento en que el Despacho considere que la parte actora sí logró acreditar el nexo causal entre el daño irrogado y la acción y omisión desplegada por el IDU, tampoco podrá proferir condena en su contra, en la medida que la responsabilidad del supuesto accidente ocurrido el pasado 2 de junio de 2017 recae única y exclusivamente en cabeza del conductor del Camión KODIAK 190 de placas SPU 403, el señor FABIO NELSON CASTELLANOS MOLINA, quien, sin precaución alguna, invadió el carril de la ciclorruta por la cual transitaba el señor DANIEL ALFONSO LARA en su silla de ruedas, irrespetando la prelación peatonal que

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

se impone a los conductores en la Ley 769 de 2002, más aún cuando apenas iniciaba la marcha de su vehículo.

Según la reiterada jurisprudencia que el Consejo de Estado ha construido para el efecto, *"son, en general, causales eximentes de responsabilidad la fuerza mayor, el caso fortuito,* **el hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima***; se trata de un conjunto de eventos que tiene como consecuencia la imposibilidad jurídica de atribuir responsabilidad por los daños que se pretenden en cabeza de la entidad estatal demandada. Así, para que sea procedente admitir su configuración se han señalado tres elementos a saber: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado"* (Consejo de Estado. Sentencia No. 25775 del 29 de abril de 2015. C.P. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero). Por ello, de acreditarse alguna de las mismas, se produce un rompimiento del vínculo entre el hecho dañoso y la conducta desplegada por el estado, circunstancia que enerva las pretensiones que demanda la parte actora.

Sobre el particular, en cuanto al hecho exclusivo y determinante de un tercero como eximente de responsabilidad en el marco de la teoría estatal, la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado reconoció en Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 24 de marzo de 2011, Rad. 19067, M.P. Mauricio Fajardo Gómez:

> *"Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado (...)*
>
> *(...)*

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

Por otra parte, a efectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder activo u omisivo de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad **puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo***, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima."*

Ahora bien, considerando el caso que nos ocupa, resulta claro cómo las demandadas están llamadas a ser exoneradas de toda responsabilidad frente a los hechos acaecidos, al igual que mi representada, al no haber sido su conducta, sino por el contrario, haber sido la conducta desplegada por el señor FABIO NELSON CASTELLANOS MOLINA, la causa eficiente del accidente acaecido.

En el presente caso, tal y como se encuentra debidamente acreditado y se desprende de la demanda misma, **la causa única y exclusiva de la muerte del señor DANIEL ALFONSO LARA fue el atropellamiento sufrido por el Camión KODIAK 190 de placas SPU 403, conducido por FABIO NELSON CASTELLANOS MOLINA.**

En consecuencia, el actuar no ajustado al desarrollo de una actividad peligrosa, como es la conducción, correspondería al hecho de un tercero frente al cual no se puede imputar responsabilidad al IDU por no existir nexo causal entre la conducta desplegada por esta entidad y el accidente mencionado, al ser este hecho la causa única y eficiente de la muerte del señor FABIO NELSON CASTELLANOS MOLINA.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

La anterior información quedó documentada en el IPAT No. A068055, en el cual se consignó como hipótesis del accidente ocurrido la invasión de la ciclorruta por parte del señor FABIO NELSON CASTELLANOS MOLINA. Del mismo modo, el conductor, en la entrevista que se le realiza, indica que apenas estaba iniciando la marcha del vehículo, de lo cual se podría cuestionar que a esa velocidad debía prever si alguna persona venía por la ciclorruta que invadió y podía estar atento de lo que ocurría en la vía sin lesionar a ninguna persona.

Así las cosas, **es claro que independientemente del estado de la vía, la causa del fallecimiento del señor DANIEL ALFONSO LARA corresponde única y exclusivamente al hecho de un tercero y sólo podrán ser atribuibles a é**l.

En efecto, en fundamento de lo anterior, vale la pena traer a colación lo señalado por el Consejo de Estado sobre la causa eficiente de un daño:

> *"(…) de todos los hechos que anteceden la producción de un daño sólo tiene relevancia aquel que, según el curso normal de los acontecimientos, ha sido su* ***causa directa e inmediata****"* [7] (Resaltado fuera de texto)

Es así como, al haber sido en el presente caso la actuación del señor FABIO NELSON CASTELLANOS MOLINA, la causa directa e inmediata de los daños que alegan haber sufrido los demandantes, es claro que **a la parte demandada no le asiste en absoluto responsabilidad por los hechos acaecidos y menos aún a la sociedad llamada en garantía**, pues los mismos se generaron en virtud del hecho de un tercero, con base en lo cual, se verifica el rompimiento del nexo causal entre los perjuicios reclamados por la actora y la conducta desplegada por las entidades demandadas, razón por la que tales perjuicios no le resultan imputables a los mismos, y en consecuencia tampoco a mi representada.

[7] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 19 de agosto de 2009, Exp. No. 17957, CP. Dra. Ruth Stella Correa Palacio.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

Con todo lo anterior, deberá también considerar el Despacho, y evaluar a la luz de las pruebas que obran en el expediente y aquellas que se recauden a lo largo del presente proceso, que la causa eficiente del accidente fue el actuar del señor DANIEL ALFONSO LARA, caso en el cual, siguiendo las anteriores consideraciones, no hay lugar a declarar la responsabilidad de las demandadas y tampoco de mi representada.

8. Eventual multiplicidad de causas en la producción del daño

En el remoto evento en que el Despacho encuentre probada la responsabilidad del IDU, deberá tener en cuenta que la actuación de esta de ninguna manera puede tenerse como la causa exclusiva del daño y, por lo tanto, una eventual condena deberá asignarles sólo responsabilidad parcial, como se explica a continuación.

Cuando en la producción de un daño concurren dos o más causas independientes, la responsabilidad de indemnizar ese perjuicio debe repartirse entre los causantes del mismo; así lo ha admitido la jurisprudencia y la doctrina. Particularmente, cuando la actuación de un agente concurre con un caso fortuito o una fuerza mayor o el hecho de un tercero, como causas adecuadas e independientes de un mismo resultado dañoso, la responsabilidad derivada de esa situación tendrá que repartirse en abstracto entre dicho agente y estas causas extrañas, atenuándose la carga indemnizatoria que le corresponda al primero.

Esta tesis se recoge en la obra del maestro argentino Isidoro Goldenberg, en los siguientes términos:

> *"Cuando concurrieren como concausas culpa del agente y caso fortuito* ***el juez atenuará la responsabilidad del agente*** *teniendo en cuenta la incidencia del factor subjetivo en la producción del daño."* (Resaltado fuera de texto)

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

Por lo tanto, y como en cualquier evento en que concurra el caso fortuito o la fuerza mayor, o el hecho de un tercero o de la víctima, las consecuencias perjudiciales que se deriven del mismo tendrán que ser asumidas por la propia víctima o por el tercero que intervino en la producción del daño**.**

Por estos motivos, solicito respetuosamente al Despacho que, en caso de encontrar probada la responsabilidad de las demandadas, atenúe la eventual condena teniendo en cuenta que la eventual responsabilidad que se endilgue al IDU por los hechos analizados, fue sólo una de las causas reales del daño.

9. Inexistencia y/o sobrestimación de los perjuicios reclamados

Sin perjuicio de lo señalado hasta el momento, de conformidad con lo cual no se encuentra acreditada dentro del expediente la responsabilidad estatal a cargo del IDU, al no encontrarse probado ninguno de los elementos que la configuran, es pertinente realizar los siguientes comentarios en relación con las pretensiones condenatorias que formularon los demandantes:

a. En cuanto al daño moral reclamado

En efecto, es un hecho que los perjuicios inmateriales, como los **perjuicios morales** reclamados por la parte actora a partir de los hechos acaecidos, corresponden a aquellos aspectos subjetivos negativos que se derivan del acaecimiento del hecho, razón por la cual, no son cuantificables económicamente. Es por ello que, desde tiempo atrás, la Jurisprudencia ha establecido que los referidos perjuicios se tasan según el arbitrio judicial, considerando las pautas que para ello fijan periódicamente las altas Cortes.

No obstante lo anterior, es fundamental poner de presente al señor Juez que los mencionados perjuicios morales no se encuentran probados en el presente proceso y en el evento en que se estime que la parte actora tiene derecho al reconocimiento de los mismos, no se puede perder

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

de vista que deben respetarse los topes indemnizatorios que ha establecido la Jurisprudencia para el efecto.

Así las cosas, el objetivo del reconocimiento de un daño moral, busca compensar y nunca mejorar a las víctimas o terceros, por insoportable zozobra, tristeza o congoja que les ha representado el acaecimiento del hecho en cuestión y en esta medida, en el evento en que se llegase a determinar que hay lugar al reconocimiento de daño moral a favor de los demandantes, deberán respetarse estos límites máximos expuestos por la Jurisprudencia.

En este sentido, el Despacho deberá valorar, conforme lo ha indicado la propia jurisprudencia, las circunstancias del caso concreto para determinar la correcta tasación del perjuicio, y garantizar que se respeten los principios constitucionales de igualdad y equidad, so pena de desconocer el carácter meramente compensatorio, nunca lucrativo, de la indemnización por perjuicios extrapatrimoniales.

Por otra parte, no podrá perderse de vista que el caso concreto debe ser analizado por parte del Juez que conoce del caso para determinar si hay lugar o no a la aplicación de la suma máxima y si en efecto no se desvirtuó la presunción existente para los niveles 1 y 2 correspondientes a las relaciones afectivas conyugales y paterno filiares y relaciones afectivas de segundo grado de consanguineidad o civil. Además, deberá tenerse en cuenta que para las relaciones afectivas de tercer grado se requiere la prueba de la relación afectiva, circunstancia que deberá ser analizada al momento de la valoración del material probatorio del proceso.

b. En cuanto al lucro cesante

El artículo 167 del Código General del Proceso introduce una máxima del Derecho procesal al disponer que, "*incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*". Se hace evidente, después de la revisión de las pruebas aportadas con la demanda, que esta carga legal ha sido desconocida por la parte actora y que, en efecto, se alegan

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

hechos que no tienen justificación que los soporte, motivo por el cual, esta situación sólo puede tener como consecuencia el rechazo de las pretensiones que se han formulado en contra de mi mandante.

El lucro cesante es entendido como aquel valor que no ingresó o no ingresará al patrimonio de la víctima. En los términos del artículo 1614 del Código Civil, el lucro cesante es concebido como *"la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento"*.

Ahora bien, en relación con el alcance de este concepto, el Consejo de Estado ha establecido que corresponde, a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima.[8]

En primer lugar, vale destacar que, para que sea procedente la solicitud de indemnización de los perjuicios a título de lucro cesante, es necesario probar dentro del proceso (i) la suma que en efecto la víctima percibía como ingresos y (ii) la dependencia económica que existía entre los reclamantes y el fallecido. Lo anterior en la medida en que, para hacerse acreedores de una indemnización por lucro cesante, es necesario que los demandantes demuestren que en efecto el fallecido percibía o percibiría unos ingresos y que su subsistencia dependía o dependería de los aportes económicos que éste les brindara; circunstancia desprovista de toda prueba dentro del presente proceso.

Así pues, el lucro cesante reclamado por la parte actora no está llamado a ser reconocido por el Despacho, al no encontrarse esta solicitud justificada o demostrada, pues no se logra acreditar la certeza de los perjuicios ocasionados por concepto del lucro cesante en los términos del artículo

[8] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 4 de diciembre de 2006. C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

167 del Código General del Proceso anteriormente mencionado y mucho menos se ha desplegado el discurso argumentativo correspondiente que permita comprender a qué corresponde la suma de $446.289.956 reclamada para los padres del fallecido, más aún en vista de su avanzada edad (88 años de edad), en relación con la expectativa de vida de los mismos y el ingreso que supuestamente les aportaba su hijo, de 67 años de edad.

c) Frente al daño emergente

Las suma que se encuentran siendo reclamada por concepto de daño emergente no está llamada a ser reconocida, como quiera que esta no cumple con los requisitos establecidos por la jurisprudencia nacional para que un perjuicio sea indemnizable, dentro de los cuales se establece que el mismo debe ser cierto, personal y directo, es decir, consecuencia directa del hecho dañoso. En esa medida, al solicitar el reconocimiento del pago de los honorarios de la apoderada de la parte actora, se está solicitando el pago de un "daño" que en ninguna medida se deriva directamente de los hechos que se debaten en el presente proceso.

En todo caso, no está acreditada, en lo más mínimo, la causación de tales rubros; carga probatoria que, es preciso advertir, se encuentra radicada en cabeza de la parte demandante y que, en todo caso no corresponde a un daño emergente, sino que es un rubro que corresponde a las costas y agencias en derecho del proceso.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. <u>Coadyuvancia de las excepciones de mérito formuladas por ZURICH en contra del llamamiento en garantía</u>

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

2. <u>No se ha determinado la responsabilidad civil del asegurado y por lo tanto no se ha configurado el siniestro cubierto en la póliza</u>

En el caso que nos ocupa, es evidente que no se ha configurado el siniestro a la luz del amparo de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243 y, por lo tanto, resulta improcedente el pago de la indemnización pretendida con cargo a mi mandante, como pasa a explicarse.

La Póliza No. 000706534243 definió el objeto del seguro en su clausulado general, en los siguientes términos:

> *"**<u>CLÁUSULA PRIMERA -AMPARO:</u>***
>
> *EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE OTORGA BAJO ESTA POLIZA, IMPONE A CARGO DE QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO,* ***CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS EN ESTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO****, TENIENDO COMO FINALIDAD PRINCIPAL, EL RESARCIR AL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES, POR LA MUERTE, LESIONES PERSONALES O CUALQUIER DETERIORO EN SU INTEGRIDAD FISICA, ASI COMO POR LOS DAÑOS DE SUS BIENES, CAUSADOS DURANTE LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA; SIENDO ESTE ULTIMO EL DESTINATARIO PRIORITARIO DE LA INDEMNIZACION, SIN PERJUICIO DE LA QUE SE RECONOZCA AL ASEGURADO".*

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

De acuerdo con lo descrito en la póliza y con la naturaleza misma de este amparo, en este escenario se pretende otorgar cobertura para los eventos en que el asegurado **incurra en responsabilidad** por daños causados a terceros.

En consecuencia, este amparo supone que el asegurado incurra en responsabilidad para que su cobertura pueda activarse; sin que dicha situación se haya presentado, es evidente que **no se ha configurado el siniestro** y que cualquier reclamación de indemnización en contra del asegurado resulta jurídicamente inviable, al paso que tampoco se podría activar la cobertura otorgada por la Póliza.

Así las cosas, resultan improcedentes las pretensiones de la demanda y deberán ser rechazadas por el Despacho.

3. Coaseguro

Partiendo de la premisa de que en este caso se pactó un coaseguro en la póliza entre tres aseguradoras para asumir **conjuntamente** el riesgo (no solidariamente), es evidente que en el caso de una eventual condena cualquier imposición a cargo de mi mandante se deberán respetar las condiciones planteadas en este sentido, como se explica seguidamente.

La legislación colombiana consagra la posibilidad de pactar la figura del coaseguro, que corresponde a un acuerdo en virtud del cual dos o más aseguradoras, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, aceptan la distribución entre ellas de un determinado riesgo. Se trata, en consecuencia, de contrato de seguro en el que **el extremo asegurador está compuesto por varias compañías de seguros.**

En la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243, que da origen al llamamiento en garantía en contra de mi mandante, se señaló claramente que operaría un coaseguro entre tres aseguradoras que asumirían de forma conjunta el riesgo en los términos

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

pactados en el condicionado. Puntualmente, se dispuso que la participación de cada compañía en el contrato de seguro en comento estaría definida de la siguiente manera:

ASEGURADORA	**PARTICIPACIÓN**
QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.	45%
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	15%
AIG COLOBIA SEGUROS GENERALES S.A. hoy **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**	**40%**

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe señalar que en el remoto evento en el que se declare la responsabilidad del IDU por los hechos descritos en la demanda y se ordene al pago de la indemnización por parte de SBS SEGUROS, esta última sólo deberá pagar, en virtud de la Póliza en mención, el porcentaje que le corresponde en el coaseguro, es decir, un cuarenta por ciento (40%) de la suma a indemnizar, estando el otro cuarenta y cinco por ciento (45%) a cargo de QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y el quince por ciento (15%) restante a cargo de la otra compañía coaseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

No queda duda entonces que, en el improbable evento en que se declare que mi poderdante se encuentra obligada al pago de la indemnización pretendida, **ésta no podrá ser condenada en suma superior al cuarenta (40%) del valor a indemnizar**.

4. <u>La cobertura otorgada por la póliza se circunscribe a los términos de su clausulado</u>

En el remoto escenario en el que el Despacho no acoja las excepciones formuladas, será necesario que tome en plena consideración, los términos en los que se otorgó la cobertura por parte de mi mandante en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243, por los motivos que se exponen adelante.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

El seguro es un contrato por virtud del cual una parte, llamada Asegurador, asume el riesgo que le trasfiere otra, llamada Tomador, a cambio del pago de una prima; en caso de que ese riesgo transferido se materialice, el Asegurador asume las consecuencias perjudiciales del mismo hasta la suma asegurada. Las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo, el siniestro (materialización del riesgo) y el margen de la eventual responsabilidad del Asegurador.

Precisamente, el artículo 1047 del Código de Comercio identifica las siguientes como condiciones propias de la póliza, lo cual refleja lo dicho en el parágrafo anterior:

> *"La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato: (…)*
> *5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.*
> *7. La suma asegurada o el monto de precisarla.*
> *9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.*
> *11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes."*

Por lo anterior, y teniendo como referente el principio de que el contrato es ley para las partes (artículo 1602 del Código Civil), en el remoto evento en que el Despacho declare la responsabilidad a cargo de la demandada y decida con fundamento en ello proferir condena contra mi representada con base en la cobertura otorgada por la misma en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243, habrá de ceñirse a las condiciones generales y particulares pactadas en el respectivo contrato de seguro.

Particularmente, el Despacho deberá definir la extensión de la eventual responsabilidad de la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, revisando si los perjuicios cuya indemnización se pretende están cubiertos o excluidos, si la causa de los mismos corresponde a uno de los riesgos amparados por la póliza, el límite de extensión de la eventual obligación indemnizatoria, en términos de la suma asegurada y el deducible pactado en la póliza, y si ha operado o no el fenómeno de prescripción

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

de las acciones derivadas del contrato de seguro. De lo contrario, debe quedar claro, no será procedente condena alguna en contra de mi representada.

5. La responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada al valor de la suma asegurada

En adición a lo anterior, en el evento improbable que el Despacho decida rechazar las anteriores excepciones formuladas contra la demanda, y decida proferir condena en contra de la Aseguradora que represento, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada por el valor de las sumas máximas aseguradas establecidas en el contrato de seguro, las cuales se erigen en un tope o límite insuperable, después del cual no se podrá proferir condena en contra de la Compañía de Seguros.

En efecto, el artículo 1079 del Código de Comercio dispone:

> *"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074."*

Al tenor de lo dispuesto por la citada norma, es claro que la responsabilidad del Asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada pactada en el respectivo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074 del Código de Comercio, excepción que hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos asumidos para evitar la extensión y propagación del siniestro, la cual, sobra advertir, no resulta aplicable al presente caso.

Así las cosas, de conformidad con las condiciones de la Póliza, y las normas del contrato de seguro, es evidente que en el evento en que el Despacho acepte las pretensiones formuladas contra SBS SEGUROS, **ésta no podrá ser condenada a pagar suma que exceda el monto de la suma asegurada**.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

Adicionalmente, se advierte al Despacho que dicha suma asegurada está dada por **evento y por vigencia**, es decir que, no sólo debe respetarse el límite para cada evento particular, sino que también se deberá respetar el máximo valor asegurado por vigencia descrito expresamente en el contrato de seguro.

Por lo expuesto, es claro que el Despacho deberá incorporar en su decisión estos límites de la responsabilidad de la aseguradora que represento, límites que fueron válidamente pactados en el contrato de seguro y que deben ser respetados no sólo por las partes sino por el Juez de ese contrato.

6. Disminución de la suma asegurada por pago de indemnizaciones con cargo a la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243

De manera concomitante a lo expuesto en líneas anteriores, es importante señalar que en evento en que se considerara que el hecho acaecido dio lugar al nacimiento de la alegada obligación indemnizatoria a cargo de la Aseguradora con cargo a la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243, deberá tenerse en cuenta que el monto real del límite de la responsabilidad de la misma dependerá de la cantidad restante que exista para esa vigencia del valor de la suma asegurada, teniendo en cuenta otros pagos que se hayan realizado, al estar contemplada la suma asegurada no solo por evento sino también por vigencia (agregado anual).

En este sentido, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de SBS SEGUROS dependerá de la cantidad restante del valor asegurado que exista para la vigencia de la póliza comprendida entre el 18 de octubre de 2016 y el 9 de marzo de 2018, teniendo en cuenta otros pagos que se hayan realizado y, una vez superada dicha suma, no estará obligada a asumir aquellos valores que lo excedan, en la medida en que en el contrato de seguro que nos ocupa también se pactó una suma asegurada máxima por vigencia (agregado anual).

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

Así las cosas, en el evento en que se profiera condena en contra de SBS SEGUROS, la misma deberá limitarse al valor de la suma asegurada que se encuentre vigente para el momento en que se profiera sentencia que haga tránsito a cosa juzgada dentro del presente proceso.

7. Prescripción

En los términos de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, es menester verificar que cualquier cobertura que otorgó la Póliza expedida por mí representada sobre los hechos acaecidos, puedo haberse extinguido por prescripción, razón por la cual, aun cuando se rechazara el reconocimiento de las excepciones formuladas contra la demanda, no habría lugar a que se llegue a proferir condena en contra de SBS SEGUROS.

En efecto, en relación con el término de prescripción de las acciones que surgen del contrato de seguro, el artículo 1081 del C. de Co. establece:

> *"La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.* ***La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.****"* (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, en relación con el caso que nos ocupa, debe tenerse presente que el comienzo del término de prescripción frente al seguro de responsabilidad civil, opera conforme lo establecido por el artículo 1131 del C. de Co. en los siguientes términos:

> *"(…)* ***Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial****"* (Resaltado fuera de texto).

En consecuencia, conforme lo señalado, debe tenerse presente que la fecha a partir de la cual empezó a correr el término de prescripción, en relación con el IDU, es aquella en la cual este

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

tuvo conocimiento de una reclamación indemnizatoria en su contra, lo cual será objeto del debate probatorio que se surtirá en el presente trámite.

VII. PRUEBAS

Para la defensa de los intereses de mi mandante y para el éxito de las excepciones propuestas, comedidamente solicito se decreten las siguientes pruebas:

Documentales

1. Poder para actuar, que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

3. Copia de las condiciones particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243 expedida por QBE SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y que fueron aportadas en su contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

4. Copia de las condiciones generales de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243 expedida por QBE SEGUROS S.A, hoy, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y que fueron aportadas en su contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

Interrogatorio del perito y/o contradicción del dictamen pericial

Me opongo a que se decrete como dictamen pericial la prueba allegada por la parte demandante en la demanda, como quiera que el mismo no se compadece con las normas relativas a este tipo de pruebas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ni tampoco con las del Código General del Proceso, particularmente el inciso tercero (3) del artículo 226 del Código General del Proceso, como quiera que el mismo versa sobre asuntos de derecho que competen única y este tipo de pruebas, no serán admisibles, por corresponder dicha labor al Juez que conoce del proceso.

En el remoto evento en que el Despacho decida admitir el dictamen pericial allegado por la parte demandante, el cual versa sobre puntos de derecho, solicito comedidamente se fije fecha y hora para que comparezca el señor OMAR ANDRÉS MARÍN MARÍN, abogado que elaboró el referido dictamen, para efectos de que absuelva las preguntas que le formularé con relación a su imparcialidad, idoneidad y acerca del contenido del dictamen rendido, en los términos del artículo 219 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 228 del Código del General del Proceso. El señor OMAR ANDRÉS MARÍN MARÍN podrá ser citado en las direcciones indicadas en el documento allegado a título de dictamen pericial por la parte demandante.

Interrogatorio de parte con exhibición de documentos y/o prueba por informe

1. Solicito comedidamente se fije fecha y hora para que comparezca el representante legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., la señora MARÍA CAMILA CONDE RUBIANO o quien haga sus veces, a fin de que, en su condición de llamada en garantía, responda las preguntas que le formularé en relación con el presente proceso y la extensión del límite de responsabilidad de la Aseguradora en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243. La señora MARÍA CAMILA CONDE RUBIANO podrá ser citada en la Carrera 7 No. 76-35 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

Igualmente, para que la parte también llamada en garantía proceda a exhibir los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder:

(i) La cantidad y el monto de los pagos de siniestros realizados con ocasión de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243 objeto de este proceso.

(ii) El monto total de los pagos que con ocasión de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243 se hubieren cancelado por concepto de indemnizaciones.

(iii) La cuantía disponible de suma asegurada agregada anual con ocasión de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243.

Lo anterior, con el propósito de determinar cuál es el monto total de la suma agregada anual que opera como límite de la responsabilidad de las Aseguradoras bajo la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243, para la vigencia comprendida entre el 18 de octubre de 2016 y el 9 de marzo de 2018 el cual es cambiante con el paso del tiempo, teniendo en cuenta que se pueden ir disminuyendo las sumas aseguradas por el pago de siniestros.

2. Pido respetuosamente que se fije fecha y hora, con miras a que el representante legal del IDU, el señor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VENEGAS, o quien haga sus veces, absuelva el interrogatorio que me permitiré formularle en torno a los hechos materia del litigio. El señor JOSÉ FERNANDO SUÁREZ VANEGAS, o quien haga las veces de representante legal de la entidad demandada, puede ser citado en la dirección Calle 20 No. 9-20 piso 3 de Bogotá D.C. o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@idu.gov.co.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

Igualmente, para que la parte demandada proceda a exhibir los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder:

- El o los documentos contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, derechos de petición, correspondencia que le haya enviado el demandante a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio; documento que se encuentra en poder del demandado.

Los anteriores documentos se relacionan con los hechos que se pretenden demostrar en la medida en que ellos dan cuenta del momento en que el asegurado tuvo conocimiento de los hechos materia de este proceso y en esa medida del cumplimiento de deberes legales del asegurado bajo el contrato de seguro y la extensión de la eventual obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

3. Pido respetuosamente que se fije fecha y hora, con miras a que la parte accionante absuelva el interrogatorio que me permitiré formularle en torno a los hechos materia del litigio. Los accionantes podrán ser citados en la dirección de notificación indicada en la demanda y la reforma a la demanda.

Igualmente, para que la parte demandante proceda a exhibir los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder:

- El o los documentos contentivos de la o las reclamaciones, comunicaciones, cartas, derechos de petición, correspondencia que le hayan enviado al IDU, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios que, a su juicio, le fueron causados por los hechos materia del litigio; documento que se encuentra en poder del demandado.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

Los anteriores documentos se relacionan con los hechos que se pretenden demostrar en la medida en que ellos dan cuenta del momento en que el asegurado tuvo conocimiento de los hechos materia de este proceso y en esa medida del cumplimiento de deberes legales del asegurado bajo el contrato de seguro y la extensión de la eventual obligación indemnizatoria a cargo de mi representada.

Declaración de parte

Solicito comedidamente se fije fecha y hora para que comparezca el representante legal de SBS SEGUROS, el señor RICARDO SARMIENTO PIÑEROS o quien haga sus veces, a fin de que en su condición de llamada en garantía, responda las preguntas que le formularé en relación con el presente proceso y la extensión del límite de responsabilidad de la Aseguradora en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534243

VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las contestaciones que aquí se presentan en el artículo 90 de la Constitución Política, en los artículos 1602 y siguientes del Código Civil, en los artículos 1036, 1127 y siguientes del Código de Comercio, en los artículos 92 y siguientes del Código General del Proceso, en los artículos 175 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo, y en las demás normas concordantes y complementarias.

IX. ANEXOS

1. Los documentos citados en el acápite de pruebas.

Pbx. (571) 317 1513 · Fax. (571) 317 0509 · Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14 · Bogotá – Colombia · www.velezgutierrez.com

X. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.

2. Mi representada, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 9 No. 101-67 Piso 7º de la ciudad de Bogotá o el correo notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

3. Por mi parte recibiré notificaciones en la Carrera 7 No. 74B-56 Piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C., en la secretaría de su Despacho y en los correos electrónicos mjimenez@velezgutierrez.com, gmaldonado@velezgutierrez.com y notificaciones@velezgutierrez.com

Así las cosas, solicito comedidamente al Despacho se adelante respecto de esta contestación el trámite de Ley.

De la Señora Juez, respetuosamente,

RICARDO VÉLEZ OCHOA
CC. 79.470.042 de Bogotá D.C.
TP. 67.706 del C. S de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860.037.707-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 3138700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SBSEGUROS.CO

Dirección para notificación judicial: Ak 9 No. 101 - 67 P 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3138700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

---

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá

utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2750 del 08 de agosto de 2018 inscrito el 6 de febrero de 2019 bajo el No. 00173313 del libro VIII, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso Verbal No. 11001310302420180024 7 de: diego Andres Gomez Cardozo, Mayerlin Cardozo Yépez, Henry Oswaldo Gomez Maradey, contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., Marco Medellín Garcia, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA COOTRANSFUGA y Wilson Onatra Félix, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 443 del 12 de marzo de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176155 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal mayor cuantía No. 76-001-31-03-005-2018-00477-00 de: Lady Diana Yela Muñoz y otros, contra: Nancy Penagos Díaz y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucia Londoño Pulgarin, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 3028 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción

---

de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina C.C. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán C.C. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez C.C. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. , LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez C.C.1 .098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185359 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0933 del 30 de septiembre de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 520013103004-2020-00109-00 de Mabel del Socorro Montenegro Jurado C.C. 30.739.450 y Mario Andrés Obando Montenegro C.C. 1.085.312.480, Contra: Jaider Messu C.C. 1.130.674.539, Yesid Enrique Palencia Figueroa C.C. 74.373.610, ASEGURADORA SBS SEGUROS DE COLOMBIA y FLOTA MAGDALENA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185900 del libro VIII.

Mediante Oficio No. J4CCP- 0037 del 15 de enero del 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 520013103004-2020-00200-00 de Sandra Lili Ramirez Herrera C.C. No. 66.659.893, Jose Arleyo Mosquera C.C. No. 16.252.031, Walter Mosquera Peralta C.C. No. 14.698.475, Danis Mosquera Peralta C.C. No. 66.764.260 Contra: Nely Ester Jimenez C.C. No. 27.196.471, ASEGURADORA S.B.S. SA., Uriel Mauricio Figueroa Jimenez C.C. No. 18.145.109, TRANSIPIALES SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187334 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 312 del 04 de mayo de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 66001-31-03-001-2021-00061-00 de Ángela Patricia Gonzalez Barón CC. 1.049.626.379, Gloria Marina Barón Molano CC. 40.024.007, Luis Ernesto Gonzalez Vásquez CC. 6.761.085, Ximena Rocío González Barón CC. 1.049.608.957, Contra: Luz Dary Zapata Ocampo CC, 25.191.442, Mario Pino Martínez CC. 10.101.199, COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA LTDA, COVICHORALDA, AIG SEGUROS COLOMBIA SA hoy SBS SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2021 bajo el No. 00189845 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: Accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco); perdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general, cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art 21 l. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4) Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de

compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1691 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social. 6) Desistir, sustituir, transigir, los negocios sociales y recibir títulos valores etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles, alterar la forma de los bienes raíces, 7) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra y constituir sociedades filiales; 8) En general, efectuar todas y cualesquiera operaciones de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social. Igualmente podrá actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $185.016.068.653,00
No. de acciones : 23.292.971,00
Valor nominal : $7.943,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : $7.943,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : $7.943,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 122 del 29 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615639 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 000000561876170
Segundo Renglon	Martha Lucia Pava Velez	C.C. No. 000000039785448
Tercer Renglon	Fabricio Croce Campos	P.P. No. 000000505991228
Cuarto Renglon	Ricardo Sarmiento Piñeros	C.C. No. 000000019363207
Quinto Renglon	Simon James Bobbin	P.P. No. 000000536685462

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marcelo Farat Milani	P.P. No. 0000000FX838870
Segundo Renglon	Luisa Fernanda Maya Echeverry	C.C. No. 000000042101187
Tercer Renglon	Jean Cloutier	P.P. No. 0000000AH831804
Cuarto Renglon	Santiago Lozano Atuesta	C.C. No. 000000019115178
Quinto Renglon	Andres Mauricio Bernate Rozo	C.C. No. 000000080089233

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 122 del 29 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615640 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 9 de marzo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2021 con el No. 02698228 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-T

Por Documento Privado del 29 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021 con el No. 02723054 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Javier Eduardo Rincon Guevara	C.C. No. 000001030590438 T.P. No. 238289-T

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el articulo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que

realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisoria.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: Para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial_ administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridad administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del re prestante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sir limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término

indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica d pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando

---

facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas qué así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar , comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procésales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede c prometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGURQS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 0o1, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal Garcia, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal Garcia amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El

apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o clausulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria

---

en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demando) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta ciase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de ltagui y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y replantación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, labora penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará valida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: Aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de a República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciaIes que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3174 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2020, inscrita el 5 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044904 del libro V, compareció Luis Carlos González moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su condición de Tercer Suplente del presidente y por ende representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Catalina Restrepo Zapata identificado con cédula ciudadanía No. 32.141.113 de Medellin y tarjeta profesional No. 121897 de C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

garantía, litis consorte, o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, labora, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces

civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2954 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039948 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Luis Miguel Montoya Moreno identificado con cédula ciudadanía no. 98.666.441 de envigado, para que en nombre y representación de SBS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el

---

Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro v, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la perdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de

---

la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3382 de la notaria 11 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040291 del libro V, compareció Luis Carlos Gonzáles Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial a David Andrés Tibaduiza Villamarin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.991 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguros emitidas por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública

correspondiente.

Por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros

relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1324 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043714 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Javier Felipe Ladino Casas identificado con cedula ciudadanía No. 1.014.206.992 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2072 del 23 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2021, con el No. 00045593 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.884 de Cali, para

---

que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668275 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal	01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01161137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01677545 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01788290 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01871905 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2185 del 2 de julio de	01954616 del 8 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	2015 del Libro IX
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02577188 del 16 de junio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

** Aclaración Situación de Control **

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
Matrícula No.: 01092002

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2001
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Ac 9 101 No. 101 - 67 P 6 4 7
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 955.939.413.631
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de julio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de agosto de 2021 Hora: 10:56:56
Recibo No. 0921057046
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210570465F2E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

RV: REITERACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. REPARACIÓN DIRECTA DE ODILIA LARA Y OTROS CONTRA EL IDU Y OTROS. JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO. RADICADO 2019-361

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/08/2021 11:16 AM

Para: Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO. REPARACIÓN DIRECTA ODILIA LARA CONTRA IDU. RAD. 2019-361.pdf; AXA COLPATRIA. PODER SUSTITUCIÓN PROCESO ODILIA LARA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Diana Neira <diana.neira@zartaasociados.com>
Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 11:06 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>; Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>; notificacione.sbsseguros@sbsseguros.co <notificacione.sbsseguros@sbsseguros.co>; jf@zartaasociados.com <jf@zartaasociados.com>; 'Amanda Diaz Pena' <amanda.diaz@idu.gov.co>; jackelin.sanchez@hotmail.com <jackelin.sanchez@hotmail.com>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; notificaciones@umv.gov.co <notificaciones@umv.gov.co>; nicolas.uribe@vivasuribe.com <nicolas.uribe@vivasuribe.com>; camila.sanchez@vivasuribe.com <camila.sanchez@vivasuribe.com>
Asunto: REITERACIÓN CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. REPARACIÓN DIRECTA DE ODILIA LARA Y OTROS CONTRA EL IDU Y OTROS. JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO. RADICADO 2019-361

Señores
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN TERCERA
jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADOS: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-
LLAMADA EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO: 11001-33-43-063-2019-00361-00

Apreciados señores

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudanía No. 53.015.022 de Bogotá y tarjeta profesional No. 210.359, en calidad de apoderada judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** me permito allegar sustitución de poder y acompañar por medio del presente la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de mi representada en 29 folios.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente al despacho me sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso y, se dé por contestado el llamamiento en garantía por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

En cumplimiento con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, copio a las demás partes del proceso al presente correo electrónico.

Con gusto atenderé cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,

Diana Marcela Neira Hernández
Directora del Área de Litigios y Defensa Jurídica
Zarta Arizabaleta & Asociados
Tel. 2557196 / 3183149031
diana.neira@zartaasociados.com
Calle 74 No. 15-80 oficinas 316 Interior 2
Bogotá, Colombia.

La información enviada es para uso exclusivo del destinatario, y puede contener material confidencial y/o privilegiado. Queda prohibida cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de la misma, así como cualquier acción que se tome respecto a dicha información por personas o entidades diferentes al destinatario original. Si usted recibió este mensaje por error, favor notifique de inmediato al remitente y/o al destinatario y elimine este material. Gracias.

The information transmitted is intended only for use by the addressee and may contain confidential and/or privileged material. Any review, re-transmission, dissemination or other use of it, or the taking of any action in reliance upon this information by persons and/or entities other than the intended recipient is prohibited. If you received this in error, please inform the sender and/or addressee immediately and delete the material. Thank you.

De: Diana Neira <diana.neira@zartaasociados.com>
Enviado el: martes, 22 de junio de 2021 11:01 a. m.
Para: 'correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co' <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'notificaciones.co@zurich.com' <notificaciones.co@zurich.com>; 'jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'notificacionesjudiciales@idu.gov.co' <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>; 'notificacione.sbsseguros@sbsseguros.co' <notificacione.sbsseguros@sbsseguros.co>; 'jose fernando zarta' <jf@zartaasociados.com>; 'Amanda Diaz Pena' <amanda.diaz@idu.gov.co>; 'jackelin.sanchez@hotmail.com' <jackelin.sanchez@hotmail.com>; 'notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co' <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; 'notificaciones@umv.gov.co' <notificaciones@umv.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. REPARACIÓN DIRECTA DE ODILIA LARA Y OTROS CONTRA EL IDU Y OTROS. JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO. RADICADO 2019-361

Señores
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN TERCERA
jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADOS: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-
LLAMADA EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO: 11001-33-43-063-2019-00361-00

Apreciados señores

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudanía No. 53.015.022 de Bogotá y tarjeta profesional No. 210.359, en calidad de apoderada judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** me permito allegar sustitución de poder y acompañar por medio del presente la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de mi representada en 29 folios.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente al despacho me sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso y, se dé por contestado el llamamiento en garantía por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

En cumplimiento con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, copio a las demás partes del proceso al presente correo electrónico.

Con gusto atenderé cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,

Diana Marcela Neira Hernández
Directora del Área de Litigios y Defensa Jurídica
Zarta Arizabaleta & Asociados
Tel. 2557196 / 3183149031
diana.neira@zartaasociados.com
Calle 74 No. 15-80 oficinas 316 Interior 2
Bogotá, Colombia.

La información enviada es para uso exclusivo del destinatario, y puede contener material confidencial y/o privilegiado. Queda prohibida cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de la misma, así como cualquier acción que se tome respecto a dicha información por personas o entidades diferentes al destinatario original. Si usted recibió este mensaje por error, favor notifique de inmediato al remitente y/o al destinatario y elimine este material. Gracias.

The information transmitted is intended only for use by the addressee and may contain confidential and/or privileged material. Any review, re-transmission, dissemination or other use of it, or the taking of any action in reliance upon this information by persons and/or entities other than the intended recipient is prohibited. If you received this in error, please inform the sender and/or addressee immediately and delete the material. Thank you.

Señores
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.:	**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**	
	DEMANDANTE:	**ODILIA LARA Y OTROS**
	DEMANDADOS:	**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-**
	LLAMADA EN GARANTIA:	**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
	RADICADO:	**11001-33-43-063-2019-00361-00**
	ASUNTO:	**SUSTITUCIÓN DE PODER**

JOSÉ FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.344.303 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 63.626 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., me permito sustituir el poder a mi otorgado, en la persona de la abogada **DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 53.015.022 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la citada sociedad, dentro del proceso señalado en la referencia.

La doctora **DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ,** tiene las mismas facultades otorgadas en el poder a mi conferido por la citada sociedad.

Le rogamos, señor Juez, reconocerle personería a la abogada **DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ.**

La dirección de la mencionada doctora es Calle 74 No. 15– 80 interior 2 oficina 316. Correo electrónico diana.neira@zartaasociados.com y número telefónico 3183149031

Del señor Juez, atentamente,

JOSÉ FERNANDO ZARTA ARIZABALETA
C.C. No. 79.344.303 de Bogotá
T. P. No. 63.626 del C. S. de la J.

ACEPTO

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ
C.C. No. 53.015.022 de Bogotá
T. P. No. 210.359 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

REF.:	**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**	
	DEMANDANTE:	**ODILIA LARA Y OTROS**
	DEMANDADO:	**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**
	LLAMADA EN GARANTÍA:	**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS**
	RADICADO:	**11001-33-43-063-2019-00361-00**
	ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.015.022 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder de sustitución allegado al despacho, me permito **contestar la demanda y el llamamiento en garantía** realizado dentro del proceso señalado en la referencia, en los siguientes términos:

1. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo en forma expresa a las pretensiones del actor, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral tercero del presente escrito.

2. RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

2.1. RESPUESTA AL HECHO 1: Por corresponder a hechos de terceros no me constan. Los mismos deberán probarse.

2.2. RESPUESTA AL HECHO 2: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.

2.3. RESPUESTA A LOS HECHOS DEL 3 AL 9: Por corresponder a hechos de terceros no me constan. Los mismos deberán probarse.

2.4. RESPUESTA AL HECHO 10: No es un hecho, es una pretensión del apoderado de la parte actora.

3. RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Me opongo en forma expresa a las declaraciones y condenas solicitadas por el llamante en garantía, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral sexto del presente escrito.

4. RESPECTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

4.1. RESPUESTA AL ÚNICO HECHOS: Es cierto conforme a los documentos obrantes en el expediente.

5. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA

Me permito OBJETAR expresamente el juramento estimatorio de la cuantía realizado por la parte demandante, toda vez que el mismo no cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el mismo, carece de sustento probatorio, además de superar los límites establecidos jurisprudencialmente.

Adicional a lo anterior, es necesario resaltar que el mencionado artículo, dispone expresamente que "***El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de daños extrapatrimoniales***" (La negrilla y el subrayado son ajenos al texto)

6. EXCEPCIONES. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y HECHO DE LAS MISMAS.

Por las razones jurídicas y de hecho que a continuación se exponen, el llamado en garantía realizado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, no está llamado a prosperar:

6.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. Tal y como se expondrá a lo largo del presente numeral, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., carece de la legitimidad para obrar dentro del proceso en calidad de parte demandada y así mismo, carece de interés jurídico dentro del proceso que nos ocupa.

6.1.1. **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.,** es una sociedad comercial anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. 860.002.183-9

6.1.2. **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.,** está debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, opera los siguientes ramos:

- Accidentes personales
- Vida grupo salud
- Educativo
- Vida individual
- Seguro previsionales de Invalidez y Sobrevivencia
- Pensiones Ley 100
- Riesgos laborales
- Pensiones voluntarias

6.1.3. Conforme a lo anterior, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., únicamente puede operar los ramos debidamente autorizados por el ente de control.

6.1.4. En ese orden de ideas, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., no cuenta con ningún tipo de autorización legal para operar el ramo de Responsabilidad Civil.

6.1.5. En efecto, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., identificada con NIT. 860.002.183-9, no tuvo ningún tipo de intervención en el contrato de seguro

señalado en el escrito de llamamiento en garantía y en consecuencia no tiene ningún tipo de obligación con la parte llamante en garantía.

6.1.6. Es importante señalar, que la aseguradora que tiene autorización para operar el ramo de Responsabilidad Civil, es **Axa Colpatria Seguros S.A.,** persona jurídica identificada con NIT. 860.002.184-6.

6.1.7. Así mismo, es pertinente aclarar que, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., es una persona jurídica, identificada con NIT 860.002.183-9. totalmente ajena e independiente de Axa Colpatria Seguros S.A., identificada con NIT. 860.002.184-6, sin perjuicio de que las dos sociedades lleven en su razón social la palabra Axa Colpatria.

6.1.8. Tanto así, que **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.,** se identifica con el NIT. 860.002.183-9 y **Axa Colpatria Seguros S.A**., identificada con NIT. 860.002.184-6.

6.1.9. En efecto, las operaciones y procedimientos de cada una de las compañías aseguradoras son totalmente ajenos e independientes, tal y como se indicó anteriormente.

6.1.10. Por consiguiente, los hechos y/o situaciones relacionados con la operación del ramo de Responsabilidad Civil está a cargo de Axa Colpatria Seguros S.A., y son completamente ajenos a la operación de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

6.1.11. De acuerdo a los argumentos expuestos, mi representada carece de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que, no tiene relación alguna con los hechos que fundamentan la demanda que nos ocupa.

6.2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

Es importante precisar que, el apoderado de la parte demandante se limita a enunciar daños y perjuicios sin presentar prueba alguna de los mismos.

De acuerdo a la jurisprudencia, es indispensable que se indique y prueben cuáles son esos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.

En efecto, la lamentable accidente que sufrió el señor Jonathan Sanabria Riaño, no conduce a que de manera infalible se condene al pago de unos (hipotéticos) perjuicios.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, precisó:

> *"…el daño o perjuicio es la primera condición de responsabilidad civil, tanto contractual como extracontracontractual, pues la ley, la doctrina y la jurisprudencia unánime y constantemente enseñan que* ***no puede haber responsabilidad sin daño****; y esta última ha pregonado, de manera insistente y uniforme que, para que el daño sea objeto de reparación* ***tiene que ser cierto y directo****, por cuanto corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado, y como consecuencia inmediata de la culpa o delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba,* ***quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido, le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima****" (sentencia del 29 de marzo de 1990). (Negrilla y subrayado ajenos al texto)*

De conformidad con lo señalado, y al no estar demostrado el daño material reclamado por la parte actora, mal puede establecerse una responsabilidad civil a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-.

6.3. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO MORAL RECLAMADO POR EL DEMANDANTE. Teniendo en cuenta que los perjuicios morales son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente probados.

6.3.1. En este punto, es preciso señalar que, es evidente que el daño moral reclamado por la parte demandante no tiene ningún tipo de sustento probatorio dentro del proceso y su monto igualmente no está probado.

6.3.2. Respecto al daño moral, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

> *"[…] al referirse a la noción del daño moral ha precisado que* ***este daño puede predicarse de acontecimientos graves sufridos*** *por la víctima, como el desaparecimiento de un ser querido, o los daños a su integridad física,* ***sin que cualquier molestia, angustia o desencanto pueda asimilarse a la noción de daño moral.*** *Y ha señalado que el daño corporal, proveniente de la pérdida*

> *de cosas o –en caso tal – del incumplimiento de un contrato, debe revestir suma gravedad para que pueda considerarse como un daño indemnizable." Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 13 de abril de 2000. Exp. 11892 (CP Ricardo Hoyos Duque).* (La negrilla y subrayado es ajeno al texto)

6.3.3. Por su parte, la Corte Constitucional ha reiterado la necesidad de la prueba de la intensidad del daño moral, indicando lo siguiente:

> *"La jurisprudencia del Consejo de Estado, como se evidencia, ha sostenido que* ***no basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, se ha indicado que la misma ha de ser intensa, no puede ser cualquier tipo de contratiempo.*** *En tal medida, por ejemplo, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa de habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Pueden probar también situaciones contextuales del caso, que evidencien los problemas vividos,* ***pero ello no exime a la autoridad de contar con alguna prueba de los perjuicios morales en sí mismos considerados.****"* Sentencia T-212 de 2012 (La negrilla y subrayado es ajeno al texto)

6.3.4. Es de resaltar que, en nuestro sistema judicial sigue imperando el prudente arbitrio judicial, y no la suma estimada por los actores resultado de una simple especulación.

6.3.5. Así mismo, la jurisprudencia ha sostenido, que el daño moral no constituye fuente de enriquecimiento ni venganza contra el responsable; por lo que el Juez estima de forma prudente y según su juicio, con base en la equidad y en los topes numéricos que vienen indicando la Corte, los cuales no se consideran de obligatorio cumplimiento, pero sí constituyen una guía para los juzgadores de instancia.

Por lo expuesto a lo largo del presente numeral, no existe prueba alguna de las afectaciones que manifiestan haber sufrido los demandantes.

6.4. CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO

6.4.1. Tal y como se probará, la responsabilidad del accidente y la lamentable muerte del señor Daniel Alfonso Lara (Q.E.P.D.), son consecuencia de, la impericia y negligencia conductor del vehículo de placas SPU-403.

6.4.2. Máxime, si se tiene en cuenta que el conductor del vehículo vulneró el deber objetivo de cuidado, al transitar sin la debida atención respecto de la vía sobre la cual se desplazaba.

6.4.3. La conducción imprudente por parte del conductor del vehículo de placas SPU-403, fue la causa eficiente del accidente de tránsito que no ocupa y posibilitó la producción del resultado dañoso.

6.5. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. Inexistencia de la obligación de indemnizar, toda vez que, el contrato instrumentado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 000706534243, no están llamado a producir sus efectos, por ausencia del presupuesto fundamental del mismo, a saber, la responsabilidad del asegurado, esto es, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

6.6. Tal y como se probará en el proceso, la responsabilidad por los daños ocasionados por la lamentable muerte del señor Daniel Alfonso Lara (Q.E.P.D.) en el caso que nos ocupa, NO están a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

6.7. En efecto, en el presente caso, NO se ha probado falla administrativa alguna por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

6.8. Ahora bien, no presentándose falla alguna del servicio por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y en tal virtud, no siendo el asegurado responsable de la ocurrencia del accidente de tránsito en el que lamentable falleció el señor Daniel Alfonso Lara (Q.E.P.D.), el amparo de responsabilidad civil no está llamado a producir efecto jurídico alguno.

6.9. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS GENERADORES DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO.

6.9.1. Conforme se probará en el proceso, no existen todos los elementos necesarios para establecer la responsabilidad extracontractual del Estado.

6.9.2. Teniendo en cuenta los hechos esbozados en la demanda, el análisis de responsabilidad en el caso que nos ocupa, es el régimen de falla probada.

6.9.3. De acuerdo con lo anterior, para que exista responsabilidad administrativa y patrimonial del Estado por omisión de uno de sus agentes, deben concurrir los siguientes presupuestos:

6.9.3.1. La ocurrencia de un daño antijurídico

6.9.3.2. Que el daño alegado sea consecuencia de una omisión constitutiva de una falla en el servicio, lo cual quiere decir, que corresponde al actor demostrar, la imprudencia, negligencia, impericia o falta al deber objetivo de cuidado por parte de la entidad demandada.

6.9.3.3. Que exista relación de causalidad entre dicha falla y el daño realmente producido (Nexo causal)

6.9.4. Respecto al daño antijurídico, es necesario que la parte actora allegue la prueba efectiva del daño, es decir, la acreditación y comprobación fáctica del detrimento patrimonial o extrapatrimonial sufrido por los demandantes. Igualmente debe acreditar que dicho daño resulta antijurídico.

6.9.5. De conformidad con la jurisprudencia, ha de tenerse en cuenta que el daño resarcible sólo es aquel que resulte cierto, además de anormal, y que sea evaluable económicamente.

6.9.6. En relación con la –aparente- falla de servicio por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, es necesario indicar que en el expediente no obran medios de convicción que permitan establecer que se presentó una falla del servicio.

6.9.7. En el caso que nos ocupa, es evidente que no se brinda certeza o prueba alguna que permita establecer que la hipotética omisión por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU hubiese sido la causa determinante de la ocurrencia del accidente de tránsito en el que falleció el señor Daniel Alfonso Lara (Q.E.P.D.).

6.9.8. Por lo descrito anteriormente, se puede concluir que no está probada la falla del servicio a cargo de la entidad demandada y en consecuencia mal podría existir un nexo causal.

6.9.9. En efecto, al no existir certeza de la falla de servicio, y no evidenciarse un nexo causal, mal podría dictarse una sentencia declarando una responsabilidad civil.

6.10. RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS A PLANEACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

6.10.1. En este punto, es necesario resaltar que de conformidad al artículo 345 de la Constitución Nacional, las actividades del Instituto de Desarrollo Urbano IDU se encuentran sometidas a los recursos económicos establecidos por el Departamento Administrativo de Planeación distrital mediante el Plan General de Desarrollo.

6.10.2. En tal virtud, la entidad demandada únicamente puede desarrollar los proyectos de infraestructura física y las acciones de mantenimiento que se encuentran priorizadas por el Plan General de Desarrollo.

6.10.3. En efecto, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, no puede realizar gastos distintos a los incluidos en el presupuesto de gastos, el cual sólo puede ser decretado por el Consejo Distrital y de conformidad al Plan de Desarrollo aprobado.

6.10.4. En consecuencia, la entidad demandada no incurrió en omisión alguna, toda vez que, las actividades de mantenimiento de la malla vial, dependen única y exclusivamente de los recursos con los que cuenta la entidad para tal fin y de la priorización del mantenimiento establecidas en el Plan General de Desarrollo.

6.11. COASEGURO

Al respecto, la ley comercial ha definido el coaseguro como la distribución que hacen dos o más aseguradoras con el beneplácito del asegurado de un seguro y, al cual, le son aplicables los principios comunes de los seguros de daños sobre coexistencia de seguros. En efecto, el artículo 1.095, dispone:

> "Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro".

Por consiguiente, para que haya coaseguro además de la diversidad de aseguradores, identidad de asegurado, identidad del interés asegurado e identidad del riesgo se requiere la aquiescencia previa o la petición del asegurado (arts. 1.094 y 1.095 del Código de Comercio).

De otra parte, para efectos indemnizatorios, cada coaseguradora se entiende que concurre conforme a su importe.

En efecto, el artículo 1.092 del código de Comercio establece:

> "En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad" (mayúsculas por fuera del texto original).

Ahora bien, en la caratula la póliza de seguro de Responsabilidad Civil No. 1001496 se establece la siguiente distribución del riesgo:

- ZLS Aseguradora de Colombia S.A. en un 45%
- AIG Colombia Seguros Generales S.A. en un 40%
- Axa Colpatria Seguros S.A. en un 15%

Por lo descrito anteriormente, y ante una eventual condena Axa Colpatria Seguros S.A. únicamente estaría obligada al pago correspondiente al porcentaje del riesgo asumido por la compañía, a saber, el 15 %.

Es importante resaltar que, en virtud del coaseguro aceptado por parte de Axa Colpatria Seguros S.A., la compañía aseguradora expide la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (Coaseguro Aceptado) No. 8001481534.

6.12. <u>LIMITES DE COBERTURA.</u> La aseguradora ante una improbable condena estaría obligada a indemnizar los perjuicios que se probaren en el proceso, dentro del límite

de cobertura consignados en las condiciones particulares del contrato de seguro instrumentado en la póliza de Responsabilidad No. 8001481534.

Las referidas estipulaciones contractuales tienen como fundamento lo establecido en los artículos 1079, 1089 y 1101 del Código de Comercio, en armonía con lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta de las condiciones generales de la póliza.

6.13. GENÉRICA O INNOMINADA. En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito señor Juez, se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 282 del Código General de Proceso.

7. PRUEBAS

Para desvirtuar los hechos en que se fundan las pretensiones del demandante y para acreditar los expuestos en las excepciones, me permito solicitar que se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

7.1. EN CUANTO A LAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE Y LA LLAMANTE EN GARANTÍA

Solicito al señor Juez decretar, practicar y valorar las pruebas solicitadas por el demandante y por la llamante en garantía.

7.2. DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez tener en cuenta como prueba los siguientes documentos:

7.2.1. Condiciones especiales, particulares y generales de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (Coaseguro aceptado) No. 8001481534.

7.2.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Axa Colpatria Vida Seguros S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.2.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Axa Colpatria Seguros S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez decretar el interrogatorio de parte que personalmente formulare a:

7.3.1. A la señora Odilia Lara, en su calidad de demandante.
7.3.2. Al señor Daniel Alfonso Poveda, en su calidad de demandante.
7.3.3. Al señor Hernando Alfonso Lara, en su calidad de demandante.
7.3.4. A la señora Mabel Alfonso Lara, en su calidad de demandante.
7.3.5. A la señora Rosa Herminda Lara, en su calidad de demandante.
7.3.6. A la señora Jasbleidy Mayely Varón Alonso Lara, en su calidad de demandante.
7.3.7. A la señora Leidi Yohana Alfonso Vargas, en su calidad de demandante.

8. ANEXOS

Con la presente contestación se acompañan las pruebas documentales señaladas en el numeral 7.2.

9. NOTIFICACIONES

Como apoderada de la demandada las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 74 No. 15 – 80. Oficina 316 Interior 2 de la ciudad de Bogotá, D.C., en el correo electrónico diana.neira@zartaasociados.com y número celular 318-3149031

Mi poderdante en la Carrera 7 No. 24-89 piso 7 de la ciudad de Bogotá, D.C. y el correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.

Cordialmente,

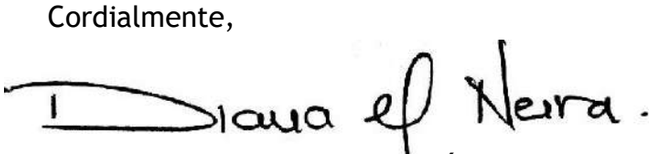

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ
C.C. No. 53.015.022 de Bogotá D.C.
T.P. No. 210.359 del C. S. de la J.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2717221303237685

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 21:33:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 08 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escinsión de Seguros de Vida Colpatria S.A. "Compañía de Inversión Colpatria S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatria S.A. y Fiduciaria Colpatria S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros de vida Colpatria S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES: La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP$9.6000.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaria 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2717221303237685

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 21:33:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lizbeth Eugenia Bossa Abril Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 52173410	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8614508530274962

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 21:58:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escinsión de Seguros Colpatria S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatria S.A. y Seguros de Vida Colpatria S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatria S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 86145085302749 62

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 21:58:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 86145085302749 62

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 21:58:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 86145085302749 62

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 21:58:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001481534

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
26	10	2016	EXPEDICION	0		BOGOTÁ CORREDORES

TOMADOR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
ASEGURADO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
BENEFICIARIO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660

MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
	Pesos														
TIPO CAMBIO	1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	25	12	2016	18	10	2016	00:00	10	03	2018	00:00	508

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO             : INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU   NIT 899.999.081-6.
Dirección del Riesgo 1 : CL 22  6  27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo                  : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo               : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro     : R.C.E. - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
```

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	2,400,000,240.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	2,400,000,240.00	0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	993,750,099.00	0.00
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	2,400,000,240.00	0.00
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	2,400,000,240.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION	240,000,024.00	0.00
GASTOS MEDICOS	82,500,008.00	0.00
R.C.E. PARQUEADEROS	112,500,011.00	0.00
R.C. CRUZADA	1,320,000,132.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	529,500,053.00	106,500,011.00

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT 899.999.081-6

FACTURA A NOMBRE DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********2,400,000,240.00
PRIMA	$******104,383,572.08
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********-0.08
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$******104,383,572.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 26 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				3497	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	100.00

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481534

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
ASEGURADO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
BENEFICIARIO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. DE ACUERDO A LA PÓLIZA N 706534243 CERTIFICADO NO. 0, DE LA COMPAÑÍA LÍDER " LIDER QBE SEGUROS S.A" EMITE LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

PÓLIZA COASEGURO ACEPTADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTAL

COMPAÑÍA LÍDER: QBE
NRO. PÓLIZA LÍDER 706534243

ASEGURADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 18/10/2016
HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 09/03/2018

INTERES ASEGURADO:
AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU - TRANSMILENIO A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

COASEGURO (ACEPTADO)	DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO.
QBE SEGUROS S.A	45%
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	15%
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	40%

COBERTURAS
QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA LA ASEGURADORA AMPARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, QUE CAUSE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU - TRANSMILENIO A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PROPIAS A SU OBJETO SOCIAL O EN LO RELACIONADO CON ELLAS, INCLUIDOS LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN EL DESARROLLO DE FUNCIONES PROPIAS A TAL CARÁCTER.

DE IGUAL FORMA, SE ACUERDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TERMINO DE “PERJUICIOS PATRIMONIALES” CONTEMPLAR LOS RELACIONADOS CON DAÑOS MATERIALES, DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO PATRIMONIALES; Y EL TERMINO DE “PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES” COMPRENDE, ENTRE OTROS, EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO EXTRAPATRIMONIALES.

LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA, ANEXOS U OTRAS CONDICIONES, ACEPTA EXPRESAMENTE EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 1131 RELACIONADO CON LA CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO E INICIO DE LA PRESCRIPCIÓN.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. (INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN)

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES COMO A LAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES.

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA
- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

USO DE ASCENSORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, MONTACARGAS, GRÚAS ELEVADORES Y SIMILARES DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE ESCOLTAS, PERSONAL DE VIGILANCIA Y USO DE PERROS GUARDIANES. (NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS EXIGIDAS POR LA LEY).

USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA POR PARTE DE VIGILANTES, FUNCIONARIOS, CELADORES Y FIRMAS ESPECIALIZADAS. NOTA:

EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA EXIGIDA PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA.

GASTOS MÉDICOS, INCLUYENDO PERSONAL DEL ASEGURADO: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. SUBLÍMITE $82.500.008 EVENTO/VIGENCIA.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481534

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
ASEGURADO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
BENEFICIARIO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA ASEGURADORA IMPLEMENTARÁ EL PROCEDIMIENTO CON BASE EN EL CUAL ATENDERÁ DIRECTAMENTE A LOS CENTROS E INSTITUCIONES Y PROFESIONALES QUE PRESTEN LOS SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, MEDICAMENTOS Y DEMÁS COMPLEMENTARIOS QUE SE ENMARQUEN EN ESTA COBERTURA, DIRIGIDOS LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA ATENCIÓN DE LOS AFECTADOS, INCLUIDA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS, Y SE COMPROMETE A PRESENTAR EL MISMO AL IDU DENTRO DE LOS DIEZ (20) DÍAS HÁBILES, EN REUNIÓN EN LA CUAL EXPONDRÁ SU ALCANCE Y CONDICIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN SE ACORDARÁN EN FORMA CONJUNTA LOS AJUSTES Y ADECUACIONES QUE APLICARÁN PARA LOGRAR LA AGILIDAD, OPERATIVIDAD Y FUNCIONALIDAD DEL AMPARO. SE ACLARA, QUE EL AMPARO QUE SE OTORGA ES INDEPENDIENTE AL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD Y NO ESTÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DE
DEDUCIBLE.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE MONTAJES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN DE PREDIOS.

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL SÚBITA E IMPREVISTA. SUBLIMITE 10% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO /AGREGADO ANUAL.

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBLÍMITE DE $106.500.011 EVENTO / $529.500.053 AGREGADO ANUAL.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA VEHÍCULOS PROPIOS, EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y SOAT. SUBLÍMITE DE $993.750.099 EVENTO/VIGENCIA.

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO BAJO ESTA CONDICIÓN, QUE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑOS MATERIALES INCLUYENDO DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (INCLUIDOS EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN) POR DAÑOS A BIENES O LESIONES O MUERTE A TERCEROS QUE CAUSEN LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU – TRANSMILENIO, BAJO SU TENENCIA, CONTROL Y/O RESPONSABILIDAD.

DE IGUAL FORMA QUEDA PACTADO QUE EN LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA REFERIDA APLICARÁN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- EL MONTO DEL LÍMITE OPERARÁ EN ADICIÓN AL DEL LÍMITE GENERAL DE LA PÓLIZA.

- ASÍ MISMO, EL LÍMITE APLICARÁ EN EXCESO DE LOS MONTOS QUE SEAN INDEMNIZADOS EN LOS SINIESTROS DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES Y/O SOAT, BAJO LA(S) CUAL(ES) SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) EL (LOS) VEHÍCULO(S)

- LAS INDEMNIZACIONES SERÁN OBJETO DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

ACTIVIDADES Y EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS

USO DE CASINOS, RESTAURANTES Y CAFETERÍAS
LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS LOS GASTOS Y PERJUICIOS QUE ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PERJUICIOS QUE SURJA DEL USO DE RESTAURANTES, CASINOS, CAFETERÍAS Y LOCALES DENTRO DE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD O QUE SEAN OCUPADOS POR ÉL O QUE TENGA TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER; Y/O COMO CONSECUENCIA DE HABER INGERIDO ALIMENTOS EN DICHOS RESTAURANTES O CASINOS, NO OBSTANTE EL HECHO QUE ÉSTOS ESTÉN ADMINISTRADOS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DISTINTAS DE LA ENTIDAD O SUS EMPLEADOS.

DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS EN PREDIOS

POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLE SUS ACTIVIDADES.

ACTIVIDADES Y CAMPOS DEPORTIVOS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS

VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑOS A TERCEROS. EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

VIAJES DE FUNCIONARIOS EN COMISIÓN O ESTUDIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD EN LOS PAÍSES DE ESTADOS UNIDOS, PUERTO RICO Y CANADÁ.

USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

COBERTURAS POR DISPOSICIONES LEGALES DEL MEDIO AMBIENTE, PARA EVENTOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS. SUBLIMITE 5% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO / AGREGADO ANUAL

AVISOS, VALLAS Y LETREROS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS.

OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE BIENES Y MERCANCÍAS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DEMÁS BIENES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE, NECESARIAS PARA EL CABAL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481534

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
ASEGURADO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
BENEFICIARIO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES INTERNACIONALES, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD EN LOS PAÍSES DE ESTADOS UNIDOS, PUERTO RICO Y CANADÁ.

DAÑOS Y/O HURTO Y/O HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS DE TERCEROS Y FUNCIONARIOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO. (SUBLÍMITE $112.500.011 EVENTO / AGREGADO ANUAL)

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES, CON AVISO DE (180) DÍAS
EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA DEL SEGURO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, PARA AMPARAR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR NUEVAS OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES Y/O EL USO, POSESIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN NUEVOS PREDIOS QUE ADQUIERA EL ASEGURADO O SOBRE LOS CUALES OBTENGA EL DOMINIO O CONTROL.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS (SUBLÍMITE 55% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO /AGREGADO ANUAL
EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA PARA APLICAR A LA RESPONSABILIDAD CIVIL ENTRE CONTRATISTAS, DENTRO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LABORES Y OPERACIONES PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU - TRANSMILENIO, SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD SEA O PUEDA SER IMPUTABLE A LA MISMA.

GASTOS ADICIONALES: NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES), DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SINIESTRO, HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS. SUBLÍMITE $135.000.014 EVENTO/AGREGADO ANUAL.

GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.:
NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, REVISORES, CONTADORES, ETC., PARA OBTENER Y CERTIFICAR: A.- LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO MISMO DEL ASEGURADO, Y B.- CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO.

GASTOS ADICIONALES PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA: NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES), DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SINIESTRO, HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS.

DEDUCIBLES:

PARQUEADEROS:	SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES
DEMÁS EVENTOS:	SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES
PERDIDAS INFERIORES A $5.000.000	SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES
GASTOS MÉDICOS:	SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

CLÁUSULAS Y EXCLUSIONES: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE ACEPTAN TODOS LOS DESCRITOS EN PÓLIZA LÍDER ADJUNTA, HASTA EL PORCENTAJE DE NUESTRA PARTICIPACIÓN.

UNION TEMPORAL

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COLSEGUROS Y SEGUROS DEL ESTADO, CELEBRARON CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL PARA LA PRESENTACIÓN COMO OFERENTES A LA LICITACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA / ASEGURADA. BAJO ESTE PROCESO FUE ADJUDICADA LA PRESENTE PÓLIZA SIENDO LÍDER EN LA UNIÓN TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y QUE POR TAL MOTIVO SE ENCUENTRAN VIGENTES TODOS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE TAL CONTRATO FRENTE A LA ENTIDAD COMO A LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL.

*** DISTRIBUCIÓN UNIÓN TEMPORAL ***

COMPAÑÍA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	15	_____
QBE SEGUROS S.A.	45	_____
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	40	_____
TOTAL	100	

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481534

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
ASEGURADO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
BENEFICIARIO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.
EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001481534

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**104,383,572.08
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**104,383,572.08
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN OCTUBRE 26 DE 2016

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001481534

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
26	10	2018	RENOVACION	1		BOGOTÁ CORREDORES

TOMADOR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
ASEGURADO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
BENEFICIARIO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	25	12	2018	10	03	2018	00:00	20	10	2018	00:00	224

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU NIT 899.999.081-6.
Dirección del Riesgo 1 : CL 22 6 27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	2,400,000,240.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	2,400,000,240.00	0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	993,750,099.00	0.00
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	2,400,000,240.00	0.00
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	2,400,000,240.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION	240,000,024.00	0.00
GASTOS MEDICOS	82,500,008.00	0.00
R.C.E. PARQUEADEROS	112,500,011.00	0.00
R.C. CRUZADA	1,320,000,132.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	529,500,053.00	106,500,011.00

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT 899.999.081-6

FACTURA A NOMBRE DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********2,400,000,240.00
PRIMA	$*******46,027,397.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******46,027,397.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 26 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
3497	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	100.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481534

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
ASEGURADO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
BENEFICIARIO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. DE ACUERDO A LA PÓLIZA N 706534243 CERTIFICADO NO. 900669217, DE LA COMPAÑÍA LÍDER LIDER QBE SEGUROS S.A PRORROGA LA PRESENTE PÓLIZA EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 10/03/2018
HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 19/10/2018

PORCENTAJE DE PARTICIPACION AXA COLPATRIA 15%

VALOR ASEGURADO ACEPTADO AXA COLPATRIA(15%) $ 2.400.000.240

PRIMA ACEPTADA AXA COLPATRIA(10%) $ 46.027.397

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES VIGENTES EN LA POLIZA.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001481534

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**46,027,397.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**46,027,397.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN OCTUBRE 26 DE 2018

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. REPARACIÓN DIRECTA DE ODILIA LARA Y OTROS CONTRA EL IDU Y OTROS. JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO. RADICADO 2019-361

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/06/2021 11:03 AM

Para: Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO. REPARACIÓN DIRECTA ODILIA LARA CONTRA IDU. RAD. 2019-361.pdf; AXA COLPATRIA. PODER SUSTITUCIÓN PROCESO ODILIA LARA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Diana Neira <diana.neira@zartaasociados.com>
Enviado: martes, 22 de junio de 2021 11:01 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>; Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>; notificacione.sbsseguros@sbsseguros.co <notificacione.sbsseguros@sbsseguros.co>; jf@zartaasociados.com <jf@zartaasociados.com>; 'Amanda Diaz Pena' <amanda.diaz@idu.gov.co>; jackelin.sanchez@hotmail.com <jackelin.sanchez@hotmail.com>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; notificaciones@umv.gov.co <notificaciones@umv.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. REPARACIÓN DIRECTA DE ODILIA LARA Y OTROS CONTRA EL IDU Y OTROS. JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO. RADICADO 2019-361

Señores
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN TERCERA
jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ODILIA LARA Y OTROS
DEMANDADOS: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-
LLAMADA EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO: 11001-33-43-063-2019-00361-00

Apreciados señores

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudanía No. 53.015.022 de Bogotá y tarjeta profesional No. 210.359, en calidad de apoderada judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** me permito

allegar sustitución de poder y acompañar por medio del presente la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de mi representada en 29 folios.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente al despacho me sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso y, se dé por contestado el llamamiento en garantía por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

En cumplimiento con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, copio a las demás partes del proceso al presente correo electrónico.

Con gusto atenderé cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,

Diana Marcela Neira Hernández
Directora del Área de Litigios y Defensa Jurídica
Zarta Arizabaleta & Asociados
Tel. 2557196 / 3183149031
diana.neira@zartaasociados.com
Calle 74 No. 15-80 oficinas 316 Interior 2
Bogotá, Colombia.

La información enviada es para uso exclusivo del destinatario, y puede contener material confidencial y/o privilegiado. Queda prohibida cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de la misma, así como cualquier acción que se tome respecto a dicha información por personas o entidades diferentes al destinatario original. Si usted recibió este mensaje por error, favor notifique de inmediato al remitente y/o al destinatario y elimine este material. Gracias.

The information transmitted is intended only for use by the addressee and may contain confidential and/or privileged material. Any review, re-transmission, dissemination or other use of it, or the taking of any action in reliance upon this information by persons and/or entities other than the intended recipient is prohibited. If you received this in error, please inform the sender and/or addressee immediately and delete the material. Thank you.

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
E. S. D.

REF.:	**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**	
	DEMANDANTE:	**ODILIA LARA Y OTROS**
	DEMANDADO:	**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**
	LLAMADA EN GARANTÍA:	**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y OTROS**
	RADICADO:	**11001-33-43-063-2019-00361-00**
	ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.015.022 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder de sustitución allegado al despacho, me permito **contestar la demanda y el llamamiento en garantía** realizado dentro del proceso señalado en la referencia, en los siguientes términos:

1. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo en forma expresa a las pretensiones del actor, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral tercero del presente escrito.

2. RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

2.1. RESPUESTA AL HECHO 1: Por corresponder a hechos de terceros no me constan. Los mismos deberán probarse.

2.2. RESPUESTA AL HECHO 2: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora.

2.3. RESPUESTA A LOS HECHOS DEL 3 AL 9: Por corresponder a hechos de terceros no me constan. Los mismos deberán probarse.

2.4. RESPUESTA AL HECHO 10: No es un hecho, es una pretensión del apoderado de la parte actora.

3. RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Me opongo en forma expresa a las declaraciones y condenas solicitadas por el llamante en garantía, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral sexto del presente escrito.

4. RESPECTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

4.1. RESPUESTA AL ÚNICO HECHOS: Es cierto conforme a los documentos obrantes en el expediente.

5. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA

Me permito OBJETAR expresamente el juramento estimatorio de la cuantía realizado por la parte demandante, toda vez que el mismo no cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el mismo, carece de sustento probatorio, además de superar los límites establecidos jurisprudencialmente.

Adicional a lo anterior, es necesario resaltar que el mencionado artículo, dispone expresamente que "***El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de daños extrapatrimoniales***" (La negrilla y el subrayado son ajenos al texto)

6. EXCEPCIONES. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y HECHO DE LAS MISMAS.

Por las razones jurídicas y de hecho que a continuación se exponen, el llamado en garantía realizado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, no está llamado a prosperar:

6.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. Tal y como se expondrá a lo largo del presente numeral, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., carece de la legitimidad para obrar dentro del proceso en calidad de parte demandada y así mismo, carece de interés jurídico dentro del proceso que nos ocupa.

6.1.1. **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.,** es una sociedad comercial anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. 860.002.183-9

6.1.2. **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.,** está debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, opera los siguientes ramos:

- Accidentes personales
- Vida grupo salud
- Educativo
- Vida individual
- Seguro previsionales de Invalidez y Sobrevivencia
- Pensiones Ley 100
- Riesgos laborales
- Pensiones voluntarias

6.1.3. Conforme a lo anterior, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., únicamente puede operar los ramos debidamente autorizados por el ente de control.

6.1.4. En ese orden de ideas, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., no cuenta con ningún tipo de autorización legal para operar el ramo de Responsabilidad Civil.

6.1.5. En efecto, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., identificada con NIT. 860.002.183-9, no tuvo ningún tipo de intervención en el contrato de seguro

señalado en el escrito de llamamiento en garantía y en consecuencia no tiene ningún tipo de obligación con la parte llamante en garantía.

6.1.6. Es importante señalar, que la aseguradora que tiene autorización para operar el ramo de Responsabilidad Civil, es **Axa Colpatria Seguros S.A.,** persona jurídica identificada con NIT. 860.002.184-6.

6.1.7. Así mismo, es pertinente aclarar que, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., es una persona jurídica, identificada con NIT 860.002.183-9. totalmente ajena e independiente de Axa Colpatria Seguros S.A., identificada con NIT. 860.002.184-6, sin perjuicio de que las dos sociedades lleven en su razón social la palabra Axa Colpatria.

6.1.8. Tanto así, que **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.,** se identifica con el NIT. 860.002.183-9 y **Axa Colpatria Seguros S.A**., identificada con NIT. 860.002.184-6.

6.1.9. En efecto, las operaciones y procedimientos de cada una de las compañías aseguradoras son totalmente ajenos e independientes, tal y como se indicó anteriormente.

6.1.10. Por consiguiente, los hechos y/o situaciones relacionados con la operación del ramo de Responsabilidad Civil está a cargo de Axa Colpatria Seguros S.A., y son completamente ajenos a la operación de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

6.1.11. De acuerdo a los argumentos expuestos, mi representada carece de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que, no tiene relación alguna con los hechos que fundamentan la demanda que nos ocupa.

6.2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

Es importante precisar que, el apoderado de la parte demandante se limita a enunciar daños y perjuicios sin presentar prueba alguna de los mismos.

De acuerdo a la jurisprudencia, es indispensable que se indique y prueben cuáles son esos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.

En efecto, la lamentable accidente que sufrió el señor Jonathan Sanabria Riaño, no conduce a que de manera infalible se condene al pago de unos (hipotéticos) perjuicios.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, precisó:

> *"…el daño o perjuicio es la primera condición de responsabilidad civil, tanto contractual como extracontracontractual, pues la ley, la doctrina y la jurisprudencia unánime y constantemente enseñan que* ***no puede haber responsabilidad sin daño****; y esta última ha pregonado, de manera insistente y uniforme que, para que el daño sea objeto de reparación* ***tiene que ser cierto y directo****, por cuanto corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado, y como consecuencia inmediata de la culpa o delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba,* ***quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido, le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima****" (sentencia del 29 de marzo de 1990). (Negrilla y subrayado ajenos al texto)*

De conformidad con lo señalado, y al no estar demostrado el daño material reclamado por la parte actora, mal puede establecerse una responsabilidad civil a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-.

6.3. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO MORAL RECLAMADO POR EL DEMANDANTE. Teniendo en cuenta que los perjuicios morales son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente probados.

6.3.1. En este punto, es preciso señalar que, es evidente que el daño moral reclamado por la parte demandante no tiene ningún tipo de sustento probatorio dentro del proceso y su monto igualmente no está probado.

6.3.2. Respecto al daño moral, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

> *"[…] al referirse a la noción del daño moral ha precisado que* ***este daño puede predicarse de acontecimientos graves sufridos*** *por la víctima, como el desaparecimiento de un ser querido, o los daños a su integridad física,* ***sin que cualquier molestia, angustia o desencanto pueda asimilarse a la noción de daño moral.*** *Y ha señalado que el daño corporal, proveniente de la pérdida*

> *de cosas o –en caso tal – del incumplimiento de un contrato, debe revestir suma gravedad para que pueda considerarse como un daño indemnizable." Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 13 de abril de 2000. Exp. 11892 (CP Ricardo Hoyos Duque).* (La negrilla y subrayado es ajeno al texto)

6.3.3. Por su parte, la Corte Constitucional ha reiterado la necesidad de la prueba de la intensidad del daño moral, indicando lo siguiente:

> *"La jurisprudencia del Consejo de Estado, como se evidencia, ha sostenido que* ***no basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, se ha indicado que la misma ha de ser intensa, no puede ser cualquier tipo de contratiempo.*** *En tal medida, por ejemplo, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa de habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Pueden probar también situaciones contextuales del caso, que evidencien los problemas vividos,* ***pero ello no exime a la autoridad de contar con alguna prueba de los perjuicios morales en sí mismos considerados.****"* Sentencia T-212 de 2012 (La negrilla y subrayado es ajeno al texto)

6.3.4. Es de resaltar que, en nuestro sistema judicial sigue imperando el prudente arbitrio judicial, y no la suma estimada por los actores resultado de una simple especulación.

6.3.5. Así mismo, la jurisprudencia ha sostenido, que el daño moral no constituye fuente de enriquecimiento ni venganza contra el responsable; por lo que el Juez estima de forma prudente y según su juicio, con base en la equidad y en los topes numéricos que vienen indicando la Corte, los cuales no se consideran de obligatorio cumplimiento, pero sí constituyen una guía para los juzgadores de instancia.

Por lo expuesto a lo largo del presente numeral, no existe prueba alguna de las afectaciones que manifiestan haber sufrido los demandantes.

6.4. CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO

6.4.1. Tal y como se probará, la responsabilidad del accidente y la lamentable muerte del señor Daniel Alfonso Lara (Q.E.P.D.), son consecuencia de, la impericia y negligencia conductor del vehículo de placas SPU-403.

6.4.2. Máxime, si se tiene en cuenta que el conductor del vehículo vulneró el deber objetivo de cuidado, al transitar sin la debida atención respecto de la vía sobre la cual se desplazaba.

6.4.3. La conducción imprudente por parte del conductor del vehículo de placas SPU-403, fue la causa eficiente del accidente de tránsito que no ocupa y posibilitó la producción del resultado dañoso.

6.5. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. Inexistencia de la obligación de indemnizar, toda vez que, el contrato instrumentado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 000706534243, no están llamado a producir sus efectos, por ausencia del presupuesto fundamental del mismo, a saber, la responsabilidad del asegurado, esto es, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

6.6. Tal y como se probará en el proceso, la responsabilidad por los daños ocasionados por la lamentable muerte del señor Daniel Alfonso Lara (Q.E.P.D.) en el caso que nos ocupa, NO están a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

6.7. En efecto, en el presente caso, NO se ha probado falla administrativa alguna por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

6.8. Ahora bien, no presentándose falla alguna del servicio por parte de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y en tal virtud, no siendo el asegurado responsable de la ocurrencia del accidente de tránsito en el que lamentable falleció el señor Daniel Alfonso Lara (Q.E.P.D.), el amparo de responsabilidad civil no está llamado a producir efecto jurídico alguno.

6.9. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS GENERADORES DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO.

6.9.1. Conforme se probará en el proceso, no existen todos los elementos necesarios para establecer la responsabilidad extracontractual del Estado.

6.9.2. Teniendo en cuenta los hechos esbozados en la demanda, el análisis de responsabilidad en el caso que nos ocupa, es el régimen de falla probada.

6.9.3. De acuerdo con lo anterior, para que exista responsabilidad administrativa y patrimonial del Estado por omisión de uno de sus agentes, deben concurrir los siguientes presupuestos:

6.9.3.1. La ocurrencia de un daño antijurídico

6.9.3.2. Que el daño alegado sea consecuencia de una omisión constitutiva de una falla en el servicio, lo cual quiere decir, que corresponde al actor demostrar, la imprudencia, negligencia, impericia o falta al deber objetivo de cuidado por parte de la entidad demandada.

6.9.3.3. Que exista relación de causalidad entre dicha falla y el daño realmente producido (Nexo causal)

6.9.4. Respecto al daño antijurídico, es necesario que la parte actora allegue la prueba efectiva del daño, es decir, la acreditación y comprobación fáctica del detrimento patrimonial o extrapatrimonial sufrido por los demandantes. Igualmente debe acreditar que dicho daño resulta antijurídico.

6.9.5. De conformidad con la jurisprudencia, ha de tenerse en cuenta que el daño resarcible sólo es aquel que resulte cierto, además de anormal, y que sea evaluable económicamente.

6.9.6. En relación con la –aparente- falla de servicio por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, es necesario indicar que en el expediente no obran medios de convicción que permitan establecer que se presentó una falla del servicio.

6.9.7. En el caso que nos ocupa, es evidente que no se brinda certeza o prueba alguna que permita establecer que la hipotética omisión por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU hubiese sido la causa determinante de la ocurrencia del accidente de tránsito en el que falleció el señor Daniel Alfonso Lara (Q.E.P.D.).

6.9.8. Por lo descrito anteriormente, se puede concluir que no está probada la falla del servicio a cargo de la entidad demandada y en consecuencia mal podría existir un nexo causal.

6.9.9. En efecto, al no existir certeza de la falla de servicio, y no evidenciarse un nexo causal, mal podría dictarse una sentencia declarando una responsabilidad civil.

6.10. RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS A PLANEACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

6.10.1. En este punto, es necesario resaltar que de conformidad al artículo 345 de la Constitución Nacional, las actividades del Instituto de Desarrollo Urbano IDU se encuentran sometidas a los recursos económicos establecidos por el Departamento Administrativo de Planeación distrital mediante el Plan General de Desarrollo.

6.10.2. En tal virtud, la entidad demandada únicamente puede desarrollar los proyectos de infraestructura física y las acciones de mantenimiento que se encuentran priorizadas por el Plan General de Desarrollo.

6.10.3. En efecto, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, no puede realizar gastos distintos a los incluidos en el presupuesto de gastos, el cual sólo puede ser decretado por el Consejo Distrital y de conformidad al Plan de Desarrollo aprobado.

6.10.4. En consecuencia, la entidad demandada no incurrió en omisión alguna, toda vez que, las actividades de mantenimiento de la malla vial, dependen única y exclusivamente de los recursos con los que cuenta la entidad para tal fin y de la priorización del mantenimiento establecidas en el Plan General de Desarrollo.

6.11. COASEGURO

Al respecto, la ley comercial ha definido el coaseguro como la distribución que hacen dos o más aseguradoras con el beneplácito del asegurado de un seguro y, al cual, le son aplicables los principios comunes de los seguros de daños sobre coexistencia de seguros. En efecto, el artículo 1.095, dispone:

> "Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro".

Por consiguiente, para que haya coaseguro además de la diversidad de aseguradores, identidad de asegurado, identidad del interés asegurado e identidad del riesgo se requiere la aquiescencia previa o la petición del asegurado (arts. 1.094 y 1.095 del Código de Comercio).

De otra parte, para efectos indemnizatorios, cada coaseguradora se entiende que concurre conforme a su importe.

En efecto, el artículo 1.092 del código de Comercio establece:

> "En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad" (mayúsculas por fuera del texto original).

Ahora bien, en la caratula la póliza de seguro de Responsabilidad Civil No. 1001496 se establece la siguiente distribución del riesgo:

- ZLS Aseguradora de Colombia S.A. en un 45%
- AIG Colombia Seguros Generales S.A. en un 40%
- Axa Colpatria Seguros S.A. en un 15%

Por lo descrito anteriormente, y ante una eventual condena Axa Colpatria Seguros S.A. únicamente estaría obligada al pago correspondiente al porcentaje del riesgo asumido por la compañía, a saber, el 15 %.

Es importante resaltar que, en virtud del coaseguro aceptado por parte de Axa Colpatria Seguros S.A., la compañía aseguradora expide la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil (Coaseguro Aceptado) No. 8001481534.

6.12. <u>LIMITES DE COBERTURA.</u> La aseguradora ante una improbable condena estaría obligada a indemnizar los perjuicios que se probaren en el proceso, dentro del límite

de cobertura consignados en las condiciones particulares del contrato de seguro instrumentado en la póliza de Responsabilidad No. 8001481534.

Las referidas estipulaciones contractuales tienen como fundamento lo establecido en los artículos 1079, 1089 y 1101 del Código de Comercio, en armonía con lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta de las condiciones generales de la póliza.

6.13. GENÉRICA O INNOMINADA. En el evento que se probare una excepción diferente a las propuestas anteriormente, le solicito señor Juez, se decrete teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 282 del Código General de Proceso.

7. PRUEBAS

Para desvirtuar los hechos en que se fundan las pretensiones del demandante y para acreditar los expuestos en las excepciones, me permito solicitar que se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

7.1. EN CUANTO A LAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE Y LA LLAMANTE EN GARANTÍA

Solicito al señor Juez decretar, practicar y valorar las pruebas solicitadas por el demandante y por la llamante en garantía.

7.2. DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez tener en cuenta como prueba los siguientes documentos:

7.2.1. Condiciones especiales, particulares y generales de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (Coaseguro aceptado) No. 8001481534.

7.2.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Axa Colpatria Vida Seguros S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.2.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Axa Colpatria Seguros S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez decretar el interrogatorio de parte que personalmente formulare a:

7.3.1. A la señora Odilia Lara, en su calidad de demandante.
7.3.2. Al señor Daniel Alfonso Poveda, en su calidad de demandante.
7.3.3. Al señor Hernando Alfonso Lara, en su calidad de demandante.
7.3.4. A la señora Mabel Alfonso Lara, en su calidad de demandante.
7.3.5. A la señora Rosa Herminda Lara, en su calidad de demandante.
7.3.6. A la señora Jasbleidy Mayely Varón Alonso Lara, en su calidad de demandante.
7.3.7. A la señora Leidi Yohana Alfonso Vargas, en su calidad de demandante.

8. ANEXOS

Con la presente contestación se acompañan las pruebas documentales señaladas en el numeral 7.2.

9. NOTIFICACIONES

Como apoderada de la demandada las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 74 No. 15 – 80. Oficina 316 Interior 2 de la ciudad de Bogotá, D.C., en el correo electrónico diana.neira@zartaasociados.com y número celular 318-3149031

Mi poderdante en la Carrera 7 No. 24-89 piso 7 de la ciudad de Bogotá, D.C. y el correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.

Cordialmente,

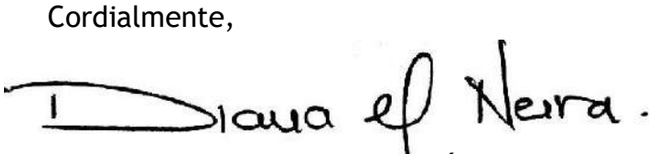

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ
C.C. No. 53.015.022 de Bogotá D.C.
T.P. No. 210.359 del C. S. de la J.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2717221303237685

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 21:33:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 08 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escinsión de Seguros de Vida Colpatria S.A. "Compañía de Inversión Colpatria S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatria S.A. y Fiduciaria Colpatria S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros de vida Colpatria S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES: La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP$9.6000.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaria 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2717221303237685

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 21:33:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lizbeth Eugenia Bossa Abril Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 52173410	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación l por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8614508530274962

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 21:58:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escinsión de Seguros Colpatria S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatria S.A. y Seguros de Vida Colpatria S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatria S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 86145085302749 62

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 21:58:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020	CE - 1156017	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 86145085302749 62

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 21:58:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 86145085302749 62

Generado el 16 de febrero de 2021 a las 21:58:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001481534

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
26	10	2016	EXPEDICION	0		BOGOTÁ CORREDORES

TOMADOR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
ASEGURADO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
BENEFICIARIO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660

MONEDA		PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
	Pesos														
TIPO CAMBIO	1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	25	12	2016	18	10	2016	00:00	10	03	2018	00:00	508

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO             : INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU   NIT 899.999.081-6.
Dirección del Riesgo 1 : CL 22  6  27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo                  : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo               : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro     : R.C.E. - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
```

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	2,400,000,240.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	2,400,000,240.00	0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	993,750,099.00	0.00
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	2,400,000,240.00	0.00
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	2,400,000,240.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION	240,000,024.00	0.00
GASTOS MEDICOS	82,500,008.00	0.00
R.C.E. PARQUEADEROS	112,500,011.00	0.00
R.C. CRUZADA	1,320,000,132.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	529,500,053.00	106,500,011.00

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT 899.999.081-6

FACTURA A NOMBRE DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********2,400,000,240.00
PRIMA	$******104,383,572.08
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********-0.08
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$******104,383,572.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 26 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2016

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				3497	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	100.00

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481534

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
ASEGURADO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
BENEFICIARIO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. DE ACUERDO A LA PÓLIZA N 706534243 CERTIFICADO NO. 0, DE LA COMPAÑÍA LÍDER " LIDER QBE SEGUROS S.A" EMITE LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

PÓLIZA COASEGURO ACEPTADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTAL

COMPAÑÍA LÍDER: QBE
NRO. PÓLIZA LÍDER 706534243

ASEGURADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 18/10/2016
HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 09/03/2018

INTERES ASEGURADO:
AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU - TRANSMILENIO A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

COASEGURO (ACEPTADO)	DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO.
QBE SEGUROS S.A	45%
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	15%
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	40%

COBERTURAS
QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA LA ASEGURADORA AMPARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, QUE CAUSE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU - TRANSMILENIO A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PROPIAS A SU OBJETO SOCIAL O EN LO RELACIONADO CON ELLAS, INCLUIDOS LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN EL DESARROLLO DE FUNCIONES PROPIAS A TAL CARÁCTER.

DE IGUAL FORMA, SE ACUERDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TERMINO DE “PERJUICIOS PATRIMONIALES” CONTEMPLAR LOS RELACIONADOS CON DAÑOS MATERIALES, DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO PATRIMONIALES; Y EL TERMINO DE “PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES” COMPRENDE, ENTRE OTROS, EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO EXTRAPATRIMONIALES.

LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA, ANEXOS U OTRAS CONDICIONES, ACEPTA EXPRESAMENTE EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 1131 RELACIONADO CON LA CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO E INICIO DE LA PRESCRIPCIÓN.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. (INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN)

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES COMO A LAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES.

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA
- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

USO DE ASCENSORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, MONTACARGAS, GRÚAS ELEVADORES Y SIMILARES DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE ESCOLTAS, PERSONAL DE VIGILANCIA Y USO DE PERROS GUARDIANES. (NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS EXIGIDAS POR LA LEY).

USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERÍA POR PARTE DE VIGILANTES, FUNCIONARIOS, CELADORES Y FIRMAS ESPECIALIZADAS. NOTA:

EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA EXIGIDA PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA.

GASTOS MÉDICOS, INCLUYENDO PERSONAL DEL ASEGURADO: SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. SUBLÍMITE $82.500.008 EVENTO/VIGENCIA.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481534

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
ASEGURADO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
BENEFICIARIO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA ASEGURADORA IMPLEMENTARÁ EL PROCEDIMIENTO CON BASE EN EL CUAL ATENDERÁ DIRECTAMENTE A LOS CENTROS E INSTITUCIONES Y PROFESIONALES QUE PRESTEN LOS SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, MEDICAMENTOS Y DEMÁS COMPLEMENTARIOS QUE SE ENMARQUEN EN ESTA COBERTURA, DIRIGIDOS LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA ATENCIÓN DE LOS AFECTADOS, INCLUIDA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS, Y SE COMPROMETE A PRESENTAR EL MISMO AL IDU DENTRO DE LOS DIEZ (20) DÍAS HÁBILES, EN REUNIÓN EN LA CUAL EXPONDRÁ SU ALCANCE Y CONDICIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN SE ACORDARÁN EN FORMA CONJUNTA LOS AJUSTES Y ADECUACIONES QUE APLICARÁN PARA LOGRAR LA AGILIDAD, OPERATIVIDAD Y FUNCIONALIDAD DEL AMPARO. SE ACLARA, QUE EL AMPARO QUE SE OTORGA ES INDEPENDIENTE AL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD Y NO ESTÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DE
DEDUCIBLE.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE MONTAJES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN DE PREDIOS.

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL SÚBITA E IMPREVISTA. SUBLIMITE 10% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO /AGREGADO ANUAL.

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBLÍMITE DE $106.500.011 EVENTO / $529.500.053 AGREGADO ANUAL.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA VEHÍCULOS PROPIOS, EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y SOAT. SUBLÍMITE DE $993.750.099 EVENTO/VIGENCIA.

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO BAJO ESTA CONDICIÓN, QUE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑOS MATERIALES INCLUYENDO DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (INCLUIDOS EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN) POR DAÑOS A BIENES O LESIONES O MUERTE A TERCEROS QUE CAUSEN LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU – TRANSMILENIO, BAJO SU TENENCIA, CONTROL Y/O RESPONSABILIDAD.

DE IGUAL FORMA QUEDA PACTADO QUE EN LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA REFERIDA APLICARÁN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- EL MONTO DEL LÍMITE OPERARÁ EN ADICIÓN AL DEL LÍMITE GENERAL DE LA PÓLIZA.

- ASÍ MISMO, EL LÍMITE APLICARÁ EN EXCESO DE LOS MONTOS QUE SEAN INDEMNIZADOS EN LOS SINIESTROS DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES Y/O SOAT, BAJO LA(S) CUAL(ES) SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) EL (LOS) VEHÍCULO(S)

- LAS INDEMNIZACIONES SERÁN OBJETO DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

ACTIVIDADES Y EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS

USO DE CASINOS, RESTAURANTES Y CAFETERÍAS
LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS LOS GASTOS Y PERJUICIOS QUE ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PERJUICIOS QUE SURJA DEL USO DE RESTAURANTES, CASINOS, CAFETERÍAS Y LOCALES DENTRO DE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD O QUE SEAN OCUPADOS POR ÉL O QUE TENGA TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER; Y/O COMO CONSECUENCIA DE HABER INGERIDO ALIMENTOS EN DICHOS RESTAURANTES O CASINOS, NO OBSTANTE EL HECHO QUE ÉSTOS ESTÉN ADMINISTRADOS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DISTINTAS DE LA ENTIDAD O SUS EMPLEADOS.

DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS EN PREDIOS

POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLE SUS ACTIVIDADES.

ACTIVIDADES Y CAMPOS DEPORTIVOS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS

VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑOS A TERCEROS. EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

VIAJES DE FUNCIONARIOS EN COMISIÓN O ESTUDIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD EN LOS PAÍSES DE ESTADOS UNIDOS, PUERTO RICO Y CANADÁ.

USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

COBERTURAS POR DISPOSICIONES LEGALES DEL MEDIO AMBIENTE, PARA EVENTOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS. SUBLIMITE 5% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO / AGREGADO ANUAL

AVISOS, VALLAS Y LETREROS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS.

OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE BIENES Y MERCANCÍAS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DEMÁS BIENES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE, NECESARIAS PARA EL CABAL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481534

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
ASEGURADO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
BENEFICIARIO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES INTERNACIONALES, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD EN LOS PAÍSES DE ESTADOS UNIDOS, PUERTO RICO Y CANADÁ.

DAÑOS Y/O HURTO Y/O HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS DE TERCEROS Y FUNCIONARIOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO. (SUBLÍMITE $112.500.011 EVENTO / AGREGADO ANUAL)

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES, CON AVISO DE (180) DÍAS
EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA DEL SEGURO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, PARA AMPARAR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR NUEVAS OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES Y/O EL USO, POSESIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN NUEVOS PREDIOS QUE ADQUIERA EL ASEGURADO O SOBRE LOS CUALES OBTENGA EL DOMINIO O CONTROL.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS (SUBLÍMITE 55% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO /AGREGADO ANUAL
EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA PARA APLICAR A LA RESPONSABILIDAD CIVIL ENTRE CONTRATISTAS, DENTRO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LABORES Y OPERACIONES PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU - TRANSMILENIO, SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD SEA O PUEDA SER IMPUTABLE A LA MISMA.

GASTOS ADICIONALES: NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES), DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SINIESTRO, HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS. SUBLÍMITE $135.000.014 EVENTO/AGREGADO ANUAL.

GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.:
NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, REVISORES, CONTADORES, ETC., PARA OBTENER Y CERTIFICAR: A.- LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO MISMO DEL ASEGURADO, Y B.- CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO.

GASTOS ADICIONALES PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA: NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES), DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SINIESTRO, HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS.

DEDUCIBLES:

PARQUEADEROS:	SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES
DEMÁS EVENTOS:	SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES
PERDIDAS INFERIORES A $5.000.000	SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES
GASTOS MÉDICOS:	SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

CLÁUSULAS Y EXCLUSIONES: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE ACEPTAN TODOS LOS DESCRITOS EN PÓLIZA LÍDER ADJUNTA, HASTA EL PORCENTAJE DE NUESTRA PARTICIPACIÓN.

UNION TEMPORAL

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COLSEGUROS Y SEGUROS DEL ESTADO, CELEBRARON CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL PARA LA PRESENTACIÓN COMO OFERENTES A LA LICITACIÓN DE LA ENTIDAD TOMADORA / ASEGURADA. BAJO ESTE PROCESO FUE ADJUDICADA LA PRESENTE PÓLIZA SIENDO LÍDER EN LA UNIÓN TEMPORAL AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y QUE POR TAL MOTIVO SE ENCUENTRAN VIGENTES TODOS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DE TAL CONTRATO FRENTE A LA ENTIDAD COMO A LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL.

*** DISTRIBUCIÓN UNIÓN TEMPORAL ***

COMPAÑÍA	%	FIRMA
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (LÍDER)	15	_____
QBE SEGUROS S.A.	45	_____
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.	40	_____
TOTAL	100	

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481534

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
ASEGURADO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
BENEFICIARIO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660

LA ADMINISTRACIÓN Y ATENCIÓN DE LA PÓLIZA CORRESPONDE A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRÁ DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.
EN LOS SINIESTROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. PAGARA ÚNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑÍAS, LE ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGÚN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001481534

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**104,383,572.08
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**104,383,572.08
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN OCTUBRE 26 DE 2016

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001481534

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL (COASEGURO ACEPTADO)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
26	10	2018	RENOVACION	1		BOGOTÁ CORREDORES

TOMADOR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
ASEGURADO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
BENEFICIARIO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	25	12	2018	10	03	2018	00:00	20	10	2018	00:00	224

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU NIT 899.999.081-6.
Dirección del Riesgo 1 : CL 22 6 27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	2,400,000,240.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	2,400,000,240.00	0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	993,750,099.00	0.00
R.C. PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	2,400,000,240.00	0.00
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	2,400,000,240.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION	240,000,024.00	0.00
GASTOS MEDICOS	82,500,008.00	0.00
R.C.E. PARQUEADEROS	112,500,011.00	0.00
R.C. CRUZADA	1,320,000,132.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	529,500,053.00	106,500,011.00

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT 899.999.081-6

FACTURA A NOMBRE DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********2,400,000,240.00
PRIMA	$*******46,027,397.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********0.00
AJUSTE AL PESO	$**********0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******46,027,397.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 26 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
3497	Corredor	JARDINE LLOYD THOMPSON VAL	100.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481534

CERTIFICADO DE: RENOVACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
ASEGURADO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660
BENEFICIARIO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	NIT	899.999.081-6
DIRECCIÓN	CALLE 22 N. 6-27, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3386660

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. DE ACUERDO A LA PÓLIZA N 706534243 CERTIFICADO NO. 900669217, DE LA COMPAÑÍA LÍDER LIDER QBE SEGUROS S.A PRORROGA LA PRESENTE PÓLIZA EN IGUALDAD DE CONDICIONES.

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 10/03/2018
HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 19/10/2018

PORCENTAJE DE PARTICIPACION AXA COLPATRIA 15%

VALOR ASEGURADO ACEPTADO AXA COLPATRIA(15%) $ 2.400.000.240

PRIMA ACEPTADA AXA COLPATRIA(10%) $ 46.027.397

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES VIGENTES EN LA POLIZA.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001481534

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**46,027,397.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**46,027,397.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN OCTUBRE 26 DE 2018

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

Señores
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.:	**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**	
	DEMANDANTE:	**ODILIA LARA Y OTROS**
	DEMANDADOS:	**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-**
	LLAMADA EN GARANTIA:	**AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
	RADICADO:	**11001-33-43-063-2019-00361-00**
	ASUNTO:	**SUSTITUCIÓN DE PODER**

JOSÉ FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.344.303 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional de abogado No. 63.626 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., me permito sustituir el poder a mi otorgado, en la persona de la abogada **DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 53.015.022 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la citada sociedad, dentro del proceso señalado en la referencia.

La doctora **DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ,** tiene las mismas facultades otorgadas en el poder a mi conferido por la citada sociedad.

Le rogamos, señor Juez, reconocerle personería a la abogada **DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ.**

La dirección de la mencionada doctora es Calle 74 No. 15– 80 interior 2 oficina 316. Correo electrónico diana.neira@zartaasociados.com y número telefónico 3183149031

Del señor Juez, atentamente,

JOSÉ FERNANDO ZARTA ARIZABALETA
C.C. No. 79.344.303 de Bogotá
T. P. No. 63.626 del C. S. de la J.

ACEPTO

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ
C.C. No. 53.015.022 de Bogotá
T. P. No. 210.359 del C. S. de la J.